

Número de información	Sumario	Página
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA	
(2000/C 219 E/001)	E-1426/99 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Créditos de la UE para la central nuclear de Krsko (Eslovenia)	1
(2000/C 219 E/002)	E-1451/99 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Financiación de proyectos en Ischia (Italia) (Respuesta complementaria)	2
(2000/C 219 E/003)	E-1453/99 de Christa Klaß a la Comisión Asunto: Contratos de suministro de la Comisión en el ámbito de logística interno	2
(2000/C 219 E/004)	E-1455/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Alimentos funcionales	3
(2000/C 219 E/005)	E-1456/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Alimentos funcionales	4
(2000/C 219 E/006)	E-1457/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Alimentos funcionales	4
(2000/C 219 E/007)	E-1458/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Alimentos funcionales	4
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1455/99, E-1456/99, E-1457/99 y E-1458/99	4
(2000/C 219 E/008)	E-1502/99 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Intención de la Comisión de reglamentar el vertido de residuos de alfombras	5
(2000/C 219 E/009)	E-1513/99 de Marie Isler Béguin a la Comisión Asunto: Ampliación del puerto de Ibiza, Baleares	6
(2000/C 219 E/010)	E-1553/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Francia y el reglamento europeo CITES	7
(2000/C 219 E/011)	E-1554/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Crisis del sector de la ganadería porcina	8

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/012)	P-1555/99 de Roberto Bigliardo a la Comisión Asunto: Investigación UCLAF	9
(2000/C 219 E/013)	E-1565/99 de Lucio Manisco a la Comisión Asunto: Auditorias financieras sobre proyectos comunitarios de I&DT	10
(2000/C 219 E/014)	E-1585/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Zona de protección de la caballa	10
(2000/C 219 E/015)	E-1592/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Discriminación de futbolistas	11
(2000/C 219 E/016)	E-1623/99 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Ayuda de urgencia para Kosovo	12
(2000/C 219 E/017)	E-1628/99 de Antonio Tajani, Francesco Fiori, Giuseppe Gargani, Stefano Zappalà, Raffaele Fitto, Guido Viceconte y Guido Podestà a la Comisión Asunto: Acuerdo CanalPlus-ENEL: entrada del mayor grupo eléctrico en el sector de la comunicación de la televisión digital	13
(2000/C 219 E/018)	E-1635/99 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Prohibición de exportación de terneros	14
(2000/C 219 E/019)	E-1654/99 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Utilización de productos agrícolas para fines no alimentarios	15
(2000/C 219 E/020)	E-1693/99 de Christoph Konrad al Consejo Asunto: «Escándalo inmobiliario» VEBA-AG – Bodo Hombach, Representante de la UE para los Balcanes	15
(2000/C 219 E/021)	E-1694/99 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Sr. Hombach, Coordinador de la UE	16
(2000/C 219 E/022)	E-1776/99 de Christoph Konrad al Consejo Asunto: El caso «CentrO» y el coordinador especial de la UE, Bodo Hombach	16
(2000/C 219 E/023)	Respuesta común a las preguntas escritas E-1693/99, E-1694/99 y E-1776/99	17
(2000/C 219 E/024)	E-1705/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Presupuesto 1998 – Gastos para manifestaciones anuales	17
(2000/C 219 E/025)	E-1709/99 de Hervé Novelli a la Comisión Asunto: Incoherencia entre la política regional europea y determinadas decisiones de las autoridades públicas francesas	18
(2000/C 219 E/026)	E-1712/99 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Normas para la recogida de huevos	18
(2000/C 219 E/027)	E-1732/99 de Giuseppe Nisticò al Consejo Asunto: Tarifas aéreas	19
(2000/C 219 E/028)	E-1735/99 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Normativa relativa a la contaminación acústica transfronteriza	20
(2000/C 219 E/029)	P-1748/99 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: «Acuerdo con respecto a las normas para reforzar la protección de las inversiones» de 18 de mayo de 1998 entre la UE y los EE.UU.	21
(2000/C 219 E/030)	E-1754/99 de Klaus-Heiner Lehne al Consejo Asunto: Costes de personal para el Sr. Hombach y su equipo	22
(2000/C 219 E/031)	E-1768/99 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Situación de los empleados de la Comisión con minusvalías	23
(2000/C 219 E/032)	P-1770/99 de Marie Isler Béguin a la Comisión Asunto: Travesía ferroviaria de los Pirineos por en el Valle de Aspe	24
	E-1783/99 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Seguridad vial	25

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/033)	E-1792/99 de Winfried Menrad a la Comisión Asunto: Control de las aguas de baño de conformidad con la Directiva 76/160/CEE	26
(2000/C 219 E/034)	E-1803/99 de Hanja Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Introducción de una evaluación entre países limítrofes para la legislación nacional	27
(2000/C 219 E/035)	P-1805/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Amenaza de despidos en factorías del Grupo Siemens en Portugal	28
(2000/C 219 E/036)	E-1807/99 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Marcado «CE» de conformidad	29
(2000/C 219 E/037)	E-1820/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Programa BIOMED 2 (1994-1998)	30
(2000/C 219 E/038)	E-1837/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Rechazo del programa de reestructuración de los cítricos en Grecia	31
(2000/C 219 E/039)	P-1844/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Artículo 58 – Legalización de los sobornos en Bélgica y respeto de las normativas en materia de competencia	32
(2000/C 219 E/040)	P-1847/99 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Vertedero de Dos Aguas, Valencia (España)	33
(2000/C 219 E/041)	P-1856/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Aplicación del programa operativo «Salud y Previsión» del marco comunitario de apoyo para Grecia	34
(2000/C 219 E/042)	E-1858/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Límites de las restituciones a la exportación	34
(2000/C 219 E/043)	E-1860/99 de Christos Folias y Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: PYME y protección del medio ambiente	35
(2000/C 219 E/044)	E-1861/99 de Antonios Trakatellis, Ioannis Averoff y Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Retrasos, pérdidas y vulneraciones del Derecho comunitario en relación con el pago de ayudas agrícolas comunitarias en Grecia	37
(2000/C 219 E/045)	E-1864/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Conductores de camiones de largo recorrido	38
(2000/C 219 E/046)	E-1868/99 de Antonio Tajani, Stefano Zappalà y Giuseppe Nisticò a la Comisión Asunto: Fuga radiactiva de la central de Tokaimura en Japón	39
(2000/C 219 E/047)	E-1869/99 de Maria Martens a la Comisión Asunto: Interrupción de las subvenciones a empresas neerlandesas concedidas en el marco del Programa FSE	40
(2000/C 219 E/048)	P-1870/99 de Ewa Hedkvist Petersen a la Comisión Asunto: Seguridad de las centrales nucleares de la península de Kola con vistas al año 2000	41
(2000/C 219 E/049)	P-1874/99 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Contaminación acústica en el aeropuerto de Barcelona	42
(2000/C 219 E/050)	E-1891/99 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Pruebas sobre el terreno realizadas en cultivos de plantas genéticamente modificadas	43
(2000/C 219 E/051)	E-1897/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: LEADER II	44
(2000/C 219 E/052)	E-1914/99 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Aplicación del Reglamento relativo a la matriculación y utilización de determinados tipos de aeronaves de reacción subsónicas	45
(2000/C 219 E/053)	E-1921/99 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Sustancias químicas que provocan perturbaciones endocrinas	46
(2000/C 219 E/054)	E-1924/99 de Chris Davies a la Comisión Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales	47

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/055)	E-1928/99 de Jan Wiersma al Consejo Asunto: Trato que se da a los Roma en la República Checa	48
(2000/C 219 E/056)	E-1937/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Pérdidas de agua en la red de suministro de EYDAP	48
(2000/C 219 E/057)	E-1943/99 de Isidoro Sánchez García a la Comisión Asunto: Sociedad de la información. Regiones ultraperiféricas	49
(2000/C 219 E/058)	E-1946/99 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Prohibición de desembarques de la UE en Chile	50
(2000/C 219 E/059)	E-1947/99 de Olivier Dupuis al Consejo Asunto: Kosovo	51
(2000/C 219 E/060)	E-1954/99 de Gerhard Hager al Consejo Asunto: Kosovo – Agenda 2000	51
(2000/C 219 E/061)	E-1957/99 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: ALITALIA	52
(2000/C 219 E/062)	E-1961/99 de Gerhard Hager al Consejo Asunto: Remisión colectiva de penas en Italia; compatibilidad con el Acuerdo de Schengen	53
(2000/C 219 E/063)	E-1965/99 de Gerhard Hager al Consejo Asunto: Proyecto «Natura 2000» de la UE – Repercusiones sobre situaciones de Derecho privado	53
(2000/C 219 E/064)	P-1970/99 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Restitución del IVA en Italia	54
(2000/C 219 E/065)	P-1972/99 de Gilles Savary a la Comisión Asunto: Armonización de las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos pesados de mercancías durante los fines de semana y los días festivos (propuesta de directiva COM(98) 115 de 25 de mayo de 1998)	55
(2000/C 219 E/066)	P-1974/99 de Theodorus Bouwman a la Comisión Asunto: Interreg, URBAN, cooperación y desarrollo sostenible	56
(2000/C 219 E/067)	E-1977/99 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Ordenación territorial y proyectos de construcción en el parque natural de Sintra-Cascais (Portugal)	57
(2000/C 219 E/068)	E-1978/99 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Proyecto de comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE a las ayudas públicas consistentes en garantías crediticias	57
(2000/C 219 E/069)	E-1984/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Sospechas de eliminación abusiva de residuos	58
(2000/C 219 E/070)	E-1985/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Convocatoria de propuestas publicada en el DO C 227 de 10 de agosto de 1999	59
(2000/C 219 E/071)	E-1987/99 de Cristiana Muscardini al Consejo Asunto: Medidas contra la corrupción	60
(2000/C 219 E/072)	E-1992/99 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Proyecto de directiva sobre la chatarra electrónica	61
(2000/C 219 E/073)	E-1993/99 de Paul Rübig a la Comisión Asunto: Evolución del comercio mayorista europeo a la luz de Internet y del euro	62
(2000/C 219 E/074)	E-1996/99 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Supresión de los privilegios fiscales para los diplomáticos	63
(2000/C 219 E/075)	E-1997/99 de Andre Brie al Consejo Asunto: Posición del Consejo sobre la guerra en Chechenia	64
(2000/C 219 E/076)	E-1998/99 de Ioannis Marinos al Consejo Asunto: Marcha del proceso de adhesión de Chipre a la UE	64
(2000/C 219 E/077)	E-2003/99 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Iniciativa Comunitaria Interreg III	65

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/078)	E-2005/99 de Rosa Miguélez Ramos y Rosa Díez González a la Comisión Asunto: Sustitución de las redes de enmalle a la deriva	66
(2000/C 219 E/079)	E-2011/99 de Gilles Savary a la Comisión Asunto: Período de transición entre los dos períodos de programación de los Fondos estructurales	67
(2000/C 219 E/080)	E-2012/99 de Renato Brunetta a la Comisión Asunto: Deducción fiscal de gastos en concepto de comisiones	67
(2000/C 219 E/081)	E-2020/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Protección del consumidor en el transporte aéreo	68
(2000/C 219 E/082)	E-2022/99 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Discriminación contra las empresas alemanas de socorro en carretera	69
(2000/C 219 E/083)	E-2027/99 de Alonso Puerta y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Trazado de la línea férrea de alta velocidad entre Madrid y Valladolid	70
(2000/C 219 E/084)	E-2030/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: El riesgo atómico en Europa	71
(2000/C 219 E/085)	E-2037/99 de Graham Watson a la Comisión Asunto: La Comisión Europea y el turismo	72
(2000/C 219 E/086)	E-2038/99 de Gorka Knörr Borràs a la Comisión Asunto: Obras del tren de alta velocidad (AVE) en Calatayud	72
(2000/C 219 E/087)	E-2039/99 de Monica Frassoni a la Comisión Asunto: Túnel en el puerto de Olbia (Cerdeña)	73
(2000/C 219 E/088)	E-2040/99 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: El turismo dentro de la organización general de la Comisión Europea	74
(2000/C 219 E/089)	E-2041/99 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Retrasos de los vuelos en la Unión Europea	75
(2000/C 219 E/090)	E-2043/99 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Gastos a título del proyecto «Soul for Europe» y la legalidad de este proyecto	75
(2000/C 219 E/091)	E-2045/99 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Lista completa de las dietas a que pueda tener derecho el personal de la Comisión Europea	76
(2000/C 219 E/092)	E-2046/99 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Lista completa de las dietas a que puede tener derecho el Presidente y los comisarios europeos	77
(2000/C 219 E/093)	E-2048/99 de Jeffrey Titford a la Comisión Asunto: Contribuciones netas y subsidios netos	78
(2000/C 219 E/094)	E-2050/99 de Camilo Nogueira Román a la Comisión Asunto: Gastos subvencionables mediante ayudas públicas a la construcción de barcos de pesca con casco de madera	79
(2000/C 219 E/095)	P-2058/99 de Toine Manders a la Comisión Asunto: Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas — Señal de peligro	79
(2000/C 219 E/096)	E-2064/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Interpretación de las lenguas de los países de la Europa central y oriental	81
(2000/C 219 E/097)	P-2067/99 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Cumplimiento del Reglamento para la erradicación de las redes de enmalle a la deriva	82
(2000/C 219 E/098)	P-2068/99 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Discriminación de los importadores	82
(2000/C 219 E/099)	E-2071/99 de Klaus-Heiner Lehne al Consejo Asunto: El coordinador de los asuntos Balcánicos	83
(2000/C 219 E/100)	E-2072/99 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Prohibición de la publicidad del tabaco, libertad de prensa	84

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/101)	E-2073/99 de Agnes Schierhuber a la Comisión Asunto: Cárteles y OMC. Compatibilidad	84
(2000/C 219 E/102)	E-2076/99 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Riesgo para la salud pública en Grecia por las elevadas concentraciones de arsénico en el agua potable – vulneración de la legislación comunitaria	85
(2000/C 219 E/103)	E-2083/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Defensa del «Mulino Luiselli» en Cisterna di Latina	86
(2000/C 219 E/104)	E-2084/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Aparcamiento en la calle Sacchi, en Roma, y no transposición de la legislación relativa al impacto ambiental por parte de la Región Lacio	87
(2000/C 219 E/105)	E-2085/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Negación de los derechos de propiedad en el Parque Nacional de los Abruzos	88
(2000/C 219 E/106)	E-2086/99 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Uniformes de los guardias municipales de Roma: irregularidades en la adjudicación de la licitación europea en el municipio de Roma	89
(2000/C 219 E/107)	E-2094/99 de Brigitte Langenhausen a la Comisión Asunto: Primas por sacrificio 1998	89
(2000/C 219 E/108)	E-2098/99 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Incumplimiento por un Estado miembro de las recomendaciones de ICCAT sobre congelación de esfuerzo pesquero	90
(2000/C 219 E/109)	P-2103/99 de Marie-Noëlle Lienemann a la Comisión Asunto: Despidos colectivos en Michelin	91
(2000/C 219 E/110)	E-2106/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	92
(2000/C 219 E/111)	E-2107/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	92
(2000/C 219 E/112)	E-2108/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	92
(2000/C 219 E/113)	E-2109/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	92
(2000/C 219 E/114)	E-2110/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	92
(2000/C 219 E/115)	E-2111/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	93
(2000/C 219 E/116)	E-2112/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	93
(2000/C 219 E/117)	E-2113/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	93
(2000/C 219 E/118)	E-2114/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	93
(2000/C 219 E/119)	E-2115/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	93
(2000/C 219 E/120)	E-2116/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	94
(2000/C 219 E/121)	E-2117/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Control del tráfico aéreo	94
(2000/C 219 E/122)	Respuesta común a las preguntas escritas E-2106/99, E-2107/99, E-2108/99, E-2109/99, E-2110/99, E-2111/99, E-2112/99, E-2113/99, E-2114/99, E-2115/99, E-2116/99 y E-2117/99	94
	E-2120/99 de Heidi Hautala al Consejo Asunto: Porcentaje de mujeres en los comités	95

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/123)	E-2121/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Venta de billetes de transporte aéreo	95
(2000/C 219 E/124)	E-2125/99 de Nelly Maes y Bart Staes al Consejo Asunto: Ayuda financiera para la industria petrolera europea	96
(2000/C 219 E/125)	E-2132/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: La situación en Arabia Saudí	97
(2000/C 219 E/126)	E-2133/99 de Vitaliano Gemelli a la Comisión Asunto: Plazos procesales previstos para la asignación de recursos a los nuevos pactos territoriales	98
(2000/C 219 E/127)	P-2140/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Las ayudas europeas al sector del tabaco y la publicidad Marlboro	99
(2000/C 219 E/128)	E-2146/99 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Doble nacionalidad	100
(2000/C 219 E/129)	E-2147/99 de Patrick Cox y Brian Crowley a la Comisión Asunto: Impuestos sobre vinos y cervezas	101
(2000/C 219 E/130)	E-2149/99 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Directiva sobre alimentos dietéticos	101
(2000/C 219 E/131)	E-2150/99 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Directiva sobre alimentos dietéticos	101
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2149/99 y E-2150/99	102
(2000/C 219 E/132)	E-2152/99 de Piia-Noora Kauppi, Ilkka Suominen, Astrid Thors y Reino Paasilinna a la Comisión Asunto: Bonificación de interés para la adquisición de buques	103
(2000/C 219 E/133)	E-2157/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Plagio de modelos de cerámicas de la provincia de Viterbo	104
(2000/C 219 E/134)	E-2159/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Protección de los productos de origen y calidad	105
(2000/C 219 E/135)	E-2161/99 de Ria Oomen-Ruijten y Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Indemnización de gastos de viaje para representantes de ayuntamientos europeos hermanados	106
(2000/C 219 E/136)	P-2162/99 de David Bowe a la Comisión Asunto: Fomento de los cultivos biotecnológicos	107
(2000/C 219 E/137)	P-2163/99 de Graham Watson al Consejo Asunto: Reunión del Consejo de Desarrollo el 11 de noviembre de 1999	107
(2000/C 219 E/138)	E-2166/99 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Tacómetros en el transporte por carretera	108
(2000/C 219 E/139)	E-2167/99 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Protección de la esfera privada en virtud del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea	109
(2000/C 219 E/140)	E-2170/99 de John McCartin a la Comisión Asunto: Impacto de la introducción del euro sobre el régimen de jubilación anticipada	110
(2000/C 219 E/141)	P-2179/99 de Per Stenmarck a la Comisión Asunto: Presupuesto	110
(2000/C 219 E/142)	E-2181/99 de Jorge Moreira Da Silva al Consejo Asunto: Emisiones de CO ₂ en Portugal	111
(2000/C 219 E/143)	E-2184/99 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Supresión del método de deducción aplicado a los gastos alimentarios y de alojamiento en los viajes de negocios y oficiales, así como a los gastos de mudanza por traslado	112
(2000/C 219 E/144)	P-2190/99 de Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: Matriculación de autocares en Francia	113

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/145)	P-2192/99 de Eija-Riitta Korhola al Consejo Asunto: Propuesta de creación de un grupo de trabajo especial en el marco de las negociaciones de la OMC para estudiar la relación de la liberalización del comercio con objetivos políticos no comerciales	114
(2000/C 219 E/146)	P-2193/99 de Herman Schmid a la Comisión Asunto: Tricloretileno	115
(2000/C 219 E/147)	P-2195/99 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Transporte entre terminales de un mismo aeropuerto	116
(2000/C 219 E/148)	E-2197/99 de Anna Karamanou al Consejo Asunto: Lucha contra el hambre en el mundo	117
(2000/C 219 E/149)	E-2203/99 de Juan Naranjo Escobar a la Comisión Asunto: Pobreza extrema y exclusión social	117
(2000/C 219 E/150)	E-2206/99 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Lucha contra las drogas sintéticas: iniciativas comunitarias y aplicación de la resolución del Parlamento	118
(2000/C 219 E/151)	E-2210/99 de Gérard Caudron al Consejo Asunto: Comisiones bancarias sobre los pagos transfronterizos	120
(2000/C 219 E/152)	E-2211/99 de Gérard Caudron a la Comisión Asunto: Comisiones bancarias sobre los pagos transfronterizos	121
(2000/C 219 E/153)	E-2212/99 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Proyecto de acuerdo de libre comercio entre Turquía y Estados Unidos	123
(2000/C 219 E/154)	E-2215/99 de Enrico Ferri a la Comisión Asunto: Codificación de los programas de la RAI y libre circulación de servicios	123
(2000/C 219 E/155)	E-2218/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Utilización abusiva de la paridad del poder adquisitivo en textos jurídicos comunitarios	124
(2000/C 219 E/156)	P-2219/99 de Charles Tannock al Consejo Asunto: Debate sobre fiscalidad	125
(2000/C 219 E/157)	E-2221/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Promociones en la Comisión y en los Estados miembros	126
(2000/C 219 E/158)	E-2228/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Tasa de inflación sostenible	127
(2000/C 219 E/159)	E-2234/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Presión contra las plazas financieras extraterritoriales	128
(2000/C 219 E/160)	E-2239/99 de Christopher Huhne a la Comisión Asunto: Coste de la traducción e interpretación	128
(2000/C 219 E/161)	E-2248/99 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Licencias para el transporte privado de enfermos	129
(2000/C 219 E/162)	E-2259/99 de Theresa Villiers a la Comisión Asunto: Debate fiscal	130
(2000/C 219 E/163)	E-2263/99 de Ewa Hedkvist Petersen al Consejo Asunto: Fomento de la cooperación en la zona del mar de Barents	131
(2000/C 219 E/164)	P-2264/99 de José Salafranca Sánchez-Neyra a la Comisión Asunto: Carta rectificativa para el Presupuesto 2000, líneas relativas a América latina y Asia	132
(2000/C 219 E/165)	P-2267/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Problemas ocasionados por el efecto 2000 en los aeropuertos	133
(2000/C 219 E/166)	E-2303/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos	133
(2000/C 219 E/167)	E-2304/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos	133

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/168)	E-2305/99 de SIR Robert Atkins a la Comisión Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos	133
(2000/C 219 E/169)	Respuesta común a las preguntas escritas P-2267/99, E-2303/99, E-2304/99 y E-2305/99	133
(2000/C 219 E/170)	E-2269/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Riesgos derivados del uso de productos médicos de PVC con gran contenido en DEHP	134
(2000/C 219 E/171)	E-2270/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Aumento de los niveles de ozono en Grecia y los restantes países mediterráneos	135
(2000/C 219 E/172)	E-2271/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: La venta de medicamentos a través de Internet	136
(2000/C 219 E/173)	E-2274/99 de José Salafranca Sánchez-Neyra a la Comisión Asunto: Cátedra Europea Jean Monnet	137
(2000/C 219 E/174)	P-2279/99 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Sanciones a España por la no transposición de directivas comunitarias sobre medio ambiente	137
(2000/C 219 E/175)	P-2282/99 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Comitología	138
(2000/C 219 E/176)	P-2283/99 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Prácticas comerciales	139
(2000/C 219 E/177)	P-2285/99 de Mikko Pesälä al Consejo Asunto: Aprovechamiento de materiales clasificados como residuos en Finlandia	139
(2000/C 219 E/178)	E-2288/99 de Marialiese Flemming a la Comisión Asunto: Animales exóticos	140
(2000/C 219 E/179)	E-2291/99 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Futuro de la construcción naval en Europa	142
(2000/C 219 E/180)	P-2298/99 de Elisa Damião a la Comisión Asunto: El futuro de la industria textil en la Unión Europea	143
(2000/C 219 E/181)	P-2299/99 de Hanja Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Regímenes fiscales que falsean la competencia en la UE	144
(2000/C 219 E/182)	E-2312/99 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Catástrofe medioambiental en el río Kymijoki	145
(2000/C 219 E/183)	P-2316/99 de Niall Andrews a la Comisión Asunto: Incumplimiento del pago contractual debido por la empresa maliense Itema a la empresa irlandesa Cormer Machinery International	146
(2000/C 219 E/184)	E-2325/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Conservación de embarcaciones tradicionales	146
(2000/C 219 E/185)	E-2327/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Subvención del gasto de transporte de las exportaciones griegas de productos agrícolas frescos	147
(2000/C 219 E/186)	E-2329/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Construcciones no autorizadas en el parque nacional del Parnaso	148
(2000/C 219 E/187)	E-2330/99 de Marietta Giannakou-Koutsikou a la Comisión Asunto: Empresas privadas de transporte de documentos y paquetes	148
(2000/C 219 E/188)	E-2331/99 de Richard Howitt al Consejo Asunto: Resolución del Consejo relativa a la comercialización de los sucedáneos de leche materna	149
(2000/C 219 E/189)	E-2352/99 de Freddy Thielemans a la Comisión Asunto: Calidad de los alimentos	149

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/190)	E-2362/99 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Revelación de los antecedentes penales de los candidatos a un puesto de trabajo	150
(2000/C 219 E/191)	E-2366/99 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Informes de la Comisión sobre misiones efectuadas por veterinarios en Francia y Grecia	150
(2000/C 219 E/192)	E-2375/99 de Avril Doyle a la Comisión Asunto: Producción ovina en Irlanda y en el RU	151
(2000/C 219 E/193)	E-2379/99 de Françoise Grossetête al Consejo Asunto: Reglamentos CEE/ONU R 108 y R 109	152
(2000/C 219 E/194)	E-2380/99 de Raffaele Costa a la Comisión Asunto: Lucha contra la violencia de la que son objeto las mujeres	153
(2000/C 219 E/195)	E-2385/99 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Ayuda de Alemania para la construcción de un laboratorio de armas químicas	153
(2000/C 219 E/196)	E-2390/99 de Mogens Camre a la Comisión Asunto: Industria de construcción naval — dumping por ayudas estatales en Corea del Sur — Reglamento del Consejo nº 1540/98	154
(2000/C 219 E/197)	E-2396/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Jornada laboral insostenible en la empresa Catis de Latina	155
(2000/C 219 E/198)	E-2400/99 de Bart Staes al Consejo Asunto: Saneamiento de la contaminación histórica por amianto en la Unión Europea	156
(2000/C 219 E/199)	E-2415/99 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Posición de la Unión Europea ante la apertura en Málaga de la Oficina del Mediterráneo	157
(2000/C 219 E/200)	E-2416/99 de Jorge Hernández Mollar a la Comisión Asunto: Cumbre Unión Europea-Marruecos	157
(2000/C 219 E/201)	P-2423/99 de Mauro Nobilia a la Comisión Asunto: Termo destructor de Battipaglia	158
(2000/C 219 E/202)	P-2424/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Reconocimiento del deporte por el tratado	159
(2000/C 219 E/203)	E-2425/99 de Ioannis Souladakis al Consejo Asunto: Protección de las empresas comunitarias en Kosovo	160
(2000/C 219 E/204)	E-2432/99 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Reintroducción del lobo, del oso y del lince en sus ámbitos naturales	161
(2000/C 219 E/205)	E-2436/99 de Diana Wallis a la Comisión Asunto: Directiva relativa a la protección de datos	161
(2000/C 219 E/206)	P-2438/99 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Repercusiones sobre el mercado interior del rechazo del proyecto de ley francés relativo a la electricidad	162
(2000/C 219 E/207)	P-2440/99 de Giles Chichester a la Comisión Asunto: Cierre de la central nuclear de Barsebäck por el Gobierno sueco	163
(2000/C 219 E/208)	P-2441/99 de Marco Pannella al Consejo Asunto: Ataques químicos, biológicos y radiológicos contra las poblaciones kurdas del Iraq	164
(2000/C 219 E/209)	E-2444/99 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Régimen de jubilación anticipada	165
(2000/C 219 E/210)	P-2448/99 de Ilkka Suominen al Consejo Asunto: Futuro del Programa para la Juventud de la UE y del Consejo de Ministros de la Juventud	165
(2000/C 219 E/211)	P-2450/99 de Mathieu Grosch a la Comisión Asunto: Programa de acción comunitario «Juventud»	166
(2000/C 219 E/212)	E-2453/99 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ayudas estatales a la construcción naval	167

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/213)	E-2454/99 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Ayudas estatales a la construcción naval	167
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2453/99 y E-2454/99	167
(2000/C 219 E/214)	E-2455/99 de Lousewies van der Laan a la Comisión Asunto: Mala administración en la Secretaría de la Carta de la Energía	168
(2000/C 219 E/215)	E-2460/99 de Bart Staes a la Comisión Asunto: Postura de la Comisión frente al proyecto de «Museo de Europa»	168
(2000/C 219 E/216)	E-2462/99 de Paulo Casaca a la Comisión Asunto: Tarjeta europea de caza	169
(2000/C 219 E/217)	P-2464/99 de Dominique Souchet a la Comisión Asunto: Redes de enmalle de deriva	170
(2000/C 219 E/218)	P-2465/99 de Gilles Savary a la Comisión Asunto: Directiva 97/36/CE «Televisión sin fronteras» — Televisores independientes	171
(2000/C 219 E/219)	E-2470/99 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Declaraciones de Prodi: Fisura en la solidaridad europea	172
(2000/C 219 E/220)	E-2471/99 de Mathieu Grosch a la Comisión Asunto: Las agencias encargadas de los programas europeos en Bélgica	172
(2000/C 219 E/221)	P-2481/99 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Interpretación sobre el número de buques que deberían haber abandonado el uso de redes de enmalle a la deriva en cumplimiento del Reglamento (CEE) 1239/98	173
(2000/C 219 E/222)	E-2490/99 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Transporte de animales vivos	174
(2000/C 219 E/223)	E-2512/99 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Proyectos seleccionados en el programa Cultura 2000	175
(2000/C 219 E/224)	P-2525/99 de Rosa Miguélez Ramos a la Comisión Asunto: Patrimonio cultural de las murallas	176
(2000/C 219 E/225)	P-2526/99 de Olivier Dupuis a la Comisión Asunto: Adhesión de Albania a la OMC	177
(2000/C 219 E/226)	E-2531/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Creación de un Centro de promoción de los estudios clásicos y de la enseñanza del griego clásico y el latín en los centros educativos	177
(2000/C 219 E/227)	P-2539/99 de Caroline Lucas a la Comisión Asunto: Informe sobre el bienestar de los animales requerido por la Directiva del Consejo 95/58	178
(2000/C 219 E/228)	E-2546/99 de Guido Podestà al Consejo Asunto: Antiguas ciudades fronterizas	178
(2000/C 219 E/229)	P-2548/99 de Theresa Zabell a la Comisión Asunto: Prácticas monopolísticas en el deporte de la vela, en diversas clases olímpicas para la compra de material	180
(2000/C 219 E/230)	P-2568/99 de Francesco Speroni a la Comisión Asunto: Vuelos visuales nocturnos in Italia	181
(2000/C 219 E/231)	P-2578/99 de Esko Seppänen a la Comisión Asunto: Ayuda del Estado alemán a una empresa constructora	181
(2000/C 219 E/232)	E-2588/99 de Marieliese Flemming al Consejo Asunto: Directiva sobre la protección de las aves	181
(2000/C 219 E/233)	E-2590/99 de Daniel Hannan a la Comisión Asunto: Retirada de Schengen	182
(2000/C 219 E/234)	P-2604/99 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Fomento y protección de las lenguas minoritarias en la UE	182

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
(2000/C 219 E/235)	P-2633/99 de Maria Berger a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva 93/83/CEE, relativa a la televisión por cable	183
(2000/C 219 E/236)	P-2658/99 de Ian Hudghton al Consejo Asunto: Reuniones del Consejo de Pesca	184
(2000/C 219 E/237)	E-2719/99 de Icke van den Burg, Marietta Giannakou-Koutsikou, Heidi Hautala, Jo Leinen, Colette Flesch, Hélène Flautre, Mario Mantovani, Concepció Ferrer, Michel Hansenne, José Gil-Robles Gil-Delgado, Sylviane Ainardi, Ursula Stenzel, Graham Watson, Giorgos Dimitrakopoulos, Gérard Deprez, Martine Roure, Ilda Figueiredo, Marie-Hélène Gillig y Caroline Lucas a la Comisión Asunto: Pobreza y exclusión social	184
(2000/C 219 E/238)	E-2776/99 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Financiación de una escuela de guías turísticos	185
(2000/C 219 E/239)	E-2801/99 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Becas de estudio europeas	185
(2000/C 219 E/240)	E-2853/99 de Ilda Figueiredo a la Comisión Asunto: Estrategia de deslocalización de la multinacional Ford	186
(2000/C 219 E/241)	E-0032/00 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: La amenaza nuclear de Akkuyu	186
(2000/C 219 E/242)	E-0067/00 de Manuel Medina Ortega a la Comisión Asunto: América Latina y partidas presupuestarias	187
(2000/C 219 E/243)	P-0130/00 de Jens-Peter Bonde a la Comisión Asunto: Gestión administrativa en la OLAF	187
(2000/C 219 E/244)	P-0281/00 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Normas nacionales en materia de protección de datos	188
(2000/C 219 E/245)	P-0306/00 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: El caso sueco de los bueyes sin marcar	188

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(2000/C 219 E/001)

PREGUNTA ESCRITA E-1426/99**de Gerhard Hager (NI) a la Comisión**

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Créditos de la UE para la central nuclear de Krsko (Eslovenia)

Austria desempeña un papel pionero por lo que se refiere a la cuestión de una Europa central sin energía atómica, pese a que está rodeada de centrales nucleares. Dado que estas centrales no responden en muchos casos a las normas de seguridad, Austria tiene un interés vital en su cierre. Por consiguiente, ¿puede decir la Comisión:

1. Si la central nuclear de Krsko se financia o financió de alguna manera con créditos de la UE?
2. En caso afirmativo, ¿a cuánto ascienden las ayudas?
3. Qué forma adoptan las ayudas (inversiones directas o créditos)?
4. En el marco de qué programa se conceden las ayudas?

Respuesta del Comisario Verheugen en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1999)

La seguridad de las centrales nucleares en los países de Europa Central y Oriental (PECO) es una de las principales prioridades de la Comisión. Esto se ha subrayado claramente en la Agenda 2000 y en la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento de marzo de 1998 (1). En ambos documentos, las instalaciones nucleares de los PECO están clasificadas en tres categorías: reactores de diseño occidental, reactores de diseño soviético considerados como mejorables y reactores de diseño soviético considerados no mejorables.

La central nuclear de Krsko pertenece a la primera categoría. Para esta categoría, la Comunicación de marzo de 1998 establece que el principal objetivo es garantizar que los reactores sigan presentando un alto nivel de seguridad a largo plazo.

Además, el Consejo, en sus conclusiones sobre la seguridad nuclear en el contexto de la ampliación de la Unión, de 7 de diciembre de 1998, pidió a la Comisión que continuara cooperando, por ejemplo en el contexto del programa PHARE, para ayudar a mejorar la seguridad nuclear en los Estados candidatos y, en especial, para promover a través de la cooperación, el desarrollo de organismos de seguridad nuclear técnicamente competentes, adecuadamente financiados y completamente independientes.

Por ello se está proporcionando actualmente apoyo a la central nuclear de Krsko en el marco del programa PHARE. Una cantidad de 500 000 euros se ha asignado para llevar a cabo un análisis sísmico del emplazamiento. El proyecto está actualmente en curso y los primeros resultados se esperan para finales

de año. Además, también en el marco del PHARE, más de 1 millón de euros se ha asignado para apoyar al organismo de seguridad nuclear de Eslovenia, especialmente para transferir metodologías y procedimientos de organismos comunitarios de seguridad nuclear. Un apoyo técnico al organismo esloveno con el fin de revisar los resultados del análisis sísmico de la instalación de Krsko está también previsto.

(¹) COM(98) 134 final.

(2000/C 219 E/002)

PREGUNTA ESCRITA E-1451/99
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Financiación de proyectos en Ischia (Italia)

Está previsto que la Unión Europea apoye tres proyectos en Ischia (2 proyectos en el puerto de Ischia y 1 proyecto relativo al manantial termal de Nitrodi fuera de la ciudad de Isquia).

Dado que no se han comenzado aún los trabajos, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera apoya la Unión Europea estos proyectos?
2. ¿Cuáles son las previsiones para el conjunto de la financiación y cuáles son las claves de distribución según las cuales tanto la UE como la Región aportan los recursos?
3. ¿Cuándo está previsto concluir estos proyectos?

**Respuesta complementaria
del Sr. Barnier en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1999)

Según la información facilitada por las autoridades italianas, los proyectos en cuestión son cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa operativo «Valorizzazione del turismo sostenibile nelle regioni dell'obiettivo 1» del actual período de programación (1994-1999). El responsable de la ejecución de este programa es el Departamento de Turismo, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La contribución comunitaria en todos los proyectos asciende al 50 % del coste total de las obras y están fijadas dos fechas límite: para el compromiso de los recursos, el 31 de diciembre de 1999 y, para los pagos, el 31 de diciembre de 2001.

La cofinanciación de los cuatro proyectos del puerto de Ischia se eleva a 2,5 millones de euros (4 882 millones de liras) y la del proyecto de acondicionamiento de la fuente termal de Nitrodi representa un importe de 691 000 euros (1 337 millones de liras).

La conclusión de las obras de todos estos proyectos está prevista para diciembre del 2000.

(2000/C 219 E/003)

PREGUNTA ESCRITA E-1453/99
de Christa Klaß (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Contratos de suministro de la Comisión en el ámbito de logística interno

La Comisión intenta reducir los costes de la adquisición de material en su ámbito interno. Esto se consigue principalmente mediante la selección centralizada de algunos grandes proveedores y mediante la celebración de contratos a largo plazo.

¿Es consciente la Comisión de que mediante esta práctica se excluye a las pequeñas y medianas empresas de la adjudicación de contratos, o que las nuevas empresas tienen, por la misma razón, menos posibilidades de ser seleccionadas para posteriores contratos?

¿Qué criterios aplica la Comisión para la adjudicación de contratos para la adquisición de material para uso interno y cómo se garantiza en este contexto la libre competencia?

¿Mediante qué mecanismos se garantiza, a la hora de adjudicar contratos, que las pequeñas y medianas empresas, que son las que en mayor medida contribuyen a la creación de puestos de trabajo, no están en desventaja con respecto a los grandes proveedores? ¿Qué medidas adopta la Comisión para garantizar que cuando surja la necesidad de adquirir material se tendrá también en cuenta a otras empresas?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1999)

En virtud del artículo 56 del Reglamento Financiero⁽¹⁾ (RF), la Comisión debe ajustarse a las Directivas de contratos públicos en la adjudicación de los contratos cuyo importe alcance o supere los límites previstos por las citadas Directivas. La Comisión celebra los contratos por debajo de los límites «... por el procedimiento de concurso» (véase el apartado 1 del artículo 58 del RF), aplicando los criterios de selección y adjudicación «... por analogía con los previstos en las Directivas...» (véase el apartado 3 del artículo 58). Por debajo de determinados límites o en determinadas condiciones, estos contratos pueden realizarse «mediante acuerdo directo» o «mediante una simple factura» (véanse los artículos 59 y 60 del RF). La aplicación de estas disposiciones, así como del principio de no discriminación de los licitadores (enunciado en el artículo 62 del RF) es comprobada por la Comisión Consultiva de Compras y Contratos (para los contratos superiores a un importe determinado en las modalidades de ejecución del RF, que en la actualidad se eleva a 46 000 €), y por el interventor de la Comisión.

Las disposiciones de las Directivas citadas incluyen, entre otras cosas, normas obligatorias de acumulación destinadas a evitar un fraccionamiento artificial de los contratos.

La Comisión no busca celebrar contratos con licitadores de unas dimensiones determinadas. No obstante, está obligada a aplicar los criterios de selección (evaluación de la capacidad financiera y técnica de los candidatos) contemplados en las Directivas de contratos públicos, con el fin de garantizar una seguridad en el aprovisionamiento de la Comisión. De esta forma, todos los candidatos son tratados en pie de igualdad y deben presentar todos los documentos necesarios, incluso cuando se trata de grandes sociedades cuya capacidad es pública y notoria o cuando los candidatos en cuestión son o han sido anteriormente contratistas de la Comisión.

El criterio de adjudicación de contratos de la Comisión es, en la mayoría de los casos, el de «la oferta económicamente más ventajosa», en el sentido de las Directivas, evaluada en función de los precios y de la calidad. El porcentaje de ponderación de los diferentes elementos que sirven para la evaluar la calidad figura además en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.

Todos los contratos de un importe igual o superior a 50 000 € se publican en la serie S del Diario Oficial (anuncio de contrato o convocatoria de manifestaciones de interés) con el fin de garantizar un procedimiento de concurso mejor. Es posible además, con la misma finalidad, recurrir a la publicación en revistas especializadas.

Con objeto de favorecer la máxima participación en sus contratos, y en particular la de pequeñas y medianas empresas, la Comisión puede facilitar la participación de grupos de empresas y puede autorizar la subcontratación a sus contratistas. Además, los pliegos de condiciones son gratuitos y se entregan en la lengua solicitada por el candidato o en la del país en que éste esté establecido, con el fin de evitarle costes de traducción. Naturalmente, las ofertas pueden presentarse en una de las once lenguas oficiales de la Comunidad. Por último, la Comisión intenta dividir los contratos en los lotes más pequeños posibles que mantengan la compatibilidad con los principios de buena gestión administrativa y de relación entre coste y eficacia.

⁽¹⁾ DO L 356 de 31.12.1977.

(2000/C 219 E/004)

PREGUNTA ESCRITA E-1455/99 de David Bowe (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Alimentos funcionales

¿Tiene intención la Comisión de proponer nuevas normas relativas al etiquetado de los denominados «alimentos funcionales», tales como la nueva margarina que disminuye el colesterol que Unilever intenta lanzar al mercado actualmente?

(2000/C 219 E/005)

PREGUNTA ESCRITA E-1456/99
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Alimentos funcionales

¿Puede explicar la Comisión sus objeciones con respecto a la nueva margarina Unilever que disminuye el colesterol, la cual fue inicialmente aprobada por el Comité de nuevos productos alimenticios en los Países Bajos?

(2000/C 219 E/006)

PREGUNTA ESCRITA E-1457/99
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Alimentos funcionales

¿Considera la Comisión que está justificado retrasar el lanzamiento de la margarina Unilever que disminuye el colesterol, teniendo en cuenta que un producto similar producido por Raisio en Finlandia ya está presente en el mercado finlandés y que McNiels lo comercializará en varios Estados Miembros de la UE?

(2000/C 219 E/007)

PREGUNTA ESCRITA E-1458/99
de David Bowe (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Alimentos funcionales

¿Considera la Comisión que debería someterse a nuevo examen la marca finlandesa de margarina que disminuye el colesterol, producida por Raisio, ahora que se han suscitado preocupaciones acerca del lanzamiento de un producto equivalente por parte de Unilever?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1455/99, E-1456/99, E-1457/99 y E-1458/99
dada por el Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

(15 de octubre de 1999)

La Comisión no tiene la intención de proponer nuevas normas comunitarias de etiquetado de los denominados «alimentos funcionales». Esta categoría no existe actualmente en el Derecho comunitario, y los productos en cuestión están sujetos a las disposiciones generales de la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978⁽¹⁾ relativa al etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios destinados al consumidor final.

En 1997, Unilever presentó en los Países Bajos una solicitud para comercializar en la Comunidad una margarina para untar con ésteres de fitosterol, con arreglo al Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios⁽²⁾. Unilever debió considerar que su producto no era substancialmente equivalente al producto fabricado por Raisio en Finlandia, y no se acogió al artículo 3(4) del Reglamento (CE) nº 258/97, que establece un procedimiento abreviado para productos que son substancialmente equivalentes a otros alimentos o ingredientes alimentarios existentes.

La propia Comisión no ha formulado objeciones al informe inicial de evaluación de las autoridades de los Países Bajos en relación con el producto Unilever. Sin embargo, varios Estados miembros han hecho objeciones razonadas. De ahí que la autorización sólo pueda concederse de acuerdo con el procedimiento

establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 258/97. Las objeciones hechas por los Estados miembros se refieren a aspectos de salud pública, así que la Comisión ha consultado al Comité científico de alimentación, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 258/97. Ahora se está a la espera del dictamen del Comité científico de alimentación.

En lo que respecta al producto Raisio, se remite a su Señoría a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-1506/99 del Sr. Mulder⁽³⁾.

(¹) DO L 33 de 8.2.1979.

(²) DO L 43 de 14.2.1997.

(³) DO C 203 E de 18.7.2000, p. 4.

(2000/C 219 E/008)

PREGUNTA ESCRITA E-1502/99

de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Intención de la Comisión de reglamentar el vertido de residuos de alfombras

Recientemente se ha concluido, al cabo de 3 años, el proyecto RECAM (Reciclado de materiales para alfombras). La Comisión ha apoyado este proyecto a través de los programas BRITE-EURAM. La conclusión principal a la que se ha llegado es que, si en los próximos años la normativa europea pone término a la posibilidad de verter residuos de alfombras de manera no reglamentada, es posible desarrollar un sistema cíclico europeo para el reciclado de más de 1 millón de toneladas de residuos de alfombras.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de la conclusión que se deriva del proyecto RECAM, cofinanciado por ella? ¿Suscribe dicha conclusión?
2. ¿Dispone la Comisión de proyectos concretos para elaborar la normativa antes mencionada? En caso afirmativo, ¿cuáles son dichos proyectos y en qué plazos se piensa?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1999)

Alrededor de 1,6 millones de toneladas de alfombras acaban en vertederos o son incineradas en instalaciones municipales cada año en Europa. Dentro de la Comunidad cada vez son mayores las presiones a favor del reciclado material, químico y térmico de residuos, objetivos principales del proyecto de investigación RECAM (Reciclado de materiales para alfombras) financiado dentro del programa comunitario (Brite-Euram) sobre tecnología industrial y de materiales. El proyecto de investigación RECAM llegó a valiosas conclusiones de carácter técnico que ponen de manifiesto posibles aplicaciones industriales con prometedoras ventajas para el medio ambiente, debido a una reducción estimada de los costes de gestión de los residuos de alfombras y del uso de combustibles sólidos no renovables así como la recuperación y reutilización de materiales de alta calidad. Con el fin de poner en práctica los resultados del proyecto RECAM y de llevar a cabo una gestión sostenible de residuos, los fabricantes de alfombras fundaron la organización «Carpet Recycling Europe» (CRE, «Reciclado de Alfombras-Europa»), cuyas actividades están anunciadas hasta el año 2000, si bien podrían prolongarse. Según la información de que se dispone, CRE realiza en la actualidad labores de reconocimiento y clasificación de materiales de alfombras en una instalación piloto.

A juicio de la Comisión, la creación y el desarrollo de mercados para materiales reciclados es ante todo tarea del sector privado. La Comisión está dispuesta a prestar su ayuda y colaboración, cuando sea necesario, a tal desarrollo y a emprender incluso una actuación de tipo normativo si así lo sugiere un atento examen del tema. Con el fin de tratar todo lo relativo al reciclado y al fomento de dicha industria, la Comisión creó en 1999 un foro sobre reciclado que ha de presentar sugerencias y un informe para finales de este mismo año. Hasta el momento no se ha solicitado que dicho foro trate en concreto el tema del reciclado de las alfombras ni se ha desarrollado dentro del mismo ninguna discusión particular al respecto.

(2000/C 219 E/009)

PREGUNTA ESCRITA E-1513/99
de Marie Isler Béguin (Verts/ALE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Ampliación del puerto de Ibiza, Baleares

El 5 de mayo último, en respuesta a la pregunta escrita E-0964/99⁽¹⁾ sobre la ampliación del puerto de Ibiza, la Comisión expuso que iba a adoptar la decisión de conceder ayuda financiera del Fondo de Cohesión para la construcción de un nuevo rompeolas y de una carretera de acceso al puerto.

Entretanto, el 29 de junio último, el Tribunal Superior de Justicia de Baleares anuló la aprobación en 1994 por la Comisión Insular de Urbanismo de un Plan Especial para el Puerto de Ibiza. La sentencia, basada en un recurso presentado por el Colegio de Arquitectos local, declara que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no había cumplido los requisitos de información pública.

Esta sentencia hace que pierda su legitimidad este procedimiento EIA a la luz de la Directiva 97/11/CE⁽²⁾ en su apartado 2 del Artículo 6, así como del Convenio sobre acceso a la información, a la participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, presentada por la Comisión Económica para Europa de la NU en Århus, Dinamarca, el 23-25 de junio de 1998.

1. ¿Sigue pensando la Comisión en financiar la construcción del rompeolas?
2. ¿No está de acuerdo la Comisión en que las autoridades españolas no han respetado la Directiva 97/11/CE sobre la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos al no hacer público el procedimiento? ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para revisar el procedimiento de la EIA?
3. ¿Está la Comisión dispuesta a estudiar proyectos alternativos a la propuesta realizada por el Gobierno español?

⁽¹⁾ DO C 370 de 21.12.1999, p. 146.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1999)

El 19 de abril de 1999, la Comisión adoptó la decisión por la que se concedía ayuda financiera del Fondo de Cohesión a un proyecto relativo a la construcción de un nuevo rompeolas y de una carretera de acceso al puerto de Ibiza. Esta decisión se adoptó tras haber comprobado que el proyecto cumplía los requisitos de admisibilidad y los criterios de prioridad relativos a los proyectos de infraestructuras de transporte que figuran en el Reglamento del Consejo por el que se crea el Fondo de Cohesión⁽¹⁾.

Este proyecto se sometió a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾. La declaración del impacto ambiental del proyecto se publicó en el Boletín Oficial del Estado español⁽³⁾. Tanto el procedimiento como la declaración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) son actos administrativos diferentes del procedimiento EIA relativo al plan especial anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

1. Habida cuenta de lo que precede, la Comisión considera que el proyecto en cuestión sigue cumpliendo los requisitos de admisibilidad y los criterios de prioridad que figuran en el Reglamento por el que se crea el Fondo de Cohesión.
2. De acuerdo con las informaciones de que disponemos, parece ser que las autoridades españolas han cumplido los requisitos de información pública. No obstante, la situación creada por la sentencia del Tribunal está siendo estudiada minuciosamente por la Comisión.
3. Durante la evaluación del proyecto, las autoridades españolas investigaron soluciones técnicas alternativas y declararon que el proyecto en cuestión constituye la solución más adecuada para los problemas que aquejan al puerto de Ibiza. Esta conclusión ha sido confirmada en la valoración realizada por la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 130 de 25.5.1994.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽³⁾ BOE 233 de 29.9.1994.

(2000/C 219 E/010)

PREGUNTA ESCRITA E-1553/99**de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)***Asunto:** Francia y el reglamento europeo CITES

La última Conferencia de las Partes del CITES (Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres), que se celebró en Harare (Zimbabwe) en junio de 1997, decidió por una mayoría de más de dos tercios de sus miembros trasladar las poblaciones de elefantes africanos de Botsuana, Namibia y Zimbabwe del Anexo I (comercio prohibido) al Anexo II (comercio controlado) del Convenio. Este cambio de categoría permite a los tres países la exportación legal de trofeos, especímenes vivos y determinados productos derivados de los elefantes. Asimismo, les autoriza, bajo determinadas condiciones, a vender, a partir del 18 de marzo de 1999, sus existencias legales de marfil bruto a un solo comprador, el Japón. Mediante esta decisión, la comunidad internacional reconoce que las poblaciones de elefantes de los tres países del África austral no se encuentran amenazadas y manifiesta su aprobación con respecto a la eficacia de las políticas de gestión de la fauna en estos países, en particular gracias a los programas nacionales de desarrollo comunitario, en los cuales participa la población rural y se beneficia de la gestión y conservación de los recursos salvajes. En noviembre de 1997, la Comisión Europea aprobó por mayoría cualificada un reglamento por el que se actualiza, conforme a las decisiones adoptadas en la Conferencia de Harare, el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo⁽¹⁾ sobre la aplicación del CITES en la Unión Europea. El Reglamento modificado autoriza en particular la importación, en todo el territorio de la Unión Europea, de elefantes vivos y determinados productos derivados de los elefantes provenientes de Botsuana, Namibia y Zimbabwe. El Reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, Francia no aceptó esta decisión y el 1 de septiembre de 1998 entró en vigor un decreto ministerial por el cual Francia prohíbe la importación en su territorio de elefantes del África austral y de determinados productos derivados, con lo que contraviene el Reglamento europeo, que no permite una acción unilateral más estricta.

¿Está informada la Comisión de esta medida adoptada por Francia? En caso afirmativo, ¿ha notificado a Francia que dicho decreto constituye una violación del Derecho comunitario? En consecuencia, ¿tiene previsto la Comisión, en el caso de que no lo haya hecho todavía, recurrir contra Francia ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas por violación del Derecho comunitario?

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(18 de noviembre de 1999)*

Francia no ha informado a la Comisión de actos o disposiciones específicos que habría aprobado en lo relativo a la importación y el comercio de trofeos, especímenes vivos o productos derivados de elefantes de la especie loxodonta africana (elefante africano) de las poblaciones de Botsuana, Namibia y Zimbabwe, con miras a la aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2307/97 de la Comisión de 18 de noviembre de 1997⁽²⁾.

A la Comisión no se le ha notificado concretamente el decreto ministerial mencionado por Su Señoría, que habría entrado en vigor el 1 de septiembre de 1998 y por el cual Francia prohibiría la importación en su territorio de elefantes del África austral y de determinados productos derivados.

No obstante, tras la adecuada comprobación, todo indica que, tal como lo denuncia Su Señoría, Francia ha promulgado en efecto un decreto interministerial por lo menos sobre este tema, que no ha sido objeto de notificación alguna a la Comisión. Se trata del Decreto de 30 de junio de 1998 relativo a la importación, al transporte y a la comercialización de algunos especímenes de elefantes africanos.

Según el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 338/97 modificado, «cada Estado miembro notificará a la Comisión y a la Secretaría del Convenio las disposiciones que adopte específicamente en aplicación del presente Reglamento y todos los instrumentos que se hayan empleado y las medidas que se hayan tomado en relación con la aplicación y el cumplimiento del mismo».

Tras haber observado la no notificación de al menos el Decreto de 30 de junio de 1998 mencionado, lo cual constituye una violación por Francia del artículo 20 del Reglamento, la Comisión estudiará cuanto antes qué procedimiento seguir en relación con este problema.

(¹) DO L 61 de 3.3.1997.

(²) DO L 325 de 27.11.1997.

(2000/C 219 E/011)

PREGUNTA ESCRITA E-1554/99

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Crisis del sector de la ganadería porcina

¿Puede confirmar la Comisión si es cierto que en el sector en cuestión la producción excedentaria se sitúa en torno al 20 %?

En caso afirmativo, ¿considera que este dato podría ser la causa principal de la crisis que han denunciado las asociaciones del sector, o cree que puede haber otros motivos? Si es así, ¿cuáles?

¿Puede limitar la Comisión los excedentes mediante la introducción de límites máximos de producción en el ámbito comunitario?

¿No estima que la introducción de una única normativa medioambiental y sanitaria en todo el territorio de la Unión Europea favorecería la igualdad de condiciones para todos?

¿Por qué no se compensan todas las importaciones con derecho nulo de cerdos provenientes de terceros países con exportaciones de la misma cantidad de carne de porcino elaborada hacia mercados alternativos al comunitario?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de octubre de 1999)

La producción de carne de cerdo ha aumentado en la Comunidad en los últimos años. En 1997 la producción total fue de 16,25 millones de toneladas y en 1998 aumentó en un 8 %, llegando a los 17,56 millones. Se prevé que en 1999 la producción experimentará un aumento del 2 % aproximadamente, que incidirá sobre todo en el primer semestre. En el segundo semestre y en la primera mitad de 2000 se prevé un descenso de la producción. Las exportaciones de carne de cerdo a terceros países, realizadas merced a restituciones, ascendieron a 743 000 toneladas en el cuarto año (1 de julio de 1998 - 30 de junio de 1999) del Acuerdo General sobre aranceles y comercio (GATT), cantidad que supone un 4 % de la producción total y que puede ser considerada exceso de producción.

El exceso de la oferta de cerdos fue sin duda una de las razones de los bajos precios del productor en la segunda mitad de 1998 y primera de 1999. Los mercados de la carne porcina tienen un carácter cíclico: cada tres o cinco años acontecen momentos de gran producción en los que caen los precios. Pero existen otras razones. Las crisis económicas de los principales países importadores, y la competencia de otros países exportadores, dificultaron aún más la situación del sector en Europa.

En varias ocasiones la Comisión ha consultado con los Estados miembros acerca la posibilidad de instaurar medidas de limitación de la producción, pero tales medidas han recibido escaso apoyo. En estas ocasiones la Comisión no dejó de subrayar la necesidad de que los Estados miembros apliquen escrupulosamente la normativa comunitaria y la nacional en materia de medio ambiente porque ello ayuda a prevenir los períodos de exceso de producción.

Los contingentes de importación exentos de aranceles ascendían en el año GATT 1998-1999 a 7 000 toneladas. Sin embargo, sólo se importaron 2 500. Ese mismo año el límite máximo de exportaciones subvencionadas de carne de cerdo en la Comunidad fue de 483 000 toneladas, que se utilizó en su totalidad. Es decir, que las exportaciones comunitarias superaron varias veces las importaciones exentas de gravamen.

(2000/C 219 E/012)

PREGUNTA ESCRITA P-1555/99**de Roberto Bigliardo (TDI) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)*

Asunto: Investigación UCLAF

¿Está al corriente la Comisión de lo que afirman algunos importantes órganos de prensa, según los cuales Bernhard Friedman, miembro del Tribunal de Cuentas, habría solicitado al Comisario Liikanen, propuesto también para la nueva Comisión, que explique los motivos por los que se suspendió el procedimiento disciplinario incoado contra el antiguo director de la Oficina europea de ayuda humanitaria de urgencia (ECHO)? En opinión de B. Friedman, la decisión de la comisión de disciplina contradice la investigación llevada a cabo por la UCLAF, unidad de coordinación de la lucha antifraude de la Comisión, según la cual el antiguo director había firmado tres de los cuatro contratos cuestionados en el escándalo ECHO (la desaparición de 100 millones de francos belgas destinados a Bosnia).

1. ¿Puede precisar la Comisión si la comisión de disciplina que ha absuelto al antiguo director ha tenido plenamente en cuenta el informe de la UCLAF?
2. En caso contrario, ¿por qué dicha comisión no vuelve a abrir el procedimiento disciplinario sobre la base del artículo 11 del Anexo IX del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas?
3. ¿Qué procedimientos ha emprendido el Comisario Liikanen, responsable de la política de personal, para identificar a los responsables del escándalo ECHO que ha llevado a la desaparición o al desvío de importantes cantidades del presupuesto europeo?
4. ¿Está de acuerdo la Comisión en que, para los ciudadanos europeos, esta situación puede parecer un intento de encubrimiento de los escándalos que la obligaron a dimitir?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(11 de octubre de 1999)*

1. El Consejo de disciplina era perfectamente consciente del contenido del informe de la UCLAF de 18 de mayo de 1998.
2. Para reiniciar un procedimiento disciplinario tienen que haber surgido hechos nuevos respaldados por pruebas. La Comisión no tiene conocimiento por el momento de que existan hechos nuevos que no hubieran sido tenidos en cuenta por el Consejo de disciplina.
3. El miembro de la Comisión encargado de los asuntos de personal es el responsable, gracias a las facultades delegadas de la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de incoar procedimientos disciplinarios contra funcionarios de grado A1 y A2, cuando así parezca oportuno sobre la base de pruebas concretas. En el ejercicio de estas facultades delegadas, el Comisario responsable en aquél momento decidió, en el caso mencionado en la pregunta de Su Señoría, incoar un procedimiento disciplinario contra un funcionario A1. Se efectuaron otros procedimientos que resultaron en el despido de un funcionario, y se está desarrollando una tercera serie de procedimientos. Por otro lado, y dejando parte el caso del personal de ECHO, la investigación de responsabilidades ha dado lugar a otros dos procedimientos disciplinarios, uno que está teniendo lugar en la actualidad y otro que ha concluido con la decisión de degradar al individuo en cuestión.
4. La Comisión quisiera subrayar que, tratándose de temas disciplinarios, se presume la inocencia de un funcionario hasta que no se toma una decisión disciplinaria contra él. Desde el momento en que se descubren los hechos que dan lugar a la sospecha de fraude hasta que se toma una eventual decisión disciplinaria contra el funcionario transcurre un cierto período de tiempo. Puede que este período sea más bien largo, pero hay que tener en cuenta que los procedimientos disciplinarios deben siempre respetar los derechos esenciales de la defensa por razones evidentes de justicia. No se está tratando de encubrir a nadie ni existe encubrimiento alguno. El procedimiento debe aplicarse limpiamente en todos los casos; esto es algo reconocido por todos los que valoran la equidad en la aplicación de las normas.

(2000/C 219 E/013)

PREGUNTA ESCRITA E-1565/99**de Lucio Manisco (GUE/NGL) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)***Asunto:** Auditorias financieras sobre proyectos comunitarios de I&DT

El Tribunal de Cuentas pide desde hace años que se incremente de manera considerable el número de auditorías financieras en el ámbito de la I&DT.

¿Por qué motivo no ha dado cumplimiento la Comisión a estas reiteradas recomendaciones del Tribunal de Cuentas?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(15 de octubre de 1999)*

En los últimos tres años la Comisión ha aumentado continuamente el número de inspecciones in situ y el número de contratos de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) auditados, tal como muestra el siguiente cuadro.

	1996	1997	1998
Número de auditorías realizadas	42	59	69
incremento % acumulativo 1996	100 %	140 %	164 %
Número de contratos auditados	55	117	132
incremento % acumulativo 1996	100 %	213 %	240 %

Los planes de auditoría se han basado en un procedimiento de selección que utiliza un nuevo método de análisis de riesgos, teniendo en cuenta las auditorías solicitadas. Además, el número de auditorías aumentará aún más con la aplicación de un nuevo acuerdo marco firmado con una empresa externa de auditoría. Estas medidas aumentarán la capacidad de auditoría hasta cubrir el 10 % de los contratos en el marco del 5º programa marco.

(2000/C 219 E/014)

PREGUNTA ESCRITA E-1585/99**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(1 de septiembre de 1999)***Asunto:** Zona de protección de la caballa

Considerando que se capturan 30 000 toneladas de caballa en el sector suroccidental de la zona de protección de la caballa, ¿no opina la Comisión que, desde el punto de vista de la seguridad económica y de los buques, lo mejor sería permitir la captura de dicha especie en aguas más cercanas a la costa, proporcionando la seguridad oportuna a los palangreros manuales, a los que se puede asignar su propia zona? Teniendo en cuenta que se capturan 50 000 toneladas de juveniles por año frente a las costas occidentales de Irlanda y que también alcanzan un tonelaje considerable las capturas de buques escoceses, noruegos y daneses, ¿piensa considerar la Comisión la posibilidad de prever una pesquería limitada a menor distancia de la costa en una zona de protección de la caballa modificada, sin que ello entrañe un incremento del tonelaje actual, es decir, 30 000 toneladas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1999)

El Consejo estableció la llamada zona de protección de la caballa en 1983 para proteger las grandes concentraciones de juveniles de caballa de dicha zona.

En 1992, el Comité Científico y Técnico de la Pesca de la Comisión evaluó la zona de protección de la caballa y dictaminó que dicha zona debía mantenerse en su forma actual, pese a que se ha comprobado que actualmente los juveniles de caballa se hallan en una zona más amplia de las aguas comunitarias occidentales⁽¹⁾). Por tanto, parece que la mejor manera de proteger a dichos juveniles es el mantenimiento de la zona de protección actual.

En el Reglamento revisado sobre medidas técnicas, que es el Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos⁽²⁾), que será aplicable a partir del 1 de enero de 2000, se mantendrá fundamentalmente sin cambios la zona de protección actual de la caballa. De manera resumida, las disposiciones aplicables a la zona de protección de la caballa prohíbe la pesca dirigida a esta especie en la zona, con excepción de los buques que pesquen únicamente con redes de enmalle o líneas de mano. Se puede pescar caballa en estas condiciones y cumpliendo las disposiciones técnicas adicionales aplicables a la pesca de la caballa, siempre en las cantidades establecidas en las cuotas nacionales anuales fijadas para la población de caballa occidental.

Es un hecho comprobado que una gran proporción de la caballa que se halla en la zona de Cornwall, incluida la zona de protección, es juvenil. Si se estableciera una cuota fija de unas 30 000 toneladas en la zona, es muy probable que aumentara la captura de juveniles, lo cual no es conveniente desde el punto de vista de la conservación de las poblaciones de peces.

⁽¹⁾ SEC(92) 2347.

⁽²⁾ DO L 125 de 27.4.1998.

(2000/C 219 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-1592/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1999)

Asunto: Discriminación de futbolistas

Habida cuenta de que la sentencia del asunto Bosman debería ser aplicable a los nacionales de la CE, del EEE y de determinados países con los que la CE ha celebrado acuerdos de asociación, como Turquía, Túnez, Marruecos, Argelia, Polonia, Hungría, Eslovaquia, la República Checa, Rumania, Bulgaria y los Estados bálticos, ¿puede confirmar la Comisión que sería ilegal que las autoridades nacionales o las competentes en materia de fútbol discriminasen a los futbolistas que ya jugaban en la UE y que son nacionales de Estados signatarios de acuerdos de asociación?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Los Acuerdos de asociación o cooperación de la Comunidad con Turquía, Túnez, Argelia y Marruecos, y los Acuerdos Europeos con Polonia, Hungría, Eslovaquia, la República Checa, Rumania, Bulgaria y los Estados bálticos contienen una disposición sobre la igualdad de trato de los trabajadores en lo relativo a las condiciones de trabajo y a la remuneración.

Sobre esta base, la Comisión considera que los trabajadores que son nacionales de estos países y tienen un empleo legal en los Estados miembros, deberían recibir el mismo trato que los nacionales de los países comunitarios.

(2000/C 219 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-1623/99
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Ayuda de urgencia para Kosovo

En el curso de la reconstrucción de Kosovo se adjudican contratos millonarios que como corresponde son financiados por la UE. Para aliviar rápidamente las necesidades más urgentes es necesario actuar de manera eficaz. Pero a pesar de ello no deben adoptarse tampoco, en el marco de esta ayuda de urgencia, medidas inapropiadas, antieconómicas o despilfarradoras de recursos.

En este contexto, ¿podría contestar la Comisión a las preguntas siguientes?:

1. ¿Qué procedimiento se aplica para la adjudicación de estos contratos de reconstrucción?
2. ¿Con qué antelación antes de la adjudicación efectiva de los contratos deben sacarse a licitación pública los mismos?
3. ¿Dónde se puede tomar conocimiento de estos contratos?
4. ¿Cuáles son los criterios objetivos con arreglo a los que se adjudican los contratos?
5. ¿Cuántos asesores comunitarios de proyectos operan en el marco del programa de reconstrucción de Kosovo?
6. ¿Cuántos proyectos individuales están previstos en el marco de la reconstrucción de Kosovo financiada por la UE?
7. ¿Qué importes representan los costes de los distintos proyectos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1999)

La Comisión ha establecido un grupo de trabajo para Kosovo (TAFKO), con el objetivo de llevar a la práctica la reconstrucción y la ayuda estructural. El grupo de trabajo está integrado por un equipo de 21 funcionarios con un grupo de expertos y de personal local, en total más de 40 personas en la actualidad. El director del grupo de trabajo cuenta con la autoridad delegada para la firma de contratos y órdenes de pago. La adjudicación de los contratos se llevará a cabo de conformidad con el reglamento financiero Obnova.

Para que una empresa participe debe estar inscrita en el registro mercantil de un Estado miembro de la Comunidad o de uno de los países beneficiarios de Obnova. También se podrá autorizar a las empresas de países que se benefician del programa PHARE, previo examen de cada caso particular. Se prevé la posibilidad de que las primeras contribuciones comunitarias se realicen por medio de las empresas locales o de las de la región inmediata, con objeto de garantizar la rapidez de la ayuda y de contribuir a relanzar la economía local.

Los concursos públicos internacionales se darán a conocer en las publicaciones comunitarias pertinentes y en especial en el sitio Internet de la Comunidad y del Banco Mundial <http://www.seerecon.org>. Todos los proyectos financiados por la Comunidad se seleccionan en estrecha colaboración con la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la Fuerza de Seguridad para Kosovo (KFOR).

La ayuda humanitaria a la región (específicamente referida a la crisis de Kosovo) proporcionada a través de ECHO ha sido hasta ahora de 378 millones €. También se iniciaron en 1998 proyectos por valor de 10 millones € en beneficio de la provincia de Kosovo, centrados en rehabilitación de urgencia (suministro de madera), piensos y la reconstrucción de la universidad de Pristina.

La asignación presupuestaria total para las actividades TAFKO en Kosovo durante 1999 es de 137 millones €, de los cuales hasta ahora se han destinado 46 millones € al grupo de gestión internacional (IMG), 3,5 M € a la evaluación de daños, 6 M € al servicio de asistencia administrativa y técnica (ATA), 14 M € a la prestación de ayuda técnica, a la contratación para la rehabilitación de viviendas y edificios públicos que permita acoger un número máximo de retornados, 9 M € al apoyo a servicios públicos esenciales (reparaciones, sueldos, equipamiento), 4 M € a limpieza de minas, 3 M € a la ayuda para la restauración del servicio de aduanas, 1 M € a operaciones de pequeña escala para la respuesta rápida a iniciativas locales y 4,5 M € a un programa de empleo y rehabilitación de pueblos (VERP) para tratar de solucionar el elevado nivel de desempleo y los efectos de la guerra. Además, se ha puesto en marcha un proyecto de gran importancia y valor simbólico: la rehabilitación del hospital Mitrovica (1 M €).

Entre la Comisión y el UNMIK han definido las prioridades para un tercer tramo de financiación con arreglo al programa de 1999. Entre las principales se cuentan la administración pública, la infraestructura y el desarrollo económico.

(2000/C 219 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-1628/99

**de Antonio Tajani (PPE-DE), Francesco Fiori (PPE-DE),
Giuseppe Gargani (PPE-DE), Stefano Zappalà (PPE-DE), Raffaele Fitto (PPE-DE),
Guido Viceconte (PPE-DE) y Guido Podestà (PPE-DE) a la Comisión**

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Acuerdo CanalPlus-ENEL: entrada del mayor grupo eléctrico en el sector de la comunicación de la televisión digital

En el marco del acuerdo Canal Plus-ENEL, el organismo italiano competente para la energía eléctrica ha adquirido una cuota del 30 % de Telepiù por un monto de aproximadamente 900 000 millones de liras italianas. Al mismo tiempo, ENEL ha aumentado las tarifas con un coste de más de un millón de liras italianas por familia.

¿Qué opinión le merece a la Comisión la entrada del mayor grupo eléctrico en el sector de la comunicación de la televisión digital?

¿Puede informarse de los motivos que llevaron a dicha elección y de los criterios adoptados, así como de las evaluaciones respecto de la utilización de capital en otros sectores de la economía?

¿Considera posible que una empresa estatal utilice fondos públicos sobre la base de perspectivas y resúmenes, que aún están por evaluar, creando en el ciudadano europeo la imagen y el convencimiento de que los fondos públicos se utilizan para una inversión con riesgo?

¿Considera justificado el aumento de las tarifas para hacer frente a un gasto que no tiene nada que ver con el ámbito específico del organismo competente para la energía eléctrica?

¿Puede decir la Comisión si en otros Estados de la Unión se han producido situaciones del mismo tipo?

¿Puede, por último, evaluar si el asunto Canal Plus-ENEL se engloba en una óptica de mercado o si, en cambio, puede obstaculizar las condiciones normales de libre competencia y comprobar, en su caso, los límites de la actividad financiera de una empresa estatal en el mercado libre, en particular, junto a otra empresa pública, en este caso la RAI?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1999)

La Comisión, de conformidad con el Artículo 295 (antiguo tratado 222) del Tratado CE, no tiene competencias para valorar las decisiones de un Estado miembro en lo relativo a la titularidad de empresas. Por lo tanto, no tiene competencias para valorar la lógica industrial de las decisiones de inversión tomadas por empresas públicas o privadas, ni sus posibles estrategias de diversificación.

Según las normas sobre ayudas estatales, no se consideran como tales las inversiones realizadas en circunstancias que resultarían aceptables para un inversor privado que actuara con arreglo a las condiciones normales de la economía de mercado, esto es, cuando el rendimiento previsto de la inversión es comparable al exigido por un inversor privado en una economía de mercado, teniendo en cuenta el riesgo de la inversión propiamente dicha. La Comisión ha pedido a las autoridades italianas que faciliten información preliminar sobre la compra de Telepiù por ENEL, para determinar la existencia de una ayuda estatal.

En particular la Comisión quiere asegurarse de que la inversión de ENEL en Telepiù no se beneficie de subvenciones cruzadas procedentes de las actividades reservadas de Enel en el sector de la electricidad.

En lo que respecta a la posibilidad de que se hayan dado situaciones parecidas en otros Estados miembros, la Comisión vuelve sobre lo ya mencionado acerca del Artículo 295 del Tratado CE. En la medida en que no infrinjan las normas de competencia, los Estados miembros y las empresas públicas poseen plenas competencias para realizar inversiones en actividades económicas.

(2000/C 219 E/018)

PREGUNTA ESCRITA E-1635/99

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(15 de septiembre de 1999)

Asunto: Prohibición de exportación de terneros

¿Es consciente la Comisión de que el Gobierno británico dejó de financiar el plan de tratamiento de los terneros a finales de julio?

Este plan hacía posible que los agricultores recibieran un importe fijo por los terneros que habían exportado antes de que se introdujera la prohibición comunitaria a la exportación de terneros, y que hubo que eliminar. Tras la retirada de las ayudas, el precio de los terneros en el mercado no sobrepasa 1 £ por cabeza, o sea menos de lo que cuesta llevarlos hasta el lugar de venta. Se han llegado a descargar terneros muertos en lugares públicos, y algunos agricultores se han visto obligados al acto humillante de matar de un tiro a sus propios animales.

¿Se ha planteado la Comisión la posibilidad de levantar la prohibición a la exportación de terneros? De lo contrario, ¿qué probabilidades existen de reanudar el programa de tratamiento de los terneros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1999)

Es cierto que las autoridades del Reino Unido han notificado a la Comisión que a finales de julio de 1999 interrumpieron la aplicación del régimen facultativo de primas por transformación de terneros. Esta ayuda, creada como parte de la reforma del sector del vacuno en 1992 y financiada mediante fondos comunitarios, dejará de existir una vez entre en vigor la nueva reforma del sector (enero de 2000).

Hasta la fecha, la Comisión no ha propuesto levantar la prohibición que pesa sobre las exportaciones de bovinos vivos del Reino Unido. Los animales vivos supondrían para la salud humana y animal un riesgo muy superior al de la carne, ya que no todos los Estados miembros disponen en los mataderos de un sistema de protección similar al existente en el Reino Unido, donde se eliminan los materiales especificados de riesgo y se aplican normas para el tratamiento de los residuos animales.

Hasta el final de diciembre de 1999, el Gobierno del Reino Unido puede decidir reactivar esta prima en la cuantía establecida por el Reglamento aplicable, es decir, el (CE) nº 2604/98 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas previstos en el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, y se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 1244/82 y 714/89⁽¹⁾, o en otra cuantía que decida la Comisión. Conviene asimismo observar que, a partir del año 2000, el Reino Unido disfrutará de un suplemento de 100 000 derechos a la prima especial por bovinos hasta que se reanuden las exportaciones de animales vivos de menos de seis meses.

⁽¹⁾ DO L 328 de 4.12.1998.

(2000/C 219 E/019)

PREGUNTA ESCRITA E-1654/99
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(22 de septiembre de 1999)

Asunto: Utilización de productos agrícolas para fines no alimentarios

Cuando se cultivan semillas oleaginosas en tierras de la Unión Europea retiradas de la producción, se concede una bonificación por hectárea de 68,83 euros por tonelada. Sin embargo, dicha bonificación sólo se concede cuando se trata de las semillas oleaginosas que figuran en el Anexo 1 del Reglamento (CE) nº 1586/97⁽¹⁾. Las semillas oleaginosas que no figuran en dicha lista no son susceptibles de bonificación, con lo que resulta difícil introducir nuevos cultivos con fines no alimentarios.

¿Está la Comisión dispuesta a adoptar medidas tendentes a que todas las semillas oleaginosas puedan beneficiarse de los mismos regímenes de subvención, a fin de ofrecer con ello una oportunidad al desarrollo de productos agrícolas para fines no alimentarios?

⁽¹⁾ DO L 215 de 7.8.1997, p. 3.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(26 de octubre de 1999)

Es cierto que, a efectos de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1586/97 de la Comisión, de 29 de julio de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinan principalmente al consumo humano o animal, denominado «Reglamento non-food», el pago compensatorio previsto en el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, se concedía exclusivamente por las materias primas enumeradas en el anexo I o, en su caso, en el anexo II del citado Reglamento.

No obstante, con la refundición del «Reglamento non-food» tras la adopción de la Agenda 2000, la derogación consecutiva del Reglamento (CEE) nº 1765/92 y la entrada en vigor del nuevo Reglamento (CE) nº 1251/1999 de 17 de mayo de 1999⁽²⁾, también se revisó la clasificación de las distintas materias primas en los dos anexos.

Así pues, en el anexo I del proyecto de Reglamento relativo a la utilización de las tierras retiradas de la producción para la producción de materias primas no alimentarias, el texto del código de la nomenclatura combinada (NC) ex 12050090, relativo a las semillas de colza y de nabina, ha sido modificado a fin de tener en cuenta que, para determinar las variedades que pueden beneficiarse de la ayuda y por motivos de coherencia, simplificación y correcta gestión, es preciso remitir al catálogo común de las variedades de las especies agrícolas, tal como se indica en el nuevo proyecto de Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/99.

Por consiguiente, en lo que atañe a determinadas semillas oleaginosas, el desarrollo de nuevos cultivos con fines no alimentarios se verá favorecido por la concesión del pago por superficie.

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999.

(2000/C 219 E/020)

PREGUNTA ESCRITA E-1693/99
de Christoph Konrad (PPE-DE) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: «Escándalo inmobiliario» VEBA-AG — Bodo Hombach, Representante de la UE para los Balcanes

1. ¿Tenía conocimiento el Consejo Europeo antes del nombramiento del Sr. Bodo Hombach, antiguo ministro de la República Federal de Alemania, como «Representante para los Balcanes» de la posible implicación del Sr. Hombach, denunciada por la prensa alemana, en el llamado «escándalo inmobiliario» VEBA-AG?

2. ¿Mantuvo el Presidente del Consejo Europeo o algún miembro o representante del Consejo, antes del nombramiento del Sr. Bodo Hombach, conversaciones sobre los reproches hechos contra el Sr. Hombach en lo relativo a las circunstancias que rodearon la construcción de su casa particular? En caso afirmativo, ¿con qué resultado?

3. ¿Tiene conocimiento el Consejo de la Unión Europea de que la 12^a Sala de lo penal del Tribunal territorial de Bochum (Alemania/Renania del Norte-Westfalia) condenó por perjurio el 13 de agosto de 1999, como se esperaba, al antiguo aparejador del Sr. Hombach? ¿Tiene conocimiento el Consejo de que la condena se produjo porque el aparejador había primero negado bajo juramento unas imputaciones contables ilegales con cargo a VEBA-AG y en favor de la casa del Sr. Hombach en Mülheim an der Ruhr y, sin embargo, había después reconocido que VEBA-AG había sufragado con un importe de «seis cifras» gastos relacionados con la construcción de la casa del Sr. Hombach?

4. ¿Opina el Consejo de la Unión Europea que, tras esta sentencia y en vista también del nuevo código de honor para los Comisarios europeos aplicable por analogía, el Sr. Hombach puede seguir desempeñando el cargo de Coordinador de la UE para los Balcanes y permanecer en su puesto?

(2000/C 219 E/021)

PREGUNTA ESCRITA E-1694/99

de Michl Ebner (PPE-DE) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Sr. Hombach, Coordinador de la UE

Desde hace semanas, el Sr. Bodo Hombach, Coordinador internacional nombrado por la UE para la reconstrucción de los Balcanes, está públicamente bajo sospecha de estar implicado en unos amplios escándalos de sobornos (en relación con su casa privada en Mülheim y su residencia de lujo en el Canadá). Estos graves reproches le llevaron el 27 de agosto de 1999 a abandonar provisionalmente por propia iniciativa sus cargos en el partido.

En vista de esta situación todavía completamente sin aclarar y extremadamente poco transparente así como de su intención incomprensible y contraria a la eficacia de establecer su despacho en Bruselas en lugar de en las proximidades inmediatas de la región para la que ha sido mandatado, ¿tiene el Consejo la intención de sugerir al Sr. Hombach que se retire de su puesto de alta responsabilidad de Representante de la UE para la reconstrucción democrática y económica de la región de los Balcanes?

Además, en las circunstancias reinantes, sería recomendable por razones de transparencia dar a conocer públicamente el importe de la compensación prometida al Sr. Hombach por ocuparse de esta función. ¿Tiene el Consejo la intención de hacerlo?

(2000/C 219 E/022)

PREGUNTA ESCRITA E-1776/99

de Christoph Konrad (PPE-DE) al Consejo

(12 de octubre de 1999)

Asunto: El caso «CentrO» y el coordinador especial de la UE, Bodo Hombach

1. ¿Está informado el Consejo de que al Sr. Bodo Hombach se le reprocha, en su función de presidente de una comisión de investigación del Parlamento de Renania del Norte-Westfalia, el haber descuidado el control de la concesión de fondos comunitarios?

2. ¿Está informado, además, el Consejo de que, de conformidad con un informe del Tribunal de Cuentas Europeo, se han cometido irregularidades en la liquidación de créditos del FEDER en relación con el centro comercial y de ocio «CentrO» de Oberhausen (liquidación incorrecta de 60 millones de marcos de ayudas comunitarias) y que la comisión de investigación arriba citada se había ocupado del caso?

3. ¿Cómo piensa actuar el Consejo en el caso de que se confirmaren las críticas del Tribunal de Cuentas Europeo en el marco de una declaración del ministro de Economía de Renania del Norte-Westfalia, Peer Steinbrück, que tendrá que hacer ante el Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre de 1999?

4. ¿Considera el Consejo que Bodo Hombach, a pesar de la controversia suscitada en torno a las «irregularidades financieras» privadas relacionadas con su persona, puede seguir desempeñando el cargo de coordinador especial de la UE para el pacto de estabilidad de la Europa Sudoriental y que debe prorrogarse su mandato que vence el 31 de diciembre de 1999?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1693/99, E-1694/99 y E-1776/99**

(14 de febrero de 2000)

El Consejo conoce las denuncias difundidas por la prensa alemana sobre las actividades realizadas por el Sr. Hombach antes de su nombramiento como Representante Especial de la Unión Europea y Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad.

En vista de las aclaraciones hechas por el Sr. Hombach a la Presidencia en relación con sus asuntos personales y al no haber pronunciado sentencia condenatoria un tribunal, la Presidencia y el Consejo siguen apoyándole en el desempeño de la función que se le ha encomendado.

(2000/C 219 E/023)

PREGUNTA ESCRITA E-1705/99

de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Presupuesto 1998 — Gastos para manifestaciones anuales

El proyecto de presupuesto de las Comunidades Europeas para el ejercicio 2000 prevé un gasto de 6,5 millones de euros (aproximadamente 13 000 millones de liras italianas) para manifestaciones anuales.

¿Puede la Comisión hacer saber, detalladamente, cómo se ha gastado el importe correspondiente a 1998, esto es, 10 millones de ecus que equivalen a 19 360 millones de liras italianas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1999)

La línea presupuestaria «B3-309 — Manifestaciones anuales» se ha integrado en el presupuesto de 1999. Asciende a 10 millones de euros y ha servido principalmente para financiar Expo Hannover 2000 y la campaña europea de sensibilización ante la violencia contra las mujeres.

El gasto previsto en Expo Hannover 2000 asciende a 7,5 millones de euros. Los costes corresponden a la preparación del pabellón de la Unión en la EXPO 2000 de Hannover, que tendrá lugar entre el 1 de junio de 2000 y el 30 de octubre de 2000. Se han hecho los anuncios de licitación y se han firmado los contratos para cubrir los trabajos iniciales tal como se indica en el estado financiero de la comunicación de la Comisión⁽¹⁾.

El gasto previsto en la campaña europea de sensibilización ante la violencia contra las mujeres asciende a 2,5 millones de euros e incluye conferencias (180 000 euros), definición del plan, publicaciones y publicidad en televisión (320 000 euros), así como apoyo a proyectos de organizaciones no gubernamentales (ONG) (2 millones de euros). Con respecto a este último punto, se ha publicado un anuncio de licitación en el Diario Oficial⁽²⁾ que invita a las ONG a presentar proyectos y a intervenir en la campaña.

⁽¹⁾ COM(1999) 131.

⁽²⁾ DO C 180 de 25.6.1999.

(2000/C 219 E/024)

PREGUNTA ESCRITA E-1709/99
de Hervé Novelli (PPE-DE) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Incoherencia entre la política regional europea y determinadas decisiones de las autoridades públicas francesas

El departamento de Indre-et-Loire es actualmente objeto de una reflexión sobre la nueva división en zonas en aplicación de la reforma de la política regional europea. El municipio de Nouatre, en el cantón de Sainte-Maure, podría ahora formar parte del Objetivo 2 tras haber sido anteriormente elegible para la zona 5 b) del FEDER.

Ahora bien, simultáneamente las autoridades públicas francesas deciden el cierre casi total de la base militar de Nouatre, que emplea aproximadamente a 400 personas, de la cuales 250 son civiles. Esta decisión aseta un duro golpe a la economía local: por ejemplo, sobre el centro escolar de Nouatre, en el que estudian los hijos de los empleados de la base, se ciernen amenazas de cierre en un plazo más o menos breve.

1. ¿No considera la Comisión que existe una contradicción insostenible entre los objetivos de su política regional en Indre-et-Loire y la decisión adoptada sin concertación alguna por las autoridades francesas en un municipio de ese mismo departamento?
2. ¿No piensa la Comisión que le corresponde intervenir ante el Gobierno francés con el fin de resolver esta incoherencia?
3. ¿Ha tenido la Comisión conocimiento de otros casos semejantes? ¿Qué medidas piensa adoptar para impedir que en el futuro se reproduzca este tipo de contradicciones?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1999)

La Comisión no puede intervenir en las decisiones de las autoridades francesas sobre la localización de las bases militares, como tampoco puede, de forma más general, pronunciarse sobre la reestructuración del sector de la defensa.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁽¹⁾, el objetivo nº 2 de dichos Fondos pretende respaldar la reconversión económica y social de las zonas con problemas estructurales. Por otra parte, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la intervención comunitaria basada en ese objetivo «podrá hacerse extensiva a [...] zonas que se enfrenten a problemas estructurales serios a causa de características importantes y verificables, o a un alto nivel de desempleo o estén amenazadas por ellos como consecuencia de la reestructuración presente o futura de una o más actividades determinantes en el sector agrícola, industrial o de los servicios». Entre esas actividades determinantes se puede incluir una base militar cuyo cierre tenga una incidencia negativa importante en la zona en materia de empleo.

La hipotética inclusión de este tipo de zona en el objetivo nº 2 no estaría, pues, en contradicción con los términos del Reglamento. No obstante, corresponde a las autoridades nacionales proponer a la Comisión las zonas que desean integrar en el objetivo nº 2. Posteriormente, la Comisión elaborará la lista de las zonas de este objetivo para el período 2000-06 en estrecha concertación con el Estado miembro, velando por que dichas zonas sean las que se vean más afectadas por problemas socioeconómicos de reestructuración.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 219 E/025)

PREGUNTA ESCRITA E-1712/99
de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(29 de septiembre de 1999)

Asunto: Normas para la recogida de huevos

En el norte de Suecia, las distancias entre los productores de huevos y las centrales de control y envasado son extremadamente largas. Antes de la entrada de Suecia en la UE se hacía una recogida semanal, y aun

así era posible marcar los huevos con una fecha de caducidad de 25 días más tarde. Ello nunca ha creado problemas, entre otras cosas porque los huevos se conservan a baja temperatura durante todo el trayecto. Tras la entrada en la UE se introdujeron cambios que obligan a recoger los huevos dos veces por semana para que sea posible mantener una fecha de caducidad de 25 días más tarde. ¿Podría la Comisión hacer una excepción en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta las grandes distancias?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

La Comisión ha establecido ya la excepción a la norma general solicitada por Su Señoría en relación con la recogida de huevos en Suecia y Finlandia. Mediante el Reglamento (CE) nº 505/98 de la Comisión, de 3 de marzo de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1274/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1907/90 del Consejo relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos⁽¹⁾, se añadió el siguiente párrafo al apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1274/91, de 15 de mayo de 1991⁽²⁾, por el que se establecen determinadas normas de comercialización de los huevos:

«No obstante, en Finlandia y Suecia la entrega por el productor a los centros de embalaje o a la industria o la recogida por éstos podrá efectuarse una vez a la semana en los casos en que la temperatura a la que se mantengan los huevos en la granja no exceda de 14°C.»

⁽¹⁾ DO L 63 de 4.3.1998.

⁽²⁾ DO L 121 de 16.5.1991.

(2000/C 219 E/026)

PREGUNTA ESCRITA E-1732/99

de Giuseppe Nisticò (PPE-DE) al Consejo

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: Tarifas aéreas

Considerando que la Comisión y el Tribunal de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, han solicitado hace tiempo a las compañías aéreas que basen sus actividades en los principios de libre competencia y en el respeto de las expectativas de los usuarios; considerando que se han concedido, con el aval de la Comisión, importantes ayudas estatales a numerosas compañías aéreas nacionales, entre ellas, Alitalia; considerando que el sector está regulado casi totalmente por una normativa comunitaria y que la Comisión, sobre la base de normas precisas, tiene el deber de controlar el respeto de dicha normativa;

Visto que las tarifas aéreas por kilómetro de los vuelos nacionales italianos, en particular los vuelos hacia el sur de Italia, son mucho más caras que las que se aplican en las rutas europeas; visto que esta situación limita injustamente las posibilidades de desarrollo de las regiones del sur de Italia y, en particular, de Calabria, a causa de su posición geográfica; visto que la normativa comunitaria establece que el instrumento del contrato de servicio público es el más adecuado para satisfacer las necesidades de las poblaciones desfavorecidas; visto que, con ocasión de las audiencias ante el Parlamento Europeo, el Presidente Prodi manifestó su plena disponibilidad para hacer propias las iniciativas del Parlamento;

- ¿Considera el Consejo que la aplicación de los principios y las normas establecidas en la normativa comunitaria es satisfactoria?
- ¿No piensa que el contrato de servicio público es un instrumento que deben utilizar no sólo los gobiernos nacionales sino también los regionales?
- ¿Piensa adoptar medidas para la creación de una tarifa aérea kilométrica común válida en todos los países europeos, con un margen de oscilación contenido, con objeto de garantizar una mayor cohesión e integración dentro de la Comunidad?

Respuesta*(14 de febrero de 2000)*

1. El tercer paquete de liberalización del mercado comunitario de la aviación entró en vigor el 1 de enero de 1993⁽¹⁾. En este contexto, el Reglamento (CEE) nº 2409/92 estableció el principio de la libertad de tarifas para los transportistas aéreos comunitarios que operen en rutas intracomunitarias. No obstante, esta libertad no impide a los Estados miembros intervenir, en determinadas condiciones para suspender tarifas que resulten excesivamente elevadas o detener una reducción excesiva de las tarifas. Obsérvese además que dicho Reglamento incluye disposiciones específicas para que se tengan en cuenta los intereses de los usuarios del transporte aéreo.

Esta liberalización se manifestó fundamentalmente con el lanzamiento de nuevos precios de oferta y tarifas especiales, más que con una reducción generalizada de las tarifas existentes. De esta manera el porcentaje de pasajeros que viaja en vuelos regulares con billetes de precio reducido ha aumentado considerablemente. Considerando asimismo el mercado «charter» cabe concluir que una gran mayoría de pasajeros viaja a precio reducido.

El Consejo ha tomado nota de la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo en 1998 sobre las repercusiones del tercer paquete de medidas de liberalización del transporte aéreo⁽²⁾.

2. El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 permite a los Estados miembros imponer obligaciones de servicio público que se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Basándose en la nueva normativa ya se han abierto más de 100 rutas intracomunitarias.

La determinación de las autoridades que contribuyen a establecer dichas obligaciones de servicio público depende del Derecho interno y puede variar según los Estados miembros.

3. La Comisión no ha presentado al Consejo ninguna propuesta destinada a modificar los principios establecidos en el tercer paquete de medidas de liberalización del transporte aéreo, con medidas para la creación, por ejemplo, de una tarifa aérea kilométrica común válida en todos los países europeos, tal y como sugiere Su Señoría.

No obstante, el Consejo estudiará cualquier propuesta que le presente la Comisión con vistas a una reducción de los costes de los servicios aéreos y que permita mayores ventajas para los consumidores.

(¹) Cf. Reglamentos del Consejo (CEE) nº 2407/92, 2408/92, 2409/92 publicados en el DO L 240 de 28.8.1992.

(²) DO C 80 de 16.3.1998, p. 240 y siguientes.

(2000/C 219 E/027)

PREGUNTA ESCRITA E-1735/99**de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión***(29 de septiembre de 1999)*

Asunto: Normativa relativa a la contaminación acústica transfronteriza

A raíz de una serie de preguntas en las que los habitantes de la zona lindante con Bélgica de la provincia neerlandesa de Brabante Septentrional exponían su preocupación, se ruega a la Comisión que conteste a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece a la Comisión Europea la laguna existente en la normativa europea en materia de lucha y control con respecto a las perturbaciones transfronterizas de tipo acústico y vibratorio en términos generales, y, en particular, cuando éstas son causadas por complejos industriales?
2. ¿Considera la Comisión que resulta necesario establecer una normativa europea en este ámbito?
3. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas piensa emprender en este ámbito y a qué plazo?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

La Comisión es consciente de que la legislación europea y nacional actual no puede luchar adecuadamente contra el ruido y las vibraciones causadas en los Estados miembros colindantes. La Comisión es especialmente consciente de que los centros industriales y los aeropuertos generan problemas transfronterizos, con las consiguientes dificultades para las autoridades locales y nacionales. La Comisión considera que cierta armonización de la legislación en materia de contaminación acústica simplificaría de forma notable la labor de estas autoridades en su búsqueda de mejoras.

El Libro Verde de la Comisión sobre política futura de lucha contra el ruido⁽¹⁾ indica varios motivos por los que sería conveniente introducir cierta armonización en la normativa correspondiente. En este contexto, la Comisión está considerando la posibilidad de presentar una Directiva sobre exposición al ruido ambiente. Un elemento fundamental de dicha Directiva sería la armonización de los indicadores y de los métodos de evaluación. Para que los debates e intercambios de datos sean más claros, se incluirán asimismo la elaboración de un mapa europeo del ruido, la presentación de los planes de actuación local, la publicación de datos por parte de la Comisión y la mejora de la política comunitaria en materia de emisiones sonoras. La Comisión espera presentar una propuesta de Directiva al Consejo y al Parlamento en el transcurso del año 2000.

Por ahora, la Comisión no tiene previsto incluir las vibraciones en la propuesta mencionada ni preparar una Directiva específica al respecto.

⁽¹⁾ COM(96) 540 final.

(2000/C 219 E/028)

PREGUNTA ESCRITA P-1748/99

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (Verts/ALE) a la Comisión

(30 de septiembre de 1999)

Asunto: «Acuerdo con respecto a las normas para reforzar la protección de las inversiones» de 18 de mayo de 1998 entre la UE y los EE.UU.

El 8 de enero de 1999 el Sr. Benjamin A. Gilman, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes estadounidense, envió un cuestionario al Comisario Leon Brittan. En dicho cuestionario, el Sr. Gilman pedía al Comisario de Comercio que aclarase algunas expresiones «ambiguas» respecto a la concesión de la dispensa solicitada, recogida en el párrafo II.4 del Acuerdo.

1. ¿Ha respondido ya la Comisión al mencionado cuestionario, y si así es, está dispuesta a notificar dicha respuesta inmediatamente a los miembros de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía? Independientemente de la respuesta al cuestionario, ¿puede la Comisión resumir brevemente el desarrollo de este asunto entre las instituciones de la UE y las estadounidenses?
2. ¿Ha entrado legalmente en vigor el Acuerdo, y si así es, cuándo y en base a qué fundamento jurídico o bajo qué mandato? ¿Han manifestado los Parlamentos de los Estados miembros su opinión respecto al Acuerdo?
3. ¿Ha concedido el Congreso de los EE.UU. la dispensa relativa a los capítulos III y IV de la Ley Helms-Burton, y si así es, por cuánto tiempo? ¿Qué obligaciones ha asumido la Comisión como contraprestación?
4. ¿Qué repercusiones tiene el Acuerdo respecto a una posible futura adhesión de Cuba a un Convenio post-Lomé? ¿Qué consecuencias tendría dentro de la Unión Europea?

5. ¿Significa el Acuerdo que la Comisión acepta la aplicación de la legislación extraterritorial de los EE.UU., cuando la misma no afecte a empresas europeas?
6. ¿Qué posición asume la nueva Comisión Prodi respecto al problema de la legislación extraterritorial?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 1999)

El miembro de la Comisión anteriormente responsable del comercio contestó mediante carta del 4 de junio de 1999 a la carta del Sr. Gilman. Se ha enviado una copia de dicha misiva a los miembros de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, que así lo habían solicitado.

Durante la Cumbre de la Comunidad y los Estados Unidos celebrada en Londres el 18 de mayo de 1998, ambos interlocutores llegaron a un acuerdo en relación, entre otros asuntos, con la Ley Helms-Burton. Desde esa fecha, la Comisión ha presionado continuamente a la administración americana en la cuestión de la excepción del título IV de la Ley Helms-Burton, que es la principal condición para la entrada en vigor del acuerdo. La Comisión sigue muy preocupada porque hasta ahora no se ha hecho ningún progreso tangible en esto, sin lo cual la Comunidad no puede, por supuesto, cumplir lo pactado por su parte.

El acuerdo tiene carácter político y en modo alguno presta validez a las disposiciones ilegales de la Ley Helms-Burton. El 25 de mayo de 1998, el Consejo de Asuntos Generales tomó nota de las decisiones adoptadas y las declaraciones realizadas en la Cumbre de la Comunidad y los Estados Unidos el 18 de mayo. Que la Comisión sepa, ningún Parlamento nacional ha expresado opinión alguna sobre los acuerdos.

La adhesión al Convenio de Lomé es materia de negociación entre el país solicitante y los otros miembros del Convenio de Lomé. La Comunidad apoya la solicitud de Cuba de asistir como observador a las negociaciones del Convenio de Lomé, sin perjuicio de cualquier decisión futura sobre la adhesión del país a dicho Convenio.

Como se aclara en la respuesta de la Comisión al Sr. Gilman, la Comisión se opone, tanto en su legislación como en sus principios, a la imposición de boicoteos secundarios y a la legislación con efectos extraterritoriales y retroactividad. Los acuerdos no alteran la convicción de la Comisión de que la Ley Helms-Burton es contraria al derecho internacional y a las normas de la Organización Mundial del Comercio. Esa sigue siendo la postura de la Comisión.

(2000/C 219 E/029)

PREGUNTA ESCRITA E-1754/99

de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) al Consejo

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Costes de personal para el Sr. Hombach y su equipo

El 10 de junio de 1999, los ministros de Asuntos Exteriores de la UE nombraron al Sr. Bodo Hombach coordinador del Pacto de estabilidad para la Europa Sudoriental.

En ese contexto, se plantean las siguientes preguntas:

1. ¿Qué personas forman parte del equipo del Sr. Hombach y por qué Estados miembros han sido delegadas?
2. ¿Cuáles son los costes de personal que resultan de la intervención del Sr. Hombach y su equipo?
3. ¿Qué porcentaje de los costes de personal resultantes de la intervención del Sr. Hombach y su equipo procede del presupuesto de la UE?
4. ¿Cuáles son los costes de personal que los Estados miembros deben aportar respectivamente para cubrir esta intervención?
5. ¿Ha prometido la República Federal de Alemania a los otros Estados miembros que proporcionará la mayor parte del personal así como que correrá con la mayor parte de los costes de personal?
6. ¿Han declarado algunos Estados miembros que no participarán en los costes de personal resultantes de esta intervención?
7. ¿Cómo se financiará esta intervención durante los próximos años?

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

1. La actual plantilla de la Oficina del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad consta de:
 - Tres coordinadores especiales adjuntos (nacionales de los Estados Unidos de América, los Países Bajos y Finlandia), respectivamente encargados de las tres Comisiones;
 - Un enviado encargado de las relaciones con los países de Europa Sudoriental (nacional de la ERYM);
 - Un jefe de gabinete (nacional de Alemania);
 - Un consejero (nacional de Italia);
 - Un jefe de gabinete adjunto y portavoz (nacional del Reino Unido);
 - Tres funcionarios de categoría «A» para la Comisión I (nacionales de Dinamarca, Hungría y Suiza);
 - Dos funcionarios de categoría «A» para la Comisión II (nacionales de Francia y Austria);
 - Dos funcionarios de categoría «A» para la Comisión III (nacionales de Alemania y Suecia);
2. Todos los funcionarios de categoría «A» han sido destinados por sus respectivos Gobiernos a la Oficina del Pacto de Estabilidad. Sus retribuciones y gastos corrientes están sufragados por sus respectivos Gobiernos. La Oficina ha contratado además a un contable y a cuatro secretarios. Están aún sin completar las dotaciones de las categorías «A» y «B»;
3. La Unión Europea adoptó la Acción Común 1999/523/PESC, de 19 de julio de 1999, que asigna 850 000 euros a esta Oficina para el período que expirará el 31 de diciembre de 1999. Dicho importe cubre la retribución del Sr. Hombach, los gastos de funcionamiento de la Oficina y los gastos de viaje de los miembros del personal que son nacionales comunitarios;
4. La República Federal de Alemania no ha prometido tal cosa. No proporcionará la mayor parte del personal ni correrá con la mayor parte de sus gastos;
5. Ningún Estado miembro ha declarado que no participará en los costes de personal;
6. La decisión relativa al modo de financiación de los gastos de personal en los próximos años corresponde a los participantes en el Pacto de Estabilidad. El Consejo recuerda a este respecto el papel principal que la UE desempeña en el Pacto de Estabilidad, papel al que ha aspirado la UE durante todo el proceso y que le ha sido reconocido por los demás participantes en el Pacto.

(2000/C 219 E/030)

PREGUNTA ESCRITA E-1768/99**de Jan Andersson (PSE) a la Comisión***(11 de octubre de 1999)*

Asunto: Situación de los empleados de la Comisión con minusvalías

Hace poco me llegó una copia de una carta abierta dirigida a la Presidenta del Parlamento Europeo. En la carta, cuyo contenido debería haber llegado a conocimiento de la Comisión (de lo contrario, yo puedo facilitarle una copia) se describe la situación laboral de un traductor independiente ciego que trabaja para la Comisión. Esta descripción invita a pensar que, por lo que parece, los esfuerzos de la Comisión para mejorar la situación laboral de los minusválidos dejan mucho que desear. Me interesaría saber cuál es la situación real y por ello agradecería a la Comisión que respondiese a las siguientes preguntas:

¿Puede la Comisión comentar las circunstancias que se describen en la carta del traductor independiente?
¿Puede explicar cuáles son sus planes —cuya existencia presupongo— para mejorar la situación laboral y favorecer el empleo de las personas con minusvalías?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(10 de diciembre de 1999)*

El 22 de septiembre de 1998 la Comisión adoptó un Código de buena conducta para el empleo de personas minusválidas⁽¹⁾. El código se basa en las resoluciones del Parlamento adoptadas el 13 de diciembre de 1996⁽²⁾ y en la resolución del Consejo de fecha 20 de diciembre de 1996⁽³⁾, que instaban a todas las instituciones a incorporar el principio de la igualdad de oportunidades para las personas minusválidas en sus políticas y prácticas internas de la mejor manera posible.

Para lograr este objetivo, el Código de la Comisión no se centra sólo en los procedimientos de selección sino también en cuestiones como el desarrollo de la carrera de las personas afectadas y en aspectos prácticos, como la facilidad de acceso a los edificios.

El autor de la carta abierta a que hace referencia Su Señoría es un intérprete free-lance invidente que trabaja para el Servicio Común Interpretación-Conferencias (SCIC). Este servicio cuenta con algunos intérpretes con dificultades o minusvalías visuales entre su personal de plantilla. Además, el SCIC recurre con regularidad a intérpretes free-lance con alguna minusvalía visual. En general, aproximadamente 10 intérpretes con minusvalías o dificultades visuales trabajan para el SCIC.

El SCIC intenta facilitar el ejercicio de la profesión por medio de medidas tecnológicas (terminales de ordenador para los intérpretes), y garantizar al mismo tiempo un acceso adecuado a la información interna y externa.

La Comisión trabaja activamente para intentar garantizar mejores oportunidades y condiciones laborales para las personas cualificadas con minusvalías. Para alcanzar este objetivo y con el fin de responder a necesidades más específicas, el 22 de marzo de 1999 la Comisión constituyó un Grupo de trabajo integrado por personal con dificultades y minusvalías visuales. Una vez definidas las necesidades de los usuarios, este Grupo examinará los productos disponibles en el mercado y presentará sus recomendaciones. La Comisión se ha comprometido a mejorar la situación del personal en cuestión basándose en dichas recomendaciones.

Además, para mejorar las perspectivas profesionales de los estudiantes de interpretación que padecen este tipo de minusvalía, la Comisión está estudiando las posibilidades viables de aprovechar la experiencia de los centros de enseñanza de los Estados miembros y el intercambio de sus mejores prácticas.

⁽¹⁾ SEC(98) 1559.

⁽²⁾ R4/039196.

⁽³⁾ DO C 12 de 13.1.1997.

(2000/C 219 E/031)

PREGUNTA ESCRITA P-1770/99**de Marie Isler Béguin (Verts/ALE) a la Comisión***(30 de septiembre de 1999)*

Asunto: Travesía ferroviaria de los Pirineos por en el Valle de Aspe

Desde hace varios años, y a causa de la elección del medio de transportes, la travesía de los Pirineos por el Valle de Aspe y el Puerto de Somport es objeto de conflicto entre la sociedad civil local, las comunidades locales y las autoridades nacionales interesadas. La conexión por carretera se está renovando y ensanchando a pesar de que, entre Francia y España, sigue existiendo una línea ferroviaria en parte en desuso. A raíz de diferentes muestras de oposición y de consideraciones medioambientales se han bloqueado las obras de la carretera, y tanto las autoridades nacionales como la Comisión han iniciado una reflexión para revisar las estrategias de los diferentes medios de transporte y considerar el enlace ferroviario como una futura red transeuropea prioritaria. Ahora bien, el pasado 13 de septiembre se reanudaron las obras en la carretera del valle, a pesar de lo cual, la Unión Europea está financiando un estudio de viabilidad de la travesía ferroviaria y la Presidencia en ejercicio, en su programa, así como la Comisión Europea, en sus documentos estratégicos, afirman que, en el marco de una política europea de movilidad sostenible, ha de considerarse prioritaria la reactivación del ferrocarril en Europa.

¿Puede explicar la Comisión Europea por qué se han reanudado las obras de la carretera?

Además del estudio mencionado más arriba, ¿ha asumido la Unión otros compromisos financieros en relación con la travesía de los Pirineos por el Valle de Aspe?

¿Piensa la Comisión Europea adoptar iniciativas para coordinar a los Gobiernos francés y español con el fin de abandonar definitivamente todos los proyectos de desarrollo de la red de carreteras, habida cuenta de que esta solución convierte en inútil de cara al futuro la travesía ferroviaria, en particular para el transporte de mercancías?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1999)

La travesía de los Pirineos plantea el espinoso problema de elegir entre la carretera y el ferrocarril en las zonas sensibles. Es cierto que la Comunidad ha cofinanciado un estudio de viabilidad de la travesía por ferrocarril, pues es importante estudiar el conjunto de las posibilidades. Sin embargo, ese enlace ferroviario no forma parte en la actualidad de la red transeuropea de transporte aprobada en 1996 por el Parlamento y el Consejo⁽¹⁾. Por consiguiente, no puede financiarse con cargo a la línea presupuestaria de la red transeuropea.

La decisión de reanudar las obras en la carretera corresponde a los Estados miembros afectados y, si no se infringen las normas comunitarias en materia de medio ambiente en particular, la Comisión no es competente para intervenir. Cabe señalar, no obstante, que España y Francia se han puesto de acuerdo para crear un observatorio de los flujos comerciales y el tráfico a través de los Pirineos, que, desde finales de 1999, permitirá difundir a los representantes elegidos y a los medios asociativos y profesionales un análisis completo y actualizado anualmente de la evolución de los intercambios en cada medio de transporte, la oferta de servicio y la adaptación de las redes de infraestructuras de transporte al tráfico.

La Comisión tiene la intención de proseguir el diálogo con las regiones y los Estados miembros afectados por el proyecto para cerciorarse de que las decisiones se tomen teniendo presentes tanto los aspectos económicos como los medioambientales. Este debate en particular constituirá uno de los desafíos de la revisión de las orientaciones sobre la red transeuropea de transporte.

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

(2000/C 219 E/032)

PREGUNTA ESCRITA E-1783/99

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Seguridad vial

Los accidentes de carretera constituyen la principal causa de muerte entre los ciudadanos de la UE menores de 45 años, suponen aproximadamente el doble del total del presupuesto de la UE y cuestan más que los casos de cáncer, las enfermedades coronarias, la contaminación o la congestión. La última comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento se publicó en abril de 1997.

¿Piensa la Comisión incluir ahora la seguridad vial entre las prioridades de la política de transportes de la UE y:

1. fijar como objetivo de reducción de los accidentes mortales el propuesto por el Parlamento Europeo (no más de 25 000 muertos para el año 2010);
2. garantizar que la parte principal del presupuesto destinado a la seguridad en el transporte se utiliza en seguridad vial;
3. destinar más recursos de personal a la política de seguridad vial;
4. asegurar que todas las medidas de la UE o compromisos de recursos se traduzcan en verdaderos beneficios para la seguridad vial;
5. hacer todo lo posible para acelerar la presentación de una propuesta detallada relativa a delanteras de vehículos más seguras para peatones y ciclistas, incorporando las cuatro pruebas de colisión propuestas por el Comité Europeo de Vehículos Experimentales, propuesta considerada de máxima prioridad en el último informe del Parlamento sobre seguridad vial;
6. prestar el máximo apoyo posible al Programa europeo de evaluación de automóviles nuevos?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría ante el número de fallecimientos y lesiones que se producen como consecuencia de los accidentes de carretera. La Comunicación a la que alude en su pregunta incluía un programa de acción de seguridad vial para el período 1997-2001 (1). En respuesta a la solicitud formulada por el Parlamento, la Comisión elabora en la actualidad un informe sobre la realización de dicho programa hasta la fecha, así como una lista de actuaciones prioritarias para el futuro. Los trabajos de redacción de dicho informe están ya muy avanzados, motivo por el cual la Comisión confía en que podrá remitirlo al Parlamento a principios del año próximo.

En respuesta a sus preguntas específicas, desearía formular las siguientes observaciones:

1. La Comisión considera que el establecimiento de objetivos no constituye el mejor procedimiento para fomentar la seguridad vial a escala comunitaria, pues posee un control escaso o nulo de los medios para alcanzarlos. Si los distintos Estados miembros desean establecer objetivos, la Comisión hará cuanto esté en su mano para ayudarles a alcanzarlos.
2. La Comisión desea fomentar la seguridad en todos los modos de transporte. Al distribuir el presupuesto de que dispone para ello, la Comisión actuará en función de las necesidades de actuación y del valor añadido que pueda generarse a escala comunitaria. En los últimos años, la aplicación de este criterio ha supuesto que el porcentaje del presupuesto para seguridad en el transporte destinado a medidas de seguridad vial se situara alrededor del 60 %.
3. La Comisión siempre procura obtener el máximo provecho de los limitados efectivos de personal de que dispone.
4. En los casos en que una medida o el compromiso de unos recursos guarde relación con la seguridad vial, la Comisión procurará garantizar, como siempre lo ha hecho, que se derive el máximo provecho de la medida o el compromiso en cuestión.
5. La Comisión ha iniciado la elaboración de una propuesta de legislación relativa a delanteras de vehículos más seguras para peatones, la cual se basará en los trabajos del Comité Europeo de Vehículos Experimentales, recientemente finalizados.
6. La Comisión seguirá prestando su apoyo financiero y práctico al programa EURO-NCAP de evaluación de nuevos vehículos, pues considera que dicho programa ha fomentado la cultura de un «mercado de la seguridad» en la opinión pública y dentro de la propia industria del automóvil.

(1) COM(97) 131 final.

(2000/C 219 E/033)

PREGUNTA ESCRITA E-1792/99

de Winfried Menrad (PPE-DE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Control de las aguas de baño de conformidad con la Directiva 76/160/CEE

Diferentes administraciones municipales de mi región me señalan el problema del control de las aguas de baño de conformidad con la Directiva 76/160/CEE (1).

Se critica el actual sistema de evaluación basado exclusivamente en el muestreo, teniendo en cuenta que a veces hay que tomar en cada caso 20 muestras.

1. ¿Puede indicar la Comisión si la UE tiene prevista una normativa que, en lugar del actual sistema de evaluación, establezca un procedimiento para llegar a un perfil de calidad que refleje la calidad de las aguas de baño durante períodos más prolongados?
2. ¿Puede indicar igualmente la Comisión cuándo y de qué forma está prevista una revisión de la Directiva 76/160/CEE?

(1) DO L 31 de 5.2.1976, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1999)

La obligación de informar anualmente en virtud de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño supone que se efectúa cada temporada de baño una evaluación de la calidad de las aguas de baño de los Estados miembros.

Esta evaluación de la calidad se realiza a partir del control de muestras de agua en relación con unos valores paramétricos fijados en el anexo de la Directiva y según un cálculo estadístico definido en el artículo 5. El 95 % de las muestras de una zona de baño deberán ser conformes con lo establecido en la Directiva, de modo que sólo cuando se toman 20 muestras durante una temporada de baño, puede una muestra ser no conforme sin que deje de serlo la zona de baño.

Sin embargo, se toma en la práctica una media de aproximadamente diez muestras por zona de baño, de manera que todas las muestras de agua de una zona de baño deben ser conformes para que también lo sea ésta. Una muestra accidentalmente no conforme, por ejemplo a causa de una fuerte precipitación de lluvia sin peligro para la salud pública, podría dar lugar a la no conformidad de una zona de baño, lo que no reflejaría la calidad global real del agua, sobre todo si todas las demás muestras tomadas durante la temporada de baño respetan los valores paramétricos y se ha observado una buena calidad del agua durante las temporadas de baño anteriores.

Así pues, parece más adecuado considerar un período más largo, por ejemplo tres o cinco años, que sólo una temporada de baño para poder realizar una evaluación de la calidad más precisa basada en un cálculo de tendencias. Esta evaluación de las tendencias permitiría una mejor valoración de la mejora o empeoramiento de la calidad del agua y asesorar a los Estados miembros sobre qué hacer. Se ha hecho una sugerencia en este sentido con miras a la revisión de la Directiva actual.

A raíz de los debates del Consejo sobre la propuesta inicial de la Comisión de 16 de febrero de 1994⁽¹⁾ (la Comisión adoptó la propuesta modificada el 17 de diciembre de 1997⁽²⁾), ésta ha iniciado otro proceso de revisión de la Directiva 76/160/EEC, que incluye consultas sucesivas a los Estados miembros, a las organizaciones no gubernamentales, a los consumidores y al sector turístico, así como la participación estrecha del Parlamento. La Comisión contempla presentar una nueva propuesta en la segunda mitad del año 2000, pero si las consultas indican que hace falta más tiempo para redactar la propuesta de una directiva factible y efectiva, la Comisión ajustará su calendario sin vacilar.

⁽¹⁾ DO C 112 de 22.4.1994.

⁽²⁾ DO C 6 de 10.1.1998.

(2000/C 219 E/034)

PREGUNTA ESCRITA E-1803/99

de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Introducción de una evaluación entre países limítrofes para la legislación nacional

En la respuesta de la anterior Comisión (con fecha del 2 de agosto de 1999) a la pregunta E-0850/98⁽¹⁾ se señalaba que «era preferible estimular la concertación entre las partes interesadas a nivel fronterizo para hacer frente a los problemas que surjan».

¿Sabe la Comisión que las regiones fronterizas en cuestión (provincias y municipalidades) no suelen ser responsables de la legislación dado que ésta por lo general se realiza a nivel nacional mientras que las posibles consecuencias negativas sí tienen repercusiones en las zonas fronterizas, especialmente en las empresas y los trabajadores fronterizos de la zona, así como en las autoridades locales y regionales?

¿Está dispuesta la Comisión a considerar seriamente una vez más la elaboración de una directiva europea que incluya una «evaluación entre países limítrofes» y su presentación ante el Parlamento Europeo, especialmente debido a que tanto las regiones europeas como el Parlamento Europeo así lo han solicitado ya en diversas ocasiones?

⁽¹⁾ DO C 27 E de 29.1.2000, p. 2.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

En la respuesta a su pregunta escrita E-0850/98⁽¹⁾), la Comisión confirmó su posición expresada en los debates de la sesión de 27 mayo de 1998 acerca del proyecto de informe de la Sra. Van Lancker sobre los trabajadores fronterizos según la cual, cuando surgen problemas, es preferible estimular la concertación entre las partes interesadas a nivel fronterizo. También recordó la Comisión en esa ocasión los poderes que ejerce en aplicación del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE, que permiten garantizar la compatibilidad de las legislaciones de los Estados miembros con la legislación comunitaria y más en concreto con la normativa sobre libre circulación.

En la presente pregunta, Su Señoría se refiere no sólo a las dificultades de los trabajadores fronterizos sino especialmente a las de las empresas y autoridades locales.

La Comisión agradecería que Su Señoría tuviera a bien concretar, en los ámbitos distintos de la libre circulación de trabajadores, las «consecuencias negativas» mencionadas en su pregunta que tienen repercusiones en las regiones fronterizas como consecuencia de la adopción de una legislación nacional, o bien dar ejemplos concretos.

⁽¹⁾ DO C 27 E de 29.1.2000, p. 2.

(2000/C 219 E/035)

PREGUNTA ESCRITA P-1805/99

de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de octubre de 1999)

Asunto: Amenaza de despidos en factorías del Grupo Siemens en Portugal

El Grupo Siemens está amenazando con reducir drásticamente la producción y el empleo en las factorías que posee en Portugal y preparándose para transferir parte de sus actividades a otros países.

Por ejemplo, en la empresa INDELMA —Indústrias Electrodomésticas, S.A.—, radicada en Casal do Marco, término municipal de Seixal, su Consejo de administración ya ha anunciado que se transfería a Lituania toda la producción de cables destinados a los automóviles Renault, con lo que se suprimirían 700 puestos de trabajo.

De acuerdo con el Sindicato de Industrias Eléctricas del Sur e Islas, el Grupo Siemens ha ido desactivando progresivamente en su factoría de Corroios el sector de fabricación de equipos de telecomunicaciones, desviando los pedidos a Alemania, lo que ha supuesto la pérdida de 80 puestos de trabajo.

Una situación similar se vive en las factorías de Évora y de Sabugo (término municipal de Sintra).

Sin embargo, el hecho es que las empresas del Grupo Siemens, entre ellas INDELMA, han registrado resultados muy positivos y han recibido ayudas y subvenciones diversas —incluidos fondos comunitarios— por una cuantía que supera los mil millones de escudos.

1. ¿Puede indicar la Comisión si las empresas del Grupo Siemens en Portugal han recibido fondos comunitarios? En caso afirmativo, ¿de qué créditos se trata y al amparo de qué programas?
2. Si persistiera Siemens en deslocalizar actividades fuera de Portugal, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo que ello supone, ¿se le exigirá la devolución de los fondos comunitarios que recibió?
3. ¿Qué otras medidas tiene intención de adoptar la Comisión ante esta situación?

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1999)

Hasta el 4 de octubre de 1999, las factorías del Grupo Siemens en Portugal habían obtenido pagos de los Fondos Estructurales por valor de 43 millones de euros para financiar proyectos autorizados durante el actual marco comunitario de apoyo dentro del programa PEDIP II, destinado a la industria. Dichos pagos

tienen como base los compromisos de 77 millones de euros, y su importe definitivo sólo se conocerá cuando se hayan concluido todos los proyectos. Los compromisos corresponden a inversiones por valor de 559 M€. Las subvenciones se conceden en virtud de los contratos celebrados entre el inversor y las autoridades portuguesas. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE) corren con el 75 % del gasto público destinado a financiar los regímenes de concesión de ayudas.

Hasta la fecha, Las autoridades portuguesas no han tenido noticia de que se hayan producido despidos colectivos o se haya procedido a un cambio de localización de la actividad productiva en relación con los proyectos llevados a cabo por Siemens.

En caso de que una empresa no respete las cláusulas del contrato de ayuda celebrado con las autoridades portuguesas, corresponderá a estas últimas entablar la acción judicial prevista en el contrato, acompañada, en caso necesario, de medidas destinadas a garantizar el reembolso de una parte importante de la subvención.

Por lo que respecta al próximo período de programación, el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1260 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales⁽¹⁾ dispone que los Estados miembros comprobarán que sólo se garantice la participación de los Fondos en una operación si ésta no sufre ninguna modificación importante durante cinco años a partir de la fecha de la decisión de la autoridad nacional competente o de la autoridad de gestión sobre la contribución de los Fondos que resulte de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

En la orientaciones publicadas a principios del año en curso para el próximo período de programación, se enuncia el principio de que los Fondos Estructurales no deberán utilizarse para un mero cambio de localización de actividades productivas ya existentes.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999.

(2000/C 219 E/036)

**PREGUNTA ESCRITA E-1807/99
de Paul Rübig (PPE-DE) a la Comisión**

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Marcado «CE» de conformidad

El marcado «CE» de conformidad es necesario para la libre circulación de mercancías en la UE. Desde un principio se consideró el marcado CE de conformidad como un «pasaporte europeo» para los productos. Las principales objeciones suscitadas por la propuesta inicial de la Comisión se referían al hecho de que los consumidores consideraran dicho marcado CE de conformidad como una marca de calidad, como muestra por ejemplo el informe de la comisión competente del Parlamento Europeo sobre la Decisión del Consejo relativa a los módulos y las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad (93/465/CEE). En su Resolución de 12 de febrero de 1999, el Parlamento Europeo se manifiesta «a favor de un sistema escalonado de marcas europeas de conformidad que, además de la marca CE, prevea también otras marcas de conformidad voluntarias, privadas o legales». (Ello incluye igualmente «el marcado CE de conformidad»).

El futuro Comisario Erkki Liikanen constata en el punto 14 de sus respuestas al cuestionario del Parlamento Europeo que: «un mayor recurso a la normalización, certificación y acreditación europea son un elemento importante para incrementar la transparencia y la confianza en los mercados por medios reglamentarios y voluntarios».

A pesar de dichas manifestaciones ha habido y vuelve a haber incertidumbre en los medios económicos, suscitada por las tentativas de cambio de la Comisión o por los llamados errores de traducción.

1. ¿Qué medidas y modificaciones concretas prevé adoptar la Comisión respecto a las directivas y otros documentos relativos al marcado CE de conformidad? ¿Pretende satisfacer en un futuro la aspiración del Parlamento Europeo de autorizar, aparte del marcado CE de conformidad, otras marcas voluntarias privadas ampliamente conocidas?

2. Desde la perspectiva de una Dirección General de la Industria favorable a las actividades económicas ¿no se tiene que excluir la limitación o incluso la prohibición de marcas privadas junto al marcado CE de conformidad, puesto que dicha prohibición no se podría aplicar a competidores de terceros países (como por ejemplo la marca UL de Estados Unidos), incurriendo en caso contrario en distorsión de la competencia?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(10 de diciembre de 1999)*

1. El mercado «CE» materializa la conformidad de los productos industriales comercializados en la Comunidad con el conjunto de las obligaciones que incumben a los fabricantes en virtud de las directivas de armonización técnica, que prevén su colocación para indicar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salud pública y protección de los usuarios. La Comisión recuerda a Su Señoría que, en su artículo 95 (antiguo artículo 100 A), el Tratado CE prevé un alto nivel de protección y que el marcado «CE» permite transmitir este mensaje.

El marcado «CE» adolece de una interpretación divergente en los Estados miembros, tanto en su significado como en su alcance, por lo que la Comisión ha tomado iniciativas para aclarar la situación y determinar, en particular, los posibles solapamientos entre el mercado «CE» y las marcas nacionales voluntarias. La Comisión publicará próximamente una guía relativa al nuevo enfoque y al enfoque global.

La Comisión considera que le corresponde al mercado confirmar el papel que pueden desempeñar las marcas voluntarias, que constituyen una auténtica plusvalía para el conjunto de los agentes económicos. No obstante, la Comisión se opone a la colocación de marcas que interfieran en el ámbito de aplicación del marcado «CE».

2. La multiplicación de marcas en el mercado comunitario, a veces necesaria de facto para garantizar el acceso a los puntos de ventas, supone para los productores europeos gastos considerables. Se trata de un despilfarro si se observan solapamientos entre marcas. Además, se dificulta la libre circulación de los productos, en detrimento de la competitividad de las empresas. Por otra parte, la Comisión no está convencida de que una profusión de marcas permita informar adecuadamente a los consumidores.

Así pues, la Comisión se ha pronunciado a favor de una evolución que permita evitar esta profusión de las marcas.

Además, la Comisión tiene previsto redactar un informe sobre la aplicación de la Decisión nº 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993⁽¹⁾, relativa a los procedimientos de evaluación de la conformidad utilizados en las directivas de armonización técnica y el marcado «CE», para proceder a una evaluación global de la situación, tanto a escala comunitaria como en las relaciones con los terceros países, tras la aplicación de algunos acuerdos de reconocimiento mutuo.

⁽¹⁾ DO L 220 de 30.8.1993.

(2000/C 219 E/037)

PREGUNTA ESCRITA E-1820/99**de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión***(12 de octubre de 1999)*

Asunto: Programa BIOMED 2 (1994-1998)

¿Puede hacer saber la Comisión en qué medida y a cuáles entidades (públicas o privadas), instituciones, empresas, cooperativas o personas se han asignado fondos o contribuciones (con pagos efectuados o no) en relación con el programa denominado BIOMED 2 (1994-1998) que figura en el cuarto programa marco (presupuesto de 358 millones de ecus, equivalentes a poco menos de 700 000 millones de liras)?

¿Se ha controlado el destino real de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Respuesta del Sr. Busquin en nombre de la Comisión*(15 de noviembre de 1999)*

El programa BIOMED 2, que cubrió todos los ámbitos fundamentales de la investigación biomédica, recibió un total de 3 550 proyectos multinacionales durante el período 1995-1998. Se firmaron y financiaron 617 contratos de investigación, en los que participaron aproximadamente 6 100 equipos distintos. Estos 617 proyectos de investigación siguen su curso en 1999: se trata de 287 acciones

concertadas (148 concluyen este año) y de 330 acciones de gastos compartidos (157 concluyen este año). En los proyectos de gastos compartidos, 17 contratos están relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina/encefalopatía espongiforme transmisible (EEB/EET) («vacas locas»). Además, se firmaron 92 medidas de estímulo para pequeñas y medianas empresas, incluidas 61 primas exploratorias (todas concluyen este año) y 31 acciones de investigación cooperativa (4 concluyen este año). De la financiación total de BIOMED 2 para actividades de investigación, un 85 % se concede a instituciones públicas y un 15 % a entidades privadas.

Se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un listado de los participantes en el programa BIOMED 2, del coste total por participante y de la participación de la Comisión.

En lo que se refiere a la comprobación del destino de los fondos y a los resultados de las iniciativas financiadas, el equipo de gestión del programa BIOMED 2 se encargó de la revisión y evaluación de las actividades hasta finales de 1998. El equipo de gestión del programa sobre calidad de vida, desde enero de 1999 y hasta el final de todos los contratos de BIOMED 2, garantizará que se revisen y evalúen todas las actividades en curso relacionadas con proyectos BIOMED 2. Los funcionarios científicos seguirán estando en contacto con los directores de los proyectos, mediante sus informes intermedios, y responderán a sus necesidades.

El programa BIOMED 2 ha establecido un Consejo de revisión de proyectos formado por expertos externos procedentes de todos los Estados miembros (excepto Luxemburgo), así como de Noruega e Islandia. Su misión consiste en asistir a la Comisión en el seguimiento de los proyectos en curso mediante el análisis de los informes periódicos, en función de los hitos consignados en los anexos técnicos de los contratos. Durante el período 1998-1999, el Consejo de revisión de proyectos habrá revisado un total de 98 de los 600 contratos de BIOMED 2.

Además, la Comisión ha creado un sistema de evaluación externa de los proyectos en curso. El programa ha sido evaluado anualmente desde 1995 y se han presentado informes correspondientes a los años 1995, 1996, 1997 y 1998. Pueden obtenerse todos estos informes, que fueron positivos, previa petición. En 1999 la evaluación externa del programa BIOMED correrá a cargo del grupo de evaluación encargado del seguimiento del programa sobre calidad de vida.

(2000/C 219 E/038)

PREGUNTA ESCRITA E-1837/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de octubre de 1999)

Asunto: Rechazo del programa de reestructuración de los cítricos en Grecia

Según informaciones publicadas, parece que la Comisión ha rechazado definitivamente el programa de reestructuración del sector de los cítricos en Grecia, cuyo importe ascendía a 77 000 millones de dracmas y que había sido presentado el 7 de julio de 1998.

En la respuesta del Comisario competente en este ámbito, Sr. Fischler (E-0002/99 de 4 de marzo de 1999 (1)), a una pregunta mía anterior sobre este asunto, se precisaba que el examen de dicho programa seguía pendiente.

¿Puede indicar la Comisión si ha rechazado efectivamente el citado programa y, en caso afirmativo, por qué motivos?

(1) DO C 325 de 12.11.1999, p. 57.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1999)

Mediante carta de 7 de julio de 1998, la administración griega presentó a la Comisión un proyecto de programa de mejora de la producción de cítricos en Grecia con un coste de 294 millones de euros. En efecto, Grecia proponía que un 75 % de ese importe fuera financiado por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), pasando ella a asumir el 25 % restante.

Mediante carta de 23 de noviembre de 1998, la Comisión indicó a las autoridades griegas que la Sección de Garantía del FEOGA no podía financiar ese programa debido a la envergadura financiera de éste y a los límites presupuestarios a que se encuentra sujeta la citada Sección.

Además, subrayó que los programas operativos aplicables por las organizaciones de productores con arreglo a la nueva organización común del mercado implantada por el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾ pueden incluir un apartado dedicado a la reestructuración. Finalmente, recordó a las autoridades griegas las posibilidades ofrecidas por la Sección de Orientación del FEOGA.

Tras la reunión celebrada con las autoridades griegas en el mes de diciembre de 1998, la Comisión llevó a cabo entre el 9 y el 13 de enero de 1999 una inspección técnica en las principales zonas griegas de producción. El análisis de los resultados de esa misión, que fueron comunicados a las autoridades griegas mediante carta de 15 de julio de 1999, confirmó las conclusiones presentadas en el mes de noviembre de 1998.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

(2000/C 219 E/039)

PREGUNTA ESCRITA P-1844/99

de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Artículo 58 – Legalización de los sobornos en Bélgica y respeto de las normativas en materia de competencia

El Artículo 58 del Código Fiscal belga reconoce explícitamente el derecho de las empresas a entregar sobornos, definidos con la eufemística expresión «comisiones secretas», cuando esos pagos se consideren «práctica habitual»: «El Ministro de Hacienda podrá [...] autorizar la clasificación como gastos profesionales de los importes asignados según dicho criterio a condición de que las comisiones no sobrepasen los límites normales y de que la empresa efectúe el pago de los impuestos correspondientes [...].»

¿Está al corriente la Comisión de esta legalización de los sobornos en Bélgica? ¿Considera que respeta el espíritu y la letra de los Tratados? ¿Le ha comunicado Bélgica los nombres de los países en los que este Estado miembro considera estos pagos «práctica habitual»? En particular, ¿puede la Comisión indicar si Bélgica reconoce estos pagos como «práctica habitual» en otros países de la Unión? ¿No considera la Comisión, además, que la legalización de los sobornos constituye una violación de los principios en materia de competencia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 1999)

A falta de medidas de armonización, los impuestos directos son competencia de los Estados miembros, a condición de que se respete el Derecho comunitario y, en particular, las libertades fundamentales previstas por el Tratado.

En el marco de la lucha contra la corrupción, el Consejo de Ministros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) adoptó, en abril de 1996, una recomendación en la que poneconiza que sus miembros prohíban la deducibilidad de los sobornos pagados a funcionarios públicos extranjeros. La firma del Convenio de 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, que ha sido ratificado por Bélgica, tuvo un gran impacto en la revisión de las legislaciones de los Estados contratantes, garantizando la aplicación de la recomendación de 1996. Por otra parte, la Comisión indicó, en su Comunicación de 21 de mayo de 1997⁽¹⁾ sobre la política de la Comunidad contra la corrupción, que plantearía a los Estados miembros la cuestión de la deducibilidad de los sobornos en las instancias apropiadas, en la perspectiva de buscar un acuerdo sobre una acción concertada para la supresión de esta deducibilidad.

Según la información de que dispone la Comisión, Bélgica cuenta con un régimen que permite, previa autorización del Ministro de Hacienda, tratar, bajo determinadas condiciones, las «comisiones secretas» pagadas como gastos profesionales cuando la empresa efectúa el pago de los impuestos correspondientes a estas comisiones, calculados a los tipos fijados a tanto alzado por el Ministro y que no pueden ser inferiores al 20 %. No obstante, el artículo 7 de la ley de 10 de febrero de 1999 relativa a la represión de la corrupción prevé que esta autorización no podrá concederse en lo que respecta a la obtención o el mantenimiento de contratos públicos o autorizaciones administrativas.

Esta nueva disposición debería, pues, permitir a Bélgica aplicar, como ya lo han hecho o van a hacerlo los demás Estados miembros, las posiciones expresadas por la OCDE y por la Comisión destinadas a suprimir la deducibilidad de los sobornos a funcionarios públicos extranjeros.

(¹) COM(97) 192 final.

(2000/C 219 E/040)

PREGUNTA ESCRITA P-1847/99

de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(11 de octubre de 1999)

Asunto: Vertedero de Dos Aguas, Valencia (España)

En su respuesta a la pregunta E-1528/99 (¹) en relación con el vertedero de Dos Aguas en la región de Valencia, la Comisión saliente declaró que no tenía conocimiento de las informaciones facilitadas, y que llevaría a cabo «los contactos necesarios para recoger todos los datos precisos en relación con estos hechos y garantizar que las directivas en cuestión se apliquen correctamente».

¿Podría precisar la nueva Comisión de qué manera piensa investigar los hechos mencionados en la pregunta E-1528/99, habida cuenta del grave riesgo de contaminación de los recursos hídricos destinados tanto al riego con fines agrícolas como al consumo de agua potable?

¿Qué gestiones ha llevado a cabo la Comisión ante las autoridades españolas con el fin de garantizar el cumplimiento de las Directivas 91/156/CEE (²) y 97/11/CE (³)? ¿Tiene previsto la Comisión investigar en este caso el procedimiento de evaluación del impacto medioambiental de este proyecto? ¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para que este vertedero se ajuste a las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE (⁴)?

(¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 111.

(²) DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

(³) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

(⁴) DO L 182 de 16.7.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Con posterioridad a la pregunta escrita E-1528/9 (¹) de Su Señoría, la Comisión ha abierto un expediente de supuesta infracción sobre los hechos a que se aludía en ella (referencia B-99/2191).

Dentro de la instrucción del caso, la Comisión se ha dirigido a las autoridades españolas solicitando que presenten sus observaciones. La información solicitada se refiere a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Directiva 75/442/CEE, modificada por la Directiva 91/156/CEE, relativa a los residuos, a la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y a la Directiva 80/68/CEE, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (²). La Comisión no ha recibido aún la respuesta de las autoridades españolas.

La Comisión informará a Su Señoría de los resultados de sus gestiones.

Por lo que se refiere en particular a las medidas que la Comisión tiene previsto adoptar para que este vertedero se ajuste a las disposiciones del artículo 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, debe señalarse que dicha Directiva entró en vigor el 16 de julio de 1999. El plazo límite de adopción de medidas para su cumplimiento vence el 16 de julio de 2001. En virtud del artículo 14 de la Directiva, los Estados miembros deberán adoptar una serie de medidas necesarias para que los vertederos a los que se haya concedido autorización o que ya estén en funcionamiento en el momento de la transposición de la Directiva no puedan seguir funcionando a

menos que cumplan esos requisitos. Las medidas deben aplicarse lo antes posible y dentro del plazo límite de ocho años a partir del 16 de julio de 2001. Corresponde a las autoridades españolas, en primera instancia, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Directiva.

- (¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 111.
(²) DO L 20 de 26.1.1980.

(2000/C 219 E/041)

PREGUNTA ESCRITA P-1856/99

de Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Aplicación del programa operativo «Salud y Previsión» del marco comunitario de apoyo para Grecia

De la respuesta dada por la Comisión a una pregunta anterior se deduce que la aplicación del programa operativo «Salud y Previsión» del marco comunitario de apoyo para Grecia resultaba problemática para Grecia y que la utilización de los créditos previstos se producía muy lentamente.

¿Puede indicar la Comisión cuál es actualmente el nivel de utilización de los créditos previstos, si se han superado los problemas registrados en la aplicación del programa y, en caso negativo, cómo se explican retrasos tan considerables?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1999)

El nivel de utilización del programa «Salud y previsión» del marco comunitario de apoyo para Grecia para el período de programación 1994-1999 se eleva en la actualidad al 41 %.

Este porcentaje tan reducido se debe a que el programa se ha puesto en marcha con un cierto retraso. Además, es preciso señalar que una parte importante de los créditos del programa se destina a cubrir los gastos de equipamiento de hospitales construidos en el marco de los programas regionales, que están supeditados a los progresos realizados en la construcción de dichos edificios.

Según las informaciones transmitidas a la Comisión por las autoridades griegas, ya se han firmado, o están a punto de firmarse, todos los contratos relativos a los proyectos del programa. Habida cuenta del carácter de dichos proyectos, principalmente la adquisición de equipamiento y la construcción de pequeñas infraestructuras médicas, puede preverse que en los plazos previstos se habrán utilizado totalmente los créditos asignados a este programa.

En lo tocante a las intervenciones en favor de los recursos humanos, los retrasos registrados durante los primeros años de aplicación son imputables al esfuerzo de desarrollo de los sistemas y de los procedimientos que garantizan una mejora de la formación, así como a la introducción de las adaptaciones necesarias para responder mejor a las necesidades muy especializadas del ámbito de la sanidad. La aplicación de estas acciones continúa actualmente de forma satisfactoria y las autoridades griegas prevén la utilización completa de los créditos correspondientes.

(2000/C 219 E/042)

PREGUNTA ESCRITA E-1858/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Límites de las restituciones a la exportación

Las actuales propuestas para limitar las restituciones a la exportación en cada ejercicio presupuestario terminarán por afectar al movimiento de efectivo de las empresas al obligarlas a comprar un Certificado de restitución que «costará» un 25 % de la restitución estimada.

¿Pagará la Unión Europea a los exportadores intereses sobre los importes retenidos en garantía?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por la Comunidad dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMT) en lo que respecta a los productos no incluidos en el Anexo I (antiguo Anexo II) del tratado CE, los «Certificados de restitución» fueron introducidos por el Reglamento (CE) nº 1702/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999 que modifica el Reglamento (CE) nº 1222/94 por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1223/94 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de los certificados de fijación anticipada para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo II del Tratado⁽¹⁾.

Entre otras disposiciones, el reglamento establece que el solicitante de un certificado de restitución debe constituir una garantía que asegure que las restituciones solicitadas lo son por un importe igual al importe para el cual se haya expedido el certificado, y que las exportaciones en cuestión se hayan realizado durante el período de validez del certificado. Por tanto, las solicitudes de certificados sólo serán válidas si se ha constituido una garantía equivalente al 25 % del importe que figura en el certificado.

El artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas⁽²⁾ estipula que una garantía podrá constituirse en forma de depósito en metálico o revestir otras formas. El artículo 15 prevé que los depósitos en metálico no devengarán ningún interés. Esta disposición se ha mantenido en vigor desde 1985. Debe subrayarse que el depósito en metálico es una de las diversas formas de constituir una garantía y que ese depósito puede naturalmente liberalizarse en cuanto el solicitante demuestre el cumplimiento de las condiciones del anterior párrafo.

Además de lo anterior, las empresas cuyas solicitudes de restituciones a la exportación asciendan a un total inferior a 20 000 € en un año determinado podrán exportar mercancías sin estar en posesión de un certificado, en la medida en que el presupuesto previsto para tal fin no se haya agotado.

(1) DO L 201 de 31.7.1999.

(2) DO L 205 de 3.8.1985.

(2000/C 219 E/043)

PREGUNTA ESCRITA E-1860/99

de Christos Folias (PPE-DE) y Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: PYME y protección del medio ambiente

Las PYME ejercen con mucha frecuencia actividades que contaminan el medio ambiente. La adopción de medidas de prevención y precaución para ejercer dichas actividades de un modo respetuoso para con el medio ambiente ocasiona a las PYME un cierto gasto, que incrementa el precio de sus productos o servicios. De este modo, las PYME resultan en determinadas ocasiones menos competitivas y, como consecuencia, el coste externo repercute negativamente en la sensibilización y el desarrollo de métodos de gestión ecológica.

La experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento EMAS (sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales) demuestra que las PYME evitan participar en dicho sistema, por temor a un incremento de sus gastos operativos y, por extensión, del precio de sus productos o servicios. Por consiguiente, se impone encontrar nuevos incentivos (económicos o de otra índole, en especial en el marco del 3^{er} MCA) y, quizás, crear un nuevo instrumento financiero específico para el medio ambiente —además del programa LIFE— que refuerce de modo prioritario la dimensión ambiental de las PYME.

1. ¿Qué incentivos existen hasta el momento con dicho propósito?
2. ¿Qué experiencia se ha adquirido con su aplicación y cómo se valora?
3. ¿Qué nuevas medidas piensa tratar de adoptar para lograr los objetivos antes citados?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1999)

El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) está diseñado para funcionar como un instrumento de mercado: se funda en fuerzas como la presión de la cadena de suministro y la presión ejercida para que las organizaciones lo adopten. Este enfoque es, con diferencia, el más equitativo para las pequeñas y medianas empresas (PYME), dado que si, para adjudicar un contrato determinado, se exige la adopción del sistema, las condiciones serán las mismas para todos los participantes en la licitación, que se hallarán en situación de igualdad. La experiencia adquirida hasta la fecha con el EMAS pone de manifiesto que pueden participar organizaciones de cualquier dimensión. Un estudio reciente sobre el EMAS ha mostrado que, sobre la base del número de empleados, alrededor del 32 % de los participantes eran PYME. La empresa más pequeña contaba con tres personas y estaba establecida en el Reino Unido. La mencionada reticencia de las PYME a participar en el EMAS puede deberse a que la penetración de dicho sistema en el mercado aún no sea suficiente y a que éste último todavía no haya reportado beneficios suficientes a las entidades participantes. La revisión del Reglamento tiene por objeto mejorar estos aspectos y recoger medidas concretas para las PYME, relativas al acceso a la información y a los fondos de apoyo existentes. Además de ello, en varios Estados miembros se han establecido programas de apoyo y la Comisión tiene previsto difundirlos en el sitio Web del EMAS.

La introducción del EMAS se cofinancia mediante la acción 3.2.6 de la medida 3.2 «Modernización de las empresas» del programa operativo (PO) «Industria», en el ámbito del marco comunitario de apoyo (MCA) para Grecia en el actual período de programación 1994-1999. Dicha acción tiene por objeto favorecer el desarrollo de la certificación de los sistemas de gestión medioambiental, con arreglo al EMAS y a la norma ISO 14001 (Organización Internacional de Normalización), en las industrias y las PYME de carácter industrial. Dicha medida recoge, asimismo, el apoyo a las empresas para introducir la etiqueta ecológica mediante la acción 3.2.7. El presupuesto total de la medida asciende a 702 408 €, con una contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de 193 809 €.

En el marco del PO «Medio ambiente» del MCA se financia una serie de estudios destinados a introducir el EMAS en determinadas empresas industriales del sector público. El presupuesto total para esa acción asciende a 354 000 €. La evaluación de los resultados, en concreto por lo que respecta al número de empresas que hayan obtenido la certificación, se llevará a cabo al término del programa, que está previsto para finales de 2001.

Dado que la Comisión acaba de recibir el proyecto del MCA griego para el próximo período de programación 2000-2006, resulta prematuro opinar sobre los posibles proyectos conexos.

En el marco de los fondos estructurales para el período 2000-2006 pueden proporcionarse incentivos, directos o indirectos, para que las PYME se registren en el EMAS (u otras medidas que permitan superar el mínimo establecido). Por un lado, los fondos estructurales pueden proporcionar financiación a las PYME que apliquen el EMAS y, por otro, las PYME registradas en dicho sistema pueden beneficiarse de un tratamiento prioritario para cualquier otro régimen de financiación, con independencia de su objetivo. En la «Comunicación de la Comisión — Los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión — Directrices para los programas del período 2000-2006»⁽¹⁾ se recomienda a los Estados miembros que sigan esa vía. Ahora les corresponde a ellos hacer uso, en la preparación de sus planes y programas para 2000-2006, de las posibilidades que ofrecen los fondos estructurales para fomentar el EMAS entre las PYME.

Cabe mencionar, asimismo, que en 1995 se estableció, por iniciativa del Parlamento, el proyecto «Crecimiento y Medio Ambiente», que gestiona el Fondo Europeo de Inversiones y que cuenta con apoyo financiero de la Comisión. En el marco de dicho proyecto se garantizan préstamos a las PYME concedidos por bancos intermediarios en los Estados miembros para inversiones relacionadas con el medio ambiente, lo cual les permite acceder a préstamos en condiciones más ventajosas.

⁽¹⁾ COM(1999) 344 final.

(2000/C 219 E/044)

PREGUNTA ESCRITA E-1861/99

**de Antonios Trakatellis (PPE-DE), Ioannis Averoff (PPE-DE)
y Konstantinos Hatzidakis (PPE-DE) a la Comisión**

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Retrasos, pérdidas y vulneraciones del Derecho comunitario en relación con el pago de ayudas agrícolas comunitarias en Grecia

Los retrasos en el pago de las ayudas agrícolas en Grecia constituyen un problema crónico de importancia al que se enfrentan los agricultores griegos, hecho debido principalmente al sistema vigente de gestión y pago de ayudas comunitarias, anticuado e intervencionista. Pero, al mismo tiempo, el sistema vigente hasta la fecha en Grecia perjudica también a la economía nacional, pues según el Reglamento (CE) 296/96⁽¹⁾, por cada pago efectuado fuera de los plazos fijados, existe un sistema de sanciones financieras y, en consecuencia, una pérdida de fondos, que asciende —sólo en lo referente a 1998— a unos 5 240 millones de dracmas. Además, numerosos agricultores han denunciado que los organismos encargados del pago de las ayudas comunitarias les retienen de modo ilícito del orden del 1% al 3% del importe de las mismas, con el argumento de sufragar los trámites burocráticos asociados al pago de las ayudas.

1. ¿Cuál es el importe de la pérdida financiera (reducciones) derivada de la aplicación del Reglamento (CE) 296/96 para Grecia durante los últimos 3 años (1997-1999) y a qué se deben dichas reducciones? ¿Es cierto que, según la Decisión 1999/327/CE⁽²⁾ de la Comisión, relativa a la liquidación de las cuentas de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero 1998, dichas reducciones/pérdidas ascendían a 5 246 439 183 dracmas en el caso de Grecia?
2. ¿Cómo valora el sistema de pago de las ayudas comunitarias vigente en Grecia en relación con las normas comunitarias? ¿Ha concluido la Comisión la evaluación de la eficacia de los nuevos servicios de pago en Grecia, mencionada en su respuesta a una pregunta anterior (E-0162/99)⁽³⁾?
3. ¿Ha procedido el Gobierno griego a establecer un sistema integrado de gestión y control en lo que concierne a los regímenes de ayudas comunitarias, tal como está obligado a hacer según el Reglamento (CE) 3508/92⁽⁴⁾? ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se respeten las normas comunitarias?
4. ¿Qué iniciativas piensa emprender la Comisión para garantizar el pago íntegro de las ayudas comunitarias a los beneficiarios, sin la menor retención de sumas de dinero en Grecia, conforme a las normas comunitarias?

⁽¹⁾ DO L 39 de 17.2.1996, p. 5.

⁽²⁾ DO L 124 de 18.5.1999, p. 28.

⁽³⁾ DO C 325 de 12.11.1999, p. 77.

⁽⁴⁾ DO L 355 de 5.12.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1999)

1. En aplicación del Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección «Garantía» del Fondo Europeo de orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2776/88, y del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria⁽¹⁾, las reducciones de los anticipos mensuales abonados a Grecia ascendieron a 321 millones de dracmas para 1997 y 5 246 millones de dracmas para 1998. Aún no se dispone de cifras definitivas para el año 1999. Además, las reducciones de 1998 podrían ser reconsideradas al efectuar la auditoría de conformidad dentro del procedimiento de liquidación de cuentas.

De estas cantidades, 2 780 millones de dracmas del ejercicio de 1998 corresponden al incumplimiento del Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios.

2. La Comisión no considera satisfactorio el sistema actual para efectuar el pago de las ayudas comunitarias en Grecia, y en especial el cumplimiento de algunos de los criterios de autorización que figuran en el Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de garantía del FEOGA⁽²⁾. Por este motivo, en aplicación de las normas sobre disciplina presupuestaria (artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994⁽³⁾) se han reducido los anticipos mensuales para el año 1999. El importe definitivo de esas reducciones se decidirá en breve. La decisión definitiva sobre el importe que no será financiado por la Comisión (que podría ser nulo) se tomará posteriormente, cuando ésta haya efectuado una nueva evaluación y una vez concluidos los procedimientos bilaterales y, en su caso, de conciliación.

La Comisión está informada de que, en el futuro, está previsto establecer un nuevo organismo pagador en Grecia y confía en que dicho organismo, dotado de una autoridad más clara sobre todas las instancias que intervienen en el sistema de pago y control de las ayudas agrícolas de la Comunidad, introduzca mejoras en el sistema de control. No obstante, hasta que se observe un verdadero avance, la Comisión seguirá adoptando medidas enérgicas para proteger los intereses financieros de la Comunidad.

3. Las autoridades griegas todavía no han implantado en su totalidad el sistema integrado de gestión y control que exige el Reglamento (CEE) nº 3508/92.

En 1998 la Comisión efectuó una deducción de 2 780 millones de dracmas de los anticipos mensuales que se abonan a Grecia y la cifra provisional para 1999 es de 22 900 millones de dracmas. Estas cantidades corresponden a las siguientes reducciones: 10 % de los importes solicitados en concepto de primas para el ganado vacuno, 2 % de las primas para ganado bovino y caprino, 5 % de los pagos correspondientes a cultivos herbáceos y 5 % de los pagos para el aceite de oliva (sólo 1999). La decisión definitiva sobre el importe que no será financiado por la Comisión se tomará posteriormente, cuando ésta haya efectuado una nueva evaluación.

4. La Comisión conoce los problemas que plantean en Grecia las deducciones de las ayudas comunitarias. En los casos en que dichas deducciones no se ajusten a la normativa comunitaria, la Comisión exigirá que los beneficiarios reciban los importes totales de las ayudas.

A este respecto puede citarse el ejemplo de la retención del 3,6 % que las autoridades griegas aplicaban a las ayudas correspondientes a medidas forestales en virtud del Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo de 30 de junio de 1992⁽⁴⁾. La Comisión propuso inicialmente que se denegara la financiación de esas retenciones, aunque finalmente las autoridades griegas aceptaron reembolsar a los beneficiarios las cantidades que habían sido retenidas.

En la actualidad, se está efectuando la liquidación de cuentas de las retenciones aplicadas a las ayudas de otros sectores. No obstante, cabe señalar que no todas las retenciones aplicadas a las ayudas comunitarias son necesariamente ilegales. Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1259/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común⁽⁵⁾, establece que, a partir del 1 de enero de 2000, todas las ayudas se abonarán íntegramente a los beneficiarios.

(¹) DO L 293 de 12.11.1994.

(²) DO L 158 de 8.7.1995.

(³) DO L 293 de 12.11.1994.

(⁴) DO L 215 de 30.7.1992.

(⁵) DO L 160 de 26.6.1999.

(2000/C 219 E/045)

PREGUNTA ESCRITA E-1864/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Conductores de camiones de largo recorrido

¿Es consciente la Comisión de que ciertas empresas de transporte contratan a muchos conductores extracomunitarios, pagándoles sueldos inferiores al salario mínimo y obligándoles a conducir más horas de las permitidas?

¿Qué medidas adoptará la Comisión para que los Estados miembros actúen enérgicamente contra tales prácticas allí donde ocurran?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(17 de noviembre de 1999)*

La Comisión está al corriente del cada vez mayor número de conductores extracomunitarios contratados, a menudo de manera ilegal, por empresas de transporte de la Comunidad. El efecto perturbador de tal práctica en la competencia del transporte comunitario preocupa enormemente a la Comisión y, a su juicio, plantea un problema apremiante al sector del transporte por carretera tanto a nivel nacional como internacional.

Por este motivo la Comisión ya se ha dirigido por escrito a los Estados miembros con el fin de sensibilizarlos ante el problema y de evaluar su percepción del alcance del mismo.

Como primer paso para explorar posibles formas de abordar el tema, la Comisión ha solicitado de los Estados miembros una visión general de las diversas normas sociales, laborales y de transporte que vienen aplicando al respecto. Una vez la Comisión cuente con una visión de conjunto de las normas correspondientes que se aplican, se considerarán futuras medidas.

Un factor clave que debe reconocerse es que la responsabilidad de garantizar la efectiva aplicación de las normas dentro de su territorio recae sobre los Estados miembros. Está claro que el incumplimiento de lo establecido en cuanto a salarios mínimos o incluso a períodos de conducción y descanso es inaceptable. Que esto ocurra de manera casi sistemática en algunos Estados miembros es del todo alarmante. Por otra parte, la Comisión elabora en la actualidad, conforme a la información comunicada por los Estados miembros, un informe sobre la aplicación uniforme y efectiva de la normativa comunitaria sobre períodos de conducción y descanso. De ello podrían surgir propuestas legislativas al respecto.

(2000/C 219 E/046)

PREGUNTA ESCRITA E-1868/99

de **Antonio Tajani (PPE-DE), Stefano Zappalà (PPE-DE)**
y Giuseppe Nisticò (PPE-DE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Fuga radiactiva de la central de Tokaimura en Japón

¿Puede la Comisión Europea evaluar y dar a conocer lo antes posible los riesgos a los que podrían estar expuestos la población y el medio ambiente como consecuencia de la fuga de uranio que se produjo en la central nuclear de Tokaimura, en Japón, el 30 de septiembre de 1999, teniendo en cuenta que, según las primeras valoraciones, el nivel de radiactividad en los alrededores de la central es quince mil veces mayor del normal?

¿Cómo se propone la Comisión intervenir para controlar la situación en Europa y para evitar que se repitan desastres ya conocidos, como el de Chernobyl (1986), y qué medidas preventivas se han adoptado o se propone adoptar en relación con las otras instalaciones nucleares que podrían constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos europeos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(20 de diciembre de 1999)*

La instalación donde el 30 de septiembre de 1999 se produjo el accidente de Tokaimura (Japón) se dedica a la elaboración de combustible nuclear. No se trata, pues, de una central nuclear ni, como se la suele denominar incorrectamente, una planta de reprocesado.

La Comisión ha mantenido estrechos contactos con las autoridades japonesas y con el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) con respecto a la evaluación del accidente y su impacto sobre el medio ambiente y la población. Recientemente, el OIEA ha publicado un informe preliminar sobre este asunto, en el que se concluye que el accidente de criticidad se debió, principalmente, a un error humano y al incumplimiento de las normas de seguridad.

La información disponible por el momento indica que los niveles de radiación registrados dentro de los límites del emplazamiento fueron más de mil veces superiores a lo normal mientras duró el período de criticidad, pero al día siguiente habían vuelto o se aproximaban a la normalidad. Se ha determinado que fueron prácticamente 100 las personas afectadas por una mayor exposición a radiaciones gama y de neutrones. Salvo contadas excepciones, se trataba de personal de la instalación o de los equipos de emergencia. Según los datos notificados, sólo se liberaron pequeñas cantidades de radionucleidos desde el emplazamiento y no se ha detectado ninguna en los productos agrarios locales.

La Comisión seguirá estudiando atentamente los informes sobre el accidente, sobre todo para determinar lo que puede aprenderse para seguir aumentando la seguridad nuclear en Europa.

Según parece, entre los factores más importantes del accidente destacan la formación inadecuada y las bajas cualificaciones del personal. La Comisión está preparando un estudio sobre el grado de formación en seguridad nuclear de los operadores y otros trabajadores de centrales nucleares en la Comunidad. Es fundamental que la falta de conocimientos sobre los riesgos asociados a la tecnología nuclear no ponga en peligro la salud de los ciudadanos europeos, y que la situación sea conforme con las directivas comunitarias pertinentes sobre las normas básicas de seguridad.

Además, el apartado sobre investigación y formación del Quinto Programa Marco comunitario⁽¹⁾ incluye la investigación sobre la organización y gestión de la seguridad en el sector nuclear. El programa da cabida asimismo a la investigación sobre la seguridad de los reactores nucleares.

⁽¹⁾ DO C 173 de 7.6.1997.

(2000/C 219 E/047)

PREGUNTA ESCRITA E-1869/99

de Maria Martens (PPE-DE) a la Comisión

(14 de octubre de 1999)

Asunto: Interrupción de las subvenciones a empresas neerlandesas concedidas en el marco del Programa FSE

En los últimos meses se han percibido señales de alarma en relación con las subvenciones del FSE a proyectos neerlandeses. Al efectuarse controles en la zona de Rijnmond y en la provincia de Güeldres (en abril de 1999) se han constatado deficiencias en la contabilidad. La Comisión tiene previsto interrumpir las subvenciones a los proyectos neerlandeses.

¿Es cierto que la Comisión proyecta dejar de subvencionar todos los proyectos que se están realizando en los Países Bajos en el marco del Programa FSE? En caso afirmativo, ¿por qué razón?

Si la Comisión conviene en que no deben pagar los proyectos correctos por los proyectos con deficiencias, ¿no podría evitar que la totalidad de los proyectos sufran las consecuencias de dos posibles negligencias en un único proyecto?

¿No podría hacer la Comisión una excepción para la mayoría de los proyectos subvencionados, cuya contabilidad se ajusta claramente a los requisitos establecidos?

Teniendo en cuenta que a menudo las deficiencias se deben a la complejidad de los procedimientos y a la lentitud de la Comisión a la hora de pagar, ¿qué medidas piensa adoptar esta última para simplificar y hacer más transparente la responsabilidad financiera de los proyectos?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1999)

En abril de 1999 la Comisión llevó a cabo en las regiones neerlandesas de Rijnmond y Gelderland una auditoría sobre la aplicación del Fondo Social Europeo (FSE) durante el período 1994-1997. La auditoría fue solicitada por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a raíz de los resultados de algunas auditorías llevadas a cabo previamente por la Comisión. En dicha auditoría se observaron inexactitudes en los registros contables y de gastos sobre proyectos del FSE de seis de los ocho promotores sometidos a la inspección (que representaban el 95 % de los fondos auditados).

Sobre la base de dichos resultados, se redujeron los anticipos correspondientes a los objetivos n°s 1, 2, 3 y 5b y a la iniciativa comunitaria Empleo, con objeto de salvaguardar los intereses financieros de la Comunidad, con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 2082/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, que

modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽¹⁾ y al artículo 2 del Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico⁽²⁾, hasta que puedan determinarse, para todos los proyectos, la frecuencia de aparición y la magnitud de los errores (basándose en un número de proyectos suficientemente amplio).

Tras la auditoría de la Comisión, las autoridades neerlandesas auditaron un 83 % de los proyectos del FSE de 1997 correspondientes a los objetivos anteriormente mencionados. En el informe neerlandés sobre dichos controles suplementarios, se estimó que había un error de 58,4 millones de florines (26,5 M €), lo cual representa un 22 % del importe destinado a los proyectos auditados y un 17,5 % de los recursos del FSE para 1997. Aún se halla en fase de realización una estimación de la cuantía de las irregularidades correspondientes a los ejercicios de 1994, 1995 y 1996.

Al reducir los pagos del FSE a los Países Bajos, la Comisión no puede hacer ninguna distinción entre los proyectos que se ajustan a los reglamentos del FSE europeo y neerlandés y los que no se ajustan a los mismos. En efecto, sobre la base del principio de subsidiariedad y de la cooperación entre la Comisión y el Estado miembro, corresponde al Estado miembro elaborar una lista de todos los gastos efectuados y certificarla. Habida cuenta de que las autoridades neerlandesas aún no han solicitado el pago del saldo correspondiente a 1997 con las correspondientes correcciones de los importes, la Comisión no puede, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de coordinación y del artículo 2 del Reglamento financiero, pagar por anticipado a los Países Bajos el saldo relativo a los plazos anuales posteriores.

En colaboración con las autoridades neerlandesas, la Comisión trata de hallar una solución rápida y adecuada a este problema de pago.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

⁽²⁾ DO L 240 de 7.10.1995.

(2000/C 219 E/048)

PREGUNTA ESCRITA P-1870/99

de Ewa Hedkvist Petersen (PSE) a la Comisión

(12 de octubre de 1999)

Asunto: Seguridad de las centrales nucleares de la península de Kola con vistas al año 2000

La Dirección Nacional de Racionalización de la Administración Pública de Suecia ha remitido un informe al Gobierno sueco sobre los riesgos del efecto 2000 y las medidas necesarias para asegurar la buena marcha de las funciones sociales más importantes llegado ese momento. En lo que se refiere a la seguridad de las centrales nucleares de Suecia, el 1 de julio de 1999 se habían revisado ya todos los sistemas de seguridad. Sin embargo, sabemos que en las centrales nucleares de varios países de la antigua Unión Soviética no se ha hecho ningún tipo de estimación de los riesgos existentes.

En la península de Kola, a 500 kilómetros de mi región de origen, Norrbotten, se halla la central nuclear de Polyarny Zori, que produce 63 % de la electricidad que se consume en Kola y que está considerada como una de las diez centrales nucleares más peligrosas del mundo. Un eventual accidente en el momento del cambio de milenio tendría consecuencias catastróficas tanto para la población como para el medio ambiente de toda la zona del mar de Barents, y esto por muchísimo tiempo.

¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para asegurarse de que Rusia ha intervenido, o piensa hacerlo, para evitar un accidente en las centrales nucleares?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(23 de noviembre de 1999)*

La Comisión viene siguiendo desde 1998 las posibles repercusiones del efecto 2000 en la seguridad nuclear y ha acometido varias acciones haciendo acopio a la vez de la oportuna información. El Organismo Internacional de Energía Atómica cuenta con un programa de ayuda para varios Estados, incluida Rusia, a tal efecto. Dicho organismo coordina igualmente las actividades internacionales de seguridad nuclear relacionadas con el efecto 2000.

En junio de 1998, la Comisión trató el problema con todas las autoridades responsables de la reglamentación nuclear, así como con la autoridad rusa, Gosatomnadzor. En una reunión de enero de 1999, la Comisión volvió a plantear el tema, solicitó ser informada sobre los avances realizados y se ofreció a prestar ayuda. A partir de entonces Gosatomnadzor ha solicitado ayuda para elaborar mecanismos de regulación sobre el efecto 2000 y el proyecto ya se ha iniciado. Gosatomnadzor informó de nuevo sobre la situación a lo largo de una reunión celebrada en junio de 1999. No se habían detectado problemas en los sistemas críticos de seguridad y Gosatomnadzor tenía previsto realizar inspecciones sobre el efecto 2000 en centrales nucleares durante la segunda mitad de 1999.

Rosenergoatom, el ente central que opera la central de Kola, ha llevado a cabo recientemente una misión de evaluación sobre el grado de preparación de cara al año 2000. El departamento de energía de los Estados Unidos participó en la misión en calidad de observador. Se concluyó que la central de Kola ha logrado avances en el proceso de evaluación de dicho efecto en sus sistemas y no se observaron problemas en los sistemas críticos de seguridad, aunque sí en varios otros sistemas que la central se propone solucionar antes de finalizado el año 1999.

La Comisión ha celebrado un contrato con la asociación mundial de operadores nucleares que ha efectuado recientemente una visita a Kola. La misión incluía asistencia a la central en su planificación de emergencias.

Como se deduce de lo anterior, las autoridades rusas han emprendido una serie de acciones y la Comisión las está alentando a darles una mayor impulso. Debe recordarse, no obstante, que la seguridad nuclear es una responsabilidad nacional y que compete a los operadores rusos y a las autoridades de reglamentación responsabilizarse de la seguridad de la central, pero no a la Comisión.

(2000/C 219 E/049)

PREGUNTA ESCRITA P-1874/99**de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión***(12 de octubre de 1999)*

Asunto: Contaminación acústica en el aeropuerto de Barcelona

Desde hace tiempo los vecinos de las áreas cercanas al aeropuerto de Barcelona y, en particular, los del municipio de Gavá vienen quejándose del nivel de contaminación acústica profunda por muchos aviones en su maniobra de aproximación, incluso en las horas nocturnas. Parece ser que, en muchos casos, se trata de aparatos procedentes de la ex-URSS que no satisfacen la normativa europea.

¿Puede informar la Comisión de la aplicación y desarrollo de la normativa comunitaria al respecto por parte de las autoridades competentes del aeropuerto de Barcelona?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(29 de octubre de 1999)*

La Comisión no tiene pruebas de que las autoridades españolas, en concreto las autoridades del aeropuerto de Barcelona, hayan infringido la normativa comunitaria en materia de ruido de aeronaves. No obstante, la Comisión puede informar sobre el ruido de las aeronaves.

La Directiva del Consejo 92/14/CE, de 2 de marzo de 1992, relativa a la limitación del uso de aviones objeto del Anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 2, 2^a edición (1988)⁽¹⁾ pretende retirar progresivamente las aeronaves (las denominadas aeronaves del Capítulo 2) que no cumplen las normas de ruido más recientes. La retirada progresiva comenzó el 1 de abril de 1995 y finalizará el 1 de abril de 2002. Esta Directiva establece una excepción a dicha retirada hasta el 1 de abril de 2002 para las aeronaves con motores con una relación de derivación baja superior a 2, que es el caso de algunas aeronaves con motores de fabricación rusa.

⁽¹⁾ DO L 76 de 23.3.1992, modificada por la Directiva del Consejo 98/20/CE, DO L 107 de 7.4.1998.

(2000/C 219 E/050)

PREGUNTA ESCRITA E-1891/99

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Pruebas sobre el terreno realizadas en cultivos de plantas genéticamente modificadas

¿Tuvo en cuenta la Comisión el apartado 2 del artículo 130R del Tratado de Maastricht cuando accedió a realizar pruebas sobre el terreno en cultivos de plantas genéticamente modificadas?

La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga. Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad.

En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a tales exigencias incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control.

¿Puede la Comisión explicar cómo se tomó la decisión sobre los cultivos genéticamente modificados?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1999)

Las pruebas sobre el terreno en cultivos modificados genéticamente están permitidas con arreglo a la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente⁽¹⁾. En la parte B de la misma se establece el procedimiento de autorización de las liberaciones intencionales de organismos modificados genéticamente (OMG) con fines de investigación y desarrollo.

La Directiva se funda en el principio de que deben tomarse medidas preventivas cuando las liberaciones puedan afectar al medio ambiente y prestarse la debida atención a la protección de la salud humana y del medio ambiente cuando se controlen los riesgos derivados de la liberación de OMG. La Directiva subraya la necesidad de llevar a cabo caso por caso una evaluación del riesgo para el medio ambiente antes de toda liberación.

El artículo 4 de la misma dispone que los Estados miembros han de garantizar la adopción de todas las medidas adecuadas para evitar los efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente que pudieran resultar de una liberación intencional. Establece, asimismo, que cada Estado miembro debe designar a la autoridad competente responsable de que se cumplan las exigencias de la Directiva.

En concreto, las liberaciones con fines de investigación y desarrollo, como son las pruebas en el terreno con cultivos modificados genéticamente, pueden llevarse a cabo únicamente con la autorización de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate. Para obtenerla, la empresa o persona

responsable debe presentar una notificación que incluya un expediente técnico con la información necesaria para evaluar los riesgos previsibles, ya sean inmediatos o diferidos, así como una evaluación de las repercusiones y los riesgos de los OMG para la salud humana y el medio ambiente.

La autoridad competente evalúa dicha información y, si considera que se cumplen los requisitos de la Directiva, la somete a todos los Estados miembros. La función de la Comisión consiste en facilitar el intercambio de información. La liberación sólo puede efectuarse si la autoridad competente ha dado su acuerdo por escrito.

Si, posteriormente, la autoridad competente tiene conocimiento de información sobre posibles repercusiones importantes en relación con el riesgo de la liberación, puede exigir del notificador que modifique las condiciones de la liberación intencional, la suspenda o la concluya.

(¹) DO L 117 de 8.5.1990.

(2000/C 219 E/051)

PREGUNTA ESCRITA E-1897/99

de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: LEADER II

La contribución global de los Fondos estructurales comunitarios asignada a Italia para la iniciativa comunitaria LEADER II relativa al desarrollo rural para el período 1994-1999 es de 282 millones de ecus, es decir, 546 000 millones de liras.

¿Podría la Comisión hacer saber a qué organismos públicos o privados, instituciones, empresas, cooperativas o particulares, y en qué medida se han asignado importes o contribuciones (con pagos ya efectuados o no) en relación con LEADER II?

¿Podría decir asimismo si se ha controlado el destino efectivo de los importes y el buen fin de las iniciativas?

Rspuestas del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

La contribución global del programa de iniciativa comunitaria Leader II a Italia en el período de 1994-1999 ha sido de 329 millones de euros.

En aplicación del principio de subsidiariedad, la iniciativa comunitaria Leader II se caracteriza esencialmente por una ejecución descentralizada, dentro del respeto de las competencias institucionales de cada corporación territorial.

Conforme a lo indicado en la Comunicación a los Estados miembros sobre la iniciativa comunitaria Leader II (¹), cada uno de los programas de innovación rural de cada GAL (grupo de acción local: conjunto de interlocutores públicos y privados que desarrolla, en un territorio coherente de dimensión local, una estrategia de desarrollo plurisectorial) puede abarcar varios ámbitos de intervención y distintos tipos de beneficiarios.

La Comisión no participa en la selección de los grupos de acción local, que, en Italia, son 200, y la aprobación de los planes de acción local que dichos grupos desarrollan compete a los Estados miembros, que seleccionan los programas a través de los grupos de cooperación regional. La selección individual de los proyectos corresponde a los GAL, que deben atenerse a las políticas comunitarias y a los criterios de subvención de las intervenciones financiadas por los Fondos Estructurales comunitarios.

Por consiguiente, en la fase actual es imposible responder con todo detalle a la pregunta planteada por Su Señoría.

Los beneficiarios de los programas de la iniciativa Leader II son fundamentalmente PYME del medio rural, empresas agrarias, corporaciones locales (municipios sobre todo), y los propios grupos de acción local, en su calidad de promotores de las medidas innovadoras previstas por esta iniciativa.

Una vez que haya concluido la ejecución de la iniciativa, la Comisión dispondrá de datos muy detallados y específicos de todas las intervenciones y podrá facilitárselos a Su Señoría.

(¹) DO C 180 de 1.7.1994.

(2000/C 219 E/052)

PREGUNTA ESCRITA E-1914/99

de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión

(29 de octubre de 1999)

Asunto: Aplicación del Reglamento relativo a la matriculación y utilización de determinados tipos de aeronaves de reacción subsónicas

1. ¿Es correcta la información aparecida en el «Financial Times» de 10 de septiembre de 1999 sobre la situación de las negociaciones con los Estados Unidos en relación con la autorización de aeronaves equipadas con dispositivos de insonorización («hush kits»)?
2. ¿Es consciente la Comisión de que el Parlamento Europeo aprobó el 16 de septiembre de 1998 por mayoría cualificada este Reglamento para prohibir el acceso de estas aeronaves estadounidenses modificadas a los aeropuertos europeos a partir del 1 de abril de 2002 (Reglamento (CE) nº 925/1999 (¹) del Consejo, de 29 de abril de 1999)?
3. ¿Cuál es el motivo de que dicho Reglamento no haya entrado en vigor en el plazo previsto, creando así posibilidades adicionales de importación de esas ruidosas aeronaves estadounidenses en Europa? ¿En función de qué fundamento jurídico ha actuado la Comisión? ¡La visita del Comisario Kinnock en julio de 1999 a la Comisión de Medio Ambiente no constituye un fundamento jurídico para el aplazamiento de dicho Reglamento o su modificación!
4. ¿Es consciente la Comisión de los esfuerzos financieros que los Estados miembros están realizando para la insonorización y el aislamiento en las inmediaciones de los aeropuertos nacionales y regionales y, por consiguiente, de los intereses de los entes públicos y los ciudadanos de que las aeronaves sean silenciosas?
5. ¿Por qué motivo se procede de manera tan benévolas con la industria aeronáutica estadounidense? A la mínima protesta por parte de los Estados Unidos, la normativa europea parece dejar de aplicarse o se aplaza su entrada en vigor.
6. ¿Podría hacerse que el Reglamento europeo (de aplicación inmediata) entre en vigor a la mayor brevedad posible?

(¹) DO L 115 de 4.5.1999, p. 1.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1999)

1. El artículo publicado el 10 de septiembre de 1999 en el Financial Times expone la postura del gobierno de los Estados Unidos durante una audiencia mantenida el 9 de septiembre de 1999 en una comisión del Congreso de esa nación sobre la normativa relativa a los dispositivos de insonorización, y no coincide con la apreciación de la Comisión sobre los debates mantenidos con ese país. La evaluación de la

Comisión a ese respecto se describe con todo detalle en la comunicación⁽¹⁾ a las demás instituciones comunitarias, de 29 de septiembre de 1999, que se refiere a la situación de las consultas con los Estados Unidos sobre la elaboración de una norma de nueva generación en materia de emisiones sonoras de las aeronaves de reacción subsónicas civiles y la eliminación gradual de las categorías más ruidosas del Capítulo 3.

2. La Comisión es plenamente consciente de que el 16 de septiembre de 1998, el Parlamento aprobó, sobre la base de un informe presentado por el Sr. Valverde López, un dictamen en primera lectura sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a la matriculación y utilización dentro de la Comunidad de determinados tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles modificadas y con certificado renovado para ajustarse a las normas del Anexo 16 al Convenio sobre aviación civil internacional, Volumen I, Parte II, Capítulo 3, tercera edición⁽²⁾.

3. Aunque la Comisión se ha esforzado por que se aplicara el Reglamento (CE) nº 925/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999⁽³⁾ en la fecha establecida en sus primeras propuestas, no se opuso a la decisión adoptada por unanimidad en el Consejo, de carácter excepcional y sin que sirva de precedente, de aplazar un año la fecha de aplicación de ese reglamento. Según el antiguo artículo 189 C, correspondía al Consejo adoptar medidas y, por consiguiente, velar por que su posición con respecto a la adopción no entrara en conflicto con la del Parlamento: conseguir la aprobación del Parlamento no era, pues, responsabilidad de la Comisión. La Comisión ha querido siempre defender la adopción y entrada en vigor de ese reglamento para proteger sus objetivos medioambientales.

4. La Comisión es consciente del esfuerzo económico que han realizado los Estados miembros y la industria de transporte aéreo para conciliar esas actividades de transporte y la calidad de vida de las personas que viven en las proximidades de aeropuertos. A esa razón obedece la propuesta de frenar el desarrollo de las aeronaves más ruidosas.

5. y 6. Como ya explicó la Comisaria responsable de Transporte y Energía en la reunión que la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo mantuvo el 12 de octubre de 1999, las perspectivas de que las actividades en curso de la OACI concluyan felizmente en el 2001 brindan a la Comunidad la posibilidad de realizar una elección estratégica entre la entrada en vigor del reglamento el 4 de mayo de 2000, con el consiguiente riesgo de que se cree un conflicto que puede hacer peligrar la elaboración de una nueva norma de la OACI sobre emisiones sonoras, y la adopción en ese organismo de una norma en la materia que sea más beneficiosa para el medio ambiente que el reglamento. Si los Estados Unidos confirmaran su voluntad de hacer todo lo que esté en su mano para que concluya con éxito la labor de la OACI sobre la elaboración de una nueva norma de emisiones sonoras y de normas para eliminar gradualmente las categorías de aeronaves más ruidosas del Capítulo 3, la Comisión podría aceptar, en determinadas condiciones, proponer un nuevo aplazamiento de la fecha de aplicación del Reglamento (CE) nº 925/1999 del Consejo. Esa elección estratégica, sin embargo, dependerá de las garantías que los Estados Unidos puedan aportar.

(¹) COM(1999) 452 final.

(²) DO C 118 de 17.4.1998.

(³) DO L 115 de 4.5.1999.

(2000/C 219 E/053)

PREGUNTA ESCRITA E-1921/99

de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Sustancias químicas que provocan perturbaciones endocrinas

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión como respuesta a las recomendaciones realizadas por el Parlamento en octubre de 1998 en la presentación incluida en su informe A4-0281/98⁽¹⁾?

(¹) DO C 341 de 9.11.1998, p. 37.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1999)

La Comisión está terminando de preparar una estrategia comunitaria relativa a los alteradores endocrinos, cuya aprobación estaba prevista para marzo de 1999, si bien se ha visto retrasada debido a la dimisión de la Comisión. La estrategia tiene por objeto determinar el problema de los alteradores endocrinos, sus causas y consecuencias, así como definir medidas adecuadas en el marco de una política basada en el principio de cautela, con el fin de dar una respuesta tan rápida como eficaz al problema.

Dicha estrategia se centra en las sustancias químicas artificiales y se refiere a la necesidad fundamental de proseguir la investigación, de cooperación internacional, de información al público y de una política de actuación adecuada, elementos todos éstos que figuran en la Resolución aprobada por el Parlamento en octubre de 1998. Además, formula recomendaciones referentes a iniciativas a corto, medio y largo plazo para responder a esa necesidad.

Las actividades a corto plazo se enmarcan en un período de 1 a 2 años e incluyen el establecimiento de una lista de sustancias de cara a un estudio más exhaustivo de su función en la alteración del sistema endocrino, la utilización de los instrumentos legislativos vigentes, la elaboración de programas de seguimiento, la determinación de casos concretos de uso por parte de los consumidores para iniciar actuaciones especiales, el intercambio de información, la cooperación internacional, la comunicación al público y la consulta de las partes interesadas.

La actuación a medio plazo abarca un período de 2 a 4 años y se refiere al desarrollo de métodos de ensayo concertados (principalmente en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE), la recopilación de los resultados de los proyectos de investigación en curso, la realización de otros trabajos para tratar nuevas necesidades en materia de investigación y la determinación de productos de sustitución y de iniciativas voluntarias.

Las iniciativas a largo plazo abarcarán más de 4 años y se referirán a la modificación de la legislación vigente y la legislación propuesta con el objetivo específico de recoger los alteradores endocrinos.

La estrategia ha sido objeto de un amplio proceso de consulta.

(2000/C 219 E/054)

PREGUNTA ESCRITA E-1924/99

de Chris Davies (ELDR) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales

¿Qué programa de acción piensa proponer la Comisión para garantizar que todos los Estados miembros apliquen la totalidad de las disposiciones recogidas en la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales (92/43/CEE) (1)?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(25 de noviembre de 1999)

En la primera fase de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, los Estados miembros estaban obligados a promulgar legislación para la aplicación de sus disposiciones y notificar ese hecho a la Comisión. Esta ha procedido judicialmente en contra de los Estados miembros que no han cumplido esa obligación. En una etapa posterior, determinante, los Estados miembros tenían que proponer una lista de espacios naturales. A pesar de que hace ya más de cuatro años que expiró la fecha límite para la presentación de esas listas, la mayoría de los Estados miembros aún no han enviado relaciones completas. La Comisión va a seguir manteniendo los procedimientos judiciales abiertos por los casos de incumplimiento.

(2000/C 219 E/055)

PREGUNTA ESCRITA E-1928/99**de Jan Wiersma (PSE) al Consejo***(4 de noviembre de 1999)*

Asunto: Trato que se da a los Roma en la República Checa

¿Está enterado el Consejo del proyecto de las autoridades del municipio checo de Usti Nad Labem de construir un muro en una barriada para separar la zona donde viven los Roma de la de los demás habitantes?

¿No considera el Consejo que este proyecto es contrario a los criterios de Copenhague, que deben cumplir los países candidatos a la adhesión?

De ser así, ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo al respecto?

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

Sí, el Consejo tuvo conocimiento de la existencia del muro erigido en Usti Nad Labem entre la población romaní y no romaní y se congratuló de que las autoridades locales procedieran a su derribo. Anteriormente, el Consejo había unido su voz a la del Gobierno checo para condenar la erección de dicho muro y le había ofrecido su apoyo al instar a las autoridades locales que eran competentes en la materia a hacer todo cuanto estaba en su poder para derribarlo.

La Unión presta especial atención a los derechos de las minorías, y en particular de los romaníes que habitan en todos los países candidatos. Se han hecho gestiones ante los Gobiernos de estos países para que sigan realizando un esfuerzo por mejorar la situación de su población romaní. La erección de un muro en la susodicha ciudad checa ha sido una ocasión más que el Consejo ha aprovechado para plantear la cuestión del pueblo romaní. La Unión seguirá observando la evolución de la situación y prestará su apoyo en este ámbito, en unión de otras organizaciones internacionales activas en la materia (como, por ejemplo, la OSCE y el Consejo de Europa).

(2000/C 219 E/056)

PREGUNTA ESCRITA E-1937/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(4 de noviembre de 1999)*

Asunto: Pérdidas de agua en la red de suministro de EYDAP

La Unión Europea financia obras en la red de suministro de agua en el Ática. Dado que el agua constituye una necesidad básica para el hombre, su gestión debe minimizar el riesgo de despilfarro, garantizando un suministro seguro y en cantidades suficientes. Según ciertas informaciones, la red de suministro de EYDAP registra importantes pérdidas de agua.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si existen normas internacionalmente acordadas sobre el porcentaje de pérdidas de agua durante su transporte a través de las redes de suministro, y en torno a qué cifra se sitúa;
2. si, dado que una parte importante de la red de suministro de agua y de alcantarillado en Grecia está financiada por fondos comunitarios, existen datos sobre el porcentaje de pérdidas de agua en la red de suministro de EYDAP;
3. si ha tenido conocimiento de este problema y, en caso afirmativo, qué medidas piensa adoptar al respecto?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1999)*

1. Las pérdidas de agua en la red forman parte del «consumo no registrado» que, además de las fugas de agua, está compuesto por el agua utilizada por los bomberos en las bocas de riego y por los servicios municipales de limpieza y de riego de parques.

No existe ninguna norma internacional al respecto. Sin embargo, los niveles de consumo no registrado considerados «aceptables» se sitúan entre el 8 y el 15 %. La media europea puede cifrarse, de manera muy aproximativa, en un 15 %.

2. Según la información remitida por las autoridades griegas, el consumo de agua no registrado en la red de la empresa a que alude Su Señoría se sitúa en torno a un 23 %. Dichas autoridades se proponen reducirlo al 15 % en los próximos ocho años.

3. La Comisión es consciente del problema, sigue de cerca la evolución de la situación y estaría dispuesta a estudiar la posibilidad de conceder ayuda del Fondo de Cohesión si las autoridades griegas le presentasen una solicitud al respecto.

(2000/C 219 E/057)

PREGUNTA ESCRITA E-1943/99**de Isidoro Sánchez García (ELDR) a la Comisión***(4 de noviembre de 1999)*

Asunto: Sociedad de la información. Regiones ultraperiféricas

El desarrollo de la Sociedad europea de la información es un instrumento importantísimo para las regiones ultraperiféricas al ser un medio para paliar una parte de las especiales dificultades existentes en las mismas.

La pequeña dimensión de estos territorios implica un comportamiento de las fuerzas del mercado distinto del que éstas manifiestan en un territorio continental, dando lugar a la aparición de monopolios de hecho que dilatan o impiden el acceso a determinadas infraestructuras y servicios avanzados cuya implantación en el continente está cada vez más generalizada.

¿Está dispuesto a afrontar medidas que aseguren que los servicios finales de telecomunicaciones se podrán prestar en las regiones ultraperiféricas en régimen de competencia y con condiciones de calidad iguales que los territorios continentales, incluso mediante la definición de unos parámetros de «servicio mínimo de comunicaciones ultraperiféricas»?

Respuesta facilitada por el Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(2 de diciembre de 1999)*

La Comisión coincide en que el desarrollo de la Sociedad europea de la información es importante para todas las regiones tanto para los ciudadanos particulares como para las empresas comerciales.

Su Señoría tiene razón cuando señala que las fuerzas del mercado del sector de las telecomunicaciones no pueden funcionar de la misma manera en las regiones ultraperiféricas que en los territorios continentales o en regiones más pobladas.

Esta posibilidad se reconoce en la Directiva 98/10/CE del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo⁽¹⁾. Los Estados miembros están obligados a garantizar que como mínimo un operador designado suministre servicios de telefonía en la totalidad del territorio nacional y la Directiva contempla asimismo la naturaleza y calidad de los servicios que deben prestarse y estipula que la conexión proporcionada deberá permitir servicios de fax y datos.

En la mayor parte de los Estados miembros, el operador de servicio universal está obligado a prestar el servicio con unas tarifas y niveles de calidad comunes en todo el territorio. No obstante, aunque el operador designado sólo se vea enfrentado a la competencia en una parte del territorio, el efecto positivo que va a tener en los precios y la calidad se extenderá uniformemente a otras zonas.

Por otra parte, la Comisión está estudiando detalladamente la disponibilidad de uso, la calidad y la asequibilidad de los servicios universales de telecomunicaciones para usuarios particulares y profesionales en todas las regiones de la Comunidad ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ EOS Gallup lleva a cabo la «Encuesta sobre la situación de los servicios de telecomunicaciones en las regiones de la Comunidad». Este estudio se está realizando actualmente y sus resultados se esperan para finales de 1999.

(2000/C 219 E/058)

PREGUNTA ESCRITA E-1946/99

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Prohibición de desembarques de la UE en Chile

Ante los problemas que vienen teniendo las flotas comunitarias debido al mantenimiento de la prohibición chilena para operar los desembarques y trasvases de la pesca en sus puertos, lo que supone un claro obstáculo al comercio que viola los artículos V y XI.I del GATT 1994, ¿puede la Comisión informar de qué medidas ha tomado para que las autoridades chilenas levanten dicha prohibición?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1999)

Tras la denuncia presentada por la Asociación Nacional de Armadores de Buques Palangreros de Altura (ANAPA) de España en el marco del Reglamento de Obstáculos al Comercio (TBR – Trade barriers regulation), Reglamento (CE) nº 3286/94 del Consejo de 22 de diciembre de 1994 por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la organización Mundial del Comercio ⁽¹⁾, la Comisión Europea inició una investigación, a partir de la cual se ha elaborado un informe en el que se afirma que la legislación chilena no es compatible con las obligaciones que incumben a Chile de conformidad con la OMC.

El informe TBR proponía varias líneas alternativas de conducta. En primer lugar sugería abrir negociaciones bilaterales con Chile para lograr un acuerdo a corto plazo sobre la cuestión inmediata del tránsito, seguida por un acuerdo multilateral a largo plazo sobre las medidas de conservación y gestión de peces espada en la zona del Pacífico suroriental. En segundo lugar sugería abrir un procedimiento de solución de diferencias en el marco de la OMC, o recurrir al tribunal internacional de Hamburgo para una interpretación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).

Posteriormente se iniciaron negociaciones bilaterales con Chile, sin excluir el recurso a la OMC o la citada Conferencia de las Naciones Unidas. Las negociaciones continúan, pero por el momento no se han producido avances importantes. La Comisión está evaluando actualmente la situación global.

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994.

(2000/C 219 E/059)

PREGUNTA ESCRITA E-1947/99
de Olivier Dupuis (TDI) al Consejo

(4 de noviembre de 1999)

Asunto: Kosovo

Se están multiplicando las tomas de posición en favor de la independencia de Kosovo, en particular —pero no solamente— por parte de personalidades políticas estadounidenses. Del lado europeo, se asiste por el contrario, por una parte, a una ofensiva «legalista» que reafirma el concepto de la integridad territorial de Yugoslavia y, por otra, a la aplicación de una política sobre el terreno que se ve obligada a tener en cuenta la nueva realidad que se ha creado en Kosovo.

¿No considera el Consejo que este enfoque europeo ambiguo puede causar perjuicio a largo plazo a la cuestión de la definición del estatuto final de Kosovo?

¿No considera el Consejo que la Unión debería proponer rápidamente un enfoque político en lo relativo a la cuestión del estatuto final de Kosovo, distanciándose al mismo tiempo de las posiciones ambiguas, con los riesgos que éstas implicarían a medio plazo, y de las posiciones en favor de una independencia, que no haría más que reforzar aún más la fragmentación de los Balcanes, proponiendo ya ahora la unificación de Kosovo y Albania?

En cualquier caso, ¿está dispuesto el Consejo a consagrar una parte sustancial de los recursos del plan de reconstrucción a la creación de nuevas vías de comunicación y al refuerzo de las vías de comunicación ya existentes entre Albania y Kosovo?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

La política de la UE en Kosovo se basa principalmente en la puesta en práctica completa de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en todos sus elementos, y por todas las partes implicadas. Por lo tanto, el Consejo no considera ambiguo el planteamiento de la UE. Los rumores sobre la «inevitable independencia de Kosovo» van en contra del fin perseguido; el Consejo los rechaza finalmente, y continúa manteniendo el principio de la integridad territorial de la RYF.

Recientemente, todos los participantes en el pacto de estabilidad, en el que la UE desempeña un papel principal, reiteraron solemnemente su compromiso con, entre otros, todos los principios y normas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y el Documento de Copenhague de 1990.

El Consejo desea comunicar a Su Señoría que la cuestión de construir nuevas rutas de comunicación en el sudeste de Europa está también en el orden del día de la Comisión sobre reconstrucción, desarrollo y cooperación económicos del Pacto de Estabilidad. El pasado 9 de octubre, en la reunión inaugural de esta Comisión en Bari, varios países de la región y el BEI presentaron proyectos de infraestructura, cuya viabilidad y financiación se encuentran ahora en curso de evaluación.

(2000/C 219 E/060)

PREGUNTA ESCRITA E-1954/99
de Gerhard Hager (NI) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Kosovo — Agenda 2000

En el marco de la reconstrucción de Kosovo, la UE facilita miles de millones en recursos financieros. Lo mismo ocurre para las medidas de reconstrucción tras el devastador terremoto que asoló Turquía. Estas medidas se han decidido después del acuerdo relativo a la Agenda 2000.

Ante este trasfondo, se formulan al Consejo las siguientes preguntas:

1. ¿Qué importe invertirán la UE/los Estados miembros en la reconstrucción de Kosovo y cuánto durarán los programas de ayuda?
2. ¿Qué repercusiones tendrán estas medidas sobre el presupuesto futuro de la UE?
3. ¿Considera necesario el Consejo revisar el plan de financiación de la Agenda 2000?
4. En caso negativo, ¿cómo explica el Consejo la ausencia de repercusiones de las ayudas financieras sobre el plan de financiación de la Agenda 2000?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

1. Una vez concluido el procedimiento presupuestario para el año 2000, el importe asignado a la reconstrucción del Kosovo dentro del presupuesto de la UE para el año 2000 deberá alcanzar un máximo de 360 millones €, que incluirán 300 millones € en créditos de compromiso. Por otra parte, en las dos conferencias de donantes organizadas por el Banco Mundial y la Comisión, los Estados miembros se han comprometido a ofrecer diversas formas de ayuda bilateral.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo, tras constatar que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 24 del Acuerdo Interinstitucional, han decidido de común acuerdo recurrir al instrumento de flexibilidad para financiar el resto de las necesidades originadas por la reconstrucción del Kosovo que no pueden atenderse mediante una transferencia de créditos del presupuesto de 1999 o una redistribución de los créditos consignados en el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año 2000.
3. Es obvio que la reconstrucción de Kosovo durará más de un año. No obstante, al no haberse hecho aún estimaciones para un período de mayor duración, de momento no puede cifrarse de manera exacta el importe de la ayuda para la reconstrucción.

(2000/C 219 E/061)

PREGUNTA ESCRITA E-1957/99

de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: ALITALIA

La compañía aérea italiana ALITALIA ofrece a sus pasajeros el transporte gratuito desde Milán al aeropuerto de Malpensa. Un 53 % de ALITALIA está en manos del IRI (Instituto de Reconstrucción Industrial) que a su vez es propiedad del Estado italiano.

Ante este trasfondo, se formulan a la Comisión las siguientes preguntas:

1. ¿Está la Comisión al corriente de esta situación?
2. ¿Constituye esta medida de ALITALIA, en opinión de la Comisión, una ayuda estatal ilegal en el sentido del artículo 87 del Tratado CE?
3. En caso negativo, ¿cómo justifica la Comisión su interpretación jurídica?
4. En caso afirmativo, ¿qué medidas jurídicas piensa adoptar la Comisión en contra de ello?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(3 de enero de 2000)

La Comisión está al corriente de que la compañía Alitalia ha celebrado un acuerdo con la compañía Malpensa Express para ofrecer a sus pasajeros un servicio de transporte ferroviario gratuito entre la ciudad de Milán y el aeropuerto de Malpensa. Se trata de una práctica comercial destinada a contrarrestar los

efectos negativos para la clientela de Alitalia generados por la distancia de más de 50 kilómetros que separa Milán de su nuevo aeropuerto. Según las autoridades italianas, las demás compañías aéreas que utilizan el aeropuerto de Malpensa son libres de adoptar una práctica comercial análoga y celebrar un acuerdo similar con Malpensa Express.

Con la información que obra en su poder, la Comisión no está en condiciones de determinar si el contrato comporta elementos de ayuda estatal en favor de alguno de los contratantes.

(2000/C 219 E/062)

PREGUNTA ESCRITA E-1961/99

de Gerhard Hager (NI) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Remisión colectiva de penas en Italia; compatibilidad con el Acuerdo de Schengen

Es práctica corriente del Gobierno italiano, siempre que no puede hacer frente a la violación permanente de las leyes vigentes, hacer uso del instrumento de la remisión de pena. Así, también a principios de este año ha legalizado mediante ese truco la situación de unos 250 000 inmigrantes ilegales. La situación que se produce, al no poder el Estado italiano controlar eficientemente sus fronteras, afecta lógicamente también a los demás Estados miembros de la Unión Europea o del Acuerdo de Schengen.

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de dicha práctica?
2. ¿Es compatible esa forma de proceder de Italia con el Acuerdo de Schengen?
3. En caso afirmativo, ¿en qué se funda la compatibilidad?
4. En caso negativo, ¿qué medidas piensa tomar, o ha tomado ya el Consejo?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

En el contexto del intercambio de información sobre política de inmigración que se lleva a cabo de forma habitual en el Consejo, los Estados miembros que han adoptado programas para regularizar la situación de los inmigrantes ilegales, o que tienen previsto adoptar dichos programas en un futuro próximo, han informado de ello al Consejo.

Las medidas para hacer más efectivos los controles de los Estados miembros en sus fronteras exteriores, desarrolladas en el marco de Schengen (que, a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, se han integrado en el marco de la Unión Europea) se entienden sin perjuicio del derecho de los Estados miembros de determinar las condiciones para permitir que los nacionales de terceros países que hayan entrado o residan en su territorio sin la documentación exigida y lleven en él un período de tiempo de cierta duración, continúen haciéndolo.

(2000/C 219 E/063)

PREGUNTA ESCRITA E-1965/99

de Gerhard Hager (NI) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Proyecto «Natura 2000» de la UE – Repercusiones sobre situaciones de Derecho privado

El Estado Federado de la Baja Austria ha asignado un 31,63 % de su superficie al proyecto «Natura 2000» de la UE. «Natura 2000» obliga a los Estados miembros a observar la «Directiva relativa a la conservación de las aves» así como la «Directiva relativa a la conservación de la flora, la fauna y los hábitats» en las zonas así catalogadas. Para elaborar las listas de zonas afectadas no se ha consultado ni informado a la mayor parte de los propietarios de las tierras, aunque ello va vinculado a importantes restricciones de propiedad y de uso.

Por esta razón, se formulan al Consejo las siguientes preguntas:

1. ¿Qué servicio es competente en la UE para la ejecución de este proyecto?
2. ¿Qué zonas de los Estados Federados austriacos en general y especialmente de la Baja Austria se han asignado al proyecto «Natura 2000»?
3. ¿Qué consecuencias se desprenden de ello para los propietarios de las tierras? ¿Puede el Consejo facilitar datos detallados al respecto?
4. ¿Qué posibilidades jurídicas tienen los propietarios de las tierras de las zonas asignadas al proyecto «Natura 2000» de no participar en el mismo?
5. ¿Puede la corporación territorial que ha llevado a cabo las asignaciones al proyecto «Natura 2000» retirar una asignación que ya se haya hecho?
6. ¿Qué consecuencias se derivan en este caso para los propietarios de las tierras?
7. ¿Se han debatido el proyecto «Natura 2000» y los problemas de financiación y compensación vinculados al mismo en el seno del Consejo de Ministros?
8. ¿Es conforme al Derecho de la UE en vigor la forma de proceder del Estado Federado de la Baja Austria de asignar determinadas zonas al proyecto «Natura 2000» sin recabar previamente la conformidad de los propietarios de las tierras?
9. En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar el Consejo contra esta forma de proceder ilegal? ¿En qué medida quedan sujetos los propietarios de unas tierras afectadas por este acto, contrario al Derecho de la UE, del Estado Federado de la Baja Austria a las disposiciones que restringen la propiedad contenidas en las directivas arriba mencionadas?
10. En caso afirmativo, ¿no considera el Consejo que esta forma de proceder parece problemática por lo menos ante el trasfondo del Convenio Europeo de Derechos Humanos (restricciones de la propiedad, independencia de las autoridades que intervienen en situaciones de Derecho privado)?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

La Comisión es responsable del seguimiento y el control de la ejecución de la Directiva 92/43/CEE «Hábitats», de la que depende Natura 2000. Por ello, el conjunto de la información relativa al proyecto que afecta al Estado Federado de la Baja Austria mencionado por Su Señoría deberá transmitírselle.

Cabe observar que la Directiva 92/43 prevé (apartado 2 del artículo 3) que son los Estados miembros quienes, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales y administrativos, presentan propuestas de lugares a la Comisión. Si bien la Directiva especifica las distintas etapas del procedimiento comunitario y los criterios pertinentes para desembocar en la designación efectiva de un lugar, así como las modalidades de intervención financiera (artículo 8), no pretende interferir en los procedimientos internos que este o aquel Estado miembro debeat seguir, en particular en materia de consulta a las partes afectadas, para conseguir presentar una propuesta de lugar.

(2000/C 219 E/064)

PREGUNTA ESCRITA P-1970/99

de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Restitución del IVA en Italia

Quisiera plantear una pregunta basada en un hecho concreto. En 1994, una empresa danesa suministró un sistema de abono y regadío a un invernadero en Cerdeña y el trabajo se terminó a comienzos de 1995. Todo el trabajo de montaje fue realizado por una empresa italiana que, después, envió las correspondientes facturas a la empresa danesa con el 19 % en concepto de IVA.

Como de costumbre, la empresa danesa envió estas facturas a la Foreningen af Danske Eksportsvognmænd, que, a su vez, a través de la asesoría fiscal Pichler & Co, se ocupa de que la empresa danesa reciba la debida restitución del IVA.

Pese al consenso de las autoridades aduaneras italianas y la confirmación por parte de la empresa Pichler & Co sobre la restitución del IVA, ésta todavía no se ha efectuado.

¿Es cierto que la restitución del IVA debe efectuarse en un plazo de 6 meses y, en caso afirmativo, cómo piensa la Comisión actuar en este caso de no restitución del IVA por parte de Italia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(10 de noviembre de 1999)

El apartado 4 del artículo 7 de la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país⁽¹⁾ prevé que los Estados miembros deben efectuar las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de devolución. En caso de desestimación de la solicitud, los servicios competentes están obligados a notificar su decisión motivada en ese mismo plazo.

Según las informaciones de que dispone la Comisión, la Octava Directiva en materia de devolución del IVA a los sujetos pasivos establecidos en otros Estados miembros está debidamente transpuesta al Derecho italiano. Sin embargo, la Comisión ha sido informada de algunos problemas técnicos relativos al cumplimiento del plazo de devolución del IVA pagado en Italia por sujetos pasivos no establecidos en ese país. La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades italianas y está intentando solucionar estos problemas cuanto antes.

La Comisión subraya no obstante que, según sus informaciones, las autoridades nacionales han dado ya curso a todas las solicitudes de devolución presentadas por sujetos pasivos extranjeros para el año 1995. En estas circunstancias, ruega a Su Señoría le proporcione todos los datos útiles relativos al caso específico planteado para que pueda, si procede, intervenir eficazmente.

⁽¹⁾ DO L 331 de 27.12.1979.

(2000/C 219 E/065)

**PREGUNTA ESCRITA P-1972/99
de Gilles Savary (PSE) a la Comisión**

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Armonización de las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos pesados de mercancías durante los fines de semana y los días festivos (propuesta de directiva COM(98) 115 de 25 de mayo de 1998)

¿Cuál es exactamente la posición de la Comisión y en qué situación se encuentran sus trabajos, tras las conclusiones del Consejo de Ministros de Transportes reunido en Luxemburgo el 6 de octubre de 1999, respecto de las restricciones a la circulación de los vehículos pesados de mercancías durante los fines de semana y los días festivos?

¿Se encuentra aún en el orden del día de los trabajos de la Comisión la armonización de las franjas horarias de circulación de los vehículos pesados de mercancías durante los fines de semana y los días feriados? En particular, ¿se mantiene sin modificaciones la propuesta de directiva COM(98) 115⁽¹⁾ o bien piensa la Comisión modificarla o simplemente retirarla?

Si se han previsto modificaciones, ¿sobre qué base de compromiso, en qué plazos y con qué calendario?

⁽¹⁾ DO C 198 de 24.6.1998, p. 17.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(10 de noviembre de 1999)

La Comisión puede indicar a Su Señoría que, a raíz del Consejo de Transportes del 6 de octubre de 1999 y de los debates sobre una propuesta de Directiva del Consejo y del Parlamento Europeo relativa a un sistema transparente de normas armonizadas para la restricción de la circulación de los vehículos pesados de mercancías que efectúan transportes internacionales por determinadas carreteras, está trabajando en una propuesta revisada de esta Directiva.

En el Consejo de Transportes se alcanzó un nivel sustancial de acuerdo sobre dos asuntos: la obligación para los Estados miembros de notificar previamente a la Comisión las restricciones, en un afán de mayor transparencia, y la armonización del alcance de las restricciones, lo que supone el establecimiento de una lista común de excepciones.

Ahora bien, sigue pendiente el tema de las restricciones durante los fines de semana y los días festivos. La polémica registrada, tanto en el Consejo como en el Parlamento, ha desembocado en una polarización de las opiniones al respecto.

Por consiguiente, la Comisión tiene previsto adoptar y presentar al Consejo y al Parlamento Europeo, antes de finales de 1999, una propuesta revisada que tenga en cuenta, por una parte, las consecuencias para el mercado interior de las restricciones de la circulación de los vehículos pesados de mercancías en la red transeuropea y, por otra, la necesidad de garantizar que se respeten las limitaciones que adopten los Estados miembros por motivos legítimos y justificados.

(2000/C 219 E/066)

PREGUNTA ESCRITA P-1974/99

de Theodorus Bouwman (Verts/ALE) a la Comisión

(19 de octubre de 1999)

Asunto: Interreg, URBAN, cooperación y desarrollo sostenible

Hoy, 14 de octubre de 1999, la Comisión Europea adoptará las Directrices para las nuevas Iniciativas comunitarias Interreg y URBAN. Los pilares de la reforma de este año de los Fondos Estructurales son los principios de la cooperación y el desarrollo sostenible. También en este sentido van otras dos recientes comunicaciones de la Comisión: la Perspectiva europea de desarrollo espacial, que se debatió también en la reunión informal de los Ministros de la UE sobre ordenamiento urbano y regional, celebrada en Tampere los días 4 y 5 de octubre de 1999, y el Plan de acción de desarrollo urbano sostenible. En las resoluciones del Parlamento Europeo sobre estas dos comunicaciones de la Comisión se solicita a dicha institución que haga el adecuado seguimiento de sus dos documentos estratégicos⁽¹⁾.

¿Puede explicar la Comisión cómo piensa garantizar la participación en la concepción, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados en el marco de Interreg y URBAN de la gama más amplia posible de interlocutores nacionales, locales y regionales, incluidas autoridades locales y ONG?

¿Tendrá la cooperación una función determinante en la elección de los proyectos?

¿Cómo piensa garantizar la Comisión que las intervenciones estructurales financiadas en el marco de Interreg y URBAN se configurarán, respectivamente, sobre la base de la filosofía de la Perspectiva europea de desarrollo espacial y del Plan de acción de desarrollo urbano sostenible, así como sobre la base de las recomendaciones del Parlamento Europeo sobre estas dos comunicaciones?

En particular, ¿se considerarán los programas sostenibles de transporte por carretera gratuito regional y local así como la renovación urbana ecológica ámbitos prioritarios de cara a la financiación?

⁽¹⁾ Véanse los informes del PE del Sr. Novo Belenguer (A4-0206/98, Resolución aprobada el 2 de julio de 1998, DO C 226 de 20.7.1998, p. 42) y del Sr. Orlando (A4-0247/1999, Resolución aprobada el 4 de mayo de 1999).

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1999)

La adopción por la Comisión del proyecto de directrices para las iniciativas comunitarias Interreg y URBAN⁽¹⁾, el 13 de octubre de 1999, constituyó el primero paso del proceso general de aprobación de estas dos iniciativas. De acuerdo con el código de conducta en materia de política estructural seguido por la Comisión, ésta tendrá en cuenta la opinión del Parlamento antes de la aprobación final de las directrices.

Tal como se indica en el apartado 7 del proyecto de directrices de Interreg y en el apartado 9 de las de URBAN, la Comisión obrará para que la cooperación sea uno de los principios determinantes por los que se rijan ambas iniciativas comunitarias en el próximo período de programación.

La Comisión considera que la preparación de los programas de Interreg y URBAN debe inspirarse, respectivamente, en la Perspectiva europea de ordenación territorial y en el Plan de acción de desarrollo urbano sostenible, según se expone claramente en el apartado 14 del proyecto de directrices de Interreg y en el apartado 6 del de URBAN.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, corresponde a los interlocutores locales decidir qué tipos de medidas y de proyectos se financian. No obstante, en la lista indicativa de medidas subvencionables que figura en el anexo 1 del proyecto de directrices de URBAN se mencionan específicamente la creación de zonas peatonales y las actividades de renovación urbana.

(¹) COM(1999) 479 final y COM(1999) 477 final.

(2000/C 219 E/067)

PREGUNTA ESCRITA E-1977/99

de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Ordenación territorial y proyectos de construcción en el parque natural de Sintra-Cascais (Portugal)

¿Tiene conocimiento la Comisión de que está prevista la construcción de urbanizaciones en algunos lugares del parque natural de Sintra-Cascais, por ejemplo, en las zonas de Cabo Raso y Abano, lo que ocasionaría un daño permanente a dicho parque natural? ¿Está dispuesta la Comisión a ponerse en contacto con las autoridades competentes portuguesas a fin de asegurar que se respeten las normas comunitarias de protección ambiental y preservar la red Natura 2000?

Respuesta de la Sra. Wallström En nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1999)

La Comisión toma nota del caso presentado por Su Señoría y procederá a su registro. Efectivamente, el parque natural de Sintra-Cascais coincide parcialmente con el lugar de importancia comunitaria del mismo nombre propuesto por Portugal para formar parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹).

La Comisión velará por tanto para que las autoridades nacionales respeten las disposiciones del derecho comunitario sobre la protección de la naturaleza. A tal efecto, se les remitirá una carta señalándoles el caso mencionado y las obligaciones que para ellos se derivan de la aplicación del derecho comunitario, en particular las impuestas por el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE. Según esa disposición, cualquier proyecto no directamente relacionado con un lugar de la red Natura 2000, ni necesario para su gestión, pero que pueda tener una incidencia significativa sobre el mismo, debe ser objeto de una evaluación apropiada de sus repercusiones habida cuenta de los objetivos de conservación del lugar de que se trate.

(¹) DO L 206 de 22.7.1992.

(2000/C 219 E/068)

PREGUNTA ESCRITA E-1978/99

de Ursula Schleicher (PPE-DE) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Proyecto de comunicación de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado CE a las ayudas públicas consistentes en garantías crediticias

El citado proyecto de comunicación, que se presentó a los Estados miembros en enero de 1999, ha desatado un cúmulo de temores entre las entidades de crédito. Su confianza en un instrumental de garantías crediticias de sólida base jurídica se ha visto muy mermada con la publicación de dicha comunicación, pues tendría como consecuencia que los bancos y cajas de ahorros que conceden créditos no pudieran recurrir a tales avales, por lo que deberían asumir con carácter retroactivo —y sin advertencia previa— la eventual insolvencia de las empresas prestatarias.

A la vista de tales antecedentes, formulo las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Tiene realmente previsto la Comisión publicar una comunicación de tal cariz?
2. ¿Cómo se preservará la confianza de las entidades de crédito?
3. ¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión para disipar los grandes temores de los agentes del mercado financiero?
4. ¿Es consciente la Comisión de que las entidades de crédito, en caso de duda, renunciarían al aval estatal de sus créditos, por lo que el Estado debería conceder directamente créditos viables con cargo a su presupuesto y de que, por consiguiente, desaparecería en el futuro el efecto de reducción de la carga fiscal que reportan tales meros avales?
5. ¿Procurará la Comisión, a la vista del ingente número de «comunicaciones», «orientaciones» y decisiones concretas, conseguir una mayor transparencia y, por ende, seguridad jurídica, elaborando un estudio sistemático y recapitulativo de las normas jurídicas europeas en materia de subvenciones?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1999)

1. La Comisión adoptó el 24 de noviembre de 1999 la comunicación sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE a las ayudas en forma de garantías.
2. La comunicación no debería poner en entredicho la fiabilidad de las entidades de crédito. Su único objetivo es clarificar las normas aplicables a las ayudas en forma de garantías.
3. La comunicación tiene precisamente por objeto hacer la situación más transparente y debería, por lo tanto, contribuir a disminuir las incertidumbres de los agentes del mercado financiero.
4. La Comisión no pide la supresión de las garantías sino su adaptación a las normas en materia de ayudas.
5. La comunicación sobre las ayudas en forma de garantías tiene por objeto garantizar una mayor transparencia de las normas, hasta ahora dispersas en distintos textos.

(2000/C 219 E/069)

PREGUNTA ESCRITA E-1984/99

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Sospechas de eliminación abusiva de residuos

La normativa comunitaria dicta normas bien precisas para el reciclado y la eliminación de residuos sólidos urbanos y de residuos similares cuyo fin es el vertedero. Entre Milán y Varese (Lombardía) algunas empresas se dedican a la actividad de reciclado recurriendo a las nuevas tecnologías. Una vez alquiladas naves enteras para su actividad de reciclado, recogen material plástico, lo tratan y lo envían a las cementeras para quemarlo como combustible. En la práctica, estas naves industriales, que se abandonan al poco tiempo, se usan simplemente como depósitos de residuos sólidos, plásticos, lonas y PVC, esto es, como auténticos vertederos no autorizados.

Considerando que, al parecer, el volumen de negocios ha alcanzado cifras exorbitantes y que, sobre todo, esta actividad supone un grave peligro para la salud de los ciudadanos y para la protección del medio ambiente, ¿tiene conocimiento la Comisión de esta actividad? En caso afirmativo, ¿tiene intención de intervenir elaborando una directiva que exija características concretas para el almacenamiento y eliminación de residuos y de plásticos, con objeto de evitar que el recurso al uso de naves industriales se convierta en una auténtica actividad, reservada actualmente a los vertederos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

Los datos aportados por Su Señoría no permiten a la Comisión llamar la atención de las autoridades italianas sobre las prácticas mencionadas. Por lo tanto, la Comisión invita a Su Señoría a aportar más detalles sobre el asunto, en especial identificando con precisión los lugares afectados por dichas prácticas, a fin de permitir a la Comisión iniciar una investigación.

La legislación comunitaria vigente en materia de residuos establece que los Estados miembros tienen que asegurarse de que los residuos se recuperan o se eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procesos o métodos que pudieran dañar el medio ambiente. El abandono, la descarga o el vertido incontrolado de residuos están prohibidos en general (artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo del 15 de julio de 1975 relativa a los residuos⁽¹⁾). Estas normas se refieren específicamente al vertido de residuos en la Directiva 1999/31/CE del Consejo de 26 de abril sobre el vertido de residuos⁽²⁾. Por tanto, el vertido incontrolado de residuos plásticos incluso dentro de edificios como naves industriales está ciertamente prohibido conforme a la legislación comunitaria en vigor.

(¹) DO L 194 de 25.7.1975.

(²) DO L 182 de 16.7.1999.

(2000/C 219 E/070)

PREGUNTA ESCRITA E-1985/99

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(5 de noviembre de 1999)

Asunto: Convocatoria de propuestas publicada en el DO C 227 de 10 de agosto de 1999

En el Diario Oficial de referencia se publicó una convocatoria de propuestas para la presentación de proyectos contra la violencia de que son objeto las mujeres. El plazo límite de la convocatoria era el 21 de septiembre. Una asociación que presentó su candidatura ese mismo día, después de haber intentado infructuosamente obtener con anterioridad el impreso de solicitud —ya que en la Representación de la Comisión decían no estar al corriente de esta convocatoria—, consiguió dicho impreso por correo electrónico, tras insistir en numerosas ocasiones por teléfono a la secretaría del Jefe del sector de Información de la DG X. Sin embargo, se le informó a esta asociación que el envío de su solicitud no serviría para nada, ya que serían seleccionados los proyectos de los Países Bajos y de Finlandia.

1. ¿Conoce la Comisión por lo general el nombre de los seleccionados antes de que éstos presenten la solicitud correspondiente o antes de que venza el plazo de presentación de los proyectos?
2. ¿Por qué las oficinas de la Comisión en las diferentes capitales no son capaces de dar información concreta sobre las convocatorias publicadas?
3. ¿Cuáles son las razones, sin duda comprensibles y de peso, para que los funcionarios procedan a seleccionar a los candidatos antes de que venza el plazo de presentación de proyectos?
4. Si estos procedimientos son sólo una mala costumbre, ¿puede esperarse que cambien las cosas con la nueva Comisión?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

La convocatoria de propuestas de que se trata constó de dos fases: la primera se publicó el 7 de abril de 1999⁽¹⁾ y el plazo de presentación finalizó el 21 de mayo de 1999.

En esta primera fase se presentaron 69 proyectos, de los cuales se seleccionaron 30. La segunda fase, que estaba justificada, puesto que no todos los Estados miembros estaban cubiertos en la primera, se publicó el 10 de agosto de 1999; el plazo de presentación de proyectos finalizó el 21 de septiembre de 1999.

En el punto 5, «Criterios de adjudicación», de esta segunda fase⁽²⁾ se establecía lo siguiente: «En esta segunda selección se dará prioridad a los proyectos que permitan una cobertura óptima del conjunto del territorio comunitario, en especial los siguientes países: Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Finlandia, Alemania».

Es posible que la persona mencionada por Su Señoría no interprete correctamente esta información.

Las dos fases de la convocatoria de propuestas se incorporaron al sitio Europa en dos direcciones diferentes: <http://europa.eu.int/eur-lex> y <http://europa.eu.int/comm/dg10/women/index>.

Las representaciones de la Comisión en todos los Estados miembros tienen a su disposición todos los diarios oficiales y tienen acceso al sitio «Europa».

En respuesta a las solicitudes recibidas, la Comisión envió 333 formularios. La selección se efectuó de conformidad con las normas y los plazos establecidos en la convocatoria de propuestas.

(¹) DO C 94 de 7.4.1999.

(²) DO C 227 de 10.8.1999.

(2000/C 219 E/071)

PREGUNTA ESCRITA E-1987/99

de Cristiana Muscardini (NI) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Medidas contra la corrupción

A la luz de los signos alarmantes de corrupción por parte de la clase dirigente rusa, el G7 decidió recientemente congelar la concesión de préstamos a Rusia tras haber pretendido que se le informara con periodicidad trimestral del estado de las cuentas como condición previa para reactivar el flujo de capital hacia el antiguo imperio soviético.

¿Puede el Consejo crear una comisión de investigación sobre el destino de los fondos comunitarios concedidos a Rusia en el marco de acuerdos de cooperación con este país?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

Su Señoría pregunta si el Consejo podría crear una comisión de investigación sobre el destino de los fondos comunitarios concedidos a Rusia en el marco de los acuerdos de cooperación con este país.

El Consejo no dispone de competencias para crear una comisión de investigación. Además, en virtud del artículo 274 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, le incumbe a la Comisión la responsabilidad de ejecutar el presupuesto general de las Comunidades. Asimismo, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones, aun cuando hayan sido bonificados o garantizados a cargo del presupuesto comunitario, son primordialmente competencia del propio Banco. Por último, hay que destacar que Rusia es un Estado soberano.

Sin embargo, el Consejo hace uso de las competencias que le otorgan los Tratados para garantizar en la medida de lo posible el control de la utilización de los fondos comunitarios, en especial en Rusia.

En particular, el Consejo precisó en el Reglamento (CE) nº 2802/98⁽¹⁾, de 17 de diciembre de 1998, que organiza la distribución en Rusia de 1 850 000 toneladas de productos alimenticios por un importe de 470 millones de euros, que un memorando celebrado por la Comisión con las autoridades rusas debería permitir el seguimiento, la auditoría, el control y la evaluación que se han de llevar a cabo en territorio ruso, en especial por el Tribunal de Cuentas o por organismos exteriores habilitados para este fin por la Comisión. El Consejo decidió además, el 26 de noviembre de 1999, a raíz de la segunda lectura del presupuesto para el año 2000, elevar los créditos destinados al control del envío de dicha ayuda de 12,4 a 20,4 millones de euros. La proporción particularmente elevada de medios financieros destinados al control de la operación viene a demostrar la importancia que el Consejo otorga a esta cuestión.

Por otra parte, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ostenta en lo sucesivo, en virtud del Reglamento nº 1073/1999⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, una competencia general para la protección de los intereses financieros de las Comunidades, ya se trate de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones.

⁽¹⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 12.

⁽²⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

(2000/C 219 E/072)

PREGUNTA ESCRITA E-1992/99

de Paul Rübig (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Proyecto de directiva sobre la chatarra electrónica

- Debido a la larga vida útil de los electrodomésticos (5 a 20 años), a los comerciantes les resulta prácticamente imposible estimar los costes de eliminación que son por ello difícilmente calculables.
- Se incita al consumidor a comprar en grado creciente sus electrodomésticos en un tercer Estado para eludir en el momento de la compra el pago del suplemento de recogida. Tales aparatos no pueden distinguirse de los demás en el momento de su recogida, por lo que deben ser aceptados sin compensación.
- La obligación de información en relación con la eliminación o el reciclaje supone un esfuerzo administrativo adicional que no se ve compensado por ninguna remuneración.
- ¿Resultan discriminados los importadores oficiales como consecuencia de la obligación de establecer un sistema de eliminación con respecto a los importadores paralelos?

¿Están justificadas, desde el punto de vista de la Comisión, estas objeciones de los mayoristas europeos y qué ayuda puede esperar este sector, en su caso, de la Comisión?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La Comisión está elaborando actualmente la legislación sobre gestión de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos. En la fase actual la Comisión está debatiendo los puntos principales de este proyecto legislativo, incluidas las responsabilidades respectivas de fabricantes, importadores y otros distribuidores. Como punto general, conviene mencionar que se considera que los distribuidores son productores en el sentido del proyecto de propuesta sólo si importan profesionalmente equipos eléctricos o electrónicos a un Estado miembro.

La Comisión desea hacer algunas observaciones respecto a los asuntos mencionados por Su Señoría. Es cierto que existe cierta incertidumbre respecto a los precios futuros del reciclado y la eliminación de los productos eléctricos y electrónicos. Sin embargo, los estudios sobre la posible evolución de los precios de estas operaciones indican que, en general, los productores, al preparar reservas para la gestión futura de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos, pueden hacer los cálculos partiendo de los precios actuales.

Los estudios también indican que la inclusión de una tasa de eliminación en el precio del producto sería de tal nivel que no cabe esperar cambios importantes en los hábitos de compra de productos por parte del consumidor. En esta suposición se tienen en cuenta los beneficios potenciales que las compras de proximidad tienen para el consumidor. Por lo tanto, las compras de los consumidores en otros Estados miembros inducidas por las tasas de eliminación serán mínimas. En este contexto, conviene mencionar que la propuesta de un sistema alternativo de financiación de la gestión de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos, por el que los consumidores pagan al recogerse sus equipos, ha despertado preocupaciones similares. También en este caso los consumidores podrían tender a llevar los equipos al final de su vida útil a terceros países para eliminarlos allí, ahorrándose así la tasa de eliminación, o eliminarlo por su cuenta de forma poco ecológica.

Las ventajas potenciales para los importadores paralelos de equipos extracomunitarios sobre los importadores o productores oficiales suponen un problema en cuanto a la aplicación del principio de la responsabilidad del productor y otras normas relacionadas con los productos. Este problema es uno de los puntos actualmente debatidos en la Comisión en el contexto de la iniciativa de gestión de residuos procedentes de equipos eléctricos y electrónicos.

Uno de los problemas de la política europea de gestión de residuos es la falta de datos exactos sobre las cantidades de residuos generados, recuperados y eliminados. Estas cifras son cruciales para elaborar la legislación y aplicarla. Es evidente que estos datos tienen que ser suministrados por los responsables de las operaciones respectivas. Queda por debatir el grado en que los productores tendrán que contribuir a estas tareas.

(2000/C 219 E/073)

PREGUNTA ESCRITA E-1993/99

de Paul Rübig (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Evolución del comercio mayorista europeo a la luz de Internet y del euro

Internet y el euro permiten el aligeramiento de la cadena de distribución. Los fabricantes pueden más fácilmente orientarse de manera directa en función del comercio minorista, sobre todo en el caso de las grandes cadenas, así como de los propios consumidores. Después de la pérdida por el comercio mayorista en el mercado interior de su función de despacho aduanero y, como consecuencia del euro, de su función de gestión de caja, Internet le priva ahora incluso de su delantera en materia de información con respecto al comercio minorista. Por ello cabe temer que el comercio mayorista se vea sometido en los próximos años a una presión aún mayor entre, por un lado, los grandes fabricantes y, por otro, el comercio minorista con cada vez mayor poder en el mercado al estar cada vez más concentrado.

¿Ha planeado la Comisión medidas para evitar una mayor concentración en el comercio, qué medidas se planean en vista de la amenaza de exclusión del comercio mayorista de pequeña y mediana dimensión a la luz de Internet y del euro y qué posibilidades existen, en opinión de la Comisión, para garantizar de manera sostenible la existencia del comercio mayorista de pequeña y mediana dimensión?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión es consciente de las mutaciones que afectan al comercio mayorista. Por esa razón, ha estudiado la situación en el Libro Blanco del Comercio⁽¹⁾. En el plan de acción que acompaña a ese Libro Blanco, la Comisión anuncia la realización de estudios sobre la cuestión en estrecha cooperación con especialistas de los Estados miembros⁽²⁾.

Internet facilita las transacciones comerciales a varios niveles y para numerosos agentes económicos, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYME). Ello es igualmente cierto para minoristas y mayoristas, que pueden introducirse en el mercado y establecer una relación directa con fabricantes, proveedores y clientes internacionales, así como con el consumidor, con más facilidad y menos costes a través de las redes electrónicas (Internet, Extranet o Intranet). Por esa razón, la Comisión impulsa la participación de las PYME en la sociedad de la información y el comercio electrónico por medio de sus políticas y actividades en este campo, tanto normativas (por ejemplo, la propuesta de directiva relativa a algunos aspectos jurídicos del comercio electrónico) como de investigación, formación y difusión de conocimientos y mejores prácticas. Gracias al acceso a un mercado electrónico mundial y a la aplicación de nuevos medios tecnológicos que combinan la información, el comercio y la distribución, cualquier comerciante puede operar en el mundo entero, diversificar su oferta o dirigirse a mercados especializados.

La introducción del euro simplifica la gestión financiera a lo largo de toda la cadena de distribución. Al suprimirse el riesgo de cambio y las incertidumbres que suscitan las fluctuaciones monetarias, los comercios ahorran muchos gastos.

La Comisión sigue muy de cerca la evolución del comercio en Europa. La aplicación de las normas comunitarias sobre control de fusiones es un medio para limitar la concentración excesiva a que se refiere Su Señoría. Además, la política de competencia aplica un planteamiento positivo frente a las PYME, y en su comunicación sobre los acuerdos de menor importancia⁽³⁾ y en el proyecto de reglamento de exención relativo a los acuerdos verticales⁽⁴⁾ se tienen en cuenta las características especiales de esas empresas.

El Comité del Comercio y la Distribución organizado por la Comisión y que está compuesto por 65 empresarios de todas las ramas y sectores del comercio (por ejemplo, representantes del comercio mayorista) asesora a la Comisión en cuestiones relacionadas con el comercio. Ese comité ha discutido en varias ocasiones a lo largo de los últimos meses el tema del comercio electrónico y ha formulado a la Comisión una serie de valiosas indicaciones.

La Comisión ha iniciado varias iniciativas en favor sobre todo de las PYME, por ejemplo SLIM (Simpler Legislation for the Internal Market)⁽⁵⁾ y BEST (Business Environment Simplification Task Force), con objeto de crear un entorno administrativo más favorable a las actividades empresariales. De esta manera, las empresas, en especial las PYME, pueden operar de una manera más eficaz y más económica.

(¹) COM(1999) 6 final.

(²) Véanse las conclusiones del Consejo de Industria de 29.4.1999.

(³) DO C 372 de 9.12.1997.

(⁴) Proyecto en consulta. DO C 270 de 24.9.1999.

(⁵) COM(97) 618 final de 21.11.1997.

(2000/C 219 E/074)

PREGUNTA ESCRITA E-1996/99

de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Supresión de los privilegios fiscales para los diplomáticos

En el curso de la renovación de la Comisión se decidió el mes pasado que los nuevos Comisarios ya no disfrutarían en el futuro de los privilegios fiscales que se les habían concedido durante mucho tiempo. En el contexto de esta loable reforma digna de mención, ¿podría la Comisión indicar si este régimen se ampliará en un futuro próximo a la totalidad del aparato diplomático en el seno de la Unión Europea?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

El privilegio de comprar productos libres de impuestos por parte de los diplomáticos está basado en las antiguas tradiciones recíprocas que se codificaron en el Convenio de Viena a partir de 1961. También se contemplan explícitamente en la legislación comunitaria (en cuanto al IVA las exenciones se fijan en el apartado 10 del artículo 15 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios⁽¹⁾, mientras que exenciones similares de impuestos especiales se citan en el apartado 1 del artículo 23 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales⁽²⁾). Estos privilegios están sujetos a las condiciones y limitaciones fijadas por los Estados miembros.

En su reunión del 29 de septiembre de 1999 la Comisión decidió que todos sus miembros renunciarían voluntariamente a varios de los privilegios especiales concedidos tradicionalmente por las autoridades belgas en aplicación del Convenio de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Por lo que se refiere a los gastos de naturaleza privada, los miembros de la Comisión ya no ejercitarán por lo tanto su derecho a pedir la exención del IVA y los impuestos especiales para las compras de vino y bebidas espirituosas, cigarrillos y gasolina o, con exención del IVA, de una amplia gama de bienes de uso personal.

Generalmente se puede argumentar que en un mercado interior los privilegios de este tipo para diplomáticos de un Estado miembro destinados en otro Estado miembro ya no están justificados y deberían suprimirse. Esto, sin embargo, requeriría una modificación de la legislación comunitaria actual y un voto unánime del Consejo a propuesta de la Comisión. Se trata de una cuestión que necesita un examen cuidadoso porque interfiere con la aplicación por los Estados miembros del Convenio de Viena. Por consiguiente, la Comisión no tiene intención de presentar en un futuro próximo ninguna propuesta sobre este asunto.

(¹) DO L 145 de 13.6.1977.

(²) DO L 76 de 23.3.1992.

(2000/C 219 E/075)

PREGUNTA ESCRITA E-1997/99
de Andre Brie (GUE/NGL) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Posición del Consejo sobre la guerra en Chechenia

En su Resolución de 7 de octubre de 1999 (B5-0142, 0149, 0158, 0168 y 0177/1999), el Parlamento condenó «severamente la intervención militar rusa en Chechenia». ¿Podría indicar el Consejo cómo piensa tomar en consideración esta posición del Parlamento Europeo en la política con respecto a Rusia y especialmente en lo relativo al conflicto de Chechenia y si está en suma dispuesto a adherirse a esta posición del Parlamento?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

La posición que el Parlamento Europeo expresó en su resolución de 7 de octubre queda muy bien plasmada en las conclusiones del Consejo de 15 de noviembre. En ellas, el Consejo manifestaba su honda preocupación, compartida con el Parlamento Europeo, ante la continuación de la campaña militar en el Cáucaso septentrional. Además, condenaba el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza en Chechenia, que ha causado grandes sufrimientos a la población civil y ha obligado a muchas personas a desplazarse a otras zonas del país. El Consejo instaba al Gobierno ruso a respetar la obligación que le impone el Derecho internacional humanitario de evitar víctimas civiles y de mantener abierta la frontera entre Chechenia e Ingushtia para que los desplazados puedan ponerse a salvo.

En estas conclusiones, el Consejo subrayaba también la necesidad de un diálogo entre el Gobierno ruso y los jefes elegidos del Cáucaso septentrional, incluida Chechenia, con el fin de hallar una solución política al conflicto. En este orden de cosas, el Consejo alentaba al Gobierno ruso a recurrir a los buenos oficios de la OSCE.

El Consejo también convenía en que la UE abordase esta cuestión en la cumbre de la OSCE de Estambul.

De hecho, la declaración de la cumbre de Estambul –18 y 19 de noviembre de 1999–, si bien reitera que se reconoce sin reservas la integridad territorial de la Federación Rusa y se condenan todas las formas de terrorismo, hace hincapié en la necesidad de respetar las normas de la OSCE.

El apartado 23 de la declaración aborda justamente esta cuestión, manifestando que la cumbre conviene en que, a la vista de la situación humanitaria en la región, es importante paliar las dificultades de la población civil, en especial estableciendo las condiciones adecuadas para que las organizaciones internacionales puedan suministrar ayuda humanitaria. Conviene asimismo en que es fundamental hallar una solución política y en que la asistencia de la OSCE contribuiría a lograr esta meta. Además, se muestra satisfecha de que la OSCE esté dispuesta a tomar parte en la reanudación del diálogo político y de que la Federación Rusa esté conforme en que el Presidente en ejercicio visite la región. La cumbre corrobora el actual mandato del Grupo de Asistencia de la OSCE en Chechenia y, en relación con este punto, se congratula de la voluntad de la Federación Rusa de facilitar estas gestiones que contribuirán a establecer las condiciones necesarias para la estabilidad, la seguridad y la prosperidad económica de la región.

(2000/C 219 E/076)

PREGUNTA ESCRITA E-1998/99
de Ioannis Marinos (PPE-DE) al Consejo

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Marcha del proceso de adhesión de Chipre a la UE

Chipre, uno de los países candidatos a la integración en la UE, presenta unos rendimientos económicos envidiables y un producto nacional bruto per cápita comparable al de los países más avanzados de la Unión. El 31 de marzo de 1998, la UE inició negociaciones para la adhesión de Chipre. Transcurridos 18

meses desde el inicio de las negociaciones citadas, ¿podría informar el Consejo sobre el progreso realizado hasta la fecha en las deliberaciones referentes a la incorporación del acervo comunitario («*acquis communautaire*») en la legislación de Chipre así como sobre la posición de dicho país en comparación con los cinco restantes países candidatos de la Europa Central y Oriental? Asimismo, ¿cuándo está previsto que concluyan las negociaciones de adhesión? Por último, en el caso de que se juzgue que Chipre cumple todos los requisitos, ¿puede ofrecer el Consejo la confirmación de que se le admitirá como miembro de pleno derecho, aún cuando los turcochipriotas y Turquía continúen negándose a contribuir a la solución del problema chipriota?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

Hasta la fecha, los avances en las negociaciones con Chipre para su adhesión han sido superiores a la media, con alrededor de una tercera parte de la totalidad de los capítulos de negociación que, por el momento, no requieren ulteriores negociaciones. Además, el Consejo Europeo de Colonia manifestó su firme resolución de entablar el próximo año negociaciones sobre todos los capítulos, tan pronto como sea posible.

Al igual que con los demás candidatos, la fecha para la conclusión de las negociaciones de adhesión y la adhesión subsiguiente de Chipre depende de sus progresos en la preparación para la adhesión y de la capacidad de la Unión Europea para asimilar nuevos miembros.

Por último, el Consejo reitera su convicción de que la adhesión de Chipre a la UE beneficiará a todas las comunidades, incluida la comunidad turcochipriota, y ayudará a lograr la paz civil y la reconciliación en la isla. Considera que los avances en la adhesión y en el hallazgo de una solución equitativa y viable no pueden sino reforzarse mutuamente.

(2000/C 219 E/077)

PREGUNTA ESCRITA E-2003/99

de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Iniciativa Comunitaria Interreg III

¿Puede la Comisión informar cómo tiene previsto consolidar y gestionar la Ordenación del Territorio europeo a través de la Iniciativa Comunitaria Interreg III?

¿Puede la Comisión informar acerca de las incidencias que tendrán en el futuro en la Iniciativa Comunitaria Interreg III los actuales proyectos de cooperación interregional transnacional para grandes espacios europeos acogidos a la Iniciativa Comunitaria Interreg II C?

¿Se consolidarán dichos espacios geográficos de la misma manera que estaban en la Iniciativa Comunitaria Interreg II C en la nueva Iniciativa Comunitaria Interreg III?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1999)

El proyecto de directrices para la iniciativa comunitaria Interreg III⁽¹⁾ aprobado por la Comisión el 13 de octubre de 1999 señala en sus puntos 6 y 12 que el objetivo de esta nueva iniciativa es «el fomento de un desarrollo equilibrado del territorio de la Unión Europea» con el fin de «promover un mayor nivel de integración territorial en extensas agrupaciones de regiones europeas, con el fin de llegar a un desarrollo duradero, armonioso y equilibrado de la Unión Europea».

En el punto 14 de dichas directrices se especifica que «las medidas deben seguir un enfoque territorial integrado que responda a problemas comunes» y que los programas «deben tener en cuenta las recomendaciones sobre ordenación territorial formuladas en la perspectiva europea de ordenación territorial (PEOT)».

Ese proyecto precisa también en su punto 4 que «las propuestas de cooperación transnacional deben basarse en el acervo de Interreg IIC». Por consiguiente, la Comisión pedirá a los Estados miembros que continúen prioritariamente las cooperaciones de Interreg II C que han resultado provechosas y que pongan en marcha aquéllas cuya fase inicial de estudio haya finalizado, todo ello con objeto de que las recomendaciones realizadas en el marco de Interreg II C puedan traducirse y concretarse en el de Interreg III.

Aprovechando la experiencia adquirida con Interreg IIC, la Comisión ha hecho una propuesta de agrupaciones geográficas en el proyecto de directrices. Corresponde ahora a los Estados miembros presentar propuestas concretas, debidamente motivadas y justificadas, a partir de esa base y según sus prioridades.

(¹) COM(1999) 479 final.

(2000/C 219 E/078)

PREGUNTA ESCRITA E-2005/99

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) y Rosa Díez González (PSE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Sustitución de las redes de enmallaje a la deriva

El Reglamento del Consejo 1239/98 (¹), que decreta la prohibición de la utilización de redes de enmallaje de deriva a partir del año 2002, prevé una reducción progresiva de la utilización de estas redes por la flota que en la actualidad viene utilizándolas, de tal forma que para el año 1998, el Reglamento estipula una reducción de hasta el 60 % de los buques pesqueros que hayan utilizado una o más redes de enmallaje de deriva durante el período 1995-1997.

Asimismo el citado reglamento establece que los Estados miembros tienen la obligación de comunicar a la Comisión antes del 31 de julio de 1998 la lista de los buques autorizados a faenar con las citadas redes.

Ante la conflictividad que tradicionalmente genera en las flotas que operan en el Cantábrico la utilización de estas artes y dado que, según denuncian distintas asociaciones pesqueras, parece ser que esta reducción progresiva dista mucho de haberse llevado a cabo, convendría que la Comisión, haciendo honor a las declaraciones del Presidente Prodi y al compromiso asumido por el Comisario Fischler ante la Comisión de Pesca de facilitar información fidedigna y transparente a este Parlamento, informase sobre la siguiente cuestión:

¿Cuáles son los datos que tiene la Comisión, proporcionados por los Estados miembros en cumplimiento del mandato legal recogido en el Reglamento 1239/98, o recogidos por sus propios servicios, sobre los barcos que operan en la zona y que utilizaron redes de enmallaje de deriva desde el año 1995 hasta la actualidad?

¿De qué datos dispone la Comisión correspondientes a 1998 y 1999 sobre el desarrollo de la costera del atún blanco en lo que se refiere a capturas, artes empleadas y estado del recurso en las zonas CIEM 5b, 6a, 7a, 8a, 9a y 10a? ¿Qué embarcaciones y de qué países han faenado en esas zonas durante los dos años mencionados?

¿Puede informar la Comisión sobre el cumplimiento de la recomendación ICCAT acerca del esfuerzo pesquero para el atún blanco?

(¹) DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1999)

Se ruega a Sus Señorías que se remitan a las respuestas a las cuestiones escritas P-1537/99 (¹) y P-2067/99, de la Sra. Fraga Estévez (²) y E-1945/99 del Sr. Varela Suanzes-Carpegná (³).

La Comisión desea resaltar que ha tenido una activa participación en los trabajos de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y en su Comité permanente para investigación y estadísticas (SCRS), que a raíz de la reunión celebrada los días 11 a 15 de octubre de 1999 redactó un informe en el que se evaluaba el estado de las distintas poblaciones de peces, incluida la especie afectada por la red de enmallado de deriva: el atún blanco o bonito.

(¹) DO C 170 E de 20.6.2000.

(²) Ver página 82.

(³) DO C 203 E de 18.7.2000, p. 94.

(2000/C 219 E/079)

PREGUNTA ESCRITA E-2011/99

de Gilles Savary (PSE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Período de transición entre los dos períodos de programación de los Fondos estructurales

Teniendo en cuenta los plazos de concertación y arbitraje previstos entre los Estados miembros y la Comisión para las programaciones nacionales de los Fondos estructurales 2000-2006, ¿cómo se desarrollará *in situ* el período transitorio entre el final de la programación anterior (1994-1999) y el inicio de la siguiente?

¿Podría plantearse la transferencia de los remanentes y la utilización de los mismos sobre la base de la antigua programación, hasta la puesta en práctica operativa de la nueva?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

El final del actual período de programación se desarrollará normalmente en cuatro etapas sucesivas, que marcarán el cierre de los programas 1994-1999: el 31 de diciembre de 1999 constituye la fecha límite para los compromisos *in situ* correspondientes a las operaciones subvencionables; el 31 de diciembre de 2001 es la fecha límite para los pagos correspondientes a las operaciones subvencionables con respecto a las cuales se hayan adquirido compromisos *in situ* antes del 31 de diciembre de 1999; el 30 de junio de 2002 será la fecha límite para la presentación de las declaraciones de pagos efectuados por los Estados miembros; en el transcurso de 2002 y comienzos de 2003, la Comisión abonará el saldo al Estado miembro.

Paralelamente, a partir del 1 de enero de 2000 se adoptarán los programas correspondientes al nuevo período de programación 2000-2006. En realidad, dado el actual estado de preparación, los primeros programas o documentos únicos de programación (al amparo del objetivo nº 1) no podrán aprobarse antes de finales del mes de marzo del 2000.

Con todo, la selección de las operaciones comienza con la presentación de dichos documentos de programación a la Comisión por parte del Estado miembro. Además, en el supuesto de que el Estado miembro presente una solicitud de intervención a la Comisión entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2000, los gastos correspondientes pueden considerarse subvencionables por los Fondos a partir del 1 de enero de 2000 (art. 52.4 del Reglamento 1260/1999). En consecuencia, los Estados miembros pueden iniciar ya operaciones que formarán parte del nuevo período de programación. Con independencia de las fechas de adopción de los nuevos programas, existen, pues, posibilidades reales de transición entre un período de programación y otro.

(2000/C 219 E/080)

PREGUNTA ESCRITA E-2012/99

de Renato Brunetta (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Dedución fiscal de gastos en concepto de comisiones

¿Puede la Comisión averiguar y hacer saber si las administraciones financieras de los países de la Unión tienen la posibilidad de deducir con fines fiscales los gastos en concepto de comisiones adicionales a terceros no denominados y no residentes en el país de la empresa que ha efectuado el pago?

De hecho, el reconocimiento de dichos gastos en unos países pero no en otros podría provocar una grave distorsión de las condiciones de libre competencia.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1999)

En ausencia de medidas de armonización, los impuestos directos son competencia de los Estados miembros, siempre que se respete el Derecho comunitario y en particular las libertades fundamentales previstas por el Tratado CE.

En el marco de la lucha contra la corrupción, el Consejo de Ministros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) adoptó, en abril de 1996, una recomendación en la que instaba a sus miembros a prohibir la posibilidad de deducir las comisiones abonadas a agentes públicos extranjeros. La firma del convenio de 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales tuvo repercusiones importantes en la revisión de las legislaciones de los Estados contratantes al permitir la aplicación de la recomendación de 1996. Por otra parte, la Comisión indicó, en su Comunicación de 21 de mayo de 1997⁽¹⁾ relativa a la política de la Unión contra la corrupción, que plantearía ante las instancias pertinentes de los Estados miembros la cuestión de la deducibilidad de las comisiones, con vistas a llegar a un acuerdo sobre una acción concertada para suprimir dicha práctica.

Según las informaciones de que dispone la Comisión, la totalidad de los Estados miembros que seguían permitiendo a las empresas deducir de su beneficios las comisiones pagadas a agentes públicos extranjeros ya han modificado su legislación o están a punto de hacerlo con el fin de poner en práctica la toma de posición manifestada por la OCDE y la Comisión para suprimir esta deducibilidad.

⁽¹⁾ COM(97) 192 final.

(2000/C 219 E/081)

PREGUNTA ESCRITA E-2020/99

de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Protección del consumidor en el transporte aéreo

La Unión Europea ha producido ya un importante cuerpo legislativo relativo a la defensa del consumidor en los transportes aéreos, en particular, la legislación relativa a la negativa de embarque de pasajeros con reserva. Entretanto, la situación en este ámbito sigue siendo sumamente deficiente en Europa.

En este contexto se piden las siguientes informaciones.

1. ¿Ha llevado a cabo ya la Comisión algún tipo de control sobre la aplicación del Reglamento nº 295/91⁽¹⁾ por parte de las compañías aéreas?
2. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido los resultados? En caso negativo, ¿no cree la Comisión que dicho ejercicio sería útil?
3. ¿Considera la Comisión que existe algún tipo de fundamento jurídico comunitario para la defensa del consumidor en casos de:
 - 3.1. responsabilidad de la compañía aérea en el transporte de equipaje,
 - 3.2. responsabilidad de la compañía aérea en el caso de anulación de vuelos por razones comerciales,
 - 3.3. normas mínimas de confort y defensa de la salud en el transporte aéreo, particularmente en lo que se refiere al espacio?
4. En caso afirmativo, ¿cuál es ese fundamento y en qué medida piensa la Comisión que éste se aplica? En caso negativo, ¿no considera la Comisión útil emprender iniciativas legislativas en estos ámbitos?

⁽¹⁾ DO L 36 de 8.2.1991, p. 5.

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

Hasta ahora, las medidas adoptadas en este campo forman parte del desarrollo de la política común de transportes en el sector de la aviación (apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, antiguo artículo 84). Las disposiciones modificadas sobre protección del consumidor incluidas en el nuevo Tratado (artículo 153, antiguo artículo 129a) refuerzan las razones para intervenir en defensa de los derechos de los pasajeros.

En los primeros meses del año en curso, la Comisión convocó un concurso para la concesión de un contrato de estudio sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 295/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo regular. En la actualidad se están examinando las propuestas recibidas y el contrato se adjudicará en breve. Los resultados se esperan para la primera mitad del año 2000, y permitirán orientar las iniciativas de la Comisión para garantizar la plena aplicación del reglamento.

No hay normas comunitarias que se refieran concretamente a la responsabilidad de las compañías aéreas por el transporte de equipajes. En este asunto se aplican en los vuelos nacionales las normas de cada Estado miembro, mientras que el transporte entre Estados miembros se rige por el Convenio de Varsovia de 1929 y sus modificaciones posteriores. El Convenio de Montreal acordado en mayo de 1999, que puede llegar a sustituir íntegramente al Convenio de Varsovia, introduce normas nuevas sobre transporte internacional que podrían ampliarse también en virtud de la legislación comunitaria al tráfico aéreo intracomunitario (entre Estados miembros). Se crearía, de este modo, un sistema uniforme para todo el tráfico realizado por compañías comunitarias. Cuando prepare sus propuestas sobre la ratificación y aplicación por parte de la Comunidad del nuevo Convenio de Montreal, la Comisión va a estudiar detenidamente la cuestión teniendo en cuenta la opinión manifestada por el Parlamento durante los debates sobre el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo de 9 de octubre de 1997 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente⁽¹⁾, según la cual cualquier sistema comunitario de responsabilidad debe incluir normas comunes sobre los equipajes.

Por lo que se refiere a la responsabilidad en caso de anulación, el proyecto de posición común acordado con respecto a la modificación del Reglamento (CEE) nº 295/91⁽²⁾, ampliará el sistema de indemnización por denegación de embarque a los pasajeros que sufren retrasos porque las compañías hayan anulado un vuelo.

La cuestión de la comodidad y espacio dentro de los aviones se abordará junto a toda una gama de temas relativos a los consumidores en un próximo documento de consulta de la Comisión sobre derechos de los pasajeros, que se enviará a todas las partes interesadas y, por supuesto, al Parlamento. Los resultados de la consulta se utilizarán para elaborar la futura política en este campo.

⁽¹⁾ DO L 285 de 17.10.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO C 120 de 18.4.1998, p. 18.

(2000/C 219 E/082)

PREGUNTA ESCRITA E-2022/99

de Christoph Konrad (PPE-DE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1999)

Asunto: Discriminación contra las empresas alemanas de socorro en carretera

1. ¿Sabe la Comisión que, de conformidad con el apartado 15 bis del código de la circulación, las empresas alemanas de socorro en carretera sólo pueden remolcar vehículos en las autopistas de la República Federal hasta la próxima salida de la autopista y que el remolque debe terminar como máximo a 100 km del punto de partida?

2. ¿Sabe la Comisión que las empresas extranjeras de socorro en carretera pueden remolcar sin límite de distancia, en las autopistas de la República Federal, tractores que hayan sufrido un accidente o que hayan quedado fuera de servicio por otras razones? (Por ejemplo, la empresa van der Zandt (Países Bajos) lleva tractores para camión en estado de funcionar con remolcadores hasta Irschenberg en Baviera y transporta los tractores accidentados a los Países Bajos)

3. ¿Sabe la Comisión que empresas de la UE obtienen de los consulados o embajadas dispensas de validez ilimitada, mientras que estos viajes están prohibidos a las empresas alemanas?

4. ¿Conoce la Comisión el dictamen de la «TÜV Verkehr und Farhzeug, S.L.», de abril de 1998, que confirma expresamente que las empresas alemanas pueden remolcar perfectamente sin riesgos y de manera segura para la circulación, incluso vehículos pesados, con vehículos de remolque de la nueva generación (equipados con soportes móviles hidráulicos), si se cumplen los requisitos del dictamen?

5. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión contra esta distorsión de la competencia?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1999)

La Comisión es consciente de que la legislación alemana limita la distancia que pueden recorrer los vehículos de asistencia en carretera para remolcar vehículos averiados en las autopistas alemanas.

No obstante, la Comisión no está al corriente del trato reservado a empresas extranjeras concretas que efectúan servicios de asistencia en carretera, ni del hecho de que las embajadas alemanas concedan a empresas extranjeras licencias excepcionales que les permiten el transporte de vehículos en autopistas alemanas a distancias superiores a las previstas en general por las normas nacionales pertinentes. Por otro lado, la Comisión tampoco está al corriente del dictamen mencionado por Su Señoría.

No obstante, la Comisión considera que, en caso de que se repitan tales prácticas, la decisión por parte de las autoridades alemanas de conceder condiciones más favorables a empresas establecidas en Estados miembros distintos de Alemania no infringiría las normas y principios del Derecho comunitario, dado que éste permite que los Estados miembros apliquen normas más estrictas a sus nacionales o a las empresas establecidas en su territorio.

(2000/C 219 E/083)

PREGUNTA ESCRITA E-2027/99

de Alonso Puerta (GUE/NGL) y Laura González Álvarez (GUE/NGL)
a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Trazado de la línea férrea de alta velocidad entre Madrid y Valladolid

Las autoridades españolas decidirán próximamente el trazado definitivo de la línea férrea de alta velocidad entre Madrid y Valladolid, que forma parte del proyecto Alta Velocidad del Sur, uno de los 14 proyectos prioritarios apoyados por la Unión Europea en el marco de las redes transeuropeas de transporte. En concreto y en uno de sus tramos, a la salida de Madrid, el Ministerio de Fomento deberá escoger una de las dos opciones siguientes: el corredor que atraviesa los municipios de Tres Cantos y de Soto del Real, que incluiría un gran túnel a través de la sierra de Guadarrama; o bien el corredor de Villalba, que implica menores costes económicos y ambientales, por aprovechar el camino de la línea Madrid-Segovia existente, según se desprende del estudio de impacto ambiental expuesto en estos momentos a información pública.

Por otra parte, el ahorro de recursos generado por esta última opción, que se basa en la mejora de una línea ya existente, podría ser aprovechado por las autoridades españolas para incrementar la accesibilidad del norte y noroeste de la Península Ibérica invirtiendo en la modernización de otras relaciones ferroviarias, como la de Valladolid a Portugal, así como las líneas Palencia-A Coruña y León-Gijón. De este modo se conseguiría el mejor cumplimiento de los criterios y de los objetivos definidos en los reglamentos de los Fondos estructurales y del Fondo de Cohesión, para alcanzar la máxima rentabilidad económica, social y ambiental del proyecto.

¿Cómo valora la Comisión las alternativas de trazado que se plantean en el tramo ferroviario antes mencionado?

¿Podría la Comisión iniciar un diálogo con las autoridades españolas para que se considere con el mayor interés la opción del corredor de Villalba?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(20 de diciembre de 1999)*

Las decisiones en cuanto a los dos posibles corredores del trazado definitivo (corredor Tres Cantos-Soto del Real o corredor de Villalba) son responsabilidad de las autoridades nacionales.

La Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 1996 sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (TEN-T)⁽¹⁾ incluye el trazado indicativo de la línea férrea de alta velocidad entre Madrid y Valladolid a través del corredor Tres Cantos-Soto del Real.

No obstante, en la revisión de las orientaciones TEN-T prevista para 2000 podrían estudiarse otros trazados.

⁽¹⁾ DO L 228 de 9.9.1996.

(2000/C 219 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-2030/99**de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión***(3 de noviembre de 1999)*

Asunto: El riesgo atómico en Europa

Tras la celebración de un referéndum popular, Italia no dispone de centrales atómicas. Los peligros que entraña la existencia de centrales atómicas quedaron en evidencia tras lo ocurrido en Japón; el riesgo atómico puede afectar a zonas y ciudadanos de países en los que no existen centrales atómicas.

¿Cuenta la Comisión con un censo de las centrales atómicas de Europa y con datos confiables sobre la seguridad de las mismas?

¿Existen y están actualizados los parámetros relativos a la seguridad de cada central?

¿Puede dar a conocer dichos datos?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(11 de enero de 2000)*

La Unión internacional de productores y distribuidores de electricidad (Unipede) publica periódicamente estadísticas sobre las centrales atómicas presentes en Europa. Por otra parte, en varios países se actualizan las bases de datos correspondientes. En Francia, por ejemplo, la Dirección de estrategia y evaluación de la Comisaría de Energía Atómica (CEA) se encarga de la base «Elecnu», cuyos datos principales se refieren a las centrales atómicas y se publican anualmente.

La responsabilidad en materia de seguridad nuclear incumbe al Estado miembro bajo cuya jurisdicción se encuentre la instalación nuclear de que se trate. Corresponde a la autoridad de seguridad nuclear de un Estado informar al público sobre la situación de cada una de las instalaciones que controla.

Cabe mencionar, en el caso de Francia, la revista mensual «Contrôle», así como el informe anual de la Dirección para la seguridad de las instalaciones nucleares.

(2000/C 219 E/085)

PREGUNTA ESCRITA E-2037/99
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: La Comisión Europea y el turismo

¿Puede explicar la Comisión por qué la cartera de turismo no se ha incluido de forma explícita entre las responsabilidades de ninguno de los comisarios de la nueva Comisión?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

A cada Comisario de la nueva Comisión se le ha dado título simple, breve y genérico para cubrir sus ámbitos de responsabilidad (por ejemplo: Comisario de Mercado Interior, Comisario de Empresa y Sociedad de la Información). Como consecuencia, las partes constitutivas de la cartera no se explicitan en el título.

El Comisario Liikanen es responsable de Empresa y Sociedad de la Información. El turismo, competencia de la Dirección General de Empresa, forma parte de su cartera.

(2000/C 219 E/086)

PREGUNTA ESCRITA E-2038/99
de Gorka Knörr Borràs (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Obras del tren de alta velocidad (AVE) en Calatayud

Recientemente las obras del tren de alta velocidad a su paso por la ciudad de Calatayud, han ocasionado la bajada del nivel del acuífero de Marivella debido a la construcción de un túnel que ha perforado dicho acuífero.

Este hecho ha ocasionado la pérdida del suministro de agua potable de un número importante de ciudadanos que se abastecían por medio de pozos, obligando al ayuntamiento a proporcionar agua potable por medio de camiones cisterna.

A fecha de hoy, la entidad responsable de las obras no ha reparado los daños en el acuífero, por lo que el problema continúa sin solución.

Teniendo en cuenta que las obras del tren de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona están siendo financiadas por la Unión Europea con cargo al Fondo de Cohesión y que la comarca de Calatayud dispone de una importante fuente de ingresos en la explotación de sus acuíferos subterráneos para embotellado de agua mineral y para balnearios de aguas termales con fines medicinales y recreativos, se presenta la siguiente pregunta:

¿Tiene conocimiento la Comisión de este problema? ¿Ha llevado a cabo la Comisión gestiones para interesarse por el caso? Si no es así ¿podría informarse del mismo para evitar que en el futuro se repitan este tipo de incidentes que conllevan graves riesgos para la economía de la comarca?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La Comisión no ha recibido datos oficiales sobre los problemas provocados por las obras de construcción del tren de alta velocidad (AVE) mencionados por Su Señoría. No obstante, según la información facilitada por las autoridades españolas con ocasión de la evaluación preliminar del proyecto, las posibles dificultades en la zona de Miravella no hubieran debido afectar a las capas freáticas utilizadas por los balnearios ni a las actividades de embotellado de agua mineral. En efecto, éstas se concentran en su mayor parte en las localidades de Jaraba y Alhama de Aragón, bastante alejadas de la zona de Miravella. Habida cuenta de la situación, la Comisión ha solicitado información complementaria a las autoridades nacionales.

Por lo que respecta al acuífero cercano a Calatayud, la declaración de impacto ambiental del anteproyecto del tramo Calatayud-Ricla proponía una serie de medidas para minimizar las repercusiones de las obras de construcción del AVE, entre las que cabe citar las siguientes: no colocar en esa zona maquinaria pesada, ni verter materiales ni deshechos de ningún tipo; estudiar las medidas necesarias para no afectar demasiado a las capas freáticas durante las obras de excavación necesarias para la construcción de la plataforma de las vías, y proyectar y ejecutar las obras que sean precisas para que las aguas de lluvia no se desvíen de la zona de recarga de las capas freáticas. Las autoridades españolas se han comprometido a tener en cuenta esas recomendaciones durante toda la fase de ejecución del proyecto.

(2000/C 219 E/087)

PREGUNTA ESCRITA E-2039/99

de Monica Frassoni (Verts/ALE) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Túnel en el puerto de Olbia (Cerdeña)

El desarrollo del puerto comercial de Olbia, considerado de importancia nacional por contar con un tráfico anual de más de tres millones de toneladas de mercancías y dos millones de pasajeros, está regulado por el Plan Regulador portuario elaborado en 1980 y aprobado por Decreto Ministerial el 26 de junio de 1981. Dicho plan preveía una carretera elevada para enlazar los viaductos Norte y Sur y el embarcadero Isola Bianca. En violación a dicho plan, el 3 de octubre de 1991 la ANAS (Azienda Nazionale Autonoma Strade) encomendó a la empresa romana Tor di Valle la construcción de un túnel en sustitución de la carretera elevada, construcción que comenzó en octubre de 1998. Las obras se adjudicaron sin convocar una licitación. Durante la construcción del túnel y de los enlaces correspondientes, para los cuales no se evaluaron las repercusiones medioambientales, se encontraron importantes restos arqueológicos de 1500 años de antigüedad, que convierten a este descubrimiento en uno de los más importantes de los últimos años en Cerdeña. Al respecto, la Soprintendenza ai Beni Artistici ha bloqueado parcialmente las obras para llevar a cabo un estudio minucioso. Además del túnel, se han previsto otras obras portuarias, entre ellas el cegamiento de los espejos de agua entre el antiguo embarcadero, el Busazza y la calle Genova, en violación del Plan Regulador para el puerto y sin evaluar las repercusiones medioambientales. En respuesta a la denuncia presentada por la «Foundation for Environmental Education in Europe», el Ministerio de Medio Ambiente italiano señaló que era necesario evaluar las repercusiones medioambientales tanto en lo relativo al Plan Regulador del Puerto de Olbia como para todas sus variantes⁽¹⁾. En igual sentido se pronunciaron la Presidencia del Consejo de Ministros⁽²⁾ y la Región Cerdeña⁽³⁾. A pesar de estas explícitas declaraciones y de que, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE, la evaluación de las repercusiones medioambientales para los puertos comerciales que reciben buques de más de 1350 toneladas, como es el caso del puerto de Olbia, es obligatoria⁽⁴⁾, las obras continúan sin que se realice dicha evaluación.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para que se respete la Directiva 85/337/CEE y se lleve a cabo la evaluación de las repercusiones medioambientales de las obras en curso en el puerto de Olbia, en particular el túnel y sus enlaces? ¿No considera la Comisión que la adjudicación del contrato de construcción del túnel sin convocar una licitación pública configura una violación de la normativa europea en materia de contratos públicos⁽⁵⁾?

⁽¹⁾ Carta circular 448/VIA/A.55.3 del 21.1.1999.

⁽²⁾ Carta circular UCA/1.1.24488/1 del 14.11.1991.

⁽³⁾ Decisión de la Región Cerdeña 14/53 del 15.4.1997.

⁽⁴⁾ Anexo 1, Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27.6.1985, publicada en el DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽⁵⁾ Directivas del Consejo 92/50/CEE de 18.6.1992 — DO L 209 de 24.7.1992, p. 1; 93/36/CEE de 14.6.1993 — DO L 199 de 9.8.1993, p. 1, y 93/37/CEE de 14.6.1993 — DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La obra a que se refiere Su Señoría parece entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos

públicos y privados sobre el medio ambiente⁽¹⁾ y, en particular, parece un proyecto encuadrable en las clases enumeradas en el Anexo II de la Directiva (punto 12: modificación de los proyectos que figuran en el Anexo I). Tales proyectos deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental (EIA) cuando los Estados miembros consideren que así lo exigen sus características. No obstante, se considera que los Estados miembros están obligados a efectuar una evaluación previa para determinar si un proyecto del Anexo II tiene que ser sometido a un procedimiento de EIA.

La Comisión no está al corriente de la situación que describe Su Señoría, motivo por el cual se propone adoptar las medidas adecuadas para recoger información detallada al respecto y garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria aplicable..

⁽¹⁾ La Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, no es aplicable porque solo afecta a las solicitudes de autorización para la realización presentadas ante una autoridad competente después del 14 de mayo de 1999.

(2000/C 219 E/088)

PREGUNTA ESCRITA E-2040/99

de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: El turismo dentro de la organización general de la Comisión Europea

El turismo es un sector esencial de la actividad económica de la Unión Europea y uno de los que genera más empleo.

Dado su carácter horizontal, son múltiples las relaciones de interdependencia con otros sectores, como los transportes, las comunicaciones, el saneamiento básico, la seguridad y las políticas cultural, medioambiental, financiera y económica, etc.

- ¿Puede indicarme la Comisión qué lugar ocupará el sector del turismo en la reorganización en curso de la Comisión Europea?
- ¿Qué tipo de coordinación existirá dentro de la Comisión Europea en cuanto a las diversas materias relacionadas con el turismo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

A partir del 1º de enero de 2000 la unidad encargada del turismo dentro de la dirección general de Empresa formará parte de una dirección de nueva creación responsable de «Servicios, Comercio y Turismo». Ello permitirá al turismo beneficiarse de las sinergias derivadas de su asociación con otros grandes sectores de los servicios dentro de la misma dirección y garantizará el pleno reconocimiento de la aportación del turismo europeo a la realización de los objetivos comunitarios.

Entre las responsabilidades de la unidad encargada del turismo figura la de asegurar una coordinación efectiva de las medidas comunitarias que afecten al mismo. El planteamiento que habrá de seguirse se centrará en particular en aquellos aspectos en los que una estrecha colaboración entre los servicios de la Comisión puede suponer un avance en los temas definidos en las conclusiones del Consejo de 21 de junio de 1999, en relación con el turismo y el empleo, concretamente facilitando el intercambio y la difusión de información, impulsando la formación, mejorando la calidad de la oferta turística y fortaleciendo la protección ambiental y el desarrollo sostenible en el turismo. En ese sentido, se otorgará especial atención a la aportación de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

(2000/C 219 E/089)

PREGUNTA ESCRITA E-2041/99
de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Retrasos de los vuelos en la Unión Europea

Se considera que el control del tráfico aéreo de la UE es el responsable de los retrasos sistemáticos que afectan a los vuelos intraeuropeos, con graves consecuencias desde el punto de vista personal y económico para los pasajeros y para los usuarios del transporte aéreo de carga. Tal situación afecta igualmente a la imagen de las compañías de aviación, las cuales se ven también profundamente afectadas por la proliferación de las tasas que tienen que soportar al recorrer los diversos espacios aéreos existentes y además por las gravosas cargas resultantes de los períodos de inmovilización de las aeronaves y de las respectivas tripulaciones.

¿Puede indicarme la Comisión qué entidad debe considerarse responsable de los graves inconvenientes descritos y de qué medios dispone para eliminar o por lo menos paliar tal situación?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

En aplicación de las disposiciones de la Convención de Chicago, el suministro de servicios aéreos es responsabilidad de los Estados. Consciente de los problemas que señala Su Señoría, la Comisión ha sugerido con anterioridad la conveniencia de la intervención en este ámbito a escala comunitaria y ha presentado las medidas adecuadas en dos comunicaciones⁽¹⁾.

La comunidad ATM y, de forma más general, los Estados miembros, estimaron que las propuestas de la Comunidad interferían en los ámbitos nacionales e internacionales (Eurocontrol) en los que se trataba de solucionar los mismos problemas y, según ellos, de forma eficaz. A lo largo de los últimos años, no obstante, estas organizaciones han demostrado su incapacidad para responder de forma adecuada a la petición de los usuarios del espacio aéreo de más capacidad y eficacia.

El continuo deterioro de la situación convenció al Consejo de la necesidad de incluir la cuestión en el orden del día de su reunión de junio de 1999 y de invitar a la Comisión a que analizara la situación, estudiara nuevas iniciativas posibles e informara en diciembre de 1999. En este contexto, la Comisión aprobó el 1 de diciembre de 1999 una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los actuales retrasos en el tráfico aéreo y sobre las nuevas iniciativas a adoptar con el fin de dotar a la Comunidad de un sistema de gestión del tráfico que remedie la actual situación.

Además, la Comisión está negociando el acceso de la Comunidad a Eurocontrol de forma que sea miembro de pleno derecho de esta organización internacional y desarrolle sus iniciativas dentro del marco institucional establecido a escala europea.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la congestión y crisis del tráfico aéreo (COM(95) 318 final) y Libro Blanco «Liberalización del espacio aéreo europeo» sobre gestión del tráfico aéreo (COM(96) 57 final).

(2000/C 219 E/090)

PREGUNTA ESCRITA E-2043/99
de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Gastos a título del proyecto «Soul for Europe» y la legalidad de este proyecto

¿Puede la Comisión informar sobre la creación, los objetivos, la legalidad y la financiación del proyecto «Soul for Europe» de la Unión Europea.

1. ¿Qué persona, o grupo de personas o qué organismo ha creado esta unidad?
2. ¿Cuáles son sus objetivos concretos?

3. ¿Cuál es la legalidad de esta unidad? ¿Cuándo fue autorizada por el Consejo, la Comisión o el Parlamento Europeo?
4. ¿Cuándo comenzó sus actividades?
5. ¿Ante qué comisario es responsable esta unidad?
6. ¿Qué informes ha publicado la unidad «Soul for Europe»?
7. Habida cuenta de que la unidad «Soul for Europe», o la unidad de estudios de punta, de la que al parecer forma parte, ha concedido créditos importantes, ¿puede la Comisión proporcionarme la lista completa de las organizaciones que han recibido préstamos de la unidad «Soul for Europe» indicando en cada caso las sumas concedidas a estas organizaciones?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión*(6 de diciembre de 1999)*

No hay ningún negociado en la Comisión denominado «Soul for Europe» pero sí una iniciativa tomada por el Presidente Delors en 1994 y apoyada por el Presidente Santer bajo el nombre «Un alma para Europa. Ética y espiritualidad» que aspira a estimular el diálogo con las comunidades religiosas o humanistas y a promover proyectos que contribuyan al reconocimiento y comprensión de las dimensiones éticas y espirituales del proceso de unificación europea y de las políticas de la Comunidad.

Para implicar a los protagonistas (comunidades religiosas o humanistas) en el contexto de la iniciativa, en 1994 la Comisión les invitó a crear un comité de selección (compuesto por sus representantes) que recomendase proyectos. Estos proyectos deberían promover explícitamente la idea y los valores de la integración europea y reflejar la dimensión espiritual o ética de la construcción de una nueva Europa.

El comité recibe el apoyo de un coordinador que forma parte de la comisión de Iglesia y sociedad de la Conferencia de Iglesias Europeas (KEK). Las reuniones del comité (unas tres al año) y la labor del coordinador (que trabaja a media jornada) son subvencionadas por la Comisión.

Las subvenciones para cofinanciar los proyectos recomendados por el comité y aceptados por la Comisión se cargan a la línea presupuestaria A-3024. Esto está justificado por la siguiente observación, introducida por el Parlamento en 1997: «Este crédito... se destina a apoyar actividades en el marco de una reflexión a escala europea sobre los valores y las fuentes éticas y espirituales de la integración europea». Desde 1999 la línea presupuestaria A-3024 es gestionada bajo la responsabilidad del Comisario responsable de educación y cultura.

Desde 1997 el coordinador presenta un informe anual sobre la evolución de la iniciativa y la evaluación de los proyectos realizados.

Una lista completa de las organizaciones que han sido subvencionadas mediante el programa se remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(2000/C 219 E/091)

PREGUNTA ESCRITA E-2045/99**de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión***(3 de noviembre de 1999)*

Asunto: Lista completa de las dietas a que pueda tener derecho el personal de la Comisión Europea

¿Puede la Comisión proporcionar la lista completa de todas las dietas que se abonan al personal de la Comisión, o a que dicho personal pueda tener derecho además del sueldo?

Respuesta del Sr. Kinnock En nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, la retribución de un funcionario puede comprender, además del sueldo base, una serie de complementos familiares y otras asignaciones que se detallan a continuación. La siguiente información no debe llevar a la conclusión de que la retribución de cualquier funcionario está compuesta por la suma de todas las asignaciones.

1. Complementos familiares: una asignación familiar correspondiente al 5 % del sueldo base para los funcionarios casados; una asignación por hijos de 213,61 € por cada hijo a cargo; una asignación por escolaridad de un máximo de 190,90 € al mes por hijo escolarizado que asista regularmente y en jornada completa a un centro de enseñanza; una gratificación de 198,31 € por el nacimiento de un hijo. Los complementos familiares se conceden tras la deducción de cualquier importe de la misma naturaleza que el funcionario perciba de otra fuente.
2. Complementos relacionados con el servicio activo antes de entrar al servicio de una Institución de las Comunidades Europeas: para los funcionarios expatriados, en función de su situación, una indemnización por expatriación equivalente al 16 % del importe total del sueldo base así como de la asignación familiar y de la asignación por hijo a cargo, o una indemnización por residencia en el extranjero equivalente al 4 % del sueldo base; para los funcionarios de categoría C, una asignación global por secretariado de 99,55 € o de 152,63 € al mes en función de su grado; pago anual de una retribución por gastos de viaje entre el lugar de trabajo y el lugar de origen del funcionario;
3. El anexo VII del Estatuto establece asimismo el pago de: un porcentaje fijo por gastos de representación (únicamente pueden gozar de esta retribución los jefes de las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros y los jefes o jefes adjuntos de los Gabinetes de los Comisarios); una asignación por alquiler de vivienda o transporte en los lugares donde el alojamiento o el transporte se consideran particularmente problemáticos (dichos lugares se fijan en un Reglamento del Consejo, y Bruselas no se encuentra entre ellos). Una indemnización fija que no supere los 892,42 € al año para aquellos funcionarios cuyas obligaciones les exijan viajar constantemente, y a tal fin estén autorizados a utilizar su propio automóvil para cubrir un trayecto normal dentro de los límites de la ciudad en la que están empleados (en la actualidad, se benefician de dicha asignación menos de 10 funcionarios).
4. Asignaciones por incorporación al empleo, traslado de un lugar de empleo a otro, o cese en el servicio: una indemnización de instalación equivalente a un mes de sueldo base, o a dos meses si el funcionario tiene derecho a la asignación familiar; una indemnización por reinstalación correspondiente a un mes de sueldo base o a dos meses si el funcionario tiene derecho a la asignación familiar; reembolso de los gastos de viaje; reembolso de los gastos de mudanza; indemnización diaria.
5. Otras asignaciones vinculadas a las condiciones laborales: compensación de horas extraordinarias para las categorías C y D en caso de urgencia o de carga de trabajo excepcional; compensación para los funcionarios que trabajan regularmente durante la noche, sábados, domingos y días festivos; compensación de la obligación de estar a disposición de la institución debido a las exigencias del servicio o a la aplicación de normas de seguridad.
6. Por lo que respecta a los funcionarios que trabajan en el sector nuclear y que son retribuidos con cargo a los créditos del presupuesto de Investigación y Desarrollo: ventajas pecuniarias, concedidas a partir de una propuesta especial de la Comisión, para un pequeño número de funcionarios de los grados A1 y A2; gratificaciones concedidas en los casos oportunos a los funcionarios creadores de un invento patentado; gratificaciones concedidas por servicios excepcionales; asignaciones especiales para compensar condiciones laborales particularmente difíciles.

(2000/C 219 E/092)

PREGUNTA ESCRITA E-2046/99

de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Lista completa de las dietas a que puede tener derecho el Presidente y los comisarios europeos

¿Puede la Comisión proporcionar la lista completa de las dietas que se abonan al Presidente y a los comisarios, o a que éstos pueden tener derecho, además de sus sueldos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

El Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 2778/98, de 17 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (¹).

En virtud de la citada norma, la remuneración de los Comisarios, el Presidente y los Vicepresidentes puede comprender, además de un sueldo base, complementos familiares y de otro tipo. De estas asignaciones se deduce cualquier importe de igual naturaleza que el Comisario perciba ya de otra fuente. Como es lógico, la remuneración de cada Comisario dependerá de las asignaciones a que tenga derecho.

Los complementos familiares a que los Comisarios, el Presidente y los Vicepresidentes tienen derecho mensualmente consisten en una asignación familiar igual al 5 % del sueldo base (si existe un cónyuge a su cargo), una asignación de 213,62 € por hijo a cargo, una asignación de escolaridad, que varía en función de la edad de los hijos y de la fase educativa en que se encuentren (36 %, 50 % ó 100 % de 190,90 €, respectivamente, para la educación primaria, secundaria y universitaria).

Se paga, además, una asignación para vivienda, igual al 15 % del sueldo base.

Existe también una asignación para gastos de representación, actualmente igual a 607,71 € para los Comisarios, 911 € para los Vicepresidentes y 1 418 € para el Presidente. Los gastos de representación se reembolsan previa presentación de justificante. El reembolso tiene un límite anual de 11 347 € para la mayoría de los miembros de la Comisión. En el caso de los Vicepresidentes y de los Comisarios con competencias en materia de política exterior, ese límite es de 17 023 €, y de 22 694 € para el Presidente.

Al incorporarse por primera vez a su cargo, los miembros de la Comisión (excepto si son belgas) tienen derecho a una indemnización destinada a sufragar los gastos de instalación, equivalente a dos meses del sueldo base bruto (es decir, 31 209 € para un Comisario), al reembolso de los gastos de transporte suyos y de los familiares a su cargo y de los gastos de mudanza de sus enseres personales (incluido el seguro).

(¹) DO L 347 de 23.12.1998.

(2000/C 219 E/093)

PREGUNTA ESCRITA E-2048/99

de Jeffrey Titford (EDD) a la Comisión

(3 de noviembre de 1999)

Asunto: Contribuciones netas y subsidios netos

¿Puede la Comisión proporcionarme la lista completa de las contribuciones netas con que contribuyó a la Unión Europea cada uno de los quince Estados miembros, y de los subsidios netos que recibió cada Estado miembro, en los tres últimos años de los que se disponga de datos numéricos?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1999)

Su Señoría encontrará la información solicitada en el documento «Allocation of 1998 EU operating expenditure by Member State», de junio de 1999, para el período 1992-1998.

Este documento está disponible en el sitio Internet <http://europa.eu.int/comm/dg19/pdf/agenda2000/statdepenses98.pdf>.

(2000/C 219 E/094)

PREGUNTA ESCRITA E-2050/99**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión***(3 de noviembre de 1999)*

Asunto: Gastos subvencionables mediante ayudas públicas a la construcción de barcos de pesca con casco de madera

En Galicia, al igual que en otros territorios de la Unión Europea, existe una industria tradicional de carpinteros de ribera, que se dedican a la construcción de barcos de pesca con casco de madera, construcción que se moderniza y mantiene su vigor, ya que puede competir con los astilleros que construyen embarcaciones con casco de acero o de fibra de vidrio. En una región como Galicia, territorio incluido en el objetivo número 1 de los Fondos estructurales y al que se aplica el IFOP y en el que la pequeña pesca costera tiene una importancia fundamental, existen actualmente 65 empresas dedicadas a la construcción de embarcaciones con casco de madera, que suministran navíos a una parte sustancial de la flota pesquera de la región, amplían su mercado más allá de ese territorio y mantienen un elevado nivel de empleo especializado.

Sin tener en cuenta esas realidades, la Propuesta de reglamento (CE) del Consejo por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de 21 de enero de 1999 (COM(98) 728 final)⁽¹⁾, en el apartado 2 del artículo 10, referente a las ayudas públicas a la renovación de la flota y a la modernización de los buques, mantiene una discriminación de los barcos con casco de madera, al establecer que los gastos subvencionables mediante las ayudas públicas a la construcción de buques pesqueros podrán incrementarse en un 92,5 % del importe indicado en las tablas del cuadro 1 del Anexo IV, en el caso de los buques cuyo casco sea de acero o de fibra de vidrio, y en sólo un 37,5 % en el caso de los buques con casco de madera.

¿Podría indicar la Comisión si tiene previsto igualar tales porcentajes en el nivel del 92,5 %, para evitar así la discriminación insoportable que sufre la industria de los carpinteros de ribera?

⁽¹⁾ DO C 16 de 21.1.1999, p. 12.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(22 de diciembre de 1999)*

La Comisión desea comunicar a Su Señoría que, durante la reunión del Consejo de Ministros de Pesca celebrada el pasado 22 de noviembre de 1999, se llegó a un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca. Su aprobación oficial como punto «A» se producirá en el Consejo previsto para el 16 de diciembre 1999.

El nuevo Reglamento, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2000, presenta bastantes innovaciones respecto del vigente hasta el final de 1999 y, concretamente, la de que el baremo de los costes de construcción de buques de pesca subvencionables mediante fondos públicos dejará de depender del material utilizado.

De tal forma, todos los buques de pesca de idéntico tonelaje, ya sean de madera, metal o fibra de vidrio podrán recibir el mismo importe en concepto de ayuda pública en el momento de su construcción.

Como es lógico, tal disposición se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones del mismo Reglamento a las que está supeditada la concesión de ayudas públicas para la construcción de buques de pesca.

(2000/C 219 E/095)

PREGUNTA ESCRITA P-2058/99**de Toine Manders (ELDR) a la Comisión***(5 de noviembre de 1999)*

Asunto: Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas — Señal de peligro

La señal de peligro prevista en el marco de la propuesta de Directiva (COM(95) 310)⁽¹⁾ previamente citada resulta un tanto sorprendente.

Pese a ser consciente de que a estas alturas formalmente no pueden presentarse modificaciones, desearía señalar a la atención de la Comisión lo siguiente:

- La presente propuesta, según la cual la señal iría provista tan solo del rótulo «EX», podría resultar confusa para los profanos en la materia.
- El término «EX» tiene varios significados y, por tanto, no será directamente asociado con el riesgo de explosión.
- Más conveniente y claro sería diseñar una señal que contuviera tanto el término «EX» como el pictograma de una explosión.

Asimismo, se pide a la Comisión que investigue entre los interesados si la utilización de una señal con «EX» y el pictograma de una explosión no resultaría más eficaz como aviso de peligro de explosión.

De esta manera, la señal quedaría armonizada con las señales de peligro utilizadas también en el sector del transporte internacional.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ¿podría informar la Comisión a quién consultó en su momento y si tiene intención de modificar la señal de peligro?

(¹) DO C 332 de 9.12.1995, p. 10.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

La propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas⁽¹⁾ preveía, en su anexo III, una señal de peligro con el texto «EX».

La Comisión había propuesto esta señal teniendo en cuenta los requisitos básicos relativos a las señales que deben llevar los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas explosivas, tal como los establece el punto 1.0.5 del anexo II de la Directiva 94/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas⁽²⁾.

A lo largo del procedimiento legislativo, esta señal de peligro ha sufrido diversas modificaciones introducidas por el Consejo y por el Parlamento. En concreto, este último órgano ha propuesto conformarla al modelo ISO (Organización Internacional de Normalización) para no tener que cambiar todas las señales existentes en el conjunto de la Comunidad, algo que resultaría excesivamente costoso. La Comisión, al igual que el Consejo, ha aceptado esta enmienda del Parlamento (ver el dictamen de la Comisión con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas¹).

La Comisión recuerda a su Señoría que, en esta fase del procedimiento legislativo (el procedimiento de conciliación finalizó el 21 de octubre de 1999; el Parlamento Europeo adoptará formalmente el texto común en una de sus próximas reuniones), no puede hacer ninguna propuesta de modificación a la propuesta de Directiva.

(¹) COM(95) 310 final, modificada por COM(1999) 283 final.

(²) DO L 100 de 19.4.1994.

(2000/C 219 E/096)

PREGUNTA ESCRITA E-2064/99

de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Interpretación de las lenguas de los países de la Europa central y oriental

En el marco de las relaciones de la Unión Europea con terceros países, las instituciones de la Unión y, en especial, la Comisión, el Consejo y el Parlamento, se ven obligados a organizar o participar en múltiples reuniones con interlocutores cuya lengua materna es una lengua distinta de las de la Unión. Durante estos últimos años, en particular desde la desintegración de los régímenes soviético y yugoslavo, tales situaciones se han multiplicado.

Desgraciadamente, la calidad de esas reuniones se ve con frecuencia fuertemente comprometida, debido a la ausencia de intérpretes formados o disponibles, tanto en el seno de la Unión como en los terceros países, así como a causa de la falta, en algunos de esos países, de estructuras técnicas adecuadas. Por ejemplo, en las reuniones con representantes de la mayoría de dichos países -tanto en las sedes comunitarias como en los terceros países- son con mucha frecuencia intérpretes del país tercero quienes llevan a cabo la interpretación a partir y hacia el interlocutor de dicho país.

¿Acaso no considera la Comisión que no sólo procede, sino que es urgente, en particular para optimizar la rentabilidad de reuniones especialmente costosas, concebir políticas ad hoc que prevean en particular la financiación de estructuras adecuadas en esos terceros países, el establecimiento de una reserva de intérpretes de la Unión (común a los servicios del Consejo, la Comisión y el Parlamento) capaces de garantizar, cuando sea necesario, un servicio de interpretación de las lenguas de los países terceros en cuestión (en especial, macedonio, albanés, croata, serbio, armenio, georgiano, azerí, kazaj, turcomano, tayik, uzbeko, kirguiz y mongol) hacia las lenguas de la Unión y la financiación de la formación de intérpretes locales capaces de utilizar técnicas y tecnologías modernas?

Respuesta del Vicepresidente Kinnock en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

Desde 1990 la Comisión ha organizado pruebas de selección para intérpretes independientes de las lenguas de los países de Europa Central y Oriental (PECO). Actualmente unos 200 intérpretes han sido acreditados para todas las lenguas PECO, lo que permite proporcionar la interpretación necesaria en todas las reuniones que se organizan en relación con la ampliación.

Se han hecho considerables esfuerzos con la ayuda de la TAIEX (sistema de intercambio de información sobre asistencia técnica) y otras organizaciones para mejorar la formación de los intérpretes en los países candidatos. Las actividades incluyen enseñanza y ayuda técnica y financiera a cursos de formación y 80 becas para estudiantes de interpretación de lenguas PECO.

Además se ofrecen cursos profesionales de estas lenguas al personal de la Comisión y a los intérpretes independientes.

Existen listas de intérpretes acreditados para albanés y las lenguas de la antigua Yugoslavia con excepción del esloveno, que es, obviamente, la lengua de un país candidato.

El número de intérpretes en las lenguas de la antigua Unión Soviética, con excepción del ruso, es muy pequeño. La Comisión tiene una lista restringida, y también coopera con las autoridades de los países concernidos o con las delegaciones de la Comisión in situ para cubrir peticiones específicas.

La Comisión está estudiando diversas posibilidades para remediar los problemas ligados a la interpretación de las lenguas de estos países, teniendo en cuenta la necesidad de lograr un efecto multiplicador.

La Comisión comunicará las conclusiones de estos estudios a su debido tiempo.

(2000/C 219 E/097)

PREGUNTA ESCRITA P-2067/99**de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión***(5 de noviembre de 1999)*

Asunto: Cumplimiento del Reglamento para la erradicación de las redes de enmalle a la deriva

En la respuesta conjunta del 8 de octubre de 1999 que el Comisario Fischler proporciona a dos anteriores preguntas formuladas por esta diputada (P-1537/99 y E-1561/99) (1), tendentes a efectuar un seguimiento del cumplimiento del plan previsto en el Reglamento (CE) nº 1239/98 (2) sobre la prohibición de faenar con redes de enmalle a la deriva, se asegura textualmente que, a tenor de las cifras presentadas por los Estados miembros concernidos, dicho plan, que establece que en 1998 sólo podrían faenar un 60 % de los buques autorizados en el período de referencia 1995-1997, se cumple. Sin embargo, las cifras de número de buques a los que se ha autorizado a faenar con estas artes, y que figuran en el texto de la respuesta, son de 43 buques franceses, 18 irlandeses y 6 británicos en 1998, y de 41 buques franceses, 18 irlandeses y 6 británicos en 1999. Excepto en el caso de Irlanda, el número de buques autorizado está por encima del 60 % de los autorizados en el período de referencia, por lo que se pregunta a la Comisión:

¿Cómo puede la Comisión asegurar que el plan de erradicación de redes de enmalle a la deriva se cumple cuando las cifras que ella misma proporciona demuestran que no es así, y qué medidas inmediatas piensa tomar para reconducir la situación y garantizar el cumplimiento de la normativa en cuestión?

(1) DO C 170 E de 20.6.2000.

(2) DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(23 de noviembre de 1999)*

El apartado 3 del artículo 11 bis del Reglamento (CE) nº 1239/98 del Consejo de 8 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) nº 894/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (1), establece que el número máximo de buques a los que un Estado miembro puede autorizar para tener a bordo, o utilizar para pescar, una o más redes de enmalle de deriva no puede superar el 60 % de los buques de pesca que utilizaron una o más redes de enmalle de deriva durante el período 1995-1997.

Las listas nominativas de los buques autorizados en 1998 y 1999 transmitidas a la Comisión se verificaron en relación con las informaciones relativas al conjunto de los buques que utilizaron uno o más redes de enmalle de deriva, aunque sólo fuera para una marea, en cada uno de los años del período mencionado. Según esta comprobación, se respeta la normativa, por lo que la Comisión, sobre la base del conjunto de informaciones de que dispone, no tiene elementos que permiten sacar conclusiones contrarias.

Tras las verificaciones efectuadas en virtud del artículo 29 del Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (2), y sobre la base del conjunto de las informaciones que han de aportar los Estados miembros, la Comisión está elaborando el informe sobre la aplicación de la legislación comunitaria relativa al empleo de redes de enmalle de deriva en el Atlántico Nororiental y en el Mediterráneo, que se transmitirá a los miembros de la Comisión de Pesca del Parlamento en cuanto esté finalizado.

(1) DO L 171 de 17.6.1998.

(2) DO L 261 de 20.10.1993.

(2000/C 219 E/098)

PREGUNTA ESCRITA P-2068/99**de Werner Langen (PPE-DE) a la Comisión***(5 de noviembre de 1999)*

Asunto: Discriminación de los importadores

La importación de mercancías de los países en desarrollo menos avanzados está exenta de aranceles en el marco del régimen de preferencias arancelarias generalizadas, para lo que el exportador debe cumplimentar

un formulario A. Las autoridades del país exportador certifican la exactitud de los datos. Si posteriormente se comprobara que, por cualquier motivo, los datos facilitados por el exportador son falsos y que las autoridades del país exportador los han dado por buenos, se reclama al deudor, con frecuencia varios años después, que salde su deuda.

Esto es, en mi opinión, una discriminación jurídica arbitraria de los importadores de la Comunidad.

Por consiguiente, formulo, a este respecto, las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Considera que se produce una discriminación en este ámbito y que se asegura la protección de la legítima confianza de los exportadores?
2. ¿Considera posible completar con el siguiente texto la letra b) del apartado 2 del artículo 220 del Código aduanero: «Tampoco se producirá una contracción a posteriori cuando el importe de los derechos legalmente devengados no se haya contabilizado debido a la deficiente documentación aportada por el país exportador o un Estado miembro, a no ser que el deudor hubiera tenido conocimiento de tales deficiencias.»?
3. ¿No considera que se evitarían problemas en la práctica ampliando adecuadamente dicho artículo y publicando en el Diario Oficial las dudas razonables que pudiera haber sobre la aplicación reglamentaria del régimen de preferencias por parte de algunos países, lo que permitiría excluir de entrada la buena fe del importador?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1999)

1. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuando un exportador haya facilitado datos incorrectos en los cuales se hayan basado las autoridades del país de exportación para expedir un certificado de origen, dichas autoridades no han cometido un error con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 220 del código aduanero comunitario, por lo que no se puede invocar la buena fe del importador.

El hecho de deber pagar los derechos de aduana debidos es resultado de las disposiciones aplicables y no puede considerarse un perjuicio injustificado.

2. Tomando como base una enmienda adoptada por el Parlamento durante su sesión de marzo de 1999, la Comisión presentó en junio de 1999 una propuesta destinada a modificar el artículo mencionado anteriormente, que se halla actualmente pendiente de examen en el Consejo.
3. La propuesta de la Comisión prevé que los importadores puedan ser informados mediante un anuncio publicado en el Diario Oficial.

(2000/C 219 E/099)

PREGUNTA ESCRITA E-2071/99

de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) al Consejo

(15 de noviembre de 1999)

Asunto: El coordinador de los asuntos Balcánicos

¿Está previsto prorrogar el mandato de Bodo Hombach, coordinador de los asuntos balcánicos, después del 31 de diciembre de 1999?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

El 9 de diciembre de 1999, el Consejo adoptó la Acción Común por la que se prorroga el mandato del Enviado especial de la UE, D. Bodo Hombach, hasta el 31 de diciembre de 2000.

La Acción Común en la que consta esta decisión se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 318 de 11.12.1999.

(2000/C 219 E/100)

PREGUNTA ESCRITA E-2072/99
de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Prohibición de la publicidad del tabaco, libertad de prensa

¿Es cierto que los Estados miembros Gran Bretaña y Francia tienen la intención, con motivo de la transposición a sus ordenamientos jurídicos nacionales de la directiva sobre la prohibición de la publicidad del tabaco, de prohibir la distribución de revistas que provengan de países en los que no exista dicha prohibición o en los que todavía no se haya transpuesto dicha directiva, si las publicaciones contienen publicidad del tabaco?

¿Qué opina la Comisión Europea sobre dicha medida teniendo en cuenta el principio de garantía de la libertad de prensa?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

La Comisión no está al corriente de las intenciones de dos Estados miembros de restringir la circulación de publicaciones que contienen publicidad del tabaco.

En caso de que se señalaran a su atención actos de esta índole, éstos deberían tratarse en el marco de la Directiva 98/43/CE del Parlamento y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco⁽¹⁾.

No obstante, por lo que a la prensa se refiere, el plazo de transposición de la citada Directiva al Derecho interno expira el 30 de julio de 2002.

⁽¹⁾ DO L 213 de 30.7.1998.

(2000/C 219 E/101)

PREGUNTA ESCRITA E-2073/99
de Agnes Schierhuber (PPE-DE) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Cárteles y OMC. Compatibilidad

1. ¿Es compatible el cártel de la OPEP sobre el petróleo con las normas de la OMC?
2. En caso afirmativo, ¿cómo piensa combatir la UE, con ocasión de la Ronda del Milenio de la OMC, las medidas de los países de la OPEP que distorsionen la competencia?
3. ¿Cómo hay que valorar el impacto en el comercio mundial de las organizaciones de exportación monopolistas (obligatorias) de Nueva Zelanda, Australia y el Canadá (Dairy Board, Wheat Board, etc.)? ¿En qué medida son compatibles con la OMC?
4. ¿Cómo se debe valorar el impacto en el comercio mundial de medidas tales como los créditos a la exportación, las subvenciones internas de los transportes, y los diferentes procedimientos de autorización existentes en diversos Estados federados de Estados Unidos? ¿En qué medida son compatibles con la OMC?

Respuesta del Comisario Lamy en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

1. y 2. El problema de la compatibilidad de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) nunca se ha planteado en la práctica. La

Comunidad considera que las negociaciones futuras sobre competencia deberían incluir compromisos de los Gobiernos de tratar a los carteles como una infracción grave de la ley de competencia, pero debe tenerse en cuenta que las restricciones de los Gobiernos no corresponden normalmente al ámbito de tales disciplinas sobre la competencia. Por supuesto, una restricción de los Gobiernos de este tipo debe ser conforme al marco existente de normas de la OMC.

3. Para ser compatibles con las normas de la OMC, las empresas de comercio de Estado, por ejemplo las que funcionan en Nueva Zelanda, Australia y Canadá para ciertos productos agrícolas, tienen que respetar las disposiciones fijadas en el artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Para definir su planteamiento sobre agricultura en la nueva ronda, la Comunidad ha indicado que el funcionamiento de estas empresas debería examinarse y en especial cuando se toca el asunto de las distintas formas de apoyo a las exportaciones.

4. Las normas sobre créditos a la exportación denominadas «Directrices para los créditos a la exportación que gozan de apoyo oficial» se fijaron en un foro en el que participaron casi todos los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (por ejemplo, Turquía y México no son miembros). Siempre se ha considerado que los más interesados en una disciplina fuerte en este campo son probablemente los países que dan créditos a la exportación y garantías para los mismos en vez de los que, fundamentalmente, reciben los créditos. Las normas cubren las ventas de bienes de capital con créditos iguales o superiores a dos años. En septiembre de 1994, sin embargo, se acordó que las negociaciones sobre las condiciones de crédito para los productos agrícolas empezarían tan pronto como la Ronda Uruguay se celebrase.

El artículo 10§2 del Acuerdo de la Ronda Uruguay sobre agricultura prevé el desarrollo de disciplinas consensuadas internacionalmente para regir la concesión de créditos a la exportación, de garantías o de programas de seguros, como parte del acuerdo de Marrakesh sobre competencia. A pesar de esta disposición, ha resultado ser imposible alcanzar, durante el período de ejecución de la Ronda Uruguay, un acuerdo sobre tales disciplinas para los productos agrícolas en la OCDE, debido a la resistencia de los Estados Unidos. Por lo tanto, la Comunidad ha indicado en su mandato para Seattle que también necesita abordarse el problema de los créditos a la exportación en la agricultura en el marco de la OMC, como ejemplo de no puesta en práctica, cuando se negocien las medidas sobre competencia de las exportaciones de productos agrícolas.

En cuanto a las subvenciones internas al transporte de productos agrícolas, deberían respetar las disposiciones pertinentes del acuerdo sobre agricultura y ser notificadas con arreglo al mismo. Sin embargo debe recordarse que uno de los sistemas más importantes a este respecto, el llamado «Crow Rate», usado por Canadá, que era una forma de subvención a la exportación, ha sido retirado.

(2000/C 219 E/102)

PREGUNTA ESCRITA E-2076/99

de Antonios Trakatellis (PPE-DE) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Riesgo para la salud pública en Grecia por las elevadas concentraciones de arsénico en el agua potable – vulneración de la legislación comunitaria

Mediciones recientes de la calidad del agua potable efectuadas por la Universidad de Salónica en la zona de Chalastra de dicha ciudad han revelado una elevadísima concentración de arsénico, 64 microgramos por litro ($\mu\text{g/l}$), lo que representa un riesgo inmediato para la salud pública. Dicha concentración supera en mucho el límite aceptado en la Unión Europea, pues la concentración máxima de arsénico autorizada es de 50 $\mu\text{g/l}$ según la Directiva 80/778/CEE⁽¹⁾ sobre la calidad de las aguas, y el riesgo que entraña para la salud pública es aún mayor si se tiene en cuenta que la nueva directiva adoptada en 1998 (Directiva 98/83/CE⁽²⁾) relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que sustituye a la anterior) establece para el parámetro arsénico un valor máximo de 10 $\mu\text{g/l}$.

1. ¿Qué medidas urgentes piensa tomar la Comisión para proteger la salud pública y garantizar el respeto de las directivas comunitarias relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano en Grecia?
2. ¿De qué información dispone la Comisión acerca de la cuestión? ¿Qué medidas correctivas o de otra índole ha tomado Grecia para garantizar la protección de la salud pública y el consumo de agua saludable y limpia en la zona en cuestión?
3. ¿Cuál es la situación en lo que concierne a la aplicación eficaz de la Directiva 80/778/CEE en Grecia? ¿De qué datos dispone la Comisión en cuanto a la obligación de efectuar controles periódicos de la calidad del agua potable en Grecia, conforme al artículo 8 de dicha Directiva?
4. ¿En qué fase se encuentra la incorporación de la Directiva 98/83/CE al derecho nacional griego?

(¹) DO L 229 de 30.8.1980, p. 11.

(²) DO L 330 de 5.12.1998, p. 32.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

La Comisión agradece que Su Señoría le haya informado sobre las repercusiones concretas de la presencia de una elevada concentración de arsénico en el agua potable de la zona de Chalastra, Salónica.

La Comisión se ha puesto en contacto de manera informal con las autoridades griegas y les ha solicitado que le envíen sus observaciones sobre la situación. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria al respecto, garantizando que no hay peligro para la salud humana, la Comisión no dudará en incoar el procedimiento establecido en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE. En este sentido, la Comisión invita a Su Señoría a facilitarle cualquier información complementaria que obre en su poder.

Las autoridades griegas han presentado un informe sobre la calidad del agua potable de conformidad con la Directiva 91/692/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, sobre la normalización y la racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente (¹).

La Comisión encargó a consultores privados la realización de un estudio sobre la aplicación de la Directiva 80/778/CEE del Consejo de 15 de julio de 1980 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (²) en Grecia. Basándose en el informe sobre dicho estudio, la Comisión está evaluando dicha información con objeto de decidir sobre las medidas que deben tomarse. Dado que todavía no ha finalizado dicha evaluación, la Comisión se reserva su posición al respecto.

La Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998 (³), que constituye la nueva directiva sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, debe incorporarse al Derecho nacional para el 25 de diciembre de 2000. Según la información de que dispone la Comisión, ningún Estado miembro ha aplicado la citada Directiva hasta el momento.

(¹) DO L 377 de 31.12.1991.

(²) DO L 229 de 30.8.1980.

(³) DO L 330 de 5.12.1998.

(2000/C 219 E/103)

PREGUNTA ESCRITA E-2083/99

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Defensa del «Mulino Luiselli» en Cisterna di Latina

El edificio denominado «Mulino Luiselli», antiguo convento de San Antonio Abad, situado en Cisterna di Latina, ha sido objeto de la Ley 1089/37 puesto que se trata de un importante testimonio histórico de valor simbólico y religioso y también de la arqueología industrial, que contiene incluso algunos frescos. Este edificio, sin embargo, ha sido incluido en los denominados «planes territoriales» mediante decisión del Consejo municipal nº 8 del 10.2.1997 para la realización de un centro comercial.

En caso de llevarse a cabo dicha obra, el edificio correría grave peligro puesto que quedaría transformado y desnaturalizado de manera radical, sin ningún respeto por su importancia histórica e incluso simbólica para los ciudadanos.

Visto lo que antecede, ¿puede decir la Comisión:

1. si no considera oportuno verificar la concordancia de este proyecto con la inclusión del «Mulino Luiselli» en los planes territoriales;
2. si no considera que el proyecto es potencialmente contrario a las directivas europeas que prescriben la protección y valorización del patrimonio artístico de las naciones;
3. si existen ayudas y financiaciones para la adquisición del «Mulino Luiselli» por la administración pública y su reestructuración para un uso más acorde con sus características y su historia?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

La Comisión comunica a Su Señoría que carece de competencias para comprobar si el proyecto relativo al «Mulino Luiselli» debería incluirse en los denominados «planes territoriales» del municipio en cuestión, dado que no existen Directivas comunitarias para la protección y valorización del patrimonio histórico y artístico nacional. Las medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico son responsabilidad exclusiva de las autoridades nacionales.

Una vez se aprueben las ayudas dentro del marco del programa Cultura 2000, éstas no se destinarán a financiar la adquisición de monumentos históricos sino solamente a fomentar la cooperación europea en los ámbitos de la cultura y del patrimonio cultural, tal como se expone claramente en el artículo 151 (antiguo artículo 128) del Tratado CE.

(2000/C 219 E/104)

PREGUNTA ESCRITA E-2084/99

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Aparcamiento en la calle Sacchi, en Roma, y no transposición de la legislación relativa al impacto ambiental por parte de la Región Lacio

Recientemente, la Región Lacio ha bloqueado las obras de construcción de un gran aparcamiento subterráneo en la calle Sacchi, en Roma, en una zona especialmente delicada desde el punto de vista hidrogeológico y debido a la existencia de numerosos restos arqueológicos. A pesar de que la construcción del aparcamiento, de diez plantas subterráneas, estaba muy avanzada, las obras han sido suspendidas por el asesor regional de medio ambiente porque no se ha llevado a cabo la adecuada evaluación del impacto ambiental y a raíz de las numerosas protestas presentadas por los residentes, que señalan el peligro para la estabilidad e incolumidad de los edificios ya existentes.

Visto lo que antecede, ¿podría decir la Comisión:

1. si no considera que esta situación demuestra por enésima vez que es urgente que la Región Lacio proceda a la transposición de la normativa nacional italiana, que a su vez ha transpuesto la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ y sus modificaciones;
2. si el hecho de que la Región Lacio no haya transpuesto dicha normativa y el incumplimiento de la mencionada Directiva no se han de considerar una transposición insuficiente por parte de las autoridades italianas;
3. si no considera oportuno verificar si el mencionado proyecto forma parte de las categorías señaladas en la Directiva 85/337/CEE para las cuales es obligatoria la evaluación del impacto en el medio ambiente;
4. cuál es su opinión respecto de este asunto?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(9 de diciembre de 1999)*

La Comisión considera que, actualmente, sobre la base de la información dada por Su Señoría, no existen argumentos para intervenir en este caso concreto.

Según la información aportada por Su Señoría, las autoridades regionales han suspendido los trabajos del proyecto, debido a que éstos no se han sometido a un procedimiento de evaluación del impacto ambiental (EIA). Así pues, todo indica que se han iniciado acciones a nivel nacional para asegurar el cumplimiento de toda obligación que pudiera existir conforme a la Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En cuanto al problema general de la aplicación de la Directiva 85/337/CEE en la Región Lacio, debería considerarse que ésta, mediante la «Deliberazione della giunta regionale 30 giugno 1998 n. 3099», aplicó a nivel regional el «Decreto del Presidente della Repubblica 12 aprile 1996 atto di indirizzo e coordinamento concernente disposizioni in materia di valutazione di impatto ambientale», que establece los requisitos relativos a los proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE por la cual las regiones son consideradas competentes en el ordenamiento jurídico italiano. Por lo tanto, en la Región Lacio debe considerarse actualmente ejecutada y aplicada la parte de la Directiva 85/337/CEE por la que las regiones son consideradas competentes en el ordenamiento jurídico italiano. El cumplimiento de la transposición general de la Directiva 85/337/CEE en Italia a nivel regional está siendo evaluado por la Comisión en el marco de procedimientos de infracción.

(2000/C 219 E/105)

PREGUNTA ESCRITA E-2085/99**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(12 de noviembre de 1999)*

Asunto: Negación de los derechos de propiedad en el Parque Nacional de los Abruzos

Recientemente, el Ente Autónomo del Parque Nacional de los Abruzos ha recibido financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para los Abruzos, medida 3.1, acción B, sector urbanismo, bienes ambientales, parques y reservas naturales.

No obstante, en el municipio de Civitella Alfadena, las medidas de protección relacionadas con dicha financiación no han tenido en cuenta los derechos de propiedad adquiridos con anterioridad por algunos ciudadanos, que se han encontrado ante el cierre de las vías de acceso a sus propias viviendas, aunque éstas tuvieran todas las autorizaciones legales necesarias.

¿Podría decir la Comisión:

1. si no considera que esta situación lesiona los derechos de propiedad de los ciudadanos;
2. si no considera que negar los derechos de propiedad contradice el espíritu de la financiación del FEDER;
3. si no considera oportuno pedir al municipio de Civitella Alfadena aclaraciones sobre los hechos expuestos;
4. cuál es su opinión sobre este asunto?

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión*(21 de diciembre de 1999)*

La Comisión está al corriente de los problemas que plantea la ejecución de un proyecto en el municipio de Civitella Alfadena y ha solicitado a las autoridades de la región de los Abruzos, responsables de la ejecución de las intervenciones incluidas en el programa operativo multifondos del objetivo nº 1 en el período 1994-1996, que lleven a cabo un análisis específico sobre este tema.

En caso de detectarse irregularidades, la Comisión adoptará las disposiciones necesarias, en el marco de la normativa vigente, concretamente el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽¹⁾, artículo relativo a la reducción, suspensión y supresión de la ayuda.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

(2000/C 219 E/106)

PREGUNTA ESCRITA E-2086/99

de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Uniformes de los guardias municipales de Roma: irregularidades en la adjudicación de la licitación europea en el municipio de Roma

El pasado mes de febrero, la empresa china YuYi resultó adjudicataria de la licitación europea para el suministro de los uniformes de los guardias municipales de la ciudad de Roma. A pesar de la presencia de peritos textiles, de pruebas de producción y de opiniones neutras de la Cámara de Comercio, el tejido del uniforme de muestra no se corresponde con el descrito en la licitación, que incluso resulta irrealizable. Además, se han descubierto otras irregularidades como el aumento del 90 % de las resmas de papel o del 80 % de puntos para las grapadoras. La cuestión asume proporciones preocupantes cuando se descubre que detrás de la empresa china está la bien conocida empresa Balloon, de la que forma parte el ex cuñado del alcalde de Roma, Rutelli.

¿Podría la Comisión intervenir para verificar las irregularidades del mencionado procedimiento de licitación y comunicarlas al Parlamento Europeo?

¿Podría la Comisión adoptar las medidas necesarias para controlar los procedimientos de adjudicación de las licitaciones europeas con el fin de que se lleven a cabo en el respeto de las normas, de modo que se adjudiquen a empresas especializadas y no a empresas que no están en condiciones de responder a los requisitos?

Respuesta facilitada por el Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1999)

Tras la indicación de Su Señoría, la Comisión va a solicitar a las autoridades italianas toda la información necesaria para evaluar si la atribución del contrato de suministro relativo a los uniformes de la policía municipal del ayuntamiento de Roma es compatible con la legislación comunitaria sobre contratos públicos. A tal fin, la Comisión está preparando una carta que va a remitir a las autoridades italianas con objeto de aclarar los aspectos de la operación.

En caso de que, a partir del examen de la mencionada información, se desprendiera que los procedimientos seguidos sean incompatibles con la legislación comunitaria anteriormente citada, la Comisión podría incoar el procedimiento por incumplimiento contemplado en el artículo 226 del Tratado CE (antiguo artículo 169).

De todas maneras, la Comisión no dejará de informar a Su Señoría de la marcha del asunto y de las conclusiones a las que podría llegar tras el examen de la información proporcionada por las autoridades italianas.

(2000/C 219 E/107)

PREGUNTA ESCRITA E-2094/99

de Brigitte Langenhagen (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Primas por sacrificio 1998

¿Cuántos euros ha gastado la Unión Europea en 1998 en subvenciones en forma de primas por sacrificio o en subvenciones semejantes?

¿Tienen las primas por sacrificio y las subvenciones semejantes algún efecto sobre la intensidad del transporte de animales en la Unión Europea y en terceros países?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1999)

Los gastos efectuados por la Comunidad para la financiación de medidas de mercado relativas a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) asciendieron en el ejercicio 1998 a unos 497 millones de euros, de los cuales 96 corresponden a la prima por transformación de jóvenes terneros machos, 116 a la prima por sacrificio precoz de terneros, 243 al programa de sacrificio de bovinos en el Reino Unido y 42 al sacrificio selectivo obligatorio en el Reino Unido, Portugal, Francia e Irlanda.

Los gastos efectuados en concepto de medidas de apoyo al mercado en Alemania, España y los Países Bajos como consecuencia de la peste porcina ascendieron a 163,8 millones de euros.

En lo que atañe a las medidas estrictamente veterinarias, los gastos efectuados para el sacrificio de animales ascendieron en 1998 a 34 millones de euros en el caso de los programas de erradicación de epizootias y a 38,5 en el caso de la epizootia de peste porcina clásica.

La Comisión no puede evaluar la incidencia en la intensidad del transporte de animales a escala comunitaria, si bien dicha incidencia debe ser mínima, habida cuenta de la naturaleza y la concesión de esas ayudas. En lo que atañe a los terceros países, la incidencia es nula, ya que esas ayudas se destinan a los animales de la Comunidad.

(2000/C 219 E/108)

PREGUNTA ESCRITA E-2098/99

de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Incumplimiento por un Estado miembro de las recomendaciones de ICCAT sobre congelación de esfuerzo pesquero

Se ha tenido conocimiento de que la flota irlandesa dedicada a la pesca de atún blanco (*Thunnus alalunga*) se componía en 1997 de 11 buques armados con redes de deriva, según figura en el Documento de Trabajo de la Comisión SEC(98) 447, de 17 de marzo de 1998. Sin embargo, la lista de barcos autorizados a pescar atún con redes de enmalle de deriva y otras artes de pesca que obra en poder de la Comisión refleja que, en el presente año de 1999, dicha flota se incrementó a 18 buques armados con redes de enmalle a la deriva y 16 con otras artes. Aparte de suponer un incumplimiento flagrante del Reglamento (CE) nº 1239/98⁽¹⁾ para la eliminación de las redes de enmalle a la deriva, tal aumento supone una violación gravísima de la Recomendación de ICCAT, a cuyo cumplimiento se comprometió la Comisión ante dicho organismo internacional, de no aumentar el esfuerzo de pesca desarrollado por las flotas en el período 1993-1995. El hecho de que hasta ahora la Comisión no haya traspuesto a normativa interna dicha recomendación, no significa que los países miembros de la UE no están obligados a cumplirla, como dejó muy claro el ex-director general de la DG XIV, Sr. Cavaco, en una comunicación relativa a las recomendaciones de NEAFC. Por todo ello se pregunta a la Comisión:

¿Qué piensa hacer para impedir que continúe el aumento del esfuerzo pesquero de la flota irlandesa sobre el recurso de atún blanco?

¿Cómo piensa obligar a dicho Estado miembro a cumplir el Reglamento (CE) nº 1239/98 y las recomendaciones de ICCAT, y qué sanciones piensa imponer a dicho Estado por tan grave y reiterado desprecio a las normas comunitarias e internacionales, y por poner en riesgo a las poblaciones de atún blanco en contra de dichas recomendaciones?

¿Cuándo piensa la Comisión trasponer a la normativa interna comunitaria las recomendaciones de ICCAT a fin de que su ausencia no pueda ser usada como coartada para aumentar el esfuerzo pesquero?

⁽¹⁾ DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

Se ruega a Su Señoría se remita a las respuestas a las preguntas escritas P-1537/99⁽¹⁾ y P-2067/99⁽²⁾.

La Comisión está preparando propuestas de reglamento con el objetivo de incorporar a la legislación comunitaria las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), así como de otras organizaciones multilaterales de gestión de los túnidos. Se espera que las propuestas de reglamento sean adoptadas por la Comisión en enero de 2000.

⁽¹⁾ DO C 170 E de 20.6.2000.

⁽²⁾ Ver página 82.

(2000/C 219 E/109)

PREGUNTA ESCRITA P-2103/99

de Marie-Noëlle Lienemann (PSE) a la Comisión

(12 de noviembre de 1999)

Asunto: Despidos colectivos en Michelin

Teniendo en cuenta los numerosos escándalos que se han producido en relación con despidos colectivos (citemos el caso de Renault Vilvorde), y más concretamente aquéllos cuya única razón de ser era el aumento de los beneficios de los accionistas, ¿qué va a hacer la Comisión Europea para actualizar la directiva relativa a los despidos colectivos, con el fin de garantizar y proteger mejor los derechos de los trabajadores y evitar la supresión de empleos?

Asimismo, y en el caso concreto de la empresa Michelin, ¿qué medidas va a tomar para hacer que se respeten las disposiciones de dicha directiva?

¿No considera la Comisión que sería conveniente elaborar una serie de disposiciones que permitan que los trabajadores impugnen la legitimidad de un despido por motivos económicos antes de que éste tenga lugar?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1999)

La Comisión recuerda a su Señoría que su propuesta de 11 de noviembre de 1998 relativa a la información y la consulta de los trabajadores en la Comunidad⁽¹⁾ tiene precisamente como objetivo completar y hacer más eficaces las normas comunitarias y nacionales vigentes en este ámbito, en particular las que establece la Directiva 98/59/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos⁽²⁾.

El Parlamento Europeo ha emitido ya un dictamen en primera lectura sobre esta propuesta, y ahora se está a la espera de que el Consejo adopte una posición común; a este respecto, la Comisión considera que el Consejo debe acelerar el proceso.

La Comisión no tiene elementos para concluir que la empresa mencionada haya violado las disposiciones de la Directiva 98/59/CE ni las que la incorporan a la legislación francesa, dado el carácter general del anuncio de supresión de 7 500 empleos en los próximos tres años.

En lo que respecta a la verificación de las razones por las que se justifican los despidos colectivos, la Comisión recuerda a su Señoría que en todos los Estados miembros existen normas que permiten a los trabajadores impugnar un despido injustificado o abusivo. Este tema aparece mencionado en la Comunicación de la Comisión de 25 de noviembre de 1998 titulada «Modernizar la organización del trabajo — Un planteamiento positivo del cambio»⁽³⁾ entre las cuestiones que se invita a los interlocutores sociales a examinar en el marco del desarrollo de «nuevas formas de relaciones contractuales y de trayectorias profesionales, garantizando a la vez seguridad a los trabajadores, es decir, en términos de continuidad en el empleo...» (punto 2.1.3 de dicha Comunicación).

⁽¹⁾ DO C 2 de 5.1.1999.

⁽²⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

⁽³⁾ COM(98) 592 final.

(2000/C 219 E/110)

PREGUNTA ESCRITA E-2106/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para resolver los retrasos derivados del control del tráfico aéreo en el espacio aéreo europeo?

(2000/C 219 E/111)

PREGUNTA ESCRITA E-2107/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión Europea para mejorar los actuales procedimientos de control del tráfico aéreo?

(2000/C 219 E/112)

PREGUNTA ESCRITA E-2108/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué calendario ha dispuesto la Comisión Europea para corregir los retrasos debidos al control del tráfico aéreo?

(2000/C 219 E/113)

PREGUNTA ESCRITA E-2109/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué debates se han mantenido con Eurocontrol sobre los problemas y retrasos en el control del tráfico aéreo? ¿Cuál es la naturaleza de esos debates?

(2000/C 219 E/114)

PREGUNTA ESCRITA E-2110/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué conversaciones se han mantenido con la IATA sobre los problemas y retrasos en el control del tráfico aéreo? ¿Cuál es la naturaleza de esas conversaciones?

(2000/C 219 E/115)

PREGUNTA ESCRITA E-2111/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué análisis ha llevado a cabo la Comisión Europea de:

1. los costes económicos,
2. los costes sociales,
3. los costes medioambientales de los retrasos debidos al control del tráfico aéreo?

(2000/C 219 E/116)

PREGUNTA ESCRITA E-2112/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Qué conversaciones ha mantenido la Comisión Europea con los ministerios competentes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre los problemas y retrasos en el control del tráfico aéreo? ¿Cuál es la naturaleza de esas conversaciones?

(2000/C 219 E/117)

PREGUNTA ESCRITA E-2113/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Cuándo pasará la Unión Europea a ser miembro de Eurocontrol?

(2000/C 219 E/118)

PREGUNTA ESCRITA E-2114/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Cuál será el plan de acción cuando la Unión Europea sea miembro de Eurocontrol y cuándo se publicará?

(2000/C 219 E/119)

PREGUNTA ESCRITA E-2115/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Control del tráfico aéreo

¿Cuáles han sido los incrementos porcentuales de retrasos producidos por el control del tráfico aéreo en el espacio aéreo europeo durante el último quinquenio y cuáles son las previsiones para los años 2000-2002?

(2000/C 219 E/120)

PREGUNTA ESCRITA E-2116/99**de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión***(22 de noviembre de 1999)***Asunto:** Control del tráfico aéreo

¿Tiene la Comisión Europea la intención de adoptar la estrategia ATM 2000+ en su totalidad o en parte?

(2000/C 219 E/121)

PREGUNTA ESCRITA E-2117/99**de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión***(22 de noviembre de 1999)***Asunto:** Control del tráfico aéreo

¿Cuál es la política de la Comisión Europea sobre la liberalización o privatización de servicios de tráfico aéreo de titularidad pública entre los Estados miembros de la Unión Europea?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2106/99, E-2107/99, E-2108/99, E-2109/99, E-2110/99,
E-2111/99, E-2112/99, E-2113/99, E-2114/99, E-2115/99, E-2116/99 y E-2117/99
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión elaboró una Comunicación⁽¹⁾ sobre la actual situación de retrasos en el transporte aéreo y sobre las nuevas iniciativas que deberán de adoptarse para dotar a la Comunidad de un sistema de gestión del tráfico aéreo (ATM) que garantice el funcionamiento eficaz del mercado interno. Dicho documento, adoptado el 1 de diciembre de 1999 y enviado al Consejo y al Parlamento, contiene la respuesta a la mayor parte de las preguntas planteadas por Su Señoría.

Para la preparación de esta comunicación, la Comisión contó con la estrecha colaboración de las partes interesadas, en concreto, los usuarios del espacio aéreo, los aeropuertos, trabajadores y proveedores de servicios de tráfico aéreo a través de sus organizaciones representativas. También consultó a las autoridades nacionales de la aviación civil de todos los Estados miembros sobre las distintas acciones necesarias para rectificar la situación actual.

La reducción de los retrasos en el tráfico aéreo es principalmente responsabilidad de los Estados miembros y su organismo coordinador, Eurocontrol. En este sentido, corresponde a los especialistas definir y aplicar los procedimientos operativos y las mejoras técnicas. La función de la Comunidad es, fundamentalmente, crear el marco organizativo a nivel nacional y europeo que permita que tales soluciones se acuerden y aplican unánimemente de forma coherente y coordinada. Por ello la Comisión decidió formar parte de Eurocontrol en 1998, con el fin de poder ejercer un control político de dicha organización. Las negociaciones ya han casi concluido, pero los procedimientos de ratificación pueden llevar aún varios años. La Comisión pedirá que se adelante la entrada en vigor de la pertenencia de la Comunidad.

La estrategia «ATM 2000» es un documento elaborado por Eurocontrol y es responsabilidad de dicha organización la adopción y ejecución de las propuestas que contiene. La Comisión ha contribuido a la elaboración de este documento junto con los usuarios de la aviación, los Estados miembros y las organizaciones internacionales. La Comisión apoya los objetivos generales y principios estratégicos que se recogen en dicha estrategia, pero se pregunta si no será necesario un esfuerzo aún más amplio para desarrollar un plan evolucionado, sólido y fiable que contemple los avances tecnológicos necesarios para hacer frente a la duplicación del tráfico aéreo prevista para 2015.

⁽¹⁾ COM(1999) 614.

(2000/C 219 E/122)

PREGUNTA ESCRITA E-2120/99
de Heidi Hautala (Verts/ALE) al Consejo

(23 de noviembre de 1999)

Asunto: Porcentaje de mujeres en los comités

Los diputados al Parlamento Europeo y los ciudadanos tienen dificultades para obtener información sobre los comités consultivos, de gestión y de reglamentación de la Comisión que asisten a esta institución en la aplicación de la legislación de la UE (el denominado procedimiento de comitología). Estos comités, que pueden llegar a sumar más de 450, se componen principalmente de representantes de los Estados miembros.

En su respuesta a la pregunta escrita E-1466/99 (1), la Comisión afirma que los Estados miembros designan a los miembros de los comités, por lo que la Comisión carece de competencias para intervenir en esta cuestión.

¿Puede informar el Consejo sobre la composición de los comités y la distribución por sexos de sus miembros? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres en todos los comités constituidos por las autoridades nacionales?

(1) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 81.

Respuesta

(31 de enero de 2000)

Los comités a los que se refiere Su Señoría son los previstos en la Decisión del Consejo 1999/468/CE, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (1). Esta Decisión sustituyó a la Decisión del Consejo 87/373/CEE, de 13 de julio de 1987 (2).

Tal como se indica en las dos Decisiones mencionadas, estos comités están compuestos «por representantes de los Estados miembros» y presididos por un representante de la Comisión, la cual se encarga también de la secretaría.

El Consejo no está representado en los comités en cuestión y, por tanto, no puede facilitar a Su Señoría la información solicitada. Por otra parte, los Estados miembros envían frecuentemente a dichos comités a personas diferentes, de modo que no es posible dar una indicación fiable sobre el número de hombres y de mujeres que forman parte de dichos comités.

(1) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

(2) DO L 197 de 18.7.1987, p. 33.

(2000/C 219 E/123)

PREGUNTA ESCRITA E-2121/99
de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(22 de noviembre de 1999)

Asunto: Venta de billetes de transporte aéreo

Los usuarios de los servicios del transporte ferroviario, por carretera (autobús, autocar), o marítimo de la Unión pueden adquirir, en empresas públicas o privadas, billetes de «ida simple» o de «ida y vuelta».

Por lo que respecta al transporte aéreo, la mayoría de las compañías —salvo notables excepciones— solamente ofrecen a los usuarios europeos la posibilidad de comprar billetes de «ida simple» en las categorías «negocios» o «primera clase», lo cual obliga con frecuencia a los usuarios de la clase «económica» a comprar la parte «vuelta» de un billete aún sabiendo de antemano que no la podrán utilizar.

¿No considera la Comisión que esta práctica de las compañías aéreas constituye un abuso de poder, en el sentido de que obliga a los usuarios de los transportes aéreos a adquirir un servicio del que no podrán beneficiarse?

¿Qué iniciativas ha tomado o piensa tomar la Comisión para poner fin a esta práctica?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(17 de diciembre de 1999)*

El hecho de que las compañías aéreas fijen para los billetes de «ida y vuelta» más baratos una tarifa inferior a la de los billetes de «ida simple» estándar no va en contra de las normas comunitarias sobre las tarifas, establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos⁽¹⁾). Con arreglo a ese reglamento, las compañías son libres de establecer tanto el nivel como la estructura de sus tarifas, lo cual les permite reaccionar rápidamente a la evolución del mercado. Esa libertad ha conducido a una mayor competencia y, sobre todo, a una reducción de las tarifas turísticas en muchas rutas. La mayoría de las compañías venden sus billetes más baratos únicamente en forma de billetes de «ida y vuelta» porque no sería rentable partirlos y venderlos a mitad de precio como billetes de «ida simple». En muchos casos, esos billetes turísticos son muy ventajosos, aun cuando sólo se utilice la mitad.

La ventaja del Reglamento (CEE) nº 2409/92, sin embargo, es que permite a las compañías responder permanentemente a la competencia. Algunas de las compañías con precios más baratos están ofreciendo tarifas de «ida simple» muy bajas, así como estructuras de tarificación transparentes basadas en el coste de cada etapa de vuelo. Eso demuestra que las compañías aéreas son capaces de responder a los deseos de sus clientes, y deben poder seguir haciéndolo.

A la vista de las ventajas que supone el que las compañías tengan flexibilidad para fijar sus fletes y tarifas en función del mercado, la Comisión no tiene previsto imponer restricciones adicionales ni obligarlas a abordar la cuestión de los billetes de «ida simple».

⁽¹⁾ DO L 240 de 24.8.1992.

(2000/C 219 E/124)

PREGUNTA ESCRITA E-2125/99**de Nelly Maes (Verts/ALE) y Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo***(29 de noviembre de 1999)*

Asunto: Ayuda financiera para la industria petrolera europea

El sector petrolero está en pleno movimiento. Se asiste a la fusión de grandes empresas. En algunos casos, las reuniones de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) provocan un aumento del precio del aceite en bruto. En la prensa se publican regularmente noticias sobre nuevos yacimientos petrolíferos. Parece que se ha superado definitivamente el ambiente de crisis de 1973.

En los últimos dos decenios, la política energética de la Comisión se ha centrado cada vez más en tres objetivos, a saber:

- a) un abastecimiento suficiente en energía,
- b) compatibilidad con el medio ambiente y
- c) aumento de la capacidad competitiva.

1. ¿Ha elaborado el Consejo, después de la crisis petrolera de 1973, medidas de ayuda financiera para el sector petrolero europeo?
2. En caso negativo, ¿ha apoyado el Consejo el sector en cuestión de alguna otra manera? ¿De qué iniciativas se trata en tal caso?
3. En caso afirmativo, ¿podría facilitar el Consejo un resumen completo de la ayuda financiera concedida desde 1973 al sector petrolero europeo (a ser posible, con desglose de los programas y las empresas)?
4. ¿Qué motivos aduce el Consejo para justificar esta ayuda financiera al sector petrolero europeo?
5. ¿Opina el Consejo que una ayuda financiera para el sector petrolero es compatible con las medidas contra las emisiones de dióxido de carbono?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

El Consejo es consciente de la fuerte dependencia de la Comunidad de los combustibles a base de hidrocarburos y cree que es preciso establecer una vigilancia tanto a corto como a largo plazo.

Una parte importante de la actuación comunitaria en este contexto aparece recogida en programas cuya finalidad es contribuir a la consecución de los objetivos prioritarios de la política energética, a saber, la seguridad del abastecimiento, la competitividad y la protección del medio ambiente. Estos programas vienen a complementar las políticas energéticas nacionales por medio de acciones comunitarias propuestas por la Comisión.

Desde 1975, se ha concedido ayuda financiera al sector de los hidrocarburos a través del Programa Thermie principalmente, con el fin de lograr una explotación de los hidrocarburos segura, limpia y eficaz. En cuanto a los pormenores de estas medidas de apoyo, rogamos a Sus Señorías que dirijan su pregunta a la Comisión, por ser ella la responsable de la aplicación y gestión de estos programas.

El Consejo es plenamente consciente de que la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero exige respuestas adecuadas por parte del sector de la energía. Por este motivo, en sus conclusiones sobre el cambio climático de mayo de 1998 (1), tomó nota de la necesidad de un esfuerzo permanente en favor de la eficiencia energética y el ahorro de energía, así como de la reducción del impacto medioambiental de la utilización de fuentes de energía con elevado contenido de carbono.

(1) Doc. 8357/98 Presse 136.

(2000/C 219 E/125)

PREGUNTA ESCRITA E-2132/99

de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: La situación en Arabia Saudí

Tanto las informaciones procedentes de organizaciones internacionales como los informes aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (E/CN.4/1998/44, par. 19 y 21; E/CN.4/1998/43, par. 13 y 405; E/CN.4/1998, par. 89 y 92) demuestran la extrema gravedad de la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Arabia Saudí.

El órgano de las Naciones Unidas denuncia particularmente el uso de la detención arbitraria, la tortura, las desapariciones forzadas o involuntarias y la práctica de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por las autoridades saudíes (más de 70 personas de nacionalidad extranjera han sido también ejecutadas en 1997 en Arabia Saudí, donde se aplica la pena de muerte incluso a personas menores de edad en el momento de cometer el delito). De manera general, las autoridades de Riyad ejercen una fuerte represión respecto a sus oponentes políticos (interdicción total de partidos políticos) y respecto a las minorías religiosas y someten asimismo a la prensa a un control total. Las detenciones por delito de opinión son cada vez más numerosas. Las penas de amputación siguen siendo ampliamente practicadas.

¿Podría indicar la Comisión cuál es su posición respecto a la situación de Arabia Saudí?

¿Podría indicar la Comisión qué iniciativas ha tomado o piensa tomar con el fin de conseguir de las autoridades saudíes un respeto al menos mínimo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1999)

La situación de los derechos humanos en Arabia Saudí es efectivamente un motivo de preocupación. No hay ningún acuerdo específico entre la Comunidad y Arabia Saudí que sirva de marco para el diálogo y el intercambio directo de impresiones. Se ha establecido un diálogo político estable entre la Comunidad y los países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), en el contexto del acuerdo de cooperación de la Unión con los países del CCG, entre los que se incluyen los Emiratos Árabes Unidos (E.A.U.), Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, y Kuwait.

En una reunión de directores regionales de la Comunidad y el CCG, celebrada en Riad a mediados de octubre de 1999, se debatió el panorama completo de los asuntos políticos y sociales, incluidos los derechos humanos. En este foro, se debatieron en especial las cuestiones referentes a los derechos de las mujeres y de la infancia, la pena de muerte y los derechos humanos en general.

(2000/C 219 E/126)

PREGUNTA ESCRITA E-2133/99

de Vitaliano Gemelli (PPE-DE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Plazos procesales previstos para la asignación de recursos a los nuevos pactos territoriales

Habida cuenta de la existencia de la Deliberación CIPE nº 77/99, de 9 de junio de 1999, «Asignación de recursos para la financiación de nuevos pactos territoriales», que establece plazos y procedimientos para la adquisición de recursos financieros para la realización de proyectos de asentamientos productivos;

Teniendo en cuenta que dicha deliberación de publicó en el DO de 5 de agosto de 1999, S.G. nº 182, a un mes de la fecha de la misma;

Considerando que en la deliberación se indica un período de instrucción de 4 meses, estableciéndose como fecha de vencimiento del plazo el 10 de octubre de 1999, siendo así que los destinatarios tuvieron conocimiento sólo en el momento de la publicación, o sea, el 5 de agosto de 1999, por lo tanto un mes después, lo que significa un mes menos para la realización de la fase de instrucción;

Recordando los procedimientos de adhesión al pacto territorial, que son:

- procedimiento de adhesión de los entes públicos,
- solicitud del dictamen conforme del Consejo Nacional de Economía y Trabajo,
- aseguramiento de la publicidad de los actos y programas,
- evaluación de la viabilidad de los proyectos,
- desarrollo de la instrucción,
- publicación de los resultados;

De todo lo anteriormente expuesto se deduce claramente que existe una incongruencia temporal entre los plazos fijados para el procedimiento (4 meses) y la fecha de publicación de la deliberación que fija como fecha de vencimiento del plazo el 10 de octubre de 1999, sustrayendo así un mes a los plazos de instrucción.

¿Puede indicar la Comisión si para garantizar el ejercicio del derecho de utilización de la medida piensa intervenir ante el Gobierno italiano con el fin de restablecer de hecho los plazos previstos (mínimos) de 4 meses para la realización del procedimiento establecido?

Respuesta del Sr. Barnier En nombre de la Comisión

(6 de enero de 2000)

La concesión de créditos en el marco de nuevos pactos territoriales en Italia, así como los plazos procesales correspondientes, se definieron mediante un procedimiento nacional decidido por el comité interministerial de programación económica. Por consiguiente, la Comisión no tiene competencia para tratar la pregunta planteada, que incumbe sólo a las autoridades nacionales.

(2000/C 219 E/127)

PREGUNTA ESCRITA P-2140/99**de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1999)*

Asunto: Las ayudas europeas al sector del tabaco y la publicidad Marlboro

La Comisión que preside Romano Prodi ha enviado al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe relativo a los avances realizados en la protección de la salud pública contra los efectos nocivos del consumo de tabaco; dicho informe se publicó en el Diario Oficial.

¿Puede decir la Comisión si considera que los siguientes hechos son compatibles con los avances realizados y con la protección de la salud pública:

1. las ayudas que la Unión Europea concede cada año (962 000 000 euros, es decir, aproximadamente 1 870 millardos de liras para el año 2000) a los productores de tabaco para que continúen produciendo a precios ventajosos para sí mismos, para los consumidores y para aquellos Estados que se benefician del tabaco, en forma directa o indirecta, al tasa su consumo;
2. la publicidad capiosa de las diferentes marcas de cigarrillos, en particular, Marlboro, con ocasión de la retransmisión de las carreras de automóviles patrocinadas por las empresas productoras de cigarrillos que de este modo violan las normas por las que se prohíbe la publicidad del tabaco?

¿Puede asimismo dar a conocer el desglose de las ayudas relativas al tabaco, por países y por empresas, al menos aquellas que han recibido más de 50 000 euros?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1999)*

Las subvenciones a los cultivadores de tabaco se abonan en aplicación de las disposiciones de la política agrícola común (PAC). En 1996, se presentó al Consejo y al Parlamento un informe relativo a dichos pagos⁽¹⁾ que contenía una serie de propuestas de reforma. Los debates en todas las instituciones comunitarias se centraron en problemas entre los que se incluye la compatibilidad de dichas subvenciones con los demás objetivos de la Comunidad en relación con la protección de la salud pública.

Se decidió que el sistema de subvenciones debía continuar aplicándose, con ciertas reformas importantes. Sobre esta decisión pesaron dos importantes consideraciones. La primera es que el hecho de que cesaran las subvenciones no iba a conducir a una reducción significativa del consumo de tabaco, ya que los fumadores consumirían tabaco importado, que constituye ahora dos tercios del consumo comunitario. En segundo lugar, el hecho de que los cultivadores de tabaco se concentren en las zonas menos desarrolladas de la Comunidad con pocas alternativas al cultivo de tabaco como fuente de ingresos y de empleo.

El sistema de subsidios está, no obstante, sujeto a revisión de acuerdo con los mecanismos normales de revisión por los que se rige la política agrícola común. El Parlamento continuará desempeñando su papel en este proceso de revisión. Si el Parlamento decidiera que dichas subvenciones son incompatibles con las obligaciones generales de la Comunidad en materia de salud pública, ello se tendría en cuenta para definir la futura política en este ámbito.

La publicidad de los productos del tabaco en televisión y el patrocinio de programas de televisión por empresas tabaqueras se aborda en la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva⁽²⁾, modificada por la Directiva 97/36/CE⁽³⁾. Por lo que se refiere al patrocinio de acontecimientos («cualquier contribución, pública o privada, a un acontecimiento o actividad cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción de un producto del tabaco»), el objetivo de la Directiva 98/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco⁽⁴⁾, es la eliminación progresiva de la publicidad y el patrocinio del tabaco.

La referencia a fondos concedidos a la industria del tabaco por Estado miembro y por empresa es inexacta, dado que dichas ayudas sólo se conceden a productores de tabaco crudo en el marco de la política agrícola común.

-
- (¹) COM(96) 554 final.
(²) DO L 298 de 17.10.1989.
(³) DO L 202 de 30.7.1997.
(⁴) DO L 213 de 30.7.1998.
-

(2000/C 219 E/128)

PREGUNTA ESCRITA E-2146/99

de Freddy Blak (PSE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Doble nacionalidad

El problema de los trabajadores ilegales, especialmente en el sector de la construcción, es un problema que crece cada día.

Los sindicatos europeos han observado que cada día hay más casos de trabajadores polacos del sector de la construcción en, entre otros países, Alemania y Dinamarca que tienen una nacionalidad polaca y una ficticia nacionalidad alemana.

¿Está informada la Comisión de este problema, y se han tomado medidas para resolver esta insostenible situación?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(19 de enero de 2000)

La Comisión no tiene noticia de los problemas causados por una doble nacionalidad ficticia de determinados trabajadores del sector de la construcción.

De cualquier forma, dado que la adquisición de la nacionalidad de un Estado miembro es competencia, en principio, del Estado miembro de que se trate, son sus autoridades las que deben controlar y verificar si los trabajadores empleados en su territorio tienen su nacionalidad o la de un país tercero.

Además, puesto que su Señoría hace referencia en su pregunta a situaciones de desplazamiento de trabajadores para la prestación transnacional de servicios, quizá resulte útil recordar el objetivo de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (¹), a saber, garantizar una competencia leal entre las empresas prestadoras de servicios al tiempo que se garantiza una adecuada protección de los trabajadores desplazados al efecto. En cuanto a su campo de aplicación, hay que subrayar que la Directiva se aplica a las empresas que destinan trabajadores a otro Estado miembro, sin diferenciar entre los que son nacionales de un país comunitario y los que no lo son.

Durante los últimos años, los interlocutores sociales europeos del sector de la construcción, la Federación Europea de Trabajadores de la Construcción y la Madera y la Federación del Sector Europeo de la Construcción han discutido en el seno del comité de diálogo sectorial «Construcción» el problema de los trabajadores en situación ilegal. Ni en el transcurso de estos debates ni en el de otros contactos mantenidos con los interlocutores sociales ha sido informada la Comisión del problema planteado por su Señoría.

(¹) DO L 18 de 21.1.1997.

(2000/C 219 E/129)

PREGUNTA ESCRITA E-2147/99**de Patrick Cox (ELDR) y Brian Crowley (UEN) a la Comisión***(24 de noviembre de 1999)***Asunto:** Impuestos sobre vinos y cervezas

Desde el punto de vista de la carga fiscal por unidad de alcohol, el régimen de Irlanda es posiblemente uno de los más neutrales de la UE, puesto que los tipos para cervezas, vinos y licores se ajustan casi perfectamente a los respectivos grados alcohólicos volumétricos de dichas bebidas. La ratio entre vino y cerveza es de 1 a 3,3 y se corresponde con los grados alcohólicos volumétricos predominantes de 4° (cerveza) y 12° (vino). La ratio fiscal entre vino y cerveza vigente en el Reino Unido es de 1 a 3,4. Siete países de la UE no tienen ningún impuesto sobre el consumo de vinos.

¿Podría la Comisión explicar su posición contra Irlanda y justificar sus argumentos, basados en unos vinos teóricos de 5° y 6° que son sencillamente imposibles de encontrar en Irlanda o, aun en pequeñísimas cantidades, en otros países de la Unión?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(17 de enero de 2000)*

A raíz de la petición nº 1229/97, sometida por la Comisión de Peticiones, en la que se aludía a una posible fiscalidad discriminatoria en detrimento del vino y en favor de la cerveza, la Comisión se dirigió a las autoridades irlandesas para obtener aclaraciones a este respecto.

Dado que después de casi cinco meses no le había llegado ninguna contribución sustancial de las autoridades irlandesas, la Comisión decidió, con fecha de 1 de julio de 1999, emitir el dictamen motivado en virtud del artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

El 22 de octubre de 1999, el Gobierno irlandés envió una respuesta al dictamen motivado de la Comisión. Esta respuesta está siendo actualmente estudiada por la Comisión, al amparo de la confidencialidad que los procedimientos de infracción exigen respecto del Estado miembro interesado.

(2000/C 219 E/130)

PREGUNTA ESCRITA E-2149/99**de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión***(24 de noviembre de 1999)***Asunto:** Directiva sobre alimentos dietéticos

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para asegurar que la Directiva sobre alimentos dietéticos cumple con los requisitos del código internacional para la comercialización de la leche materna y las subsiguientes resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud?

(2000/C 219 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-2150/99**de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión***(24 de noviembre de 1999)***Asunto:** Directiva sobre alimentos dietéticos

¿Qué consultas se mantuvieron con los expertos en alimentos infantiles y comercialización de los mismos durante el proceso de elaboración de la Directiva sobre alimentos dietéticos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2149/99 y E-2150/99
dada por el Sr. Liikanen en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1999)

El código de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la comercialización de los sustitutivos de la leche materna adoptado, como recomendación, por la asamblea de la OMS, se refiere a la calidad, etiquetado, comercialización y distribución de los sustitutivos de la leche materna. Estos productos constituyen preparados para lactantes y se consideran productos alimenticios destinados a una alimentación especial (alimentos dietéticos) de acuerdo con la legislación comunitaria. Los preparados para lactantes en buen estado de salud están cubiertos por la Directiva 91/321/CEE de la Comisión, de 14 de mayo de 1991 relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación⁽¹⁾.

La Directiva 91/321/CE incluye disposiciones inspiradas en el código de la OMS y adapta su aplicación a la situación legal, socioeconómica y cultural de la Comunidad. Esta Directiva se basa en un informe del Comité científico de alimentación (CCA) y fue extensamente debatida por expertos de los Estados miembros. El Parlamento Europeo también realizó una aportación significativa a la misma.

Los preparados de uso médico para lactantes se consideran alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales y están cubiertos por la Directiva 1999/21/CE de 25 de marzo de 1999 sobre alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales⁽²⁾. Dicha Directiva también se basó en un informe del CCA y se discutió ampliamente por expertos de los Estados miembros. El Parlamento, una vez informado de la propuesta, no presentó ninguna objeción al respecto.

No se impusieron disposiciones en materia de etiquetado ni restricciones a la comercialización a los preparados de uso médico para lactantes. Tales normas hubieran implicado unas restricciones al etiquetado y al suministro de información que, como se justifica más adelante, no se consideran necesarias ni adecuadas para estos productos.

De acuerdo con la Directiva, se entiende por alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, los «alimentos destinados a una alimentación especial que han sido elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes bajo supervisión médica. Estos alimentos están destinados a satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de los pacientes cuya capacidad para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes de los mismos o metabolitos sea limitada, o deficiente, o esté alterada, o bien que necesiten otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse únicamente modificando la dieta normal, con otros alimentos destinados a una alimentación especial, o mediante ambas cosas».

De esta definición se desprende claramente que estos productos son necesarios para el crecimiento normal del paciente (lactante) o incluso para su supervivencia, dado que las restricciones dietéticas que impone su condición o enfermedad no pueden satisfacerse de otro modo. Tales enfermedades o condiciones pueden ser enfermedades metabólicas poco frecuentes o alteraciones de órganos vitales. Es fundamental que quienes se ocupan de la alimentación de estos lactantes tengan conocimiento de la información relativa a la existencia de estos productos sin restricciones. Cualquier medida que pudiera restringir la difusión de tal información mediante la publicidad o distribución de material informativo de importancia, no sería adecuada.

Cabe señalar también que, afortunadamente, la incidencia de estas condiciones y enfermedades metabólicas no es alta. Por consiguiente el número de productos y las cantidades afectadas son muy limitados. Además estos productos sólo pueden administrarse a los pacientes lactantes bajo supervisión médica. Por estas razones, la publicidad dirigida al gran público no constituye un instrumento viable de comercialización.

En el etiquetado de los preparados para lactantes debe aparecer una mención a la superioridad de la alimentación a base de pecho materno, con el fin de proteger y favorecer este uso. Imponer dicha mención en los alimentos con fines médicos especiales no sería adecuado. La alimentación con pecho está o puede estar contraindicada en algunas enfermedades metabólicas, por lo tanto, tal mención podría ir en detrimento de la salud de los lactantes afectados. En tales casos, también contravendría la opinión médica y, por lo tanto, resultaría confuso para los responsables de la alimentación de estos niños.

(¹) DO L 175 de 4.7.1991.

(²) DO L 91 de 7.4.1999.

(2000/C 219 E/132)

PREGUNTA ESCRITA E-2152/99

**de Piia-Noora Kauppi (PPE-DE), Ilkka Suominen (PPE-DE),
Astrid Thors (ELDR) y Reino Paasilinna (PSE) a la Comisión**

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Bonificación de interés para la adquisición de buques

El apoyo a una flota naval europea más respetuosa del medio ambiente y dotada de una mayor seguridad ha sido uno de los objetivos a largo plazo de la Comisión (Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo⁽¹⁾). En el Acta de las negociaciones relativas a la adhesión de Finlandia se señaló además que el conjunto de Finlandia no podía continuar con el comercio libre de impuestos. En contrapartida, la UE prometió tener en cuenta la ubicación alejada y las condiciones meteorológicas de Finlandia a la hora de adoptar decisiones sobre los objetivos de la política en materia de transporte marítimo para todo el continente.

El Ministerio de Transportes finlandés ha notificado a la Comisión el programa de bonificación de interés para la adquisición de buques, cuya finalidad es fomentar adquisiciones y reparaciones básicas de buques de carga indispensables en las condiciones septentrionales, adecuados a las condiciones del hielo, seguros y respetuosos del medio ambiente. En relación con este asunto, en el Parlamento finlandés impera un amplio consenso nacional, como lo demuestra el hecho de que el Parlamento, por propia iniciativa, incluyese en el presupuesto de 1999 poderes para la realización de pedidos.

Los funcionarios de la Comisión tienen la seria intención de interpretar dicho programa como una ayuda a la construcción naval, a pesar de que el programa no influye en la competitividad de los astilleros, ya que un barco receptor de ayuda se puede adquirir en cualquier otro país. Según la carta de 4 de agosto de 1999 de la Comisión, los funcionarios de la DG VII se pronuncian en el mismo sentido al llamar la atención sobre el hecho de que la ayuda no guarda relación con los astilleros de la UE.

¿Cómo piensa garantizar la Comisión que el desarrollo del transporte marítimo septentrional sea respetuoso del medio ambiente y esté dotado de una mayor seguridad si no permite la utilización del marco de acción que ella misma crea? ¿De qué manera puede establecer un Estado miembro una política en materia de transporte marítimo si no puede confiar en las directrices aprobadas por la Comisión? ¿Cómo va a tener en cuenta la Comisión las referencias relativas a la política en materia de transporte marítimo que figuran en el Acta de las negociaciones relativas a la adhesión de Finlandia?

⁽¹⁾ DO C 205 de 5.7.1997.

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(6 de enero de 2000)

La Comisión observa que, con arreglo al punto 2.1. de las directrices sobre ayudas de Estado al transporte marítimo, mencionadas por Sus Señorías, las directrices no cubren la ayuda a la construcción naval en el sentido de la séptima directiva sobre ayudas a la construcción naval⁽¹⁾ ni de ningún instrumento subsiguiente. La Comisión observa además que en el punto 5 de las directrices sobre ayudas a la inversión se estipula que toda inversión para nuevos buques debe cumplir las normas sobre construcción naval. Además, en el mismo punto se estipula que dentro del marco de las directrices puede permitirse una ayuda a la inversión en ciertas circunstancias restringidas para mejorar el equipo a bordo de buques o promover el uso de buques seguros y limpios, tales como ofrecer incentivos para modernizar los barcos registrados en la Comunidad de forma que superen con creces las normas obligatorias sobre seguridad y ambientales fijadas en los convenios internacionales y se anticipen a las normas más rigurosa acordadas, incrementando así la seguridad y el control medioambiental. Sin embargo, tal ayuda debe cumplir, en su caso, las disposiciones sobre construcción naval, según se menciona en el punto 2.1.

El 29 de junio de 1998 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 1540/98⁽²⁾ por el que se establecen nuevas normas sobre ayudas a la construcción naval. De conformidad con el principio de aplicabilidad directa del derecho comunitario, el Reglamento es un instrumento jurídico vinculante aplicable directamente en todos sus elementos en cada Estado miembro.

Según el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento, sólo se considerará compatible con el mercado común la ayuda concedida directa o indirectamente a la construcción, reparación y transformación navales, financiada por un Estado miembro o sus autoridades regionales o locales, o mediante recursos públicos, cualquiera que sea su forma, si cumple lo dispuesto en el Reglamento.

El apartado 2 del artículo 2 especifica que la ayuda concedida indirectamente abarca todo tipo de ayuda a los armadores o a terceros para la construcción o transformación de buques, tales como facilidades crediticias, garantías y desgravaciones fiscales.

La Comisión observa que el sistema de subvenciones con bonificación de intereses, notificado por las autoridades finlandesas, mencionado por Sus Señorías, se refiere a una subvención con intereses concedida por el Ministerio de Transporte para reducir los costes de los intereses de préstamos contratados para la adquisición de nuevos cargueros pedidos por los navieras finlandesas en 1999.

Por lo tanto, el sistema notificado se refiere a una subvención con intereses a los navieros para la adquisición de nuevos buques de carga, cayendo dentro del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento y se considera como ayuda a la construcción naval de conformidad con el apartado 1 del artículo 2. Por esta razón se debe estudiar la compatibilidad de la ayuda con el mercado común de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

La Comisión subraya que su objetivo es, efectivamente, promover y apoyar los intereses marítimos comunitarios, incluidos los intereses marítimos nórdicos, fomentando el desarrollo de buques seguros y respetuosos del medio ambiente de conformidad con los principios expresados en las directrices comunitarias sobre ayuda estatal a la industria naval. Sin embargo, esta política no puede eliminar las normas comunitarias sobre ayuda estatal. Las normas, previstas por los Estados miembros para promover esta política tienen que respetar las normas comunitarias adoptadas en este campo. Por lo tanto, puesto que en el caso específico mencionado por Sus Señorías, el instrumento jurídico aplicable es el Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo, es él el que define las condiciones bajo las cuales la compatibilidad de la ayuda en cuestión será evaluada por la Comisión.

(¹) Directiva 90/684/CEE del Consejo sobre ayudas a la construcción naval, DO L 380 de 31.12.1990.
(²) DO L 202 de 18.7.1998.

(2000/C 219 E/133)

PREGUNTA ESCRITA E-2157/99

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Plagio de modelos de cerámicas de la provincia de Viterbo

Algunas empresas productoras de cerámicas de la provincia de Viterbo han denunciado el plagio de algunos modelos de artículos sanitarios por parte de empresas egipcias. Además, esos modelos están invadiendo el mercado italiano y europeo, donde se imponen gracias a los bajísimos precios de producción y, por lo tanto, a través de una competencia desleal frente a las empresas italianas, con graves daños económicos y la posible amenaza que ello implica para el empleo.

El propio embajador egipcio en Italia ha reconocido, con ocasión de una denuncia presentada por los productores italianos en la jefatura de policía de Roma, las razones de los empresarios.

1. ¿No considera la Comisión que la competencia de las empresas egipcias es gravemente desleal?
2. ¿No considera que la copia de los modelos italianos constituye una infracción de las normas vigentes de desarrollo y protección de la propiedad intelectual, por ejemplo, la Directiva 93/98 (¹)?
3. ¿No opina que lo sucedido va en contra de la protección de los derechos morales de los autores?
4. ¿No juzga oportuno intervenir ante las autoridades egipcias competentes para solicitar mayor información sobre los hechos expuestos y, en su caso, exigirles el respeto de la normativa internacional referente a la protección de la propiedad intelectual?
5. ¿Puede dar su opinión general sobre el asunto?

(¹) DO L 290 de 24.11.1993, p. 9.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(12 de enero de 2000)

La Comisión es plenamente consciente de las dificultades que experimenta la industria comunitaria en la lucha contra la falsificación y la piratería. No obstante, la Comisión no puede facilitar una respuesta concreta a las preguntas formuladas por Su Señoría basándose en la información que proporciona.

La comercialización de las mercancías con usurpación de marca y de las mercancías piratas, es decir, aquellas mercancías fabricadas sin autorización del titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual, ocasiona un perjuicio considerable a los fabricantes y comerciantes que respetan las leyes e induce a error al consumidor. Con el fin de evitar que dichas mercancías circulen en el mercado comunitario, la Comunidad ha elaborado un marco jurídico que asegura la protección eficaz de los derechos de propiedad industrial e intelectual en la Comunidad.

En concreto, el Reglamento (CE) nº 3295/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, establece medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas⁽¹⁾, tiene como objeto evitar el paso de mercancías con usurpación de marca y piratas a través de las fronteras externas comunitarias. Este Reglamento permite que las autoridades aduaneras nacionales suspendan el despacho de las mercancías sospechosas de ser mercancías con usurpación de marca o piratas, mientras que el titular del derecho inicia los procedimientos judiciales por violación de marca ante las autoridades nacionales.

La Comisión también ha adoptado, en octubre de 1988, un Libro Verde sobre la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado interior⁽²⁾. Éste es el comienzo de un amplio proceso de consulta en el que participan todas las partes interesadas y cuyo objetivo es reforzar la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en la Comunidad.

Además, hay que destacar que Egipto tiene que aplicar el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (acuerdo ADPIC) a partir del 1 de enero de 2000.

Por último, en el marco de las negociaciones entre la Comunidad Europea y los países mediterráneos, entre los que se incluye Egipto, existen disposiciones concretas que pretenden asegurar una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad industrial e intelectual conforme a las normas internacionales en vigor, incluyendo medidas eficaces para aplicar tales derechos.

⁽¹⁾ DO L 341 de 30.12.1994 según queda modificado por el Reglamento (CE) nº 241/1999 del Consejo, DO L 27 de 2.2.1999.

⁽²⁾ COM(98) 569 final.

(2000/C 219 E/134)

PREGUNTA ESCRITA E-2159/99

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Protección de los productos de origen y calidad

Cada vez con mayor frecuencia asociaciones de importancia y consorcios de productores protestan contra propuestas, presuntas o reales, de la Comisión tendentes a prohibir la producción de productos típicos, como la mozzarella italiana u otras clases de quesos producidos desde hace siglos en determinadas zonas agrícolas y de pastoreo. El fenómeno parece que afecta también a algunas regiones francesas, con reacciones comprensibles por parte de los campesinos afectados.

1. ¿Puede confirmar la Comisión la existencia formal de tales propuestas?
2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los tipos de queso que tendrían que desaparecer? ¿Piensa elaborar una lista por países?
3. ¿Se da cuenta del daño económico y social que se causaría a las regiones de producción con la eliminación de segmentos de mercado que representan la cultura de muchas generaciones y rasgos antropológicos que caracterizan valles y regiones enteras?
4. ¿Es consciente de que ensañarse contra esos productos, que constituyen en muchos casos la imagen de regiones enteras, significa destruir sin sentido las pequeñas empresas, en provecho únicamente de la producción industrial y de los grandes distribuidores?

5. ¿Opina que semejantes operaciones contribuyen a presentar a los pueblos una Europa de rostro humano, y no más bien una Unión europea tecnocrática, fría y distante del modo de sentir de los ciudadanos corrientes, destructora de muchas tradiciones y, en consecuencia inhumana?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(5 de enero de 2000)

La Comisión no está al corriente de las afirmaciones realizadas por Su Señoría.

La Comisión nunca ha formulado ninguna propuesta destinada a prohibir quesos tradicionales. Su único objetivo es revisar la legislación sanitaria relativa a la leche y los productos lácteos y, en especial, actualizar los criterios microbiológicos que se les aplican.

Los dictámenes del Comité científico de las medidas veterinarias relacionadas con la salud pública, de 23 de septiembre de 1999, permitieron examinar los conocimientos científicos en este ámbito a nivel internacional. Se pedirá al comité científico competente que establezca criterios microbiológicos específicos para los productos lácteos, y el dictamen que se emita podrá servir de base de trabajo para la elaboración de una normativa actualizada.

La seguridad de los alimentos ocupa un lugar central en las preocupaciones de la Comisión, sin por ello olvidar la calidad gastronómica y nutritiva de los alimentos. Además, su Presidente dio a conocer al Parlamento la prioridad que concede a este ámbito, consciente de su gran importancia simbólica desde un punto de vista cultural y social.

Por lo que respecta a la protección de la producción tradicional y los productos típicos, debe señalarse que la Comisión se ha comprometido desde 1992 en una política de calidad de los productos agroalimentarios.

En el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, la Comisión ha completado la lista de las denominaciones y las indicaciones registradas, que se elevan en la actualidad a 526.

Estos nuevos registros reflejan, tanto por lo que se refiere a los Estados miembros afectados como a los tipos de producción, el creciente interés por la protección de las producciones típicas relacionadas con un origen geográfico.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

(2000/C 219 E/135)

PREGUNTA ESCRITA E-2161/99

de Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) y Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Indemnización de gastos de viaje para representantes de ayuntamientos europeos hermanados

Cuando los ayuntamientos en diferentes Estados europeos proceden a un hermanamiento, entre otros objetivos, para propagar la idea europea y conocer los usos y costumbres de cada ayuntamiento en varios ámbitos, los representantes de los ayuntamientos en cuestión efectúan regularmente viajes de visita. En el caso de que participen dos ayuntamientos, los representantes de dichos ayuntamientos reciben en el sistema actual una indemnización de sus gastos de viaje de 0,03 euros por kilómetro, a condición de que, por una parte, como mínimo participen 10 representantes por ayuntamiento y, por otra parte, que el recorrido del viaje sea como mínimo de 250 kilómetros. En el caso de unas asociaciones entre más de dos ayuntamientos se ha de cumplir igualmente el requisito de una participación mínima de 10 representantes por ayuntamiento.

¿Cuál es el punto de vista de la Comisión sobre el valor de las formas de colaboración entre más de dos ayuntamientos europeos frente a la colaboración entre sólo dos ayuntamientos?

¿Por qué razones mantiene la Comisión el requisito de 10 participantes por ayuntamiento, incluso cuando colaboran más de dos ayuntamientos?

¿Hasta qué punto la Comisión tiene previsto o está dispuesta a revisar el sistema de indemnización de los gastos de viaje de los representantes de ayuntamientos hermanados y, en caso afirmativo, de qué manera?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(17 de diciembre de 1999)*

En efecto, la nota de información sobre las «Subvenciones de la comisión europea a favor de los hermanamientos de ciudades» establece que no se subvencionarán aquellos encuentros en los que participen menos de 10 representantes del municipio invitado. Esta condición se aplica tanto si se trata de un municipio invitado como de varios.

En 1999, la ayuda a los gastos de transporte se fijó en 0,04 € por persona y kilómetro (trayecto ida-vuelta).

La exigencia de un número mínimo de participantes del municipio (o los municipios) invitado(s) se debe al deseo de que los encuentros entre municipios hermanados estén abiertos a un máximo posible de ciudadanos. Por la misma razón, se exige que en los intercambios no participen mayoritariamente políticos ni funcionarios locales.

La Comisión es consciente de que es más difícil cumplir estos requisitos si el municipio anfitrión invita a varios municipios.

Sin embargo, no puede aceptar la responsabilidad de renunciar al objetivo esencial de lograr una mayor participación de los ciudadanos en los encuentros entre municipios hermanados. Si no, no podría alcanzarse el objetivo del programa de ayuda en favor de los hermanamientos [...] de propagar la idea europea y conocer los usos y costumbres (de los diferentes países) [...] propuesto por Sus Señorías.

(2000/C 219 E/136)

PREGUNTA ESCRITA P-2162/99**de David Bowe (PSE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1999)*

Asunto: Fomento de los cultivos biotecnológicos

¿Puede indicar la Comisión si la UE ha organizado proyectos para fomentar los cultivos biotecnológicos en los países ACP y/o en desarrollo?

Respuesta del Sr. Nielson en nombre de la Comisión*(8 de diciembre de 1999)*

En el contexto de la política de cooperación al desarrollo de la Comisión no se ha emprendido ningún proyecto destinado a fomentar cosechas genéticamente modificadas en los Estados de África, el Caribe y el Pacífico o en cualquier otro país en vías de desarrollo.

(2000/C 219 E/137)

PREGUNTA ESCRITA P-2163/99**de Graham Watson (ELDR) al Consejo***(19 de noviembre de 1999)*

Asunto: Reunión del Consejo de Desarrollo el 11 de noviembre de 1999

Se calcula que en vísperas del nuevo milenio, casi una sexta parte de la humanidad es analfabeta. Dado que en la Conferencia Mundial de 1990 sobre Educación para Todos los Gobiernos de la UE se comprometieron a trabajar en favor de la educación universal con vistas al año 2000, ¿piensa incrementar el Consejo la dotación actual a favor de la educación en sus programas de ayuda?

En su próxima reunión de 11 de noviembre, ¿piensa incluir el Consejo un debate sobre la dotación para los países en desarrollo en el ámbito de la educación?

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

El Consejo comparte totalmente la opinión de Su Señoría acerca de la importancia de los esfuerzos por reducir el analfabetismo. Efectivamente, las medidas en favor de la educación constituyen un elemento fundamental de la lucha contra la pobreza, que es uno de los principales objetivos de la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad.

Los programas de ayuda de la Comunidad los decide la Comisión teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prioridades fijadas por los países beneficiarios.

El Consejo de Desarrollo del 11 de noviembre de 1999 no abordó el tema del apoyo a los países en desarrollo en el ámbito de la enseñanza. Este debate, que no queda descartado que se celebre en una futura sesión, tendría lugar normalmente sobre la base de una comunicación de la Comisión.

(2000/C 219 E/138)

PREGUNTA ESCRITA E-2166/99**de Brigitte Langenhagen (PPE-DE) a la Comisión***(29 de noviembre de 1999)*

Asunto: Tacómetros en el transporte por carretera

El 30 de marzo de 1998, el antiguo miembro de la Comisión Kinnock manifestó ante el Parlamento Europeo que los interlocutores sociales habían participado en la decisión de no autorizar más que un tacómetro conforme al Anexo 1B.

¿Cómo se integraron, o se integran, concretamente los interlocutores sociales en el proceso decisorio? ¿Se han mantenido, o se mantienen, conversaciones con los interlocutores sociales y se tienen en cuenta debidamente sus opiniones? ¿Se manifestaron los interlocutores sociales durante la discusión a favor de la solución 1B? ¿Hasta qué punto participaron las autoridades competentes de los Estados miembros en el proceso decisorio? ¿Consideran dichas autoridades que el tacómetro conforme al Anexo 1B es apropiado para aumentar la calidad de los controles?

¿En qué medida se ha manifestado el Comité Económico y Social sobre el tacómetro conforme al Anexo 1B?

El mismo día 30 de marzo de 1998 el antiguo miembro de la Comisión Kinnock manifestó asimismo que estaba garantizado el funcionamiento perfecto, desde el punto de vista técnico, del tacómetro conforme al Anexo 1B, tal como habían demostrado numerosas pruebas realizadas en condiciones de trabajo.

¿Estaba ya definitivamente concebido el tacómetro 1B cuando se hizo tal declaración? ¿Se hicieron pruebas con los distintos componentes que entonces ya estaban concebidos (tarjetas inteligentes, memoria, pantalla, impresor)?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(21 de diciembre de 1999)*

El 24 de septiembre de 1998 se adoptó el Reglamento (CE) nº 2135/98 del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3821/85 relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y la Directiva 88/599/CEE relativa a la aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3820/85 y 3821/85⁽¹⁾, conforme al procedimiento de cooperación previsto en el artículo 252 (antiguo artículo 189C) del Tratado CE⁽²⁾, y tras el dictamen del Comité económico y social⁽³⁾.

Los interlocutores sociales han sido consultados en diversas ocasiones con motivo de los trabajos preparatorios de las reuniones del comité de adaptación técnica encargado de la definición del aparato de control digital (apartado 10 del artículo 1 del reglamento nº 2135/98). Éstos reciben los documentos de trabajo correspondientes y asisten a las reuniones del comité en calidad de observadores.

Aparte de los trabajos del comité de adaptación técnica, tienen lugar otras reuniones con los interlocutores sociales dentro del subgrupo de trabajo «nuevas tecnologías» del comité de diálogo sectorial de los transportes por carretera.

La mayor parte de los órganos de control de los Estados miembros forma parte del comité de adaptación técnica relativo al aparato de control. Toda vez que mejoran las especificaciones técnicas elaboradas por el comité, los dictámenes de estos representantes se tienen en cuenta siempre que correspondan al mandato confiado a ese mismo comité.

A juicio de los representantes de los órganos de control, el tacómetro digital puede mejorar la calidad de los controles. Los mismos estiman, no obstante, que el período de transición durante el cual seguirán utilizándose los dos aparatos de control (Anexos 1 y 1B) dará lugar inevitablemente a algunas dificultades prácticas, debido a la falta de una adaptación retroactiva de la instalación en los vehículos antiguos.

En la actualidad se está avanzando en la definición pormenorizada de las especificaciones técnicas, que serán mucho más rigurosas que las establecidas para el tacómetro analógico actual.

Los representantes de la industria, que asisten igualmente al comité en la elaboración de las especificaciones técnicas, velan por que se empleen tecnologías capaces de garantizar el correcto funcionamiento del equipo.

(¹) DO L 274 de 9.10.1998.

(²) DO C 138 de 4.5.1998.

(³) DO C 110 de 21.5.1995.

(2000/C 219 E/139)

**PREGUNTA ESCRITA E-2167/99
de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión**

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Protección de la esfera privada en virtud del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea

Las constituciones de los Estados miembros protegen a los ciudadanos de posibles violaciones de su esfera privada por parte del Estado (intervención de la correspondencia, intervención del teléfono). En consecuencia, las intervenciones en la esfera privada sólo pueden realizarse según las estrictas disposiciones de una ley.

¿Protege la garantía de derecho fundamental establecida en el artículo 6 del Tratado de la Unión a un ciudadano de la UE de un ataque a su esfera privada efectuado por un Estado miembro distinto de aquel del que es ciudadano?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de enero de 2000)

En el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea se exige que la Unión respete los derechos fundamentales al ejercer sus competencias.

La legislación comunitaria dirigida a los Estados miembros en relación con la protección de la esfera privada de los ciudadanos de la Unión consta de la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (¹) y de la Directiva 97/66/CE del Parlamento y del Consejo de 15 de diciembre de 1997 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones (²).

El objetivo de estas dos Directivas es garantizar el respeto de los derechos y libertades de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales y, como tales, son pertinentes en los temas suscitados por Su Señoría. En principio, también se aplican al tratamiento de información relativa a personas físicas por parte de un Estado miembro aunque la persona de que se trate no tenga la nacionalidad de dicho Estado miembro. No obstante, hay que señalar que el alcance de estas Directivas se limita al tratamiento de datos personales en el marco de actividades sujetas a la legislación comunitaria. Además, en ambas Directivas se prevén exenciones y restricciones que se pueden aplicar cuando sea necesario para preservar determinados intereses (véase el artículo 13 de la Directiva 95/46/CE y el artículo 14 de la Directiva 97/66/CE).

(¹) DO L 281 de 23.11.1995.

(²) DO L 24 de 30.1.1998.

(2000/C 219 E/140)

PREGUNTA ESCRITA E-2170/99**de John McCarron (PPE-DE) a la Comisión***(29 de noviembre de 1999)*

Asunto: Impacto de la introducción del euro sobre el régimen de jubilación anticipada

Tras la introducción del euro este año, los granjeros de Irlanda han sufrido un recorte del 5,055 % en los pagos del régimen de jubilación anticipada. El Ministerio de Agricultura ha manifestado que se abonará una compensación por el importe total de este recorte una vez se haya recibido la aprobación final de la Comisión.

¿Puede proporcionar la Comisión información detallada sobre la compensación que se abonará y sobre las categorías de granjeros beneficiarios de este régimen que tendrán derecho a recibirla? ¿Puede indicar cuándo se aprobarán las medidas de compensación y cuándo se pagará la compensación a los granjeros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(16 de diciembre de 1999)*

La reducción en los pagos efectuados en virtud del régimen de jubilación anticipada de los agricultores de Irlanda, consecuencia de la introducción del euro, el 1 de enero de 1999, se compensará mediante ayuda directa a Irlanda al amparo del Reglamento (CE) nº 755/1999, de 12 de abril de 1999, por el que se fija el importe máximo de la ayuda compensatoria resultante de los tipos de conversión del euro en unidad monetaria nacional o de los tipos de cambio aplicables el 1 y el 3 de enero de 1999⁽¹⁾.

Las propuestas irlandesas, en relación con las medidas complementarias a la política agrícola común (medidas agroambientales y jubilación anticipada) afectadas por la transición al euro en Irlanda, se notificaron a la Comisión el 2 de noviembre de 1999. Esas propuestas prevén una compensación acorde con la ayuda compensatoria máxima establecida en el anexo del Reglamento de la Comisión.

Actualmente, la Comisión está estudiando la notificación irlandesa. Este estudio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetary del euro en el sector agrario⁽²⁾, se lleva a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 98 de 13.4.1999.

⁽²⁾ DO L 349 de 24.12.1998.

(2000/C 219 E/141)

PREGUNTA ESCRITA P-2179/99**de Per Stenmarck (PPE-DE) a la Comisión***(19 de noviembre de 1999)*

Asunto: Presupuesto

En relación con el presupuesto del año 2000 existe el riesgo de que el Parlamento renuncie al marco presupuestario que adoptó hace menos de seis meses. Esto sería un hecho grave e implicaría el riesgo de mayores costes para los contribuyentes de la UE. El Consejo de Ministros propuso una reducción lineal del 10 % en la categoría 4, lo cual no es la mejor manera de establecer prioridades y ello puede tener consecuencias negativas. Las autoridades presupuestarias deberían establecer las oportunas prioridades de manera que puedan respetarse los marcos presupuestarios.

¿Se propone la Comisión presentar los elementos de base necesarios para que el Consejo pueda fijar las oportunas prioridades con vistas a la segunda lectura del presupuesto?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión*(4 de enero de 2000)*

La Comisión considera, como Su Señoría, que una reasignación de los créditos en la rúbrica 4 de las perspectivas financieras en función de prioridades determinadas es en principio preferible a un recorte lineal de gastos y debe considerarse antes de rebasar el marco de las perspectivas financieras, con vistas a la financiación de la ayuda a la reconstrucción de Kosovo, de los acuerdos pesqueros con Marruecos, de la rehabilitación de Timor Oriental y de la ayuda a Turquía.

En esta perspectiva la Comisión estableció su propuesta de carta rectificativa nº 4/2000. Con relación al anteproyecto de presupuesto inicial, las reasignaciones de créditos en la rúbrica 4 vienen determinadas por las prioridades políticas actuales. Por ejemplo, aunque la Comisión propone reducir el importe para cooperación con países terceros mediterráneos un 3,5 % con relación al anteproyecto de presupuesto, este importe sigue siendo superior al del presupuesto de 1999, para tener en cuenta precisamente la prioridad concedida al apoyo a los países vecinos de la Comunidad y a Turquía. De manera general, la carta rectificativa contiene una lista de las posibles reconversiones, acompañada de justificaciones.

Se propone que el Consejo fije sus prioridades sobre esta base, así como en función de las cifras de la ejecución del presupuesto 1999. Por lo demás, la carta rectificativa nº 4/2000 contiene también propuestas de financiación que superan el límite máximo de la rúbrica 4 así como la utilización del instrumento de flexibilidad. En efecto, según la Comisión la financiación de las nuevas necesidades en el ámbito de las medidas exteriores no puede hacerse solamente por reconversión sin perjudicar a los programas ya decididos.

(2000/C 219 E/142)

PREGUNTA ESCRITA E-2181/99**de Jorge Moreira da Silva (PPE-DE) al Consejo***(30 de noviembre de 1999)***Asunto: Emisiones de CO₂ en Portugal**

En la Conferencia sobre el Cambio Climático que se desarrolló en Kyoto en 1997 Portugal negoció, habida cuenta de su retraso económico, el derecho de aumentar en un 40 % hasta el año 2012 sus emisiones de CO₂ con respecto al año 1990.

Así, mientras que la mayoría de países de la Unión Europea aceptó reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, Portugal se convirtió en el país de la Unión Europea con derecho a aumentar más las emisiones de estos gases.

Mientras tanto, la pasada semana se hizo público un estudio exhaustivo sobre las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero llevado a cabo por el Grupo de Análisis de Sistemas Ambientales de la Universidad Nueva de Lisboa.

En este estudio se señala que, en este momento, Portugal ya ha aumentado sus emisiones de CO₂ en un 34 % con respecto a 1990 y prevé en el año 2010 un aumento de sus emisiones en un 62 % con respecto a 1990, esto es, mucho más del límite autorizado —ya de por sí generoso— del 40 % de aumento (hasta el año 2012).

Habida cuenta de la gravedad de la situación:

1. ¿Puede indicar el Consejo cuáles son las cifras más recientes de que dispone sobre la emisión de gases de efecto invernadero en Portugal?
2. ¿Qué medidas concretas ha desarrollado el Gobierno portugués para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero?
3. ¿Hay otros países, además de Portugal, que presenten una diferencia tan acusada, por lo que se refiere a las emisiones de CO₂, entre los límites establecidos en Kyoto y las previsiones para el año 2012?
4. ¿Qué tiene intención de hacer el Consejo para evitar una posible situación de incumplimiento generalizado de los límites de las emisiones establecidos en Kyoto por parte de los países de la Unión Europea?

Respuesta*(14 de febrero de 2000)*

1. Cabe recordar que en el Protocolo de Kyoto figura una disposición que autoriza a las Partes a cumplir sus compromisos de manera conjunta. Los días 16 y 17 de junio de 1998, el Consejo acordó las cantidades fijadas para cada Estado miembro como contribución al compromiso de reducción del 8 % suscrito en virtud del Protocolo por la Comunidad y todos sus Estados miembros, de conformidad con el cuadro adjunto.

2. En sus últimas conclusiones en materia de estrategia comunitaria sobre el cambio climático, adoptadas el 12 de octubre de 1999, el Consejo insistió una vez más en la importancia de una pronta ratificación y aplicación del Protocolo de Kyoto y confirmó su empeño por seguir trabajando para alcanzar este objetivo.

En este contexto, puso de relieve que, para cumplir los compromisos de Kyoto, eran necesario seguir evaluando, elaborando y aplicando posteriormente tanto políticas comunes y coordinadas como políticas nacionales, y pidió al Comité de Representantes Permanentes que, a principios de 2000, tuviese listo un informe sobre la situación en que se encontraban los preparativos de la ratificación.

El Consejo pidió además a la Comisión que intensificase y acelerase su labor de desarrollo y aplicación de políticas y medidas comunes y coordinadas que puedan facilitar y contribuir al cumplimiento de los compromisos suscritos por la Comunidad y sus Estados miembros en virtud del Protocolo de Kyoto.

3. No es competencia del Consejo responder las preguntas que plantea Su Señoría en relación con los datos estadísticos ni con las actuaciones concretas de cada Estado miembro. A este respecto cabe recordar que la Comisión dispone de un mecanismo para controlar, entre otras cosas, los avances realizados por los Estados miembros en el cumplimiento de las contribuciones nacionales acordadas para responder a los compromisos suscritos por la Comunidad en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

ANEXO 1

Estados miembros	Compromisos con arreglo al artículo 4 del protocolo de Kioto (en %)
Bélgica	- 7,5
Dinamarca	- 21
Alemania	- 21
Grecia	+ 25
España	+ 15
Francia	0
Irlanda	+ 13
Italia	- 6,5
Luxemburgo	- 28
Países Bajos	- 6
Austria	- 13
Portugal	+ 27
Finlandia	0
Suecia	+ 4
Reino Unido	- 12,5

(2000/C 219 E/143)

PREGUNTA ESCRITA E-2184/99**de Klaus-Heiner Lehne (PPE-DE) a la Comisión***(29 de noviembre de 1999)*

Asunto: Supresión del método de deducción aplicado a los gastos alimentarios y de alojamiento en los viajes de negocios y oficiales, así como a los gastos de mudanza por traslado

Mediante la última ley de reducción fiscal, Alemania ha suprimido el método de deducción aplicado a los gastos alimentarios y de alojamiento durante los viajes de negocios y oficiales y a los gastos de mudanza por traslado.

- ¿Qué opina la Comisión sobre dicha medida legislativa a la vista del apartado 6 del artículo 17 de la sexta Directiva europea sobre el IVA?
- ¿Es compatible la supresión del método de deducción con las disposiciones actuales de la citada directiva?
- ¿Qué piensa hacer la Comisión Europea para que la legislación alemana vuelva a ser conforme a las disposiciones de la sexta Directiva sobre el IVA?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(10 de enero de 2000)

La Comisión tiene conocimiento de las últimas medidas adoptadas por Alemania en materia de limitación o supresión de los derechos de deducción del IVA, en particular por lo que se refiere a los gastos de alimentación y de alojamiento en los que se incurra con motivo de viajes de negocios, así como algunos gastos de mudanza.

Estas medidas, actualmente en estudio, suscitan dudas en cuanto a su compatibilidad con el apartado 6 del artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios⁽¹⁾.

En caso de que los resultados del análisis en curso confirmaran la incompatibilidad de las medidas en cuestión con el Derecho comunitario, la Comisión no dejaría de hacer uso de los poderes conferidos por el Tratado CE con el fin de hacer cesar la infracción.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

(2000/C 219 E/144)

PREGUNTA ESCRITA P-2190/99

de Georg Jarzembowski (PPE-DE) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Matriculación de autocares en Francia

En virtud de las Directivas 96/36/CE⁽¹⁾ y 96/37/CE⁽²⁾, la Comunidad Europea prescribe a los Estados miembros los requisitos necesarios para la matriculación de autocares. Desde el 1 de octubre de 1999, los Estados miembros sólo pueden matricular de nuevo a los autocares que disponen en cada asiento de un cinturón de seguridad (Directiva 96/36/CE) y que presentan asientos anclados de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 96/37/CE.

Las Directivas 96/36/CE y 96/37/CE fueron transpuestas por la República Francesa en virtud del «Decreto ministerial de 5 de diciembre de 1996 relativo a los cinturones y sistemas de retención, a los anclajes de los cinturones de seguridad, a la resistencia de los asientos y de sus anclajes y a los reposacabezas de los vehículos de motor, Diario Oficial de 18 de diciembre de 1996, p. 18622».

En dicho decreto, Francia prescribe que a partir del 1 de octubre de 1999 todos los autocares que vayan a matricularse por primera vez en Francia han de ajustarse a los requisitos de las directivas. Con ello, el ámbito de aplicación de las mismas se extiende tanto a los vehículos nuevos, que deben matricularse realmente por primera vez, como a los vehículos usados o de segunda mano que ya han estado matriculados en otro Estado miembro y que deben ahora matricularse por primera vez en Francia.

Esta reglamentación aplicable a los vehículos usados o de segunda mano podría ser contraria al principio de la libre circulación de mercancías y representar un obstáculo no arancelario al comercio entre los Estados miembros.

1. ¿Cómo valora la Comisión la legislación de la República Francesa en lo relativo a la matriculación de los autocares que ya han estado matriculados en otro Estado miembro?
2. ¿Qué medidas va adoptar la Comisión para garantizar la libre circulación de mercancías hacia Francia en lo que respecta a los autocares usados y de segunda mano?

(¹) DO L 178 de 17.7.1996, p. 15.

(²) DO L 186 de 25.7.1996, p. 28.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1999)

Su Señoría llama la atención de la Comisión sobre las condiciones de homologación y, por consiguiente, de matriculación en Francia de los autocares y autobuses matriculados anteriormente en otro Estado miembro.

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades francesas, que le han informado de que todos los vehículos de motor (incluidos los autocares) están sujetos a las disposiciones de un decreto de 5 de diciembre de 1996 modificado que establece, en particular, ciertas normas relativas a los anclajes de los cinturones de seguridad, la resistencia de los asientos y de sus anclajes y los cinturones de seguridad y sistemas de retención instalados en dichos vehículos.

El citado texto (artículo 8), en su versión inicial, imponía a los vehículos matriculados con anterioridad en otro Estado miembro la conformidad con las exigencias aplicables a los vehículos puestos en circulación por primera vez en la fecha de homologación a título individual (es decir, en el momento de la solicitud de matriculación).

Conscientes de las dificultades ocasionadas por esta disposición, las autoridades francesas han modificado el texto en cuestión, adoptando un decreto el 7 de septiembre de 1999. A partir de ahora, las exigencias aplicables a los vehículos matriculados con anterioridad en otro Estado miembro son las que estuvieran en vigor en la fecha de su primera puesta en circulación (y no en la fecha de homologación).

Esta modificación debería eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías mencionados por Su Señoría.

(2000/C 219 E/145)

PREGUNTA ESCRITA P-2192/99

de Eija-Riitta Korhola (PPE-DE) al Consejo

(23 de noviembre de 1999)

Asunto: Propuesta de creación de un grupo de trabajo especial en el marco de las negociaciones de la OMC para estudiar la relación de la liberalización del comercio con objetivos políticos no comerciales

Muchas organizaciones no gubernamentales tienen la impresión de que no cuentan con posibilidades reales de influir en la toma de decisiones previstas en materia social ni en las que puedan surgir. Al aumentar la importancia de la sociedad civil, los dirigentes políticos deben velar más por la legitimidad del proceso de toma de decisiones. En particular, la ronda de negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que se encuentra en sus inicios ha despertado preocupación entre las organizaciones no gubernamentales, que temen que los negociadores estén dispuestos a descuidar principios más importantes que el libre comercio. En el ámbito de la política aún no se ha hablado lo suficiente acerca de la coordinación de los principios comerciales con los principios, por ejemplo, en materia de medio ambiente, salud y derechos humanos.

¿Considera el Consejo que es posible y conforme a los intereses de la Unión que los negociadores de la UE propongan, en la fase inicial de las negociaciones, la creación de un grupo de trabajo en la OMC destinado a:

1. abordar la relación de la liberalización del comercio con los objetivos políticos no comerciales y sus posibles instrumentos, y
2. estudiar los efectos positivos del comercio en el medio ambiente y las políticas necesarias para reforzarlos?

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

1. Su Señoría conoce sin duda el carácter global de las Conclusiones del Consejo adoptadas por este último el 26 de octubre de 1999 sobre los preparativos de la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC en Seattle. En sus conclusiones el Consejo subrayó la necesidad de hacer que un equilibrio adecuado entre la mayor liberalización del comercio y el refuerzo de las normas multilaterales contribuya al desarrollo sostenible, a la protección del medio ambiente, al progreso social, a la disminución de la pobreza y a la salud de los consumidores.

2. Su Señoría también sabe sin duda que el medio ambiente y unas normas laborales básicas figuraban entre las primerísimas prioridades que la UE se había fijado con miras a la conferencia de Seattle. En cuanto al medio ambiente, el Consejo reiteró durante la Conferencia Ministerial que a lo largo de las negociaciones deberían tenerse en cuenta las preocupaciones ecológicas, a fin de lograr al final de la ronda un conjunto de decisiones que reflejara en las partes correspondientes del acuerdo final las consecuencias favorables para el medio ambiente. Con ello el Consejo mantuvo la línea de conducta que se había fijado, que figura en la letra g) del apartado 11 de las Conclusiones que adoptó, en su reunión del 26 de octubre de 1999, en el marco de la preparación de la tercera Conferencia Ministerial de la OMC. El Consejo remite a Su Señoría a dichas Conclusiones.

Por lo que respecta a los derechos laborales fundamentales, el Consejo apoya enérgicamente la protección de los mismos y abogó durante la Conferencia Ministerial por que dicha cuestión figurase en la Declaración Ministerial. A fin de que se progresara en el tema del comercio y los derechos de los trabajadores, la UE propuso la creación de un foro permanente de trabajo OIT/OMC conjunto sobre temas relativos al comercio, la globalización y el trabajo, para fomentar una mejor comprensión de los asuntos en juego a través de un diálogo de fondo entre todas las partes interesadas (incluidos los gobiernos, los empresarios, los sindicatos y otras organizaciones internacionales pertinentes). Este diálogo deberá abarcar un estudio de las relaciones entre las medidas de política comercial, la liberalización del comercio, el desarrollo y los derechos fundamentales de los trabajadores. Dicho foro también prepararía una reunión ministerial que debería celebrarse antes de 2001. La UE propondrá ser el anfitrión de dicha reunión.

3. En sus Conclusiones del 26 octubre 1999, el Consejo subraya asimismo la necesidad de hacer participar plenamente a la sociedad civil en este proceso y, a tal efecto, de continuar el diálogo con ella para tener en cuenta sus intereses e inquietudes legítimos. El Consejo ha subrayado también la importancia de mantener contactos con el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales, y ha invitado al diálogo con las organizaciones de la sociedad civil a escala europea y nacional.

4. Con respecto a la última pregunta de Su Señoría, se llama la atención sobre el hecho de que en la Conferencia Ministerial de Seattle no se llegó a un consenso sobre una declaración ministerial que habría incluido el orden del día de una nueva ronda y las modalidades de las negociaciones. A su debido tiempo se reanudarán en Ginebra las consultas sobre el alcance y el marco de una nueva ronda; las cuestiones que habrán de figurar en ella todavía están siendo objeto de debate. Cabe señalar que en Seattle los ministros reconocieron ampliamente la importancia de la dimensión social del comercio y del desarrollo sostenible que defendía la UE. Durante el proceso que seguirá, la actuación de la Unión Europea se guiará en su totalidad por los objetivos expuestos en las Conclusiones del Consejo, sean cuales fueren los instrumentos que se consideren indicados para lograrlos.

(2000/C 219 E/146)

PREGUNTA ESCRITA P-2193/99

de Herman Schmid (GUE/NGL) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Tricloretileno

El tricloretileno es un disolvente volátil que produce lesiones nerviosas y está considerado cancerígeno. La Comisión ha adoptado tradicionalmente una actitud más laxa respecto a este disolvente. En Suecia el consumo de este producto así como de otros disolventes clorados por parte del público ha estado prohibido desde 1993 y su consumo por la industria ha estado prohibido desde 1996.

¿Está informada la Comisión de los resultados de las nuevas investigaciones, que llegan a la conclusión de que el tricloretileno debe clasificarse como «sustancia cancerígena»?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(4 de enero de 2000)

Desde 1976 el tricloretileno figura como sustancia peligrosa en el Anexo I de la Directiva 67/548/CE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las legislaciones, reglamentaciones y disposiciones administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas⁽¹⁾. Desde 1988, el tricloretileno figura en la categoría 3 de sustancias carcinógenas (posibles efectos carcinógenos en el hombre). Además, está clasificada como peligrosa para el medio ambiente desde 1996.

Por lo que se refiere a la prohibición del tricloretileno en Suecia, es importante señalar que existen una serie de excepciones para la industria con respecto a dicha prohibición.

Las reuniones periódicas de expertos auspiciadas por la Comisión han estudiado el caso del tricloretileno detenidamente desde 1996 con el fin de revisar su clasificación y etiquetado. Para hacerlo, tienen en cuenta los últimos resultados de la investigación, entre los que se incluyen los debates a escala nacional, como el encuentro de expertos de Francfort de 2 de diciembre de 1999, en el que se evaluaron de forma crítica una serie de preocupantes estudios epidemiológicos.

La frecuente discusión del tricloretileno y la detenida evaluación de los datos disponibles demuestran que no es apropiado hablar de una actitud laxa de la Comisión con respecto a esta sustancia.

⁽¹⁾ DO 196 de 16.8.1967.

(2000/C 219 E/147)

PREGUNTA ESCRITA P-2195/99

de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(19 de noviembre de 1999)

Asunto: Transporte entre terminales de un mismo aeropuerto

El problema del transporte entre dos terminales del mismo aeropuerto, que se planteó recientemente con ocasión de la transferencia de vuelos de Linate a Malpensa, también afecta al pasajero que llega a Atenas con una compañía distinta de Olympic y que debe continuar viaje con esta última, que opera la mayor parte de los vuelos interiores.

Dado que el traslado está totalmente a cargo del pasajero, con transportes de pago y un recorrido exterior al aeropuerto (a diferencia de Malpensa, donde se realiza dentro del perímetro aeroportuario y con un autobús gratuito), puede inducir a los pasajeros, con objeto de evitarse inconvenientes y pérdidas de tiempo, a utilizar también para el viaje de llegada a Grecia la compañía Olympic, con lo que ésta se encontraría en una posición de privilegio.

¿Considera la Comisión que dicha situación es conforme a las normas de la Unión?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1999)

Según la información que obra en poder de la Comisión, en el aeropuerto de Atenas-Hellenikon existe, efectivamente, un servicio de transporte (de pago) entre la terminal «East» a partir de la que operan todas las compañías que no pertenecen al grupo Olympic Airways y la terminal «West» a partir de la que opera la compañía Olympic Airways.

La Comisión considera, sin embargo, que el reducido coste de este servicio (250 drs/0,75 € de 05h00 a 00h00 y 500 drs/1,25 € de 00h00 a 5h00) y la duración del recorrido (10 minutos) no suponen un estímulo para que las personas que viajan con destino a una isla griega o una ciudad de una provincia griega utilizando una línea explotada por Olympic Airways elijan los servicios internacionales de esta compañía antes que otra.

Sea como fuere, la Comisión observa que como consecuencia de la liberalización del acceso a las rutas internas intracomunitarias (1 de abril de 1997) y a las rutas hacia las islas griegas (1 de abril de 1998), la compañía Olympic Airways se enfrenta en su mercado nacional a la competencia indudable de compañías griegas recientemente creadas (por ejemplo Cronus Airlines o Air Greece). Esas compañías operan todas ellas desde la terminal «East» y ofrecen, pues, a los pasajeros que utilizan los servicios internacionales de compañías que operan desde esa misma terminal transbordos sin necesidad de cambiar de terminal.

(2000/C 219 E/148)

PREGUNTA ESCRITA E-2197/99

de Anna Karamanou (PSE) al Consejo

(30 de noviembre de 1999)

Asunto: Lucha contra el hambre en el mundo

El primer informe publicado recientemente por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) describe un panorama muy negro de la situación en el mundo, ya que el objetivo fijado en 1996 de reducir a la mitad el número de víctimas del hambre de aquí a 2015 no parece concretarse. Sufren del hambre en la India 204 millones de personas, en China 164 millones, en Corea del Norte y en Mongolia la mitad de sus habitantes, en Camboya, Lao y el África subsahariana un tercio de la población, sin olvidar que dos de cada cinco niños son víctimas de desnutrición. Considerando que las Naciones Unidas han establecido una contribución del 0,7 % del PIB de los países desarrollados para la ayuda humanitaria en favor de los países en desarrollo, ¿puede indicar el Consejo si dicha decisión está siendo aplicada y por qué Estados miembros de la Unión Europea?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

En la declaración final de la Cumbre Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma en noviembre de 1996, se fijó el objetivo a largo plazo de eliminar el hambre de todos los países y en particular reducir a la mitad el número de víctimas del hambre para 2015.

La consecución de este objetivo representaría un avance inmenso para la humanidad. En lo que a él respecta, el Consejo ha dado prioridad, en el marco de las medidas para reducir la pobreza, a las actividades encaminadas a incrementar la seguridad alimentaria. En este contexto, el Consejo se propone estudiar con todo detenimiento los resultados de la evaluación que se iniciará en breve del funcionamiento del reglamento de junio de 1996 sobre la ayuda alimentaria y la seguridad alimentaria, y espera poder extraer unas conclusiones que permitan mejorar la calidad y la eficacia de las operaciones para garantizar la seguridad alimentaria en los países en desarrollo.

El Consejo no tiene información precisa de los avances que han realizado los Estados miembros para lograr el objetivo de contribuir con el 0,7 % del PIB a la ayuda al desarrollo.

(2000/C 219 E/149)

PREGUNTA ESCRITA E-2203/99

de Juan Naranjo Escobar (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Pobreza extrema y exclusión social

El artículo 137 del Tratado de Amsterdam proporciona una nueva base jurídica para la adopción de medidas en contra de la exclusión social. Desgraciadamente, no disponemos de instrumentos estadísticos que nos permitan conocer la magnitud de esta realidad social y llegar con eficacia al conjunto de las personas afectadas por la exclusión social y/o pobreza extrema.

¿Qué piensa hacer la Comisión para procurar un mayor conocimiento de la exclusión social y la pobreza extrema? ¿Qué iniciativas piensa adoptar la Comisión para combatir estos fenómenos a la luz del artículo 137 del Tratado y habida cuenta de los compromisos asumidos en la Cumbre de Copenhague sobre Desarrollo Social de 1995?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(5 de enero de 2000)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en la importancia de disponer de indicadores y estadísticas fiables para reforzar las políticas y las medidas contra la exclusión social y la pobreza.

La exclusión social y la pobreza son problemas multidimensionales en evolución, por lo que se requieren datos e indicadores globales que puedan analizarse a lo largo del tiempo (análisis longitudinal) y que tengan en cuenta el factor igualdad. En muchos Estados miembros, así como a nivel comunitario, se realizan esfuerzos para lograr una mejor utilización de los datos existentes, así como para mejorar estos últimos. Como resultado de una reunión del grupo de alto nivel sobre estadísticas relativas a la exclusión social y la pobreza que se celebró en Estocolmo en enero de 1998, se creó un grupo operativo comunitario, que ha establecido unas primeras directrices, aprobadas en una reunión de directores generales de las oficinas nacionales de estadística, para la mejora de las estadísticas y de los indicadores sobre pobreza y exclusión social en los Estados miembros y a nivel comunitario, que se están aplicando actualmente⁽¹⁾. La cooperación de la Comunidad puede contribuir significativamente; se ha reforzado la acción, que seguirá intensificándose como resultado de las nuevas disposiciones del Tratado CE (artículo 137, antiguo artículo 118).

En 1999, la Comisión ha llevado a cabo amplios debates con todas las partes interesadas sobre una estrategia comunitaria contra la exclusión social, así como las prioridades y el alcance de la acción comunitaria para aplicar esta estrategia. Los debates han confirmado que «la plena participación y la integración social de todas las personas en la sociedad» es un principio fundamental de una sociedad integradora y cohesiva, como se concluyó en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social que se celebró en 1995 en Copenhague.

La aplicación de la estrategia y la acción serán prioridades del programa de trabajo de la Comisión para el año 2000. Se prevé que tanto en la estrategia como en el programa esté incluido el objetivo de reforzar la cooperación en el ámbito estadístico y en materia de indicadores.

La Comisión publicará en breve un número de «Statistics in focus» titulado «Exclusión social en los Estados miembros».

⁽¹⁾ Comité de programación estadística; documento nº 98/31/2-11/98.

(2000/C 219 E/150)

PREGUNTA ESCRITA E-2206/99

de Antonio Tajani (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Lucha contra las drogas sintéticas: iniciativas comunitarias y aplicación de la resolución del Parlamento

En Italia ha saltado de nuevo la alarma ante el tráfico y consumo de drogas sintéticas, drogas que han invadido el mercado y que son consumidas sobre todo por los jóvenes. Cada año se secuestran 180.000 pastillas de éxtasis, lo que representa únicamente un 5 % del consumo total. En 1998, el Parlamento Europeo, en su Resolución sobre el control de las nuevas drogas sintéticas (DO C 167 de 1.6.1998), planteó con carácter urgente el problema del tráfico y consumo de drogas sintéticas, pidiendo a los Estados miembros y a la Comisión que recabaran informaciones sobre este tipo de drogas, en particular sobre sus repercusiones y efectos colaterales, así como sus posibles efectos nocivos a largo plazo, y que fomentaran la investigación en este ámbito.

El artículo 129 del Tratado de Amsterdam prevé que la acción de la Comunidad, que complementará la acción de los Estados miembros, estará dirigida a reducir los daños para la salud producidos por las drogas, incluidas la información y la prevención.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para contener y reducir drásticamente la producción y el consumo de drogas sintéticas?

¿Ha comprobado si ya está en vigor en todos los Estados miembros la legislación internacional existente relativa al control de las drogas sintéticas?

¿De qué manera ha previsto informar a los ciudadanos europeos, y en particular a los jóvenes, sobre los daños, a menudo irreparables, que produce el consumo de drogas sintéticas?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1999)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por los problemas que están surgiendo a causa de las drogas sintéticas y en su reciente Comunicación de 26 de mayo de 1999 sobre un plan de acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2000-2004) (1), presta gran atención a las tendencias de incremento del consumo y la fabricación de drogas sintéticas.

La Comunicación muestra que el problema puede reducirse mediante la legislación; por medio de una intervención en contra de la producción y el tráfico, que incluye una colaboración más efectiva entre las autoridades nacionales y la industria química, especialmente por lo que se refiere a los precursores; mediante la cooperación internacional, y por medio de una acción destinada a disminuir la demanda a través de la información y otros enfoques preventivos.

El 16 de junio de 1997, el Consejo, preocupado por la posibilidad de que las diferencias en materia de legislación sobre drogas sintéticas entre los Estados miembros implicaran lagunas jurídicas y problemas de cooperación y control, adoptó la Acción común 97/396/JAI, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas drogas sintéticas (2). La Acción común establece un sistema de alerta rápida para buscar e intercambiar información sobre nuevas drogas sintéticas tan pronto como aparecen en el mercado europeo, y su coordinación corre a cargo del Observatorio Europeo de la droga y las toxicomanías (OEDT) y de la Europol. Aunque el sistema se concibió inicialmente para controlar el consumo y la producción de nuevas drogas sintéticas, también constituye un instrumento adecuado y oportuno para una rápida adopción de estrategias y actividades preventivas especialmente orientadas a los jóvenes. Hasta la actualidad, se han llevado a cabo evaluaciones de riesgo con las dos drogas sintéticas MBDB y 4-MTA.

El 13 de septiembre de 1999, el Consejo (3) adoptó una decisión unánime por la que se define la 4-MTA como droga que debe estar sujeta a medidas de control en todos los Estados miembros, para lo cual éstos adoptarán las disposiciones pertinentes de conformidad con sus legislaciones nacionales.

Además, todos los Estados miembros han ratificado las tres convenciones de las Naciones Unidas a este respecto e informan anualmente a las NU sobre su aplicación. La Comisión desconoce que se hayan incumplido en ningún caso dichas convenciones.

Por lo que se refiere a medidas preventivas, la Comisión ha iniciado y cofinanciado tres semanas europeas de prevención de la drogadicción, dotadas de fuerte carácter informativo realista sobre los riesgos y perjuicios derivados del consumo de drogas ilícitas. Las semanas de 1994 y 1998 constituyeron actuaciones expresamente en contra de las nuevas drogas sintéticas en relación con la juventud.

Asimismo se han creado redes preventivas a gran escala con carácter transnacional y apoyo financiero de la Comisión. Muchas de estas redes elaboran y difunden información en forma de folletos y publicaciones breves, y en Internet.

En el programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía (1996-2000), cuestiones como las nuevas tendencias en el consumo, la politoxicomanía y los jóvenes han sido y constituyen aún una prioridad, determinada en los programas anuales. Se han financiado diversos proyectos con objeto de mejorar métodos y prácticas destinados a enfrentarse al consumo del éxtasis, las anfetaminas y otras drogas sintéticas.

La nueva Estrategia de la Unión Europea para las toxicomanías (2000-2004), adoptada por el Consejo el 6 de diciembre de 1999, destaca que la situación de las nuevas drogas sintéticas requiere atención constante.

- (¹) COM(1999) 239 final.
(²) DO L 167 de 25.6.1997.
(³) COM(1999) 307 final.

(2000/C 219 E/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-2210/99
de Gérard Caudron (PSE) al Consejo**

(30 de noviembre de 1999)

Asunto: Comisiones bancarias sobre los pagos transfronterizos

El autor de la pregunta se permite transmitir al Consejo su exasperación ante la actitud de determinados bancos que siguen aplicando, con una intolerable falta de transparencia, comisiones escandalosamente elevadas sobre los pagos transfronterizos en euros.

La propia Comisión Europea se manifiesta especialmente preocupada por este problema, que perjudica la buena integración del euro en la vida cotidiana de nuestros conciudadanos y revela la falta de conciencia cívica de las entidades bancarias.

Así las cosas, la Comisión ha efectuado, desde principios de año, numerosas investigaciones cuyos resultados no han sido precisamente satisfactorios.

Es cierto que algunos bancos han bajado sus comisiones, pero se trata de meras excepciones. Por esta razón la Comisión sigue realizando investigaciones «sorpresa», como hace quince días en los Países Bajos, Irlanda y Bélgica.

La falta de voluntad del sector bancario es manifiesta, y otro tanto puede decirse de los Estados miembros. En efecto, la Directiva 97/5/CE (¹) relativa a las transferencias transfronterizas, que prevé la transparencia de los costes bancarios, debería haber sido transpuesta a las legislaciones nacionales antes del 14 de agosto de 1999. Pues bien, si se desea consultar las medidas nacionales de transposición, la respuesta es siempre la misma en todos los Estados miembros: «no se dispone de referencias» (!!). Sin embargo, los Estados miembros han tenido dos años para transponer esta Directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos. Puesto que el plazo ha vencido, puede recurrirse contra dichos Estados por incumplimiento. ¿Cuándo piensan los Estados miembros atenerse a las obligaciones derivadas del Derecho comunitario?

- (¹) DO L 43 de 14.2.1997, p. 25.

Respuesta

(31 de enero de 2000)

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 11 de la Directiva 97/5/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de enero de 1997 relativa a las transferencias transfronterizas, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 14 de agosto de 1999. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión. De acuerdo con el apartado 2 del mismo artículo, también comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

En relación con la pregunta concreta planteada por su Señoría, no le corresponde al Consejo recabar este tipo de información. De hecho, según lo dispuesto en el artículo 211 del Tratado, corresponde a la Comisión velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado y, según lo dispuesto en el artículo 226, tomar las medidas necesarias si estima que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado.

(2000/C 219 E/152)

PREGUNTA ESCRITA E-2211/99
de Gérard Caudron (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Comisiones bancarias sobre los pagos transfronterizos

El autor de la pregunta se permite transmitir una vez más a la Comisión Europea su inquietud y su exasperación ante la actitud de determinados bancos que siguen aplicando, con una aberrante falta de transparencia, comisiones escandalosamente elevadas sobre los pagos transfronterizos en euros.

La Comisión ya fue interrogada en su momento sobre las medidas que pensaba adoptar (pregunta E-3825/98⁽¹⁾).

La respuesta de la misma fue que «los bancos de la zona del euro pensaban aplicar la Recomendación 98/286/CEE⁽²⁾» relativa a este problema. ¿Cómo están hoy las cosas? No es seguro que los bancos hayan modificado en lo más mínimo su actitud. Y es probable que la Comisión comparta estas dudas. Esta es la razón que la ha impulsado a realizar una serie de investigaciones sobre diversas entidades bancarias radicadas en los Países Bajos, Irlanda y Bélgica. Cabe esperar que tanto los diputados al Parlamento Europeo como los ciudadanos europeos sean debidamente informados de los resultados de estas investigaciones.

La falta de voluntad del sector bancario es manifiesta, y otro tanto puede decirse de los Estados miembros. En efecto, la Directiva 97/5/CE⁽³⁾ relativa a las transferencias transfronterizas, que prevé la transparencia de los costes bancarios, debería haber sido transpuesta a las legislaciones nacionales antes del 14 de agosto de 1999. Pues bien, si se desea consultar las medidas nacionales de transposición, la respuesta es siempre la misma en todos los Estados miembros: «no se dispone de referencias» (!!). Sin embargo, los Estados miembros han tenido dos años para transponer esta directiva a sus respectivos ordenamientos jurídicos. Puesto que el plazo ha vencido, puede recurrirse contra dichos Estados por incumplimiento.

¿Qué piensa hacer la Comisión al respecto?

Parece ser, por lo demás, que la Comisión tendrá previsto publicar una comunicación relativa al sistema de pago en la UEM. ¿Cómo están exactamente las cosas?

⁽¹⁾ DO C 348 de 3.12.1999, p. 3.

⁽²⁾ DO L 130 de 1.5.1998, p. 22.

⁽³⁾ DO L 43 de 14.2.1997, p. 25.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de enero de 2000)

La Comisión es consciente de los problemas que sigue habiendo con respecto a los pagos transfronterizos, ya sea en euros o en monedas nacionales.

La Recomendación 98/286/CE de 23 de abril de 1998 sobre las comisiones bancarias por la conversión a euros fija una norma de buena práctica que afecta principalmente a la conversión del dinero escritural de divisas nacionales a euros y viceversa. A este respecto, el artículo 2 de esta Recomendación establece que la conversión a la unidad euro de los pagos e ingresos denominados en la unidad monetaria nacional deberá ser gratuita durante el período transitorio. Sobre este último punto, la Comisión no tiene información alguna de que no se haya seguido la Recomendación.

Respecto a la conversión de billetes de banco y monedas de la zona del euro, la Recomendación establece una obligación de transparencia total. Durante el período transitorio, los bancos deberían aplicar los tipos de conversión oficiales e indicar por separado todas las comisiones que se aplican a tales operaciones. Los bancos realizarán operaciones de conversión gratuitamente solamente a partir del 1 de enero de 2002, y sujetos a ciertas condiciones (es decir, solamente para sus clientes, en cantidades de uso doméstico y para conversiones de billetes y monedas nacionales por euros).

Por lo tanto, desde el principio del período transitorio, los bancos comunitarios proporcionan información específica sobre las comisiones por operaciones de conversión. Esta nueva práctica ha puesto de manifiesto un nivel asombrosamente alto de comisiones, que comprensiblemente ha despertado fuertes reacciones entre el público europeo. En realidad, estas comisiones se aplicaban ya antes del período transitorio, pero

no eran visibles, puesto que se incluían en el tipo de cambio aplicado a estas operaciones (el llamado diferencial, es decir, la diferencia entre el tipo de compra y de venta de una moneda aplicado por el banco). Está claro que, debido a esta práctica, algunas personas creían que los costes del canje de monedas o de las transacciones transfronterizas eran más bajos que lo que realmente eran.

Por otra parte, el riesgo de cambio, que ya no existe entre las monedas de la zona del euro, nunca fue un elemento esencial de las comisiones por transacciones de cambio. Según la información disponible, el riesgo de cambio suponía aproximadamente un 20 % del total de las comisiones. De hecho, un análisis reciente realizado por organizaciones de consumidores en cinco Estados miembros⁽¹⁾ ha puesto de manifiesto que los precios por canje de billetes de banco han disminuido aproximadamente un 25 %; por lo tanto, los bancos parecen haber pasado a sus clientes el beneficio de la supresión del riesgo de cambio.

En febrero de 1999, se inició una investigación de cártel para buscar pruebas de que los bancos y las asociaciones y federaciones bancarias hubieran actuado en connivencia para fijar comisiones para todas las formas de transacciones de cambio de moneda en la zona del euro durante el período transitorio (desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001). La investigación se centra en especial en la fijación de precios para las transacciones monetarias en billetes y monedas de la zona del euro, y en las transferencias de pagos transfronterizos. El 16 y 17 de febrero de 1999, la Comisión realizó inspecciones simultáneas en ocho bancos de cuatro países. Se realizaron nuevas inspecciones el 20 de octubre de 1999 en ocho localidades distintas de Bélgica, Irlanda y los Países Bajos. Asimismo, el 20 de octubre de 1999, unos 250 bancos de la zona del euro recibieron cartas requiriéndoles que proporcionasen datos sobre las comisiones bancarias para las transacciones de divisas, antes y después de la introducción del euro. En la sesión de 19 de octubre de 1999 de la comisión de asuntos económicos y monetarios, el Comisario responsable de la competencia dijo que había dado instrucciones a sus servicios para que acelerasen la investigación de cártel. La Comisión está llevando a cabo activamente la investigación y no puede, en esta fase, hacer más comentarios.

Sobre la cuestión distinta, pero relacionada, de las transferencias de crédito transfronterizas, la Comisión subraya continuamente la necesidad de suprimir la diferencia entre las comisiones por transacciones transfronterizas y nacionales. Las deficiencias en la infraestructura de los sistemas de pago transfronterizos son evidentes y requieren que las instituciones financieras realicen las inversiones necesarias. Por otra parte, las autoridades públicas nacionales y comunitarias han de abordar los obstáculos estructurales y administrativos que gravan innecesariamente a los bancos en el tratamiento de estas transacciones.

La Comisión tiene la impresión de que la situación ha mejorado desde la entrada en vigor de la Directiva 97/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 1997 relativa a las transferencias transfronterizas⁽²⁾. Esto se ve apoyado por el hecho de que el número de denuncias presentadas en el teléfono gratuito instalado en las Direcciones Generales de mercado interior y salud y protección de los consumidores ha disminuido rápidamente desde el vencimiento del período de transposición de la Directiva.

La Directiva ha sido aplicada por 11 Estados miembros⁽³⁾. Bélgica, Grecia, Italia y Portugal aún no han transpuesto la Directiva a la legislación nacional; los procedimientos de infracción se han iniciado en estos cuatro casos.

A principios de 2000, la Comisión se propone publicar una comunicación sobre el futuro de los sistemas de pago en el mercado único, que constituirá la base para una política amplia y equilibrada para lograr el objetivo de un espacio único de pagos. La comunicación examinará los obstáculos existentes en los pagos transfronterizos y propondrá medidas concretas para reducirlos. En especial, la Comisión exhortará a los bancos comunitarios a que establezcan cuanto antes vínculos más eficaces entre los sistemas nacionales de pago al por menor.

(1) Encuesta de la OEUC/Test Achats realizada en Bélgica, España, Francia, Italia, y Portugal.

(2) DO L 43 de 14.2.1997.

(3) Leyes nacionales de aplicación de la Directiva 97/5/CE: Bélgica: —; Dinamarca: Ley nº 237 de 21.4.99; Alemania: Überweisungsgesetz, BGBl. parte I, página 1642; España: Ley 9/1999, DO nº 88 de 13.4.1999, página 13653; Francia: Art. 78 de la ley nº 99-5322 de 25 de junio de 1999 relativa al ahorro y a la seguridad financiera (JORF, 29 de junio de 1999, página 9507) y reglamento nº 99-09 de 9 de julio de 1999 de la comisión de regulación financiera y bancaria (JORF, 27 de julio de 1999, páginas 11160 y 11161, corrigendum al JORF de 21 de agosto de 1999, páginas 12559 y 12560). Grecia: —; Italia: —; Irlanda: Instrumento estatutario nº 231 de 1999, Reglamento de las Comunidades Europeas (transferencias transfronterizas); Luxemburgo: Ley nº 4478 de 29.04.99 (DO de 12.05.99); Países Bajos: Ley de 12.11.1998 (DO 686/1998); Austria: Bundesgesetz 123 (Überweisungsgesetz, BGBl de 22.7.1999, Parte I, página 159), Portugal: —; Suecia: Ley SFS 1999:268 de 12.05.99, (DO de 01.06.99); Finlandia: Ley 821/1999 (DO de 4.8.1999); Reino Unido: Instrumento estatutario «Reglamento de transacciones transfronterizas de 1999» (1999 nº 1876) de 30 de junio de 1999, presentado al Parlamento el 1 de julio de 1999.

(2000/C 219 E/153)

PREGUNTA ESCRITA E-2212/99
de Gérard Deprez (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Proyecto de acuerdo de libre comercio entre Turquía y Estados Unidos

¿Tiene la Comisión conocimiento del proyecto de acuerdo de libre comercio entre Turquía y Estados Unidos (S.1746) presentado por el senador Moynihan ante el Senado de los Estados Unidos el pasado 18 de octubre? El texto contempla un acuerdo bilateral entre Estados Unidos y Turquía destinado a la reducción y posterior supresión de las barreras arancelarias y no arancelarias, así como a la posible celebración de un acuerdo de libre comercio entre Estados Unidos y Turquía.

¿Puede identificar la Comisión las posibles repercusiones de este proyecto de ley del Senado estadounidense sobre el acuerdo de unión aduanera entre la UE y Turquía?

Si el Congreso estadounidense aprueba este proyecto de ley, ¿cuáles serán las consecuencias sobre el estatuto de candidato a la adhesión a la UE que actualmente tiene Turquía?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

La Comisión no recibió informaciones precisas relativas al proyecto mencionado por Su Señoría y, en particular, no está en posesión del texto completo de la propuesta del Senador Moynihan. No obstante, este tipo de iniciativa parece ser recurrente en los Estados Unidos.

Turquía y la Comunidad comparten un régimen de unión aduanera (UA) desde el 31 de diciembre de 1995, y ello impide de hecho a Turquía establecer una zona de libre comercio (ZLC) con los Estados Unidos.

En efecto, en virtud de la adopción de la unión aduanera, las partes adoptan una política aduanera común, que comprende un arancel exterior común, lo que priva a las partes de toda autonomía en este ámbito.

Dado que la ZLC entre los Estados Unidos y Turquía es irrealizable por parte turca, y aun en el caso de el Congreso americano diera curso a esta propuesta, se trataría de un acto unilateral que no podría comprometer Turquía y no tendría, por lo tanto, ningún efecto sobre su candidatura a la Unión Europea.

(2000/C 219 E/154)

PREGUNTA ESCRITA E-2215/99
de Enrico Ferri (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Codificación de los programas de la RAI y libre circulación de servicios

La RAI mantiene la práctica ya habitual de «codificar» algunas películas, acontecimientos deportivos y otros programas de televisión destinados al extranjero que son seguidos con un gran interés.

1. ¿Podría indicar la Comisión:

- a) si, a la luz de los principios del mercado interior, no considera lamentable que el elemento transfronterizo determine la codificación de un programa, lo que contraviene totalmente el principio de la libre circulación de servicios sancionado en el artículo 49 (artículo antiguo 59) del Tratado CE;
- b) si este comportamiento discriminatorio en perjuicio de los residentes en el extranjero y de los demás ciudadanos comunitarios no es aún más censurable si se tiene en cuenta la imposibilidad, para estas personas que se ven penalizadas a causa de la frontera, de adquirir en el mercado, aún queriendo, un descodificador;
- c) si este comportamiento no es claramente contrario a la forma y el contenido del artículo 3 bis de la Directiva «Televisión sin fronteras», que prevé que todo Estado miembro podrá imponer la visión «no codificada» de acontecimientos de particular importancia, teniendo en cuenta que incluso los acontecimientos que Italia ha previsto calificar como universales de conformidad con el artículo 3 bis (por ejemplo, los partidos de fútbol de la Nazionale, los encuentros de copas europeas y el Gran Premio de Fórmula Uno) se codifican en su transmisión al extranjero;

- d) si esta conducta no es contraria a la misión de servicio público atribuida a dicha empresa, beneficiaria, en calidad de tal, de una ayuda estatal (el «canon»), sujeta en la actualidad a la consideración de la propia Comisión?
2. ¿No considera la Comisión conveniente y obligatorio tomar medidas específicas a nivel comunitario que permitan evitar que los programas de radio y televisión y, más en particular, los servicios destinados al exterior, se codifiquen –sin que los consumidores puedan tener acceso a los mismos de manera regular y sencilla– con vistas a poner fin a una situación evidentemente discriminatoria que dificulta considerablemente la realización del mercado interior y la concepción de un espacio sin fronteras real por parte de los ciudadanos?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(19 de enero de 2000)

La Comisión reconoce la pertinencia del problema planteado por Su Señoría en el contexto del funcionamiento del mercado interior, así como su importancia –como se puede deducir, entre otras cosas, del número de cartas de protesta recibidas sobre el tema– para que los ciudadanos perciban de forma tangible el espacio sin fronteras.

No obstante, la Comisión no dispone en la actualidad de la información necesaria para responder de forma suficiente a las preguntas de Su Señoría.

Por eso, la Comisión presentará próximamente una petición de información a las autoridades italianas.

Una vez examinados los datos que tenga a su disposición, la Comisión podrá evaluar mejor si es oportuno tomar una iniciativa en esta área.

(2000/C 219 E/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2218/99

de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Utilización abusiva de la paridad del poder adquisitivo en textos jurídicos comunitarios

El 29 de octubre en Bruselas y el 30 de octubre en mi residencia de Ponta Delgada, recibí la respuesta de la Comisión a mi pregunta E-1567/99⁽¹⁾ de julio del presente año. En la respuesta de la Comisión se confirma la utilización de los indicadores PPA (paridad del poder adquisitivo) en textos jurídicos de extrema importancia, como los Reglamentos (CE) nº 1260/1999⁽²⁾ y 1267/1999⁽³⁾, sin que exista ningún fundamento jurídico para esta utilización.

Debo señalar que, contrariamente a lo que se desprende de la respuesta de la Comisión, no me parece aconsejable la existencia de un fundamento jurídico específico para las PPA, sino que, por el contrario, debería integrarse y subordinarse dicho indicador al sistema de cuentas nacionales y regionales en vigor en la Unión Europea (Reglamento (CE) nº 2223/96⁽⁴⁾ del Consejo).

Me parece realmente sorprendente la afirmación de que la utilización de ese indicador no plantea problemas importantes, cuando es sabido que las autoridades estadísticas portuguesas han rechazado las PPA utilizadas por EUROSTAT, teniendo en cuenta la falta de un fundamento jurídico, científico y metodológico consagrado y aceptado por ese indicador.

Igualmente sorprendente resulta la afirmación de que las PPA se obtienen sobre la base de contratos bilaterales con las distintas autoridades estadísticas nacionales, cuando es evidente que el aspecto empírico más importante para que estos indicadores sean dignos de crédito es precisamente que sean elaborados con criterios únicos.

Debo añadir que la última publicación disponible para el público con los resultados de este indicador facilita resultados que resultan absurdos para cualquier observador mínimamente atento.

En estas circunstancias, ¿puede decir la Comisión si está dispuesta a informar periódicamente y en detalle al Parlamento Europeo acerca de la evolución del debate relativo a estos indicadores que, según la respuesta facilitada por la Comisión, se inició en la reunión del Comité del Programa Estadístico de 25 de mayo del presente año?

(¹) DO C 27 E de 29.1.2000, p. 134.

(²) DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

(³) DO L 161 de 26.6.1999, p. 73.

(⁴) DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

Respuesta facilitada por el Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

En los textos jurídicos comunitarios no se utilizan las Paridades del Poder Adquisitivo (PPA) abusivamente. Los dos nuevos instrumentos legales sobre política regional (¹) hacen referencia a la utilización de las PPA como factores de conversión para su empleo en lugar de los tipos de cambio del mercado, lo cual es completamente correcto y refleja la práctica habitual.

El uso de las PPA se basa en esos textos, pero lo que falta es un fundamento jurídico para la elaboración de las propias PPA. La Comisión considera conveniente que se establezca uno. Pero eso ya es otra cosa diferente.

La Comisión no tiene noticia de que el instituto estadístico portugués haya rechazado las PPA. El propio Instituto Nacional de Estadística (INE) suministra todos los datos estadísticos de entrada para los cálculos y todos los Estados miembros participantes, incluido Portugal, siempre han aprobado los resultados anuales. Tampoco se han registrado recientemente críticas importantes a la base científica o metodológica usada por la Comisión. El marco metodológico aplicado actualmente cuenta con el acuerdo entre la Comisión y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y es el mismo que se aplica en el Programa de Comparación Internacional coordinado por las Naciones Unidas con el apoyo del Banco Mundial.

La Comisión coordina los trabajos relativos a las PPA de las distintas autoridades estadísticas nacionales mediante un grupo de trabajo de expertos nacionales y facilitando las orientaciones oportunas. La Comisión está convencida de que este planteamiento ha garantizado una coordinación suficiente aunque los contratos se celebran de manera individual.

La Comisión no puede estar de acuerdo con que los últimos resultados fueran «absurdos». Conviene volver a destacar que los expertos que representan a las autoridades estadísticas nacionales que participan en el grupo de trabajo aprueban todos los resultados antes de que sean definitivos y se publiquen.

La Comisión aprovecha esta oportunidad para reiterar que la falta de un texto jurídico específico sobre las PPA no ha provocado ningún problema de relevancia, pero el seguimiento de unos principios aceptados de común acuerdo se vería reforzado por la adopción de un acto jurídico específico. La Comisión está dispuesta a mantener informado al Parlamento sobre la evolución de los trabajos relativos a las PPA.

(¹) Reglamento del Consejo (CE) nº 1260/1999, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y Reglamento del Consejo (CE) nº 1267/1999, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión.

(2000/C 219 E/156)

PREGUNTA ESCRITA P-2219/99

de Charles Tannock (PPE-DE) al Consejo

(23 de noviembre de 1999)

Asunto: Debate sobre fiscalidad

1. ¿Qué reuniones se han celebrado el mes pasado para debatir los diversos aspectos del llamado paquete fiscal Monti y qué reuniones están previstas en los próximos meses con este mismo fin?
2. En particular, ¿qué asuntos fiscales se han tratado en las reuniones celebradas el mes pasado y cuáles se van a tratar en las próximas reuniones?

3. En aras de la transparencia, ¿proporcionará el Consejo al Parlamento las actas resumidas de estas reuniones, así como los documentos sobre los que se han basado los debates?

4. Por lo que se refiere a la propuesta de directiva sobre la imposición de los rendimientos del ahorro (retención en origen), comunicados de prensa recientes han indicado que el Comisario Bolkestein parece estar suavizando su enfoque, al permitir que el comercio en eurobonos esté exento de las retenciones en origen. ¿Qué perspectivas hay de que se adopte dicha exención? ¿Cuáles son las condiciones más probables de dicha exención?

5. ¿Se completará a tiempo el informe final del Grupo de trabajo sobre el Código de conducta sobre la fiscalidad de las empresas? ¿Se hará público dicho informe? ¿Qué medidas, y en qué Estados miembros, se incluyen en el informe?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

Una de las principales prioridades de la Presidencia en los últimos meses ha sido ultimar, antes del Consejo Europeo de Helsinki, los tres elementos del llamado paquete de medidas fiscales. Teniendo en cuenta dicho objetivo, tanto en el propio Consejo como en sus órganos competentes (de nivel técnico y de alto nivel) se han celebrado intensos debates en torno a cuestiones técnicas y a aspectos básicos relacionados con dicha cuestión. El Consejo seguirá informando al Parlamento en la forma acostumbrada sobre la evolución que se registre en este ámbito.

Por lo que respecta a la propuesta de Directiva sobre la fiscalidad del ahorro, en los debates celebrados hasta ahora se ha puesto de manifiesto que las posiciones de los Estados miembros distan aún de ser convergentes en lo referente a algunas cuestiones fundamentales.

El Grupo «Código de Conducta (fiscalidad de las empresas)» ha finalizado sus debates sobre la evaluación de las medidas potencialmente perniciosas y ha presentado al Consejo ECOFIN del 29 de noviembre de 1999 un informe sobre los trabajos llevados a cabo. Con arreglo a la letra H del Código de Conducta, si el Consejo lo considera oportuno, los informes elaborados por el Grupo podrán publicarse.

(2000/C 219 E/157)

PREGUNTA ESCRITA E-2221/99

de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Asunto: Promociones en la Comisión y en los Estados miembros

¿Podría la Comisión indicar el porcentaje de funcionarios de la Comisión promovidos de uno, dos y tres grados en los últimos cinco años, y establecer la comparación con las promociones en los servicios públicos de los cinco mayores Estados miembros?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1999)

Su Señoría y la Secretaría del Parlamento recibirán próximamente un cuadro con información pormenorizada sobre el total y la proporción de funcionarios de la Comisión promocionados de uno, dos y tres grados durante el período de cinco años comprendido entre 1994 y 1998.

La Comisión no dispone de cifras comparables en relación con las Administraciones de los Estados miembros, y carece de atribuciones para exigir la comunicación de esos datos estadísticos.

(2000/C 219 E/158)

PREGUNTA ESCRITA E-2228/99**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión***(1 de diciembre de 1999)***Asunto: Tasa de inflación sostenible**

¿Está de acuerdo la Comisión con la afirmación de Balassa-Samuelson según la cual, a largo plazo, la tasa de inflación de los Estados miembros de la Unión Europea pertenecientes a la zona euro tenderá a variar en función de la diferente tasa de crecimiento de la productividad (y la correspondiente tasa de crecimiento de la productividad de los sectores comercial y no comercial)? En caso afirmativo, ¿podría la Comisión facilitar una evaluación de la tasa de inflación sostenible para cada uno de los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro si la tasa media de inflación fuera a) del 1% anual y b) del 2% anual? Además, sobre la base de estas premisas, ¿podría la Comisión hacer una estimación de la tasa de inflación sostenible en caso de que Grecia, Dinamarca, Suecia y el Reino Unido entraran a formar parte de la zona euro?

Respuesta del Comisario Solbes Mira en nombre de la Comisión*(20 de diciembre de 1999)*

La experiencia de otras uniones monetarias, por ejemplo en Estados Unidos, sugiere que los diferenciales de inflación entre regiones en una unión monetaria puedan persistir durante largos períodos de tiempo aunque no pueden ser permanentes ni grandes. La experiencia también indica que los actuales diferenciales en la zona del euro no son inusualmente altos.

En la zona del euro hay un margen para que la inflación varíe durante un plazo más largo, especialmente porque se espera que disminuyan las diferencias actuales en los niveles de precios entre Estados miembros. Se puede esperar que la convergencia de los niveles de precios sea conducida por una mayor integración del mercado, una creciente transparencia de los precios y un proceso de convergencia económica real, es decir, una convergencia en las condiciones de vida y los niveles de productividad que pueden afectar a los niveles de precios relativos a través de canales tales como el efecto Balassa-Samuelson. Muy posiblemente, otros factores distintos del argumento Balassa-Samuelson pueden desempeñar un papel en acelerar o retrasar la convergencia de precios.

Sería difícil evaluar cuantitativamente el margen para los diferenciales continuos de inflación en la zona del euro. En la práctica no necesitan cumplirse completamente parte de las suposiciones que son la base del modelo Balassa-Samuelson (por ejemplo: paridad de poder adquisitivo duradera para los productos; igualación salarial en distintos sectores del mismo país; supuestos sobre las tecnologías de producción). El índice de los diferenciales de productividad observados en el pasado debe mantenerse en la Unión Económica y Monetaria (UEM). Cambios estructurales tales como la liberalización y la desregulación pueden afectar al crecimiento de la productividad, especialmente en los sectores no comerciales, y los progresos tecnológicos pueden hacer cada vez a más servicios comercializables, es decir, pueden desplazarse los límites entre comercial y no comercial, como puede hacerlo la propia moneda única.

Por estas razones es muy difícil predecir el grado de diferenciales viables de inflación en la UEM. La cuestión hipotética de cómo podrían comportarse quienes ingresaran en la UEM es quizás más difícil de contestar.

Los diferenciales de inflación se supervisarán de cerca dentro del marco de vigilancia multilateral y se evaluarán teniendo en cuenta la situación económica general para evitar cualquier divergencia de la inflación que pudiera ser perjudicial.

(2000/C 219 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-2234/99**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión***(1 de diciembre de 1999)***Asunto:** Presión contra las plazas financieras extraterritoriales

¿Puede decir la Comisión cuáles son las medidas directas e indirectas aplicadas actualmente contra las plazas financieras extraterritoriales de las que se sospecha que no cumplen correctamente con las disposiciones relativas al blanqueo de dinero (por ejemplo, orientación administrativa de la supervisión bancaria del G7 o de otras autoridades para evitar las transferencias bancarias hacia determinadas jurisdicciones)? ¿Existe alguna razón de principio que impida adoptar medidas similares contra las entidades que no aplican el impuesto de retención en origen o no han suscrito los acuerdos de declaración de las inversiones de no residentes?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(17 de enero de 2000)*

La Comisión no conoce ningún caso en que la supervisión bancaria del grupo de los siete países más industrializados (G7) u otras autoridades hayan llegado a detener las transferencias bancarias a plazas extraterritoriales consideradas con menos defensas contra el blanqueo de dinero. Sin embargo, ha habido casos donde se ha proporcionado orientación administrativa.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (FATF), principal organismo mundial activo en este ámbito, puede apelar públicamente a las instituciones financieras a que presten una atención especial a las relaciones y transacciones empresariales con las personas, empresas e instituciones financieras de los países que no aplican o aplican insuficientemente las normas pertinentes.

Estas medidas se adoptaron en 1996 contra las Seychelles, cuya ley de desarrollo económico parecía proporcionar un refugio seguro para el dinero procedente de delitos. Como resultado de ello, y de la acción diplomática, no se aplicó la ley.

En abril de 1999, tanto los Estados Unidos como las autoridades del Reino Unido enviaron un requerimiento a las instituciones financieras advirtiéndolas sobre las transacciones financieras que implicaban a Antigua y Barbuda.

En un nivel más general, el FATF está actualmente dedicado, en virtud de un mandato del G7, a una iniciativa importante para determinar los países y territorios que cooperan insuficientemente en la lucha global contra el blanqueo de dinero.

(2000/C 219 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-2239/99**de Christopher Huhne (ELDR) a la Comisión***(1 de diciembre de 1999)***Asunto:** Coste de la traducción e interpretación

¿Podría la Comisión indicar el coste de la traducción e interpretación en la Unión Europea durante el año 1999? ¿Podría asimismo dar una estimación de dicho coste, en caso de que se mantuviera la actual política, si a las lenguas oficiales existentes se añadieran una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez u once lenguas?

Respuesta de la Comisaria Schreyer en nombre de la Comisión

(19 de enero de 2000)

Informamos a Su Señoría de que los gastos correspondientes a traducción e interpretación previstos por las instituciones europeas en el presupuesto de 1999 ascienden a aproximadamente 686 millones de euros. El desglose por institución es el siguiente:

Institución	Traducción	Interpretación	Total	(millones de euros)
Parlamento	103,1	61,1	164,2	
Consejo	131,0	46,0	177,0	
Comisión	218,7	42,5	261,2	
Tribunal de Justicia	37,6	4,9	42,5	
Tribunal de Cuentas	8,2	0,4	8,6	
Comité Económico y Social (CES)	0	6,0	6,0	
Comité de las Regiones (CDR)	0	2,3	2,3	
Estructura organizativa común (CES/CDR)	24,1	0	24,1	
Total	522,7	163,2	685,9	

La incidencia de la incorporación a las actuales lenguas oficiales de una o varias lenguas será objeto de una respuesta complementaria posterior una vez que dispongamos de estimaciones de todas las instituciones europeas.

(2000/C 219 E/161)

PREGUNTA ESCRITA E-2248/99

de Karl von Wogau (PPE-DE) a la Comisión

(1 de diciembre de 1999)

Asunto: Licencias para el transporte privado de enfermos

En la sentencia de 24 de septiembre de 1998, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas decidió que el transporte de enfermos debe ser objeto de una licitación. Como consecuencia de esta decisión tendría que modificarse toda la legislación de los Estados federados alemanes relativa a los servicios de socorro, lo que, no obstante, todavía no se ha llevado a cabo. Mientras tanto, el Tribunal de lo contencioso-administrativo de Baja Sajonia (asunto: 12L 4158/97) ha decidido que las ambulancias que se utilizan para el transporte especial de enfermos que no entra dentro del ámbito de los servicios públicos de socorro no son vehículos del servicio de socorro conformes al punto 4 del apartados 3 del artículo 52 de la Ley de homologación del transporte por carretera (StVZO) y que, por lo tanto, no pueden circular por las carreteras públicas si están equipados con girofaros de luz azul. Todas las organizaciones de auxilio, que son los competidores tradicionales de los operadores privados, disponen de licencias en todos los Estados federados alemanes para efectuar servicios de urgencia, por lo que pueden conservar las luces azules en sus ambulancias, mientras que los operadores privados, a los que se les deniega la posibilidad de realizar servicios de urgencia debido al monopolio administrativo en este ámbito, no pueden tener esas luces. Dicha sentencia ha provocado un descenso muy importante de la actividad de los operadores privados, ya que sus vehículos no pueden estar equipados con luces azules para poder efectuar transportes especiales en casos de urgencia.

¿Sabe la Comisión que en Alemania a las empresas privadas se les deniegan licencias para el transporte de enfermos (para no hablar de los servicios de urgencia), aduciendo que la demanda de ambulancias está ya cubierta y que la concesión de más licencias incrementaría los costes?

¿Considera la Comisión que tal práctica supone un tratamiento preferencial que favorece a los operadores ya establecidos y que obstaculiza la competencia?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(27 de enero de 2000)*

En respuesta a la pregunta de Su Señoría, cabe señalar que, vista la sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de septiembre de 1998 en el asunto C-76/97 (Tögel/Niederösterreichische Gebietskrankenkasse), el transporte de heridos y enfermos corresponde a la categoría 2 del Anexo I A de la Directiva 92/50/CEE⁽¹⁾ sobre los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios, cuando el valor del servicio de transporte es superior al valor del tratamiento suministrado al herido o enfermo durante el transporte. En este caso, se convocará un concurso a escala europea para el transporte de enfermos cuando se haya alcanzado el umbral establecido en la Directiva. El contrato deberá adjudicarse a la oferta con un precio más bajo o económicamente más ventajosa. No existen otros criterios de adjudicación.

La Comisión ha recibido recientemente numerosas denuncias de empresas privadas de transporte de pasajeros respecto a este tema. Las reclamaciones corresponden a la situación en diversos Estados Federados. Se señala que en algunos Estados federados los servicios de transporte de heridos y enfermos que deben publicarse no se someten a concurso. La Comisión se ha hecho eco del problema y examina actualmente las prácticas de adjudicación de los Estados federados en cuestión. Además, también está examinando la compatibilidad de la legislación en materia de rescate de dichos Estados federados con lo dispuesto en la Directiva 92/50/CEE. Una vez hayan concluido estas investigaciones, la Comisión decidirá, en su caso, qué medidas de las establecidas en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE aplicará para hacer frente a las posibles infracciones del Tratado CE en la adjudicación de los servicios de transporte de heridos y enfermos.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

(2000/C 219 E/162)

PREGUNTA ESCRITA E-2259/99**de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: Debate fiscal

La propuesta de la Comisión Europea de 1998 con vistas a actualizar las disposiciones de la UE sobre la asistencia mutua entre las autoridades fiscales en el cobro de deudas (COM(98) 364) se está abriendo camino en el Consejo de Ministros.

En noticias de prensa se ha sugerido que existe un acuerdo amplio en el Grupo de Trabajo sobre finanzas del Consejo acerca de la naturaleza de la información que las autoridades deben proporcionar cuando solicitan asistencia. Se ha mencionado también una propuesta del Gobierno español de crear un grupo de trabajo para debatir estas cuestiones.

Para preservar la transparencia, ¿puede comentar la Comisión estas iniciativas e informar detalladamente al Parlamento sobre los trabajos emprendidos por el Grupo de Trabajo, precisando a la vez el punto de vista de la propia Comisión sobre estas cuestiones?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión*(21 de diciembre de 1999)*

La propuesta de la Comisión⁽¹⁾ al Parlamento y al Consejo de directiva por la que se modifica la Directiva 76/308/CEE del Consejo, sobre ayuda mutua para el cobro, entre otras cosas, de demandas fiscales, fue objeto de una primera lectura en el Parlamento en el marco del procedimiento de codecisión. Siguiendo las sugerencias del Parlamento, la Comisión presentó una propuesta⁽²⁾ modificada que actualmente está siendo discutida en el grupo de trabajo apropiado del Consejo y que se enviará de nuevo al Parlamento tan pronto como se alcance un acuerdo, para su segunda lectura. El grupo de trabajo ad hoc sobre fraude fiscal, creado a propuesta del Gobierno español, no es responsable de discutir esta propuesta.

Las cuestiones referentes a las actividades de este grupo de trabajo deben dirigirse al Consejo.

-
- (¹) DO C 269 de 28.8.1998.
(²) DO C 179 de 24.6.1999.
-

(2000/C 219 E/163)

PREGUNTA ESCRITA E-2263/99

de Ewa Hedkvist Petersen (PSE) al Consejo

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Fomento de la cooperación en la zona del mar de Barents

Desde la perspectiva de la política de seguridad, la cooperación en la zona del mar de Barents es un aspecto muy importante de la dimensión nórdica. En la región se presentan numerosos retos, tanto de tipo medioambiental y social como en el ámbito de los transportes, a los que es necesario hacer frente para alcanzar una seguridad común en esta parte de la UE y del mundo.

Teniendo esto en cuenta, ¿qué conclusiones ha sacado la Presidencia finlandesa de la Conferencia sobre la dimensión nórdica, celebrada los días 11 y 12 de noviembre, con vistas a fomentar la cooperación, el desarrollo y la seguridad en la zona del mar de Barents?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

Nadie ignora que la Unión concede una gran importancia a la Iniciativa «Dimensión septentrional». El objetivo general de la Iniciativa «Dimensión septentrional» de la UE es colaborar con los países de la región que no pertenecen a la Unión para incrementar la seguridad europea, la estabilidad, las reformas democráticas y el desarrollo sostenible en el Norte de Europa.

Los países de la zona del Mar de Barents que no pertenecen a la Unión, Islandia, Noruega y la Federación Rusa son socios importantes de la «Dimensión Septentrional». Los tres han participado de una manera constructiva en la Conferencia Ministerial de Helsinki y, evidentemente, estarán integrados en una cooperación más intensa, propuesta en las conclusiones de la Presidencia de la Conferencia Ministerial de Helsinki. En estas conclusiones se hacía hincapié en que la Iniciativa «Dimensión Septentrional» tenía como objeto fomentar el desarrollo, la cooperación y la seguridad en la zona del Mar de Barents, así como en la zona más amplia del Norte de Europa.

El Consejo Europeo de Helsinki invitó a la Comisión a elaborar, en estrecha cooperación con el Consejo y en consulta con los países asociados de la «Dimensión Septentrional» de la zona, un plan de acción para la «Dimensión Septentrional».

Además, las conclusiones de la Presidencia de la Conferencia Ministerial resaltan la función de los organismos regionales existentes, como el Consejo Euroártico de Barents, en el futuro trabajo de la Iniciativa «Dimensión Septentrional». En las conclusiones de la reunión de Helsinki, se considera que los organismos regionales tienen una función específica, según la cual sirven de instrumento para definir y aplicar las prioridades comunes de la «Dimensión Septentrional».

Por consiguiente el fomento del desarrollo, la cooperación y la seguridad en la zona del Mar de Barents constituye una parte integrante del futuro trabajo dentro del marco de la Iniciativa «Dimensión Septentrional».

(2000/C 219 E/164)

PREGUNTA ESCRITA P-2264/99**de José Salafranca Sánchez-Neyra (PPE-DE) a la Comisión***(24 de noviembre de 1999)*

Asunto: Carta rectificativa para el Presupuesto 2000, líneas relativas a América latina y Asia

El pasado 3 de noviembre, la Comisión Europea ha aprobado una carta rectificativa para el Anteproyecto de Presupuesto del año 2000 en la cual, entre otras medidas, se modifican a la baja los créditos de compromiso propuestos para las líneas relativas a la cooperación financiera y técnica con los países en vías de desarrollo de América Latina (B7-310) y de Asia (B7-300), con unos recortes de 16,5 y 27,5 millones de euros respectivamente con respecto al Anteproyecto anterior, con lo que el importe de dichas líneas se situaría ostensiblemente por debajo de los créditos aprobados en el Presupuesto no sólo de 1999, sino también de 1998.

¿Los recortes efectuados en el Anteproyecto de Presupuesto relativos a dichas líneas, lo han sido a iniciativa de los Comisarios encargados de las Relaciones Exteriores, así como de Desarrollo y Ayuda Humanitaria?

Teniendo en cuenta las nuevas prioridades que la Unión Europea ha asumido con los países de América Latina tras la celebración de la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Unión Europea-América Latina y el Caribe el pasado mes de junio, así como las negociaciones en curso con México sobre el Acuerdo de asociación económica, de concertación política y de cooperación y el próximo inicio de negociaciones con Mercosur y Chile: ¿Piensa la Comisión Europea que es presentable políticamente hacer frente a nuevas prioridades con menos recursos?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(16 de diciembre de 1999)*

La nota rectificativa, adoptada por la Comisión el 3 de noviembre de 1999, se refiere principalmente a la ayuda comunitaria a la reconstrucción de Kosovo. Dada la amplitud de los esfuerzos financieros requeridos, y las limitaciones impuestas por el límite máximo de la rúbrica 4 del presupuesto (medidas exteriores), se hizo necesaria una combinación de medidas. Entre estas medidas, la reorganización de la rúbrica 4 es complementaria e indispensable (las otras medidas son la utilización del instrumento de flexibilidad y aumento del límite máximo de la rúbrica 4, con la consiguiente reducción del de la rúbrica 1). Dadas las limitaciones antes mencionadas, las líneas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuará la reorganización han sido elegidas, en concertación con los servicios responsables, en función de criterios objetivos (prioridades, estimaciones de las necesidades, ejecución anterior).

La dotación de América Latina se ha visto afectada por la reducción, al igual, por otra parte, que la correspondiente a Asia, a los terceros países mediterráneos y a los Nuevos Estados Independientes, así como las dotaciones de algunas acciones horizontales de cooperación. Los ámbitos seleccionados tienen también en cuenta las acciones prioritarias en ámbitos distintos de Kosovo, como las ayudas para Turquía y Timor Oriental.

Si bien la línea presupuestaria B7-310 (Cooperación financiera y técnica) se redujo significativamente a raíz de la nota rectificativa, la dotación global de América Latina asciende ahora a 301 millones €, frente a los 313,1 millones € del presupuesto de 1999 y los 274 millones € del presupuesto de 1998. Ello refleja la prioridad concedida a la rehabilitación y reconstrucción en Centroamérica a raíz del paso del huracán Mitch (50 millones € en 2000).

En conclusión, la Comisión considera que la disminución comprobada en los recursos financieros asignados a América Latina para 2000 no afectará a las prioridades mencionadas por Su Señoría, que se aplicarán utilizando fondos actualmente disponibles. Estas prioridades, por otra parte, no presuponen necesariamente acciones traducidas en proyectos que deban financiarse con cargo a la línea relativa a la cooperación financiera y técnica.

(2000/C 219 E/165)

PREGUNTA ESCRITA P-2267/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Problemas ocasionados por el efecto 2000 en los aeropuertos

¿Qué medidas ha tomado o piensa tomar la Comisión para garantizar que todos los aeropuertos internacionales situados en el territorio de los Estados miembros se hallen protegidos de la amenaza que representa el llamado «efecto 2000»?

(2000/C 219 E/166)

PREGUNTA ESCRITA E-2303/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos

¿Está satisfecha la Comisión con el grado de protección de los viajeros de la UE en los aeropuertos internacionales frente a la amenaza del llamado «efecto 2000»?

(2000/C 219 E/167)

PREGUNTA ESCRITA E-2304/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos

¿Piensa publicar la Comisión algún informe sobre la amenaza que supone para los equipos informáticos de los aeropuertos internacionales el llamado «efecto 2000»?

(2000/C 219 E/168)

PREGUNTA ESCRITA E-2305/99
de SIR Robert Atkins (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Efecto 2000 en los aeropuertos

¿Cuántos de los aeropuertos internacionales de la UE han procedido a los ajustes necesarios para evitar los perjuicios, riesgos o retrasos que el llamado «efecto 2000» puede ocasionar a pasajeros y mercancías?

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-2267/99, E-2303/99, E-2304/99 y E-2305/99
dada por la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1999)

La función de la Comisión en materia de transporte aéreo y aeropuertos, como ocurre con otros sectores a los que afecta el efecto 2000, es fundamentalmente facilitar la difusión de información. De acuerdo con la competencia nacional existente en la materia y con el principio de subsidiariedad, la principal responsabilidad por lo que se refiere al problema del efecto 2000 en los aeropuertos corresponde a las autoridades aeroportuarias y a las autoridades nacionales de la aviación civil. Las normas de seguridad se acuerdan a nivel internacional, son aplicables en todo el mundo y corresponde a los Estados miembros el cumplimiento de las reglas y normas que afectan a los aeropuertos. Existe una serie de organizaciones internacionales con responsabilidades en la materia.

La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) ha establecido una serie de criterios de evaluación del efecto 2000 en los servicios de tráfico aéreo, aeropuertos y operadores de naves y ha invitado a sus Estados miembros a efectuar una evaluación de la adecuación al año 2000 y a suministrar información sobre el estado de adaptación de sus servicios. Esta información se encuentra a disposición de las personas habilitadas y la OACI ha presentado públicamente un informe sobre la adaptación del conjunto de los miembros de la organización a los problemas del efecto 2000.

Eurocontrol está centrando sus esfuerzos en la puesta a punto de un plan de emergencia. Ha creado, en colaboración con la OACI, una unidad de coordinación europea de recogida y difusión de la información en los países del área europea con el fin de introducir acciones correctivas de las medidas operativas de urgencia en caso de fallos en los sistemas de gestión del tráfico aéreo. Dicha unidad se ubicará en la unidad de tráfico aéreo central de Eurocontrol, en Bruselas, y funcionará los días 31 de diciembre de 1999 y 1 de enero de 2000.

Además de la iniciativa de la OACI, la Conferencia Europea de la Aviación Civil (CEAC) ha examinado los aspectos legales por lo que respecta a las acciones a adoptar en caso de que se produjeran problemas como consecuencia de la no adaptación al efecto 2000, y por lo que se refiere a las limitaciones de las operaciones en los casos en los que no hay información disponible sobre el grado de adecuación o hay indicios de no adaptación. Se ha elaborado un procedimiento común para dirigirse a aquéllos Estados cuya información se considera inadecuada con el fin de resolver los temas pendientes. La situación se examinará en un futuro muy próximo y, si fuera oportuno, se estudiará la acción oportuna.

La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) en cooperación con el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), elaboró un plan para la industria puesto en marcha en junio de 1998 cuyos ejes principales son la sensibilización, el fomento de la cooperación en la industria, la recopilación de información sobre la adecuación de cara al 2000 y el apoyo a planes de emergencia. A través de la IATA, las líneas aéreas han desarrollado un programa que incluye sistemas de gestión del tráfico aéreo y aeropuertos, aviones y fabricantes de motores y equipos electrónicos.

Sobre la base de la información y los informes recibidos, por ejemplo, los informes de los representantes de organizaciones internacionales públicas y privadas durante el seminario organizado por la Comisión los días 29 y 30 de septiembre de 1999, la Comisión considera que la industria de la aviación europea se encuentra en una fase muy avanzada de preparación frente a los posibles problemas que pueda plantear el efecto 2000 en los países europeos, de acuerdo con los planes de conformidad y de emergencia. Dichos planes cubren de forma satisfactoria todos los problemas en materia de seguridad. No obstante, no pueden excluirse problemas de capacidad en los días posteriores a la fecha del 1 de enero de 2000.

Por lo que se refiere a los aeropuertos internacionales de los Estados miembros, la información disponible indica que se han llevado a cabo o están en curso planes pormenorizados de estudio y solución de los problemas planteados por el efecto 2000 que se concluirán con éxito en el plazo previsto.

Cabe mencionar que, tal como se solicitó en el Consejo de Colonia, en julio de 1999 se creó un grupo de trabajo de alto nivel en relación con el cambio de fecha. Sus reuniones mensuales se continuarán a lo largo del presente año con el fin de tratar los distintos aspectos del efecto 2000.

(2000/C 219 E/169)

PREGUNTA ESCRITA E-2269/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Riesgos derivados del uso de productos médicos de PVC con gran contenido en DEHP

Tras la retirada de juguetes fabricados a base de PVC, una nueva denuncia de Greenpeace hace referencia a productos médicos -como son las botellas de sangre o sueros o las utilizadas en la alimentación parenteral- que contienen el mismo material, cuyo contenido en DEHP es 800 veces superior a los límites permitidos y que se utilizan con muchísima frecuencia en los centros hospitalarios.

Se sospecha que la sustancia tóxica en cuestión causa procesos de carcinogénesis, y entraña riesgos para la fecundidad, puede producir daños en embriones y es irritante para la piel, los ojos y el aparato respiratorio, mientras que en la incineración de los residuos se liberan dioxinas.

1. ¿Tiene la Comisión el propósito de examinar las nuevas denuncias de Greenpeace?
2. ¿Qué medidas piensa tomar para limitar el uso de PVC en los casos citados?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(20 de enero de 2000)

Determinados productos, como bolsas para sangre, equipos de perfusión y tubos gastrointestinales, se fabrican con PVC flexible (es decir, PVC que contiene ftalatos) y están cubiertos por la Directiva nº 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios⁽¹⁾. El fabricante debe asegurarse de que los productos cumplen todos los requisitos aplicables y, en particular, debe efectuar un análisis de riesgos/beneficios y evaluar la biocompatibilidad y toxicidad de los materiales utilizados. Además, los productos mencionados se someten a evaluación externa, a fin de comprobar su conformidad con la Directiva. En efecto, es preciso insistir en que la situación en el caso de los productos sanitarios no puede compararse con la de otros productos, como los juguetes.

El PVC flexible utilizado para productos sanitarios está sujeto a varias normas y a farmacopeas monográficas utilizadas por los fabricantes al seleccionar y probar sus materiales.

En el marco del Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes⁽²⁾, la Comisión inició hace unos años una evaluación global de los riesgos del ftalato de di(2-ethylhexilo) (DIHP). Está previsto que la evaluación de los riesgos concluya durante el primer semestre de 2000 y, entre otras cosas, cubrirá la utilización del DIHP en aplicaciones sanitarias.

Sobre la base de dicha evaluación de riesgos, la Comisión formulará, si procede, una recomendación de reducción de riesgos, que constituirá la base de medidas comunitarias propuestas en el marco de la Directiva nº 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos⁽³⁾ o en el marco de otros instrumentos legislativos comunitarios existentes.

⁽¹⁾ DO L 125 de 19.5.1999 (rectificación).

⁽²⁾ DO L 224 de 3.9.1993 (rectificación).

⁽³⁾ DO L 262 de 27.9.1976.

(2000/C 219 E/170)

PREGUNTA ESCRITA E-2270/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Aumento de los niveles de ozono en Grecia y los restantes países mediterráneos

Según el informe de la Comisión Europea sobre el ozono, este año se han observado en Grecia las mayores concentraciones de ozono, tanto en cantidad como en duración. Las propuestas de la Comisión fijan como objetivo la reducción de la exposición al ozono en un 70% con respecto a 1990, pero los países meridionales de la UE consideran que no se han tenido suficientemente en cuenta las especiales condiciones geográficas y climáticas (calor, sol, humedad) que agravan el problema, y sostienen que el coste es «desproporcionado» en relación con el beneficio.

Dado que es imperativo adoptar las medidas necesarias con el fin de reducir los niveles de la contaminación, ¿puede indicar la Comisión qué posibles actuaciones pueden cofinanciarse, para que se solucione el problema?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(11 de enero de 2000)*

Durante la preparación de la propuesta de directiva sobre límites máximos nacionales de emisión⁽¹⁾, La Comisión realizó un análisis exhaustivo de los costes y beneficios de su estrategia para combatir el ozono troposférico (y la acidificación). En las simulaciones realizadas como parte de ese análisis, se tuvieron en cuenta todos los factores naturales que influyen en la formación de ozono, especialmente en la Europa meridional, así como los costes que supone a cada país la adopción de las necesarias medidas de control de emisiones.

El análisis costes-beneficios de la propuesta demuestra que los beneficios son superiores a los costes para todos los Estados miembros, Grecia incluida. Si se tiene en cuenta, además, que los costes que puede ahorrarse Grecia gracias a la reducción adicional de emisiones en terceros países vecinos, según establece el recientemente firmado Protocolo del Convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas (ONU), la diferencia entre beneficios y costes a favor de los beneficios puede ser aún mayor.

Según los resultados de un estudio en el que se analiza la situación de Atenas, la aplicación de límites máximos de emisión puede reducir de forma palpable la concentración de ozono antes del año 2010, a pesar de las condiciones climáticas especiales de la zona. Si se toman, además, otras medidas a nivel local, las concentraciones de ozono pueden llegar a reducirse aún más.

Como parte de los programas regionales de los Fondos Estructurales comunitarios se pueden financiar medidas para controlar las emisiones de contaminantes. En Grecia ya se han financiado medidas de este tipo. En la actualidad, la Comisión está negociando el nuevo marco comunitario de apoyo para Grecia, en el que se está considerando la posibilidad de financiar medidas para combatir la contaminación atmosférica.

⁽¹⁾ COM(1999) 125 final, completada por SEC(1999) 2004.

(2000/C 219 E/171)

PREGUNTA ESCRITA E-2271/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: La venta de medicamentos a través de Internet

La posibilidad de vender medicamentos a través de Internet es causa de inquietud e interrogantes tanto entre los científicos competentes (médicos, farmacéuticos) como entre el público consumidor. Las inquietudes están relacionadas con la seguridad del uso de los medicamentos, la comercialización de sustancias prohibidas y la recolección de datos procedentes de los expedientes médicos de los enfermos por parte de instancias no competentes.

¿Puede informarnos la Comisión sobre las dimensiones que ha adquirido la venta de medicamentos a través de Internet? ¿Qué piensa hacer para proteger al público consumidor y a los enfermos frente a esta modalidad de venta de medicamentos?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(10 de enero de 2000)*

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, actualmente no se pueden obtener datos cuantitativos fiables sobre la cantidad de medicamentos vendidos a través de Internet en la Comunidad.

Por lo que respecta a las demás cuestiones planteadas por Su Señoría, la Comisión le remite a la respuesta proporcionada a la pregunta escrita E-1852/99 del Sr. Valdivielso de Cue⁽¹⁾ sobre la venta de medicamentos a través de Internet.

⁽¹⁾ DO C 203 E de 18.7.2000, p. 69.

(2000/C 219 E/172)

PREGUNTA ESCRITA E-2274/99**de José Salafranca Sánchez-Neyra (PPE-DE) a la Comisión***(13 de diciembre de 1999)***Asunto:** Cátedra Europea Jean Monnet

¿Ha tenido conocimiento la Comisión de la decisión por la que la Universidad Complutense de Madrid ha decidido, con fecha de 30 de septiembre de 1999, no mantener la Cátedra Europea Jean Monnet, titulada Cultura Europea?

¿Cuál es la valoración que la Comisión hace de la actividad de dicha cátedra en relación con los objetivos perseguidos por el programa de las Cátedras Europeas Jean Monnet, y cuál es el balance que hace la Comisión de la labor realizada por su titular?

¿Cuáles son los precedentes que, dentro del conjunto de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea, existen en lo relativo al mantenimiento más allá del período inicial de siete años de estas cátedras en dichas universidades?

¿Qué opinión le merece a la Comisión dicha decisión?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(20 de enero de 2000)*

La Comisión ha tenido conocimiento de la decisión de la Universidad Complutense de Madrid de no mantener la cátedra Jean Monnet de cultura europea cuando finalice el actual período contractual de siete años. Ha expresado su pesar al Rector de la Universidad porque se trata de una cátedra experimental en un ámbito poco corriente en el mundo universitario, que reviste, en opinión de la Comisión, un gran interés, al presentar las bases culturales de la Unión.

Los informes de actividad anuales presentados por el profesor titular de la cátedra Jean Monnet de cultura europea muestran la contribución específica de la cátedra.

Más del 95 % de las Universidades mantienen sus cátedras Jean Monnet de cultura europea más allá del período inicial de siete años (se han mantenido 44 de las 46 cátedras creadas en 1990 y 43 de las 44 establecidas en 1991). La desaparición de la cátedra se debió en dos casos al reparto de los cursos entre diversos profesores y en otro a la negativa del consejo universitario a aceptar un sustituto de la categoría académica propuesta por la Universidad.

La Comisión no influye en las decisiones internas de las universidades y respeta plenamente su autoridad y su autonomía académica. Para información, enviamos directamente a su Señoría y al Secretario General del Parlamento una copia de la carta que la Comisión envió al Rector de la Universidad Complutense.

(2000/C 219 E/173)

PREGUNTA ESCRITA P-2279/99**de María Sornosa Martínez (PSE) a la Comisión***(24 de noviembre de 1999)***Asunto:** Sanciones a España por la no transposición de directivas comunitarias sobre medio ambiente

El Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España no ha realizado los pasos necesarios para la transposición, en los plazos adecuados, de tres directivas importantes en el ámbito del medio ambiente: control de emisiones industriales (que tenía que haber entrado en vigor el 31 de octubre), Ley de evaluación del impacto ambiental (que debería haber sido transpuesta antes de marzo) y acceso a la información medioambiental (asunto sobre el cual la Comisión Europea ya dirigió un aviso a España en julio de 1996 por restringir este derecho).

¿Podría informar la Comisión de si se ha abierto ya el proceso sancionador contra España por la no transposición de las tres directivas mencionadas?

¿Podría informar la Comisión de la respuesta dada por las autoridades españolas a los sucesivos avisos que ha recibido por parte de la institución comunitaria?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión abre por iniciativa propia procedimientos contra los Estados miembros que no comunican en el plazo establecido las medidas de incorporación de directivas a su ordenamiento interno.

España no ha notificado aún a la Comisión las medidas de incorporación de la Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación⁽¹⁾. La Comisión va a incoar en breve el procedimiento de infracción establecido en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

Por lo que se refiere a la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁽²⁾, la Comisión ha abierto ya contra España el procedimiento de infracción a que se refiere el artículo 226 del Tratado CE. En agosto de 1999 se remitió al Estado español un escrito de requerimiento. Ante esta situación, la Comisión tomará próximamente una decisión sobre la notificación de un dictamen motivado al Reino de España, lo cual constituye el segundo paso del procedimiento de infracción.

Con respecto a la incorporación incorrecta de la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente⁽³⁾, al no haberse considerado satisfactoria la respuesta de las autoridades españolas, la Comisión ha interpuesto recurso ante el Tribunal de Justicia. El asunto lleva la referencia C-0189/99.

⁽¹⁾ DO L 257 de 10.10.1996.

⁽²⁾ DO L 73 de 14.3.1997.

⁽³⁾ DO L 158 de 23.6.1990.

(2000/C 219 E/174)

PREGUNTA ESCRITA P-2282/99

de Jens-Peter Bonde (EDD) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Comitología

¿Puede la Comisión presentar una relación completa de todos los comités, grupos de expertos y similares que reciben de la UE el reembolso de los gastos de viaje?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(21 de enero de 2000)

La Comisión reembolsa los gastos de viaje para todas las reuniones de comités y grupos de expertos que convoca. Transmitimos a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, la lista de los comités y grupos de expertos que celebrarán reuniones este año y que, por lo tanto, recibirán reembolsos.

Por lo que se refiere a los gastos de viaje efectivamente reembolsados, en junio de 1999 la Comisión transmitió a Su Señoría una lista de todas las reuniones de comités en 1997 y le hará llegar, para ese mismo año, los datos correspondientes a los grupos de expertos.

(2000/C 219 E/175)

PREGUNTA ESCRITA P-2283/99
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1999)

Asunto: Prácticas comerciales

A la vista de la Resolución del Consejo del 18 de junio de 1992 relativa a la comercialización de leches maternizadas en terceros países por parte de fabricantes radicados en la UE⁽¹⁾, y en particular los apartados 2 y 5 de la misma, ¿podría la Comisión indicar si alguna de sus delegaciones ha recibido quejas sobre su aplicación por parte de las autoridades nacionales o locales o de ONG?

⁽¹⁾ DO C 172 de 8.7.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

La Resolución del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a las prácticas de comercialización de los sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunidad⁽¹⁾ establece que la Comunidad contribuirá a aplicar los métodos adecuados de comercialización de los sucedáneos de la leche materna en los países terceros. De conformidad con el apartado 2 de dicha Resolución, la Comisión invitó a sus delegaciones en los países terceros a que actuaran de puntos de contacto de las autoridades competentes y recibieran cualquier queja o crítica en relación con las prácticas de comercialización de un fabricante establecido en la Comunidad.

Las delegaciones de la Comisión no han recibido hasta la fecha ninguna queja de las autoridades competentes de países terceros en el contexto de la Resolución. Sólo una delegación recibió una queja de una organización de consumidores de un país tercero.

⁽¹⁾ DO C 172 de 8.7.1992.

(2000/C 219 E/176)

PREGUNTA ESCRITA P-2285/99

de Mikko Pesälä (ELDR) al Consejo

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Aprovechamiento de materiales clasificados como residuos en Finlandia

En Finlandia, la propuesta de directiva de la Comisión relativa a la incineración de residuos implica graves problemas. La propuesta de directiva está hecha a la medida de los países donde el tratamiento de los residuos se basa en grandes instalaciones de incineración. En lo que se refiere a la protección eficaz del medio ambiente y a una eficacia ecológica, Finlandia sufriría un retroceso si cumpliese la directiva.

Según estimaciones de la industria, si se incluyen las instalaciones de calefacción urbana, de generación de energía y los hornos industriales, nuestro país cuenta con, al menos, 200 puntos donde se pueden coincinerar de una manera segura los materiales no nocivos clasificados como residuos. Entre estos residuos, podemos considerar, además de la madera, el papel, el cartón, los textiles o ciertos líquidos inocuos provenientes de la industria que por una razón u otra no se pueden reciclar. En nuestra industria, los materiales clasificados como residuos incinerables se seleccionan según el lugar de origen siguiendo los mismos criterios que en los ámbitos doméstico y comercial. Así se garantiza que durante la incineración no se producirán emisiones más nocivas que las que se producen al utilizar los combustibles usuales. Las actividades de las instalaciones de incineración se controlan también de manera eficaz.

La adaptación de los valores límite de estas instalaciones a aquellas que utilizan como combustibles secundarios materiales inocuos clasificados como residuos, es sumamente problemática debido, entre otras razones, a que la medición continuada de las emisiones es costosa y exige importantes inversiones en aparatos de medición. Las grandes distancias existentes en Finlandia son otra de las razones a favor de la utilización de instalaciones pequeñas. Los costes pueden aumentar de tal manera que deje de ser rentable el uso de residuos como combustible secundario.

Gracias a la coincineración se puede reducir el volumen de los residuos de vertedero. Los materiales clasificados según el lugar de origen, que han sido clasificados como residuos pero que producen en la incineración emisiones inocuas de gases, contienen energía cuyo aprovechamiento, en gran medida, fomenta el desarrollo sostenible.

1. ¿Qué hará el Consejo para que al redactar la Directiva se tenga en cuenta la clasificación de los residuos según su lugar de origen, tan efectiva, así como la utilización energética que dicha clasificación posibilita?

2. ¿Es posible dotar de mayores poderes a las autoridades que supervisan la incineración y, de esta manera, permitirles actuar de manera flexible según cada caso cuando ello esté motivado por el tipo de residuos y por el nivel técnico de la instalación?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

Como quizás sepa Su Señoría, la propuesta de la Comisión relativa a la incineración de residuos fue estudiada minuciosamente por el Consejo, que tomó en consideración las diversas situaciones de los Estados miembros y llegó a un acuerdo político en su reunión de junio de 1999. El Consejo ha adoptado formalmente la posición común el 25 de noviembre de 1999 y ésta ha sido transmitida al Parlamento Europeo con ocasión de su sesión plenaria del 1 y 2 de diciembre de 1999.

Su Señoría puede observar en la posición común que el Consejo ha atendido debidamente a su inquietud de que la incineración o coincineración de materiales no nocivos tales como los residuos vegetales de origen agrícola y forestal quede excluida del ámbito de aplicación de la directiva. Además, se estipula que el calor generado en el proceso de incineración o coincineración debería recuperarse en la medida de lo posible.

Por lo que respecta a la medición, las autoridades de supervisión pueden permitir que sean periódicas en lugar de continuas, bajo determinadas condiciones, en el caso del cloruro de hidrógeno (HCl), el fluoruro de hidrógeno (HF) y el dióxido de azufre (SO₂); por otra parte, se ha reducido también la frecuencia de las mediciones de los metales pesados, dioxinas y furanos, siempre que concurra una serie de condiciones muy estrictas.

(2000/C 219 E/177)

PREGUNTA ESCRITA E-2288/99

de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Animales exóticos

El Reglamento (CE) nº 338/97⁽¹⁾ del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante la protección de su comercio contiene disposiciones sobre el comercio y el transporte de las especies de la fauna y flora silvestres. La Comunidad controla el número de muertes producidas durante el transporte, que debe consignarse, y, en su caso, pueden imponerse restricciones a la importación.

¿Qué especies de animales y cuántos animales han muerto durante el transporte desde la entrada en vigor del Reglamento nº 338/97?

¿Se han impuesto ya en este contexto restricciones a la importación?

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

Según el apartado 3 del artículo 39 del Reglamento (CE) nº 939/97 de la Comisión de 26 de mayo de 1997 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a

la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽¹⁾, los Estados miembros deben mantener, en la medida de lo posible, información sobre los porcentajes de especímenes de las especies mencionadas en los Anexos A y B del Reglamento (CE) nº 338/97 que estaban muertos en el momento de su introducción en la Comunidad.

El establecimiento de esos porcentajes ha resultado difícil a nivel comunitario. No obstante, para mejorar el seguimiento del índice de mortalidad de esos animales vivos, la mayoría de los Estados miembros están participando en un programa de investigación propuesto por el Comité de Animales del CITES en virtud del cual las aduanas que participan en la inspección de especímenes vivos tienen que declarar los casos de mortalidad en el momento de la importación de una selección de mamíferos, aves, reptiles y anfibios que se comercializan con más frecuencia. La información obtenida gracias a este sistema de control estará disponible a partir de este año.

De la información recogida por las autoridades aduaneras belgas entre 1994 y 1996 se desprende que el índice de mortalidad de todas las especies de aves asciende a un 3% (un 1% en el caso de los loros) y el de los mamíferos, a prácticamente un 0%.

Por el momento no se ha previsto imponer restricciones a la importación en función del criterio de mortalidad durante el transporte.

⁽¹⁾ DO L 140 de 31.5.1997.

(2000/C 219 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2289/99

de Marialiese Flemming (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Caza de ballenas en Rusia

Según información facilitada por la Whale and Dolphin Conservation Society (WDCS), en los últimos años se han matado en Rusia entre 30 y 50 ballenas blancas (belugas) en el Mar de Ojotsk. El esperma de ballena (capa de grasa subcutánea) y la carne se exportan a Japón. Además, se han cazado 12 animales vivos para su exportación a delfinarios (de todo el mundo).

Desde 1986 está prohibida la caza comercial de ballenas. El Gobierno de Rusia autoriza ahora la caza de belugas en el Mar de Ojotsk y la exportación de la carne y la grasa a Japón. Esto implica que por primera vez desde hace muchos años se vuelve a comerciar con productos de ballenas pequeñas.

¿Tiene la Comisión conocimiento de estos hechos?

En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone adoptar?

¿Se propone la Comisión adoptar medidas para poner fin inmediatamente a toda importación de productos procedentes de ballenas blancas y de belugas vivas a Japón? En ese caso, ¿de qué medidas se trata?

¿Se propone la Comisión adoptar medidas para poner fin al sacrificio y la captura de ballenas blancas por parte de Rusia? En ese caso, ¿de qué medidas se trata?

¿Se propone la Comisión adoptar medidas para lograr la anulación de los permisos de exportación y la inmediata liberación de todas las ballenas blancas capturadas vivas por Rusia? En ese caso, ¿de qué medidas se trata?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

La Comisión tiene conocimiento de los informes sobre la caza reciente de ballenas blancas por buques rusos.

En virtud del Reglamento (CE) nº 338/97, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de las especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁽¹⁾, se prohíbe la importación a la Comunidad con fines comerciales de esperma, carne, especímenes vivos y todos los demás productos derivados de la ballena blanca.

La Comisión no está facultada para prohibir el sacrificio y la captura de ballenas blancas por Rusia, ni la exportación de especímenes de Rusia, ni su importación a Japón.

⁽¹⁾ DO L 61 de 3.3.1997.

(2000/C 219 E/179)

PREGUNTA ESCRITA E-2291/99

de Carlos Carnero González (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Futuro de la construcción naval en Europa

El pasado día 5 de noviembre se llevó a efecto en el sector de la construcción naval un paro de 4 horas convocado por la Federación Europea de Sindicatos en defensa de la viabilidad del mismo bajo el eslogan «TRABAJO PARA LOS ASTILLEROS: UN FUTURO PARA EUROPA». El 9 de noviembre, el Consejo de Ministros de Industria analizó precisamente la situación del sector. En España, país que cuenta históricamente con una importante implantación de la construcción naval, tuvo lugar el pasado 27 de octubre un paro de 2 horas en todos los centros del Grupo Astilleros Españoles en defensa de su viabilidad y en contra de la privatización de Astander por parte de la Sociedad Española de Participaciones Industriales. Al mismo tiempo, se conoció que la Comisión Europea reclamaba al Gobierno español la devolución de más de 18 000 millones de pesetas concedidos como créditos fiscales al sector de la construcción naval por considerarlos ayudas de Estado.

La necesidad de garantizar un futuro del sector de la construcción naval debería ser una prioridad absoluta de la Unión Europea, por razones económicas, sociales y de empleo. Algo que debe hacerse de mutuo acuerdo con las centrales sindicales y garantizando antes que nada el empleo desde un sector público competitivo.

En este marco:

1. ¿Qué medidas está en condiciones de proponer la Comisión para garantizar la viabilidad de la construcción naval de cara a la reunión de noviembre?
2. ¿Cuáles serán sus iniciativas de cara a la reunión del 9 de noviembre?
3. ¿Mantiene su criterio respecto a la devolución de créditos fiscales arriba citada y cuáles han sido las conversaciones mantenidas a tal efecto con el Gobierno español?
4. ¿Tiene conocimiento de la privatización de Astander y cree seriamente que la opción de desmantelar el sector público es la que puede garantizar la producción y el empleo?
5. ¿Qué opinión tiene sobre el dumping practicado por países como Corea o Japón en este ámbito?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(10 de enero de 2000)

La Comisión estableció su planteamiento general sobre la mejora de la competitividad de la industria de construcción naval de la Comunidad en su Comunicación «Hacia una nueva política de construcción naval»⁽¹⁾ y en las propuestas de acompañamiento que dieron lugar al Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, que estableció nuevas normas sobre ayudas a la construcción naval⁽²⁾. La Comisión cree que este planteamiento sigue siendo válido.

Sin embargo, la Comisión está muy preocupada por la difícil situación actual del mercado mundial causada por la capacidad excesiva y los bajos precios, así como por la posible competencia desleal, por ejemplo la derivada de precios desleales. En el Consejo de Industria del 9 noviembre de 1999 la Comisión presentó un primer informe sobre la situación y una serie de posibles medidas para hacer frente a este problema.

El Consejo compartió los intereses de la Comisión y pidió que la Comisión se esforzara por llegar a un consenso en el sector comprometiendo inmediatamente a Corea en consultas constructivas con objeto de detener la competencia desleal. A la industria, los Estados miembros y la Comisión les exhortó a buscar pruebas detalladas del supuesto comportamiento anticompetitivo para adoptar las medidas apropiadas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). A los Estados miembros les invitó a apelar al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial para que continúen investigando si se respetan completamente las condiciones y supuestos de los paquetes de rescate del FMI. Y finalmente, pidió a los Estados miembros y a la Comisión que intenten llegar a un acuerdo mínimo sobre el sector en los foros internacionales apropiados, incluida la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), para hacer cumplir sin demora las normas sobre competencia leal. El Consejo también saludó la determinación de la Comisión de continuar cumpliendo sus compromisos de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo y de informar sobre los avances tan pronto como sea necesario.

En cuanto a las cuestiones específicas planteadas por Su Señoría sobre los astilleros españoles, la Comisión es consciente de la venta de Astander pero esta privatización es competencia del Gobierno español. En lo tocante a la reciente decisión⁽¹⁾ de la Comisión sobre los créditos fiscales, la Comisión actuó sólo después de un examen muy cuidadoso y de amplias consultas con las autoridades españolas y concluyó que la ayuda se había concedido infringiendo las condiciones fijadas en una decisión previa que aprobó la ayuda para la reestructuración de los astilleros públicos españoles. Ante tal situación la Comisión estaba obligada a reaccionar.

⁽¹⁾ COM(97) 470 final.

⁽²⁾ DO L 202 de 18.7.1998.

⁽³⁾ C3(99) xnu 145/98.

(2000/C 219 E/180)

PREGUNTA ESCRITA P-2298/99

de Elisa Damião (PSE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: El futuro de la industria textil en la Unión Europea

El sector textil, que da empleo a casi 2,5 millones de personas en los Estados miembros, es el principal sector exportador de la Unión Europea, actividad que puede cuantificarse en 180 billones de ecus. En los últimos años el volumen de producción se ha reducido un 10% y, de conformidad con Euratex, el sector ha perdido desde 1989 aproximadamente un millón de puestos de trabajo. Esta situación fue motivada por las importaciones a bajo precio.

Desde 1997 este sector está atravesando una grave crisis, con índices anuales negativos que en 1999 han alcanzado el -3,3 %. Según las previsiones, la recuperación será lenta, ya que se calcula un +2,7 de crecimiento para el año 2000.

Habida cuenta de que el Comisario Pascal Lamy preconizó la intervención de la Unión Europea ante la situación de otros sectores como el agrícola, ¿qué medidas llevará a cabo la Comisión en favor de este sector vital para la Unión Europea, especialmente:

- en el ámbito de las negociaciones de la Organización Mundial de Comercio, por lo que se refiere a la aplicación correcta de la Ronda Uruguay, desvirtuada en detrimento de regiones en las que el sector textil es el único sector industrial,

- en cuanto a la promoción de una etiqueta que garantice al consumidor que en la fabricación del producto han intervenido trabajadores con derechos sociales, que éste contribuye al desarrollo más equitativo y sostenible de los miembros de la OMC y que protege los derechos de propiedad intelectual, lo cual implica la lucha contra el fraude en éste y en otros ámbitos?

Respuesta del Comisario Lamy en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

La Comisión es plenamente consciente de las dificultades experimentadas por el sector textil y de la confección de la Comunidad. Con la entrada en vigor del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre textil y vestido (ATC) comenzó un proceso de liberalización por etapas que supondrá la supresión completa de las restricciones cuantitativas a la importación entre miembros de la OMC antes del 1 de enero de 2005.

La Comisión está convencida de que para prepararse para esta fecha la creación de un marco regulador que permita a la industria de la Comunidad acceder en igualdad de condiciones a los mercados de terceros países será imprescindible para el sector. Por lo tanto, será necesario atacarse a las numerosas barreras comerciales, arancelarias o no, a que las exportaciones comunitarias se enfrentan en los mercados de muchos socios comerciales. En su comunicación⁽¹⁾ al Consejo sobre la nueva ronda de negociaciones comerciales, la Comisión presentó un planteamiento arancelario completo para armonizar las estructuras arancelarias y eliminar los límites máximos. Subrayó también la necesidad de suprimir las barreras comerciales no arancelarias.

La Comisión cree que los sistemas voluntarios que promueven el etiquetado de los productos textiles para certificar los productos fabricados respetando los derechos sociales y laborales, pueden ser útiles para concienciar al público en general y para facilitar la elección de los consumidores. La Comisión adopta una línea dura en los casos de fraude y elusión en el sector textil. La iniciativa antifraude en el sector textil (TAFI) fue creada para abordar este problema grave y los casos en que se sospecha una negligencia son rigurosamente investigados por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). En cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual en el sector, la Comisión ha encargado un manual para ayudar a los productores comunitarios a lograr la protección adecuada contra la falsificación y presentó el 22 de junio de 1999 una propuesta modificada de Reglamento del Consejo sobre el diseño en la Comunidad Europea⁽²⁾. Ello fomentaría la innovación y ayudaría a prevenir la falsificación y la piratería por la protección de los diseños industriales, incluidos los textiles, en el mercado único comunitario.

La Comisión considera que estas políticas y medidas son necesarias para proporcionar a la industria textil y de la confección europea condiciones comerciales justas y equitativas en que pueda mostrar completamente sus ventajas comparativas y explotar su potencial competitivo.

⁽¹⁾ COM(1999) 331 final.

⁽²⁾ COM(1999) 310 final.

(2000/C 219 E/181)

PREGUNTA ESCRITA P-2299/99

de Hanja Maij-Weggen (PPE-DE) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Regímenes fiscales que falsean la competencia en la UE

¿Puede confirmar la Comisión que un grupo de trabajo compuesto por funcionarios de su institución ha encontrado entre varios Estados miembros de la UE sesenta regímenes fiscales que se considera distorsionan la competencia?

¿Es cierto que los Países Bajos encabezan la lista del correspondiente informe, concretamente con nueve regímenes fiscales que se censuran?

¿De qué nueve regímenes se trata?

¿Es también cierto que en Alemania, Francia, Italia y Gran Bretaña (es decir, en los Estados miembros grandes) no se ha encontrado ni un solo régimen fiscal que falsee la competencia? ¿No estima la Comisión que resulta singular esta circunstancia? ¿Cuál es la base de esta valoración?

¿Qué opinión le merece a la Comisión este informe? ¿Cuándo dará a conocer la Comisión su propia valoración política?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1999)

El Grupo del Código de Conducta (impuestos de sociedades) fue establecido por el Consejo Ecofin el 9 de marzo de 1998. Por acuerdo común, se designó a la Sra. Dawn Primarolo, Ministra británica del Tesoro, para presidirlo durante dos años.

La tarea principal del Grupo ha sido evaluar las medidas fiscales que pueden resultar afectadas por el código de conducta sobre fiscalidad de sociedades adoptado por el Consejo y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros el 1 de diciembre de 1997. Este código se refiere a las medidas fiscales que afectan o pueden afectar de manera significativa a la actividad económica en la Comunidad, y todos los Estados miembros han sido libres de discutir y de presentar observaciones con respecto a las medidas fiscales de otros Estados miembros que podrían verse afectadas por el código.

Todos los Estados miembros y la Comisión están representados en este Grupo de alto nivel, que presentó su informe final al Consejo Ecofin el 29 de noviembre de 1999.

El Consejo acordó que el trabajo del Grupo debería ser confidencial y que no sería apropiado que la Comisión hiciera observaciones de detalle sobre el informe o con respecto a aspectos particulares de las actividades de este Grupo del Consejo.

(2000/C 219 E/182)

PREGUNTA ESCRITA E-2312/99

de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Catástrofe medioambiental en el río Kymijoki

Según investigaciones del Centro de protección del medio ambiente de Finlandia (Ympäristökeskus), en el lecho del río Kymijoki, el cuarto en importancia del país, hay depositados entre 16 y 21 kg. de dioxinas y furanos. Los índices en los compuestos PCDF son, al menos, diez veces superiores a los límites autorizados. Las dioxinas y los furanos son cancerígenos por lo que su penetración en la cadena alimentaria/alimenticia constituye un riesgo especial. Las dioxinas y los furanos interfieren en el núcleo de la célula, de tal manera que pueden producir modificaciones del genotipo.

Finlandia proyecta la canalización del río Kymijoki. Los dragados necesarios para la canalización así como las corrientes producidas por el posible tráfico fluvial futuro removerían los sedimentos, de manera que las dioxinas y los furanos serían arrastrados al Golfo de Finlandia lo que pondría en peligro la ecología de todo el mar Báltico. ¿Tiene conocimiento la Comisión de este problema? En caso afirmativo, ¿qué puede hacer, de conformidad con los Tratados constitutivos de la UE, para evitar una catástrofe ecológica?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(13 de enero de 2000)

La Comisión sabe que en los sedimentos del mar Báltico hay una concentración de dioxinas comparativamente alta. Es lógico, pues, que los sedimentos de los ríos que desembocan en ese mar contengan también una cantidad de dioxinas superior a la media. La Comisión desconoce la situación especial del río Kymijoki y la concentración de dioxinas de ese río.

Para poder comparar los niveles registrados en el río Kymijoki con otros ríos, la Comisión necesita más información para saber cómo se calcularon los resultados. Sería de gran utilidad disponer de datos sobre las concentraciones de los distintos congéneres y la profundidad a la que se realizaron las mediciones, y averiguar si los resultados se calcularon según el método de la Organización del Tratado del Atlántico Norte/Centre for Coastal and Marine Sciences (OTAN/CCMS).

A falta de información más detallada, es difícil evaluar la situación. Por consiguiente, la Comisión agradecería a Su Señoría que le proporcionara más pormenores al respecto.

En principio, el hecho descrito en la pregunta no está cubierto en el Derecho comunitario de medio ambiente. Así pues, hay pocas posibilidades de que pueda actuarse a nivel comunitario.

(2000/C 219 E/183)

PREGUNTA ESCRITA P-2316/99

de Niall Andrews (UEN) a la Comisión

(29 de noviembre de 1999)

Asunto: Incumplimiento del pago contractual debido por la empresa maliense Itema a la empresa irlandesa Cormer Machinery International

La compañía irlandesa Cormer Machinery International Ltd. firmó un contrato con Itema, una empresa maliense apoyada por el Estado, para el suministro y la instalación de maquinaria textil de segunda mano. El importe del contrato era de 2,5 millones de dólares, con un pago inicial de 850 000 dólares que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda maliense y recibido por Cormer Machinery en 1996. El resto del importe, 1,65 millones de dólares, no ha sido satisfecho por Itema a Cormer Machinery, por lo que está pendiente. Sobre esta cuestión han tenido lugar numerosas conversaciones entre la empresa irlandesa y la Dirección de Desarrollo de la Comisión Europea, así como, a nivel informal, en el marco de la Asamblea Paritaria ACP/UE.

¿Piensa el Comisario europeo para el Desarrollo, Sr. Nielson, solicitar una reunión urgente con el representante maliense ante la Unión Europea para recabar una explicación de por qué la citada compañía maliense no ha satisfecho a Cormer Machinery International Ltd. el importe convenido? ¿Tendrá el Comisario por norma mantener debidamente informado al autor de la presente pregunta sobre el curso de este asunto hasta que el grave problema anteriormente descrito haya quedado plena y satisfactoriamente resuelto?

Respuesta del Comisario Nielson en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La Dirección General de Desarrollo, en Bruselas, y la Delegación de la Comisión en Bamako son conscientes del conflicto entre Cormer Machinery International Ltd e Itema. El Jefe de la Delegación de Bamako ha planteado oficiosamente el asunto a las autoridades malienses, en especial al Ministro de Finanzas. Sin embargo, está claro que la Comisión no tiene ninguna competencia en este asunto, que es un conflicto comercial entre dos empresas para el cual las normas internacionales de arbitraje son el canal apropiado.

(2000/C 219 E/184)

PREGUNTA ESCRITA E-2325/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Conservación de embarcaciones tradicionales

En su respuesta a una pregunta mía sobre la conservación del patrimonio industrial (E-3436/95 (1)) que hacía referencia a buques pesqueros del Mediterráneo oriental, la Comisión remitía a la adopción entonces pendiente del programa Rafael y afirmaba lo siguiente: «La Comisión tendrá mucho gusto en tomar en

consideración cualquier iniciativa relacionada con el ámbito que interesa de modo particular a Su Señoría (...). En numerosas islas griegas se preservan embarcaciones tradicionales de madera, construidas mediante aparatos operados manualmente y con técnicas procedentes, en muchas ocasiones, de la primera época bizantina que no se aplican ya en los últimos tiempos.

Dado que diversos museos del país muestran un marcado interés por incluir tales buques en sus colecciones, pero no pueden asumir el coste de su compra, mantenimiento y exposición, ¿puede indicar la Comisión:

- si los gastos de esta índole cumplen los criterios de elegibilidad con miras a su cofinanciación y
- en el marco de qué programas?

(¹) DO C 112 de 17.4.1996, p. 31.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(20 de enero de 2000)

Como Su Señoría sabe, 1999 fue el último año de aplicación del programa Rafael; este programa, así como Caleidoscopio y Ariane, quedarán sustituidos en 2000 por el programa marco «Cultura 2000».

Uno de los objetivos del programa «Cultura 2000» será fomentar las iniciativas de colaboración europea destinadas al intercambio de información, experiencia y conocimientos tecnológicos, con objeto de poner de relieve las prácticas más adecuadas en el ámbito de la conservación y valorización del patrimonio cultural europeo. En este contexto, los mejores métodos de conservación y exposición en el sector del patrimonio de la construcción naval podrían formar parte de proyectos que se presenten en el marco del programa «Cultura 2000», evidentemente siempre que los proyectos cumplan los criterios de elegibilidad. Sin embargo, el programa no cubrirá los costes de adquisición de las embarcaciones ni los trabajos de conservación de las mismas.

(2000/C 219 E/185)

PREGUNTA ESCRITA E-2327/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Subvención del gasto de transporte de las exportaciones griegas de productos agrícolas frescos

Las exportaciones de las frutas y verduras griegas destinadas a los mercados europeos se enfrentan a especiales problemas a resultas del elevado gasto que entraña su transporte (grandes distancias, aumento de las tarifas por parte de los propietarios de camiones frigoríficos en épocas de auge de las exportaciones). Dichos problemas se han agravado a causa de la guerra de Yugoslavia y de la destrucción de las infraestructuras viarias de la región, lo que obliga a los exportadores a utilizar rutas alternativas que implican un mayor gasto de tiempo y dinero.

Según un anuncio realizado por el Ministerio de Agricultura griego, el Director General de la DG VI, Sr. Lagras, reconoció en una entrevista mantenida con el Ministro de Agricultura griego, Sr. Vrettos, el 6 de julio de 1999 la necesidad de abordar el problema y pidió que Grecia facilitara datos adicionales al respecto con el fin de arbitrar una solución.

¿Piensa abordar la Comisión el problema del aumento de los gastos de transporte que afrontan los exportadores de frutas y verduras griegas? ¿Ha facilitado Grecia los datos necesarios para arbitrar las medidas al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La Comisión confirma que Grecia ha facilitado toda la información técnica que le había solicitado para examinar las dificultades que se plantean a los exportadores griegos.

Teniendo en cuenta la difícil situación presupuestaria en el año 2000, la Comisión no puede proponer de nuevo al Consejo medidas de ayuda al transporte como las que se aplicaron de 1991 a 1996, como consecuencia del conflicto yugoslavo.

(2000/C 219 E/186)

PREGUNTA ESCRITA E-2329/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Construcciones no autorizadas en el parque nacional del Parnaso

Según denuncias de organizaciones ecologistas, en el centro del parque nacional del Parnaso, incluido en la red de regiones «Natura 2000» de la provincia de Fócide, se han construido viviendas destinadas a segundo domicilio. Según diversas noticias, se está elaborando un decreto presidencial para la supresión del parque nacional, su urbanización y la legalización del pasturaje.

¿Puede indicar la Comisión:

1. si tiene conocimiento de las propuestas para suprimir o reclasificar la región en la red «Natura 2000», y
2. qué medidas tiene intención de adoptar para proteger dicha región, que es un parque nacional, declarado zona A de «Natura 2000»?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1999)

La Comisión no tiene conocimiento de ningún plan para alterar o poner fin al régimen de protección del parque nacional del Parnaso, que se halla incluido en un paraje propuesto para la red Natura 2000 creada de conformidad con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres⁽¹⁾.

De hecho, en el pasado se elaboró un plan de gestión para el parque nacional del Parnaso dentro de un proyecto LIFE-Natura cofinanciado por la Comisión y dirigido a mejorar las condiciones de conservación y de gestión de los parques nacionales griegos. El plan de gestión, inspirado en un conocimiento exhaustivo de la totalidad del macizo del Parnaso, prevé una modificación de los límites del parque nacional a base de una corrección y ampliación del actual núcleo central (que data de 1938), así como una clara definición y extensión de la zona periférica que hasta el momento quedaba vagamente definida. Dentro del núcleo central en particular, no está permitida ninguna intervención humana como las que señala su Señoría.

Conforme a la información aportada por las autoridades griegas, acaba de redactarse un decreto presidencial en el que se siguen las pautas del plan de gestión y que ha sido presentado para su aprobación.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(2000/C 219 E/187)

PREGUNTA ESCRITA E-2330/99

de Marietta Giannakou-Koutsikou (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Empresas privadas de transporte de documentos y paquetes

Los procedimientos de transporte de documentos y paquetes de un país a otro por medio de las diferentes empresas privadas de envío y reparto parecen no garantizar en la práctica sino en un grado mínimo la seguridad del envío y, sobre todo, su recepción por los interesados. El problema se centra en el hecho de que, por regla general, el transporte se efectúa por medio de una tercera empresa colaboradora que, a su

vez, puede confiar dicho transporte o incluso la entrega a otras personas físicas u otra empresa. En conjunto, el procedimiento no garantiza en ningún caso los intereses del remitente, teniendo en cuenta además que éste se ve obligado, por regla general, a aceptar las condiciones de recepción y transporte de los documentos y paquetes por las empresas en cuestión.

¿Qué opina la Comisión sobre este asunto y, en concreto, sobre la ausencia de normas que garanticen los intereses de los remitentes en los casos de envío transfronterizo de documentos y paquetes?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(24 de enero de 2000)

No existe reglamentación comunitaria en lo concerniente a la seguridad del envío y reparto de documentos y paquetes transportados por compañías públicas o privadas. Esta cuestión está sujeta a la legislación nacional.

(2000/C 219 E/188)

PREGUNTA ESCRITA E-2331/99

de Richard Howitt (PSE) al Consejo

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Resolución del Consejo relativa a la comercialización de los sucedáneos de leche materna

En relación con la Resolución del Consejo de 18 de junio de 1992 sobre la comercialización de los sucedáneos de leche materna en países terceros por los fabricantes establecidos en la Comunidad⁽¹⁾ y, más concretamente, sus apartados 2 y 5, ¿podría explicar el Consejo el término «autoridades competentes» utilizado en el apartado 2?

⁽¹⁾ DO C 172 de 8.7.1992, p. 1.

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

El término «autoridades competentes» utilizado en el apartado 2 de la Resolución del Consejo a la que se refiere Su Señoría hace referencia a las autoridades competentes en los países terceros interesados, permaneciendo éstos, por supuesto, libres de designar a dichas autoridades.

(2000/C 219 E/189)

PREGUNTA ESCRITA E-2352/99

de Freddy Thielemans (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Calidad de los alimentos

¿Tiene conocimiento la Comisión de que los quesos de tipo Parmigiano-Reggiano y Grana Padano contienen presuntamente grandes cantidades de cobre, que alcanzan niveles hasta veinte veces superiores a los autorizados para los quesos de calidad DOC? Es sabido que las sales de cobre presuntamente utilizadas en la leche por sus propiedades antiflamentativas son muy tóxicas. ¿Piensa la Comisión poner en marcha un sistema de alerta rápida?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(24 de enero de 2000)

La Comisión conoce los hechos señalados por Su Señoría. Esta situación ya fue puesta en conocimiento de la Comisión y de los Estados miembros durante una misión de su Oficina Alimentaria y Veterinaria que tuvo lugar en marzo de 1999. El informe de la misión (informe nº XXIV/1099/99) puede consultarse en Internet (http://europa.eu.int/comm/dg24/health/vi/reports/index_en.html).

Habida cuenta de que todos los Estados miembros han recibido dicho informe y de que éste también puede consultarse en Internet, no procede facilitar de nuevo las mismas informaciones a través del sistema de alerta rápida sobre alimentos.

(2000/C 219 E/190)

PREGUNTA ESCRITA E-2362/99

de Stephen Hughes (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Revelación de los antecedentes penales de los candidatos a un puesto de trabajo

1. Un estudio citado por el «European Offender Employment Forum» (Foro europeo de empleo de delincuentes) ponen de manifiesto la existencia de grandes divergencias entre los países de la UE en lo referente a la revelación de la información de los antecedentes penales a los empleadores potenciales. ¿Ha llevado a cabo la Comisión una evaluación de las repercusiones de dichas divergencias en el libre movimiento de trabajadores dentro de la UE o en las perspectivas laborales de los antiguos delincuentes?
2. El «European Offender Employment Forum» estima que, cada año, medio millón de personas abandonan los establecimientos penitenciarios en la UE y que muchas de ellas se enfrentan a graves problemas a la hora de reintegrarse en el mercado laboral. ¿Qué medidas está adoptando la Comisión para fomentar las iniciativas de formación e inserción laboral de los antiguos delincuentes y para luchar contra su discriminación en el mercado laboral?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(18 de enero de 2000)

Las diferencias existentes entre la normativa de los distintos Estados miembros en lo referente a la revelación de información sobre antecedentes penales a los empleadores potenciales tienen una relación tan indirecta con la libre circulación de trabajadores que la Comisión considera que esas diferencias no afectan especialmente al derecho a la libre circulación.

En el marco de la estrategia europea para el empleo, las dificultades particulares que tienen los antiguos delincuentes para adquirir la cualificación necesaria y para acceder al mercado laboral se hallan contempladas en la directriz nº 9, en la que se recomienda a los Estados miembros que presten especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, a las minorías étnicas y a otros grupos y personas que puedan hallarse en situación de desventaja, y que desarrollen políticas preventivas y activas para fomentar la integración de dichas personas y grupos en el mercado laboral.

Además, la reintegración social y económica de antiguos delincuentes también puede alcanzarse a través de las medidas de incentivo mencionadas en el artículo 137 (antiguo artículo 118) del Tratado CE, destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros a través de iniciativas dirigidas a mejorar los conocimientos, a incrementar el intercambio de información y de mejores prácticas y a fomentar enfoques innovadores. La Comisión está preparando actualmente un proyecto de programa sobre la base de dicho artículo.

(2000/C 219 E/191)

PREGUNTA ESCRITA E-2366/99

de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Informes de la Comisión sobre misiones efectuadas por veterinarios en Francia y Grecia

El 23 de febrero de 1999, la Comisión publicó un Informe de Misión sobre la visita efectuada por veterinarios a Grecia. Este informe reveló que existían serias infracciones en Grecia de la Directiva del Consejo 91/628/CEE⁽¹⁾ sobre la protección de animales durante su transporte. El informe señala igualmente que faltaban los planes de ruta de ovejas españolas y holandesas así como de ganado francés, o que no estaban debidamente completados por los Estados miembro de origen.

La Comisión ha publicado también el Informe de Misión sobre la misión efectuada por veterinarios a Francia. Este informe revela serias infracciones en Francia de la Directiva del Consejo 91/628/CEE. Señala igualmente que las autoridades holandesas y alemanas estaban permitiendo el envío de novillos en viajes muy largos a pesar de encontrarse en avanzado estado de gestación, y que estaban aceptando planes de ruta que mostraban que los transportistas no tenían la intención de respetar los requisitos legales de desembarcar y hacer descansar al ganado durante 24 horas tras 29 horas de transporte.

¿Qué medidas está tomando la Comisión para obligar a las autoridades holandesas, alemanas, francesas y griegas a cumplir los requisitos establecidos en la Directiva del Consejo 91/628/CEE?

(¹) DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(19 de enero de 2000)

La Comisión ha incoado recientemente procedimientos de infracción con arreglo al artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE en relación con los casos de incumplimiento de la legislación relativa al bienestar animal mencionados en el informe de misión de la inspección veterinaria a Grecia citado por Su Señoría.

En el caso de Francia, parece que el incumplimiento de las disposiciones de la Directiva 91/628/CE del Consejo, tal como fue modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, sobre la protección de los animales durante el transporte (¹), se debe, al menos en parte, al hecho de que este Estado miembro no ha transpuesto por completo dicha Directiva hasta fechas recientes. Se han incoado los procedimientos de infracción relativos a dicha transposición incompleta y el asunto se ha llevado ante el Tribunal de Justicia. La Comisión suele anular estos procedimientos cuando considera que el Estado miembro ha cumplido sus obligaciones en materia de transposición de la Directiva. Por otra parte, la Comisión está examinando en la actualidad las informaciones relativas a otros incumplimientos manifiestos de las normas en cuestión por parte de Francia y no vacilará, en caso necesario, en incoar más procedimientos de infracción en aplicación del artículo 226.

Gracias a las informaciones reunidas durante las misiones de inspección y a las quejas procedentes de las asociaciones de protección de los animales, la Comisión es consciente de que en el transporte de los animales se continúan infringiendo frecuentemente las disposiciones de las Directivas anteriormente mencionadas, sobre todo en cuanto a la duración del transporte, el descanso, la alimentación y el abrevado de los animales. El transporte de ganado procedente de determinados Estados miembros no va siempre acompañado de un plan de viaje debidamente cumplimentado. Cuando la Comisión tiene noticia de dichas infracciones, interviene ante el Estado miembro y está dispuesta a incoar procedimientos de infracción en caso necesario.

La Comisión ha creado recientemente un nuevo grupo de trabajo sobre la protección de los animales durante el transporte de larga distancia con el objetivo de examinar todos los problemas relacionados con la aplicación efectiva de las Directivas en cuestión y de hallar las soluciones adecuadas.

(¹) DO L 282 de 15.10.1997.

(2000/C 219 E/192)

PREGUNTA ESCRITA E-2375/99

de Avril Doyle (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Producción ovina en Irlanda y en el RU

Dada la crisis de la producción ovina en Irlanda y en el RU, ¿quería la Comisión indicar una prima por oveja y una prima rural con base regional para tener en cuenta los precios de este producto en Irlanda y en el Reino Unido, 50 y 60 peniques, respectivamente, por debajo de los precios equivalentes en Francia? ¿Querrá retirar las ovejas de los cálculos de extensificación, proteger a los ganaderos de ovino irlandeses de la competencia desleal ejercida por países terceros en las próximas negociaciones de la OMC e insistir en que se imponga un etiquetado claro en la carne de ovino importada?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(17 de diciembre de 1999)*

El Consejo ha establecido el método de cálculo de la prima por oveja, el cual se basa en la diferencia entre el precio medio comunitario y el precio de base, y ha fijado el importe del suplemento para el mundo rural. No se puede aplicar ningún método alternativo sin una reforma fundamental del régimen aplicable a los ovinos.

La exclusión de los ovinos del cálculo de la prima por extensificación daría lugar a disparidades entre los distintos productores. Es evidente que, en el caso de una explotación dedicada exclusivamente al ganado vacuno, la carga ganadera se consideraría menor a la de una explotación mixta con el mismo número de cabezas de ganado vacuno que contara además con ganado ovino.

En el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comunidad no sólo se ha comprometido a lograr una liberalización equilibrada y equitativa del comercio, sino también a fomentar un sector agrícola sostenible y competitivo. No se puede imponer ninguna obligación de etiquetar las importaciones sin que se aplique un requisito similar a la carne de ovino producida en la Comunidad. La Comisión no tiene intención de implantar de momento ningún régimen de etiquetado de la carne de ovino.

(2000/C 219 E/193)

PREGUNTA ESCRITA E-2379/99**de Françoise Grossetête (PPE-DE) al Consejo***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: Reglamentos CEE/ONU R 108 y R 109

La utilización controlada de los recursos naturales es un elemento esencial del desarrollo sostenible y la estrategia adoptada por la UE en materia de gestión de residuos da prioridad a la prevención y, en caso de que ésta resulte imposible, al reciclado, a la reutilización y a la valorización.

El desarrollo de la industria europea del recauchutado de neumáticos de calidad permitiría volver a utilizar estos últimos y reducir el consumo de materias primas no renovables, asegurando al mismo tiempo un elevado nivel de seguridad para los consumidores.

En la actualidad, la calidad de los neumáticos recauchutados disponibles en el mercado único es muy variable; estas disparidades contribuyen a suscitar dudas sobre su fiabilidad, lo que tiene como consecuencia privar al consumidor de parte de los beneficios antes citados.

Los reglamentos internacionales CEE/ONU R 108 y R 109 tienen por objeto mejorar la calidad de los neumáticos recauchutados.

Habida cuenta de la respuesta de la Comisión a la pregunta nº 68 (H-0114/99)⁽¹⁾, ¿podría indicar el Consejo su posición sobre la pronta adhesión de la UE a estos dos reglamentos?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (marzo de 1999).

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

Como indica Su Señoría en su pregunta, los Reglamentos internacionales CEE/ONU R 108 y R 109, tienen por objeto mejorar la calidad de los neumáticos recauchutados. En la actualidad la legislación comunitaria no contempla los neumáticos recauchutados.

En efecto, la Directiva 92/23/CEE del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como su montaje se aplica a todos los neumáticos nuevos destinados a equipar los vehículos a los que se aplica la Directiva 70/156/CEE.

En el momento actual la Comisión no ha transmitido al Consejo una propuesta que prevea legislación comunitaria en el ámbito de los neumáticos recauchutados ni tampoco iniciativas que permitan examinar la cuestión de la adhesión de la Comunidad a los Reglamentos R 108 y R 109.

(2000/C 219 E/194)

PREGUNTA ESCRITA E-2380/99
de Raffaele Costa (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Lucha contra la violencia de la que son objeto las mujeres

En el marco de la campaña europea de sensibilización de la opinión pública sobre la violencia contra las mujeres, se ha publicado una convocatoria de propuestas con vistas a ofrecer ayuda técnica y/o financiera a proyectos de información y comunicación de dimensión europea.

¿Cuántos y cuáles son los proyectos seleccionados y a cuánto ascienden sus importes?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(27 de enero de 2000)

En el marco de la campaña europea de sensibilización de la opinión pública sobre la violencia contra las mujeres, se ha publicado en el Diario Oficial una convocatoria de propuestas en dos fases: la primera, el 7 de abril de 1999, con el 21 de mayo del mismo año como fecha límite para la presentación de proyectos y la segunda, el 10 de agosto de 1999, cuya fecha límite al mismo efecto se fijó en el 21 de septiembre de 1999.

La Comisión remitirá a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento la lista detallada de los proyectos aprobados.

(2000/C 219 E/195)

PREGUNTA ESCRITA E-2385/99
de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Ayuda de Alemania para la construcción de un laboratorio de armas químicas

Recientemente, el Ministerio de Defensa de Alemania ha reconocido que deseaba ayudar a Turquía en la construcción de un laboratorio militar de armas químicas. Según afirma el Ministerio, el proyecto reviste un carácter meramente defensivo. Sin embargo, hace poco tiempo, el programa «Kennzeichen D» de la cadena alemana ZDF citó a fuentes militares según las cuales el ejército turco utilizó el 11 de mayo de 1999 armas químicas contra el movimiento kurdo PKK. Al parecer se mató a veinte kurdos en la operación. Además, de un estudio realizado en la Universidad de Munich se desprende que las cabezas de las granadas químicas utilizadas por el ejército turco proceden de las empresas alemanas Buck y Depyfag.

1. ¿Está la Comisión al corriente de la ayuda de Alemania para la construcción de un nuevo laboratorio militar de armas químicas en Turquía?
2. ¿Es compatible esta colaboración germanoturca con las obligaciones y compromisos internacionales y europeos en materia de desarme y control de armamentos, especialmente por lo que se refiere a las armas químicas?
3. ¿Se va a oponer aún la Comisión a la ayuda de Alemania para la construcción de un nuevo laboratorio militar de armas químicas en Turquía, ahora que se le han comunicado los hechos? En caso afirmativo, ¿de qué manera va a notificar su oposición al Gobierno alemán? En caso negativo, ¿por qué motivos?
4. ¿Sabe la Comisión que el 11 de mayo de 1999 el ejército turco utilizó armas químicas contra el movimiento kurdo PKK? En caso negativo, ¿por qué no está al corriente la Comisión de esta violación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las armas químicas por parte de un Estado candidato para la adhesión?
5. ¿Ha comunicado la Comisión al Gobierno turco su desagrado por dicha violación? En caso afirmativo, ¿cómo ha reaccionado el Gobierno turco? En caso negativo, ¿la Comisión aún va a notificar al Gobierno turco su desagrado por esta violación, ahora que se le ha puesto al corriente de los hechos? En caso negativo, ¿por qué motivos?

6. ¿Va a realizar la Comisión una investigación acerca del uso de cabezas de granada de origen alemán en un ataque con armas químicas en Turquía, visto que un Estado miembro suministró el material y que se trata de un acto, cometido por un Estado candidato para la adhesión, contrario a la Convención de las Naciones Unidas sobre las armas químicas? En caso negativo, ¿por qué motivos?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(13 de enero de 2000)

La Comunidad no es una parte en el Convenio en materia de armas químicas(CWC) y no tiene competencia legal para adoptar una posición respecto a problemas relacionados con las armas químicas.

Las cuestiones planteadas por Su Señoría deberían presentarse a la Organización para la prohibición de armas químicas, responsable de la puesta en práctica del CWC.

(2000/C 219 E/196)

PREGUNTA ESCRITA E-2390/99

de Mogens Camre (UEN) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Industria de construcción naval – dumping por ayudas estatales en Corea del Sur – Reglamento del Consejo nº 1540/98

Me remito al informe de la Comisión al Consejo de 5 de octubre sobre la «Situación en el sector de la industria de construcción naval» y al Reglamento del Consejo nº 1540/98⁽¹⁾.

Del mencionado informe se desprende que la industria europea de construcción naval se ve gravemente afectada por las prácticas de competencia desleal de la industria surcoreana. Los astilleros de Corea del Sur venden buques a precios ruinosos, y hasta la fecha, nadie ha sido capaz de detenerlos.

El 9 de noviembre de 1999, el Consejo (Industria) pidió a la Comisión que cumpliera sus obligaciones de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Consejo nº 1540/989.

En sus conclusiones, el Consejo constata que la industria europea de construcción naval se ha visto perjudicada por la política surcoreana. En una situación como esta, el artículo 12 encarga a la Comisión que proponga medidas al Consejo para hacer frente a este problema.

Es inaceptable que la industria europea de construcción naval no pueda competir en igualdad de condiciones y que muchos astilleros se hayan visto obligados a cerrar. Los empleados europeos en este sector acaban en el desempleo mientras que los dueños sufren enormes pérdidas. Esto no se debe a una falta de eficacia ni de capacidad por parte de la industria europea de construcción naval, sino al hecho de que los astilleros surcoreanos, gracias a las ayudas estatales, pueden fijar precios inferiores a los costes de producción.

¿Qué piensa hacer la Comisión para frenar esta competencia desleal por parte Corea del Sur que afecta a los astilleros europeos?

¿Qué otras industrias y sectores han manifestado tener problemas similares por competencia desleal por parte de Corea del Sur?

(¹) DO L 202 de 18.7.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

La Comisión comparte la inquietud de Su Señoría con respecto a la situación de la construcción naval en el mundo y a las dificultades experimentadas por numerosos astilleros comunitarios ante la competencia agresiva de los coreanos.

El Consejo de Industria del 9 de noviembre de 1999 pidió a la Comisión que iniciara una serie de acciones para detener las prácticas desleales constatadas en este sector.

la Comisión va a iniciar en ese sentido un diálogo bilateral mixto (industria-Gobierno) con Corea, a fin de encontrar soluciones a estos problemas. La primera reunión de este tipo se celebrará en París el 14 de diciembre de 1999, al margen de la reunión del Grupo de Trabajo nº6 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la construcción naval.

Los instrumentos tradicionales de defensa comercial (derechos antisubvenciones o antidumping) no se aplican a este sector, ya que los buques no se importan realmente. Sin embargo, la Comisión estudia seriamente la posibilidad de iniciar una acción antisubvenciones ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con las disposiciones multilaterales, a fin de contestar las prácticas coreanas. La industria europea, por su parte, reúne las pruebas necesarias para estar en condiciones de presentar rápidamente ante la Comisión una denuncia, de conformidad con el Reglamento sobre los obstáculos al comercio.

El informe de control que la Comisión presentará al próximo Consejo de Industria permitirá a la Comunidad decidir si serán necesarias otras medidas para solucionar este problema.

Varios sectores industriales comunitarios han experimentado una competencia cada vez mayor de Corea y otros países asiáticos, tras la crisis financiera y las subsiguientes devaluaciones. La Comisión también ha recibido quejas alegando dumping o subvención en algunos casos. Conforme a la legislación comunitaria pertinente, cuando tales quejas incluían suficientes pruebas razonables, se investigaron y —en su caso— se impusieron medidas.

(2000/C 219 E/197)

PREGUNTA ESCRITA E-2396/99

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Jornada laboral insostenible en la empresa Catis de Latina

La reciente reestructuración de la empresa Catis en Latina ha traído aparejada la revisión de la jornada laboral por medio de un estudio encargado por la misma empresa. Sin embargo, la naturaleza del trabajo, especialmente en uno de los departamentos (montaje manual de sifones en cadena), es extremadamente repetitiva y alienante, por lo que resulta agotadora para las trabajadoras de la empresa y, más concretamente, para las de dicho departamento. La jornada laboral propuesta en dicho estudio resulta completamente improcedente y difícilmente soportable, teniendo en cuenta además la importante reducción de personal, que ha obligado a los trabajadores que todavía están vinculados a la empresa a afrontar un ritmo de trabajo inaguantable.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de estudios y documentos sobre la jornada laboral y sobre la observancia de una jornada laboral en las cadenas de montaje en defensa de la salud de los trabajadores?
2. ¿Puede indicar la Comisión si existen directivas al respecto, si Italia ha acogido completamente dichas directivas y, en ese caso, por medio de qué leyes?
3. ¿No considera la Comisión oportuno intervenir ante las autoridades italianas y la dirección de la empresa para obtener información sobre los hechos expuestos y, eventualmente, imponer el respeto de la normativa vigente?
4. ¿Cuál es el parecer general de la Comisión sobre el asunto?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

1. La Comisión remite adjunto a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo un ejemplar del informe final titulado *Transformation of Labour and Future of Labour Law in Europe* («Transformación del trabajo y el futuro del Derecho del trabajo en Europa»), acompañado de una lista detallada de estudios y de obras útiles.

2. La Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁽¹⁾ establece normas mínimas de seguridad y de salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo en los Estados miembros. Las autoridades italianas aún no han notificado a la Comisión las medidas de transposición al Derecho nacional que han adoptado. Por consiguiente, la Comisión ha recurrido al Tribunal de Justicia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE (asunto pendiente C-0386/98).

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2, y según las informaciones disponibles, la solución al problema parece entrar dentro de la competencia de las autoridades nacionales.

4. Las informaciones de que dispone la Comisión no permiten evaluar la situación con precisión. No obstante, desde un punto de vista general, la Comisión desea señalar que, en el marco del pilar de la «adaptabilidad» que figura en las Directrices para el empleo, los interlocutores sociales están llamados a negociar, a todos los niveles apropiados, acuerdos destinados a mejorar la organización del trabajo. Dichos acuerdos podrían, por ejemplo, tener por objeto el tiempo de trabajo.

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993.

(2000/C 219 E/198)

PREGUNTA ESCRITA E-2400/99

de Bart Staes (Verts/ALE) al Consejo

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Saneamiento de la contaminación histórica por amianto en la Unión Europea

La utilización de fibras de amianto está prohibida desde 1997 debido al riesgo que supone para la salud pública. Esta contaminación histórica debe además eliminarse de la manera más rápida y eficiente posible. A ese respecto revisten una enorme importancia un inventario exacto del amianto así como unas directivas claras en materia de saneamiento.

1. ¿Dispone el Consejo de un inventario exacto y detallado de la utilización «histórica» del amianto en los 15 Estados miembros de la UE sobre la base de las cifras de ventas de los productores de amianto? En caso negativo, ¿se ocupará el Consejo de un inventario de esta naturaleza con el fin de poder proceder en un futuro próximo a un saneamiento rápido y eficiente?
2. ¿Cuánto amianto se produjo y se utilizó en 1997 en la Unión Europea?
3. ¿En cuántas fábricas se utilizó amianto en opinión del Consejo?
4. ¿En cuántos edificios de oficinas se utilizó amianto en opinión del Consejo?
5. ¿En cuántas viviendas privadas se utilizó amianto en opinión del Consejo?
6. ¿En cuántos edificios escolares se utilizó amianto en opinión del Consejo?
7. ¿Qué edificios deben sanearse prioritariamente en opinión del Consejo?
8. ¿Qué directivas y programas de acción han adoptado los Estados miembros de la UE para conseguir un saneamiento rápido y eficiente de la contaminación histórica por amianto?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

El Consejo no dispone de los datos necesarios para poder responder a las preguntas planteadas por Su Señoría.

(2000/C 219 E/199)

PREGUNTA ESCRITA E-2415/99**de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Posición de la Unión Europea ante la apertura en Málaga de la Oficina del Mediterráneo

La Oficina del Mediterráneo de la Unión Internacional de la Naturaleza (UICN), que se instalará en Málaga (España) tiene previsto entrar en funcionamiento el 1 de enero de 2000.

Lo que se ha venido considerando como una apuesta grande, por ubicar la sede regional de la UICN en la referida ciudad española, debe suponer la mayor contribución posible de implicaciones y compromisos que ayuden al éxito de esta iniciativa, que tan beneficiosa será para el conjunto del área metropolitana malagueña y para el conjunto de la Unión Europea, en general.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la postura actual de la Unión Europea, como tal, ante la apertura de la referida sede regional de la UICN en Málaga y su compromiso para contribuir al éxito de la referida iniciativa?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(14 de enero de 2000)*

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, la oficina regional para el Mediterráneo de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), se situará en Sevilla, España, y no en Málaga.

Esta iniciativa complace a la Comisión. La apertura de dicha oficina regional para el Mediterráneo puede contribuir a la promoción del desarrollo sostenible y protección medioambiental de la región, lo que también constituye un objetivo político de la Comisión.

(2000/C 219 E/200)

PREGUNTA ESCRITA E-2416/99**de Jorge Hernández Mollar (PPE-DE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Cumbre Unión Europea-Marruecos

La entronización del príncipe heredero de Marruecos, Mohamed VI, ha supuesto, en los primeros días de su reinado, un auténtico revulsivo moral y anímico para todo el Reino, que hoy vive un auténtico momento de euforia y esperanza.

Esta ocasión histórica debe ser motivo suficiente para que el gran vecino del Norte, la Unión Europea, revise al alza sus planteamientos sobre el Reino de Marruecos, a fin de impulsar un más decidido desarrollo y progreso, que aminore las desigualdades y contribuya a la estabilidad en el flanco Sur de nuestra Unión.

¿Entiende, por ello, la Comisión que debería usar su poder de iniciativa para proponer una Cumbre, entre las instancias más idóneas de la Unión Europea y el Reino de Marruecos, con objeto de estudiar la óptima situación presente, que se ofrece a nuestros vecinos del Sur, en un momento crucial para su próximo devenir histórico?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión*(5 de enero de 2000)*

La Comisión comparte el análisis de Su Señoría sobre la evolución política reciente en Marruecos y las futuras perspectivas de su relación con la Comunidad.

En este contexto, ha tenido lugar la visita a Bruselas del Primer Ministro marroquí, Abderrahmane Youssoufi, con motivo del coloquio organizado por el Círculo de Amistad Europa-Marruecos el 21 de octubre de 1999, con el apoyo de la Presidencia del Parlamento Europeo, sobre el tema «Marruecos y Europa: un destino común».

En esta ocasión, Youssoufi se entrevistó con el Presidente de la Comisión y con el Comisario responsable de las Relaciones Exteriores, con quienes ha abordado el tema de la evolución de las relaciones entre Europa y Marruecos en la perspectiva de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación.

En esta óptica, la Comisión no dejará de fomentar y profundizar en sus relaciones con Marruecos en el marco de la asociación euromediterránea.

(2000/C 219 E/201)

PREGUNTA ESCRITA P-2423/99

de Mauro Nobilia (UEN) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Termo destructor de Battipaglia

Mediante ordenanza nº 27/97, la Región Campania aprobó el Plan Regional de eliminación de residuos. En dicho Plan Regional se identifica a la zona ASI del Ayuntamiento de Battipaglia como el sitio ideal para la instalación de una planta destinada a producir energía a través de la termovalorización de combustible derivado de residuos.

La zona en cuestión está prácticamente unida al centro urbano y, por ello, densamente poblada. La instalación de un termo destructor en la zona ASI del Ayuntamiento de Battipaglia causaría graves repercusiones en el medio ambiente y haría aumentar los límites de calidad medioambiental, ya precarios. Además, a la vista de que la zona tiene una fuerte vocación agrícola y turística y está muy vinculada a la industria quesera, la instalación de dicha planta comprometería seriamente el equilibrio económico y social de toda la Piana del Sele.

- ¿Puede comprobar la Comisión la veracidad de lo que aquí se expone?
- ¿No considera que la construcción de la planta de termo destrucción en la zona de que se trata incumple las Directivas del Consejo 89/369/CEE, 89/429/CEE y 94/67/CEE sobre la estrategia comunitaria para la gestión de los residuos, la Resolución del Consejo de 24 de febrero de 1997 (97/C 76/01), la Propuesta de Directiva del Consejo sobre incineración de residuos (COM(98) 558) y las demás normas comunitarias vigentes en materia de protección del medio ambiente?
- ¿No cree necesario, en su caso, intervenir ante el Gobierno italiano para que se localice una zona más idónea para la construcción del termo destructor?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

Las Directivas del Consejo 89/369/CEE, de 8 de junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales⁽¹⁾, 89/429/CEE, de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales⁽²⁾ y 94/67/CE, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos⁽³⁾ se refieren únicamente a instalaciones en funcionamiento y, por consiguiente, no pueden aplicarse en este caso puesto que la planta incineradora con recuperación de energía de Battipaglia (Salerno) no se ha construido todavía. Por otra parte, las resoluciones del Consejo y las propuestas de directivas a que se refiere Su Señoría no tienen efectos vinculantes a este respecto.

No obstante, la Comisión considera que, a la vista de la información proporcionada por Su Señoría, de la cual cabe deducir que la ubicación de esa planta puede plantear problemas, es posible aplicar la Directiva 97/11/CE del Consejo de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (4).

La Comisión dará los pasos oportunos para garantizar el cumplimiento del Derecho comunitario y, en particular, de la mencionada directiva.

(1) DO L 163 de 14.6.1989.

(2) DO L 203 de 15.7.1989.

(3) DO L 365 de 31.12.1994.

(4) DO L 73 de 14.3.1997.

(2000/C 219 E/202)

**PREGUNTA ESCRITA P-2424/99
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Reconocimiento del deporte por el tratado

Considerando la función social que el deporte desempeña, reconocida en la Carta Europea del Deporte de 1992 y en la declaración sobre el deporte contenida en el Tratado de Amsterdam, en la que se expresa «la relevancia social del deporte y, en particular, el papel que asume en la elaboración de la identidad y en el acercamiento entre las personas»; considerando que por estas características particulares el deporte detenta un valor absolutamente original y específico que no puede compararse con las demás actividades económicas, como sucede en la actual doctrina normativa;

Considerando la llamada sentencia Bosman del Tribunal de Justicia Europeo del 15 de diciembre de 1995, que ha permitido la transferencia y libre afiliación sin límite numérico de atletas profesionales entre los países miembros; considerando el peligro que esta posibilidad pudiera representar tanto para la identificación nacional de la sociedad deportiva, como en términos de empobrecimiento de la actividad juvenil, limitando en consecuencia el aumento de jóvenes atletas; considerando el principio de subsidiariedad, que aconsejan respetar la autonomía de las instituciones deportivas y de las estructuras nacionales correspondientes, a las que se debería solicitar la reglamentación del sector;

Teniendo en cuenta que el Consejo Europeo del 11 y 12 de diciembre de 1998, celebrado en Viena, ha reconocido el papel del deporte en el ámbito social al invitar a la Comisión a que prepare un informe para el Consejo Europeo de Helsinki, con vistas a la Conferencia Intergubernamental;

Pregunta:

1. si la Comisión ha creado Grupos de Trabajo para la elaboración del informe;
2. si la Comisión está avanzando en el trabajo y si puede asegurar que el trabajo estará listo para la Cumbre de Helsinki;
3. si considera oportuno, en vista de la próxima conferencia intergubernamental, introducir una enmienda formal al Tratado que añada al Título XII (ex Título IX) un artículo que, al igual de lo sucedido en el ámbito de la cultura, reconozca la especificidad y las particulares exigencias del deporte y subraye la necesaria subsidiariedad de la acción comunitaria en la materia.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(7 de enero de 2000)

1. En el marco de la preparación del informe sobre el deporte para el Consejo de Helsinki, la Comisión ha respondido a la invitación formulada en la declaración de Amsterdam sobre el deporte de consultar a las organizaciones deportivas cuando se trate de asuntos importantes relacionados con este ámbito. A este fin, la Comisión publicó un documento de consulta, que suscitó numerosas reacciones y comentarios entre las organizaciones interesadas. Este documento sirvió de base a la Conferencia Europea del Deporte, celebrada en Olimpia en mayo de 1999, que constituyó una ocasión privilegiada para que los distintos agentes que intervienen en el mundo del deporte —federaciones, poderes públicos, otras instituciones comunitarias, industria, medios de comunicación— pudieran expresar sus puntos de vista en la materia. Por último la Comisión también ha tenido en cuenta el informe sobre el deporte elaborado por el Comité de las Regiones.

2. En su reunión de 1 de diciembre de 1999, la Comisión adoptó este informe⁽¹⁾ a fin de permitir al Consejo Europeo de Helsinki abordar el tema.

3. La Comisión ha adoptado ya su contribución⁽²⁾ con vistas a la Conferencia Intergubernamental. No se ha considerado oportuno añadir un artículo sobre el deporte.

(¹) COM(1999) 644 final.

(²) COM(1999) 592 final.

(2000/C 219 E/203)

PREGUNTA ESCRITA E-2425/99

de Ioannis Souladakis (PSE) al Consejo

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Protección de las empresas comunitarias en Kosovo

Durante el debate de mi pregunta oral H-0608/99⁽¹⁾ a la Comisión sobre «Protección de los intereses de las empresas comunitarias en Kosovo», el 16.11.1999, el Comisario Patten declaró no tener noticias sobre presiones y amenazas a empresas europeas en Kosovo. Para cubrir sus lagunas de información al respecto, le entregué en persona la correspondencia escrita al respecto entre la empresa «Mitolinaios» y los Sres. Kouchner y Dixon. Además, le pedí que se informara sobre la situación y el funcionamiento actuales de las telecomunicaciones en Kosovo, con el fin de que tuviera una opinión global sobre la cuestión.

La buena comunicación entre el Parlamento Europeo y la Comisión contribuirá a proteger los intereses de la UE allí donde pudieran verse amenazados. Y en estos momentos, en Kosovo, están en juego derechos soberanos de empresas europeas. El Organismo de Telecomunicaciones de Grecia (OTE) y la compañía italiana STET International, que tienen una participación del 20% y del 29%, respectivamente, en la empresa Srbija Telekom, se ven perjudicadas por la falta de pago de las tasas debidas a la empresa Srbija Telekom por la utilización de las telecomunicaciones en Kosovo, mientras que el ELK, con el respaldo de apoyos entre bastidores, insiste en la reparación por las dos empresas citadas de la red destruida y su posterior nacionalización por parte de Albania, en vulneración de diversos acuerdos internacionales. La mayor ilegalidad, sin embargo, ha tenido lugar muy recientemente. De modo absolutamente ilícito, un «comité especial» del que formaban parte representantes de las Naciones Unidas y kosovares de etnia albanesa cedió los derechos de la telefonía móvil a la empresa francesa Alcatel. Los derechos citados pertenecen en exclusiva al OTE y la compañía italiana STET International, según acuerdos internacionales ya vigentes, que determinan que Kosovo está incluido en el espacio vital de ejercicio de competencias y obtención de ganancias de las mismas.

¿De qué modo piensa proteger el Consejo los derechos legales de las empresas europeas que operan en Kosovo, objeto de amenazas en estos momentos por parte de redes ilegales en las que comienzan a intervenir incluso funcionarios de las Naciones Unidas que actúan contrariamente a las órdenes recibidas, según las cuales han de respetar la legalidad en la región?

(¹) Debates del Parlamento Europeo (noviembre de 1999).

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

Hasta ahora, ninguna de las empresas mencionadas en la pregunta de Su Señoría ha planteado el asunto al Consejo. El Consejo supone que, estas empresas han planteado las cuestiones a que hace referencia Su Señoría directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores del país en que está establecida su administración central o al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Kosovo, D. Bernard Kouchner.

El Consejo se mantiene firmemente interesado en establecer una economía de mercado viable y operativa en Kosovo y, a este respecto, la UE ha asumido una responsabilidad especial desde que el Secretario General de las Naciones Unidas, D. Kofi Annan, confió la gestión del IV pilar de la UNMIK (responsable del ámbito de la reconstrucción y el desarrollo económico) a la Unión Europea.

Por otra parte, el Consejo de Asuntos Generales ha pedido repetidamente a los kosovares y a la presencia internacional que intensifiquen sus esfuerzos y que luchen contra la delincuencia organizada en Kosovo. Sobre este particular, en su reunión del 6 de diciembre el Consejo acogió con satisfacción la intención de la Comisión de incluir en su programa de asistencia a Kosovo para el año 2000 la lucha contra la delincuencia organizada, e invitó a los Estados miembros a señalar la asistencia conveniente en este ámbito.

(2000/C 219 E/204)

PREGUNTA ESCRITA E-2432/99

de Michl Ebner (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Reintroducción del lobo, del oso y del lince en sus ámbitos naturales

¿Puede indicar la Comisión si en la Unión se están aplicando actualmente medidas concretas (cofinanciadas o no) para la reintroducción del lobo, del oso y del lince en sus ámbitos naturales, si se han financiado o cofinanciado en el pasado iniciativas en este sector y si en un futuro cercano se adoptarán medidas específicas con este fin?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

Desde 1988 se han financiado con cargo a LIFE-Naturaleza e instrumentos anteriores varios proyectos que, directa o indirectamente, se referían a la conservación del lobo, el oso pardo y el lince.

En concreto, sobre el lobo se han financiado 21 proyectos, sobre el lince, 14 y sobre el oso, 17.

No hay duda de que esos proyectos representan la inversión comunitaria más importante para la protección de esas especies.

Además, es probable que los Estados miembros hayan tomado iniciativas similares o complementarias en el marco de otros fondos comunitarios.

En el futuro, pueden financiarse otros proyectos a favor de la conservación de esas especies con cargo a LIFE III, si presentan una calidad buena con esta finalidad.

(2000/C 219 E/205)

PREGUNTA ESCRITA E-2436/99

de Diana Wallis (ELDR) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Directiva relativa a la protección de datos

¿Es consciente la Comisión de que, debido a las disparidades en la aplicación a escala nacional de la Directiva comunitaria de 1995 relativa a la protección de datos, las legislaciones nacionales en esta materia están perjudicando el comercio transfronterizo, lo cual tendrá repercusiones considerables en el desarrollo del comercio electrónico dentro de la UE?

Un ejemplo es la ampliación del alcance de las legislaciones en materia de protección de datos para incluir, además de los datos personales recogidos en la Directiva, también el procesamiento de datos empresariales.

¿Tiene prevista la Comisión alguna medida para limitar el perjuicio que se ocasiona al principio del mercado interior con el excesivo «maquillaje» de la Directiva que efectúan los Estados miembros en su transposición?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión*(28 de enero de 2000)*

La Comisión considera que la Directiva 95/46/CE de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos⁽¹⁾, a la cual hace referencia Su Señoría, es un elemento importante para el desarrollo del comercio electrónico.

Esta Directiva tiene por objeto permitir la libre circulación de datos personales entre los Estados miembros, garantizando al mismo tiempo en toda la Comunidad un elevado nivel de protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de su derecho a la vida privada. Este nivel de protección es necesario para garantizar la confianza de los consumidores en la utilización de los servicios en línea y, por ende, permitir el desarrollo del comercio electrónico.

Por estas razones, la Comisión sigue con especial atención la transposición de la Directiva a las legislaciones nacionales. Esta transposición aún está pendiente en un gran número de Estados miembros contra los que la Comisión ha incoado un procedimiento por incumplimiento de las obligaciones comunitarias.

Actualmente, la Comisión no dispone de información que corrobore las disparidades a las que hace referencia Su Señoría. Tales disparidades pueden en cambio deberse a que la Directiva no está transpuesta.

Si el margen de maniobra que deja la Directiva a los Estados miembros, especialmente en lo que atañe a la ampliación de la protección a los datos sobre personas jurídicas que menciona Su Señoría, puede obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior, la Comisión no dudará en tomar las medidas oportunas.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1999.

(2000/C 219 E/206)

PREGUNTA ESCRITA P-2438/99**de W.G. van Velzen (PPE-DE) a la Comisión***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: Repercusiones sobre el mercado interior del rechazo del proyecto de ley francés relativo a la electricidad

Tras la aprobación en primera lectura, el pasado 2 de marzo, del proyecto de ley francés relativo a la electricidad por parte de la Asamblea Nacional francesa, el Senado francés rechazó dicho proyecto de ley el pasado jueves 18 de noviembre. El plazo oficial de transposición de la Directiva europea sobre la electricidad en las legislaciones nacionales venció el pasado 18 de febrero.

1. Habida cuenta de la respuesta de la Comisión a anteriores preguntas del mismo autor, ¿qué consecuencias tendrá, a su juicio, el rechazo de proyecto ley francés relativo a la electricidad para la liberalización del mercado europeo de la electricidad?
2. El mencionado rechazo del proyecto de ley francés relativo a la electricidad provocará una perturbación del mercado interior de la electricidad en la Unión Europea. Teniendo en cuenta, entre otras cosas que el plazo para la transposición de la Directiva europea en las legislaciones nacionales venció el pasado 18 de febrero, y que Francia es el único Estado miembro de la UE que no ha cumplido esta obligación, se impone un procedimiento judicial contra dicho país. Sin embargo, debido a la lentitud del procedimiento judicial, esto no soluciona nada a corto plazo. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión Europea a corto plazo a fin de evitar la perturbación del mercado interior de la electricidad?
3. ¿Ha sido informada la Comisión por el Gobierno francés acerca de la situación, así como de la forma en que el Gobierno francés piensa impedir, a muy corto plazo, que se vea obstaculizado el mercado interior, y de las medidas concretas que piensa adoptar, de común acuerdo con la Comisión, a fin de reducir a un mínimo la perturbación del mercado interior?

4. ¿Qué medidas compensatorias de los Estados miembros autorizará la Comisión en aplicación de la cláusula de reciprocidad?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(13 de enero de 2000)

1. La Comisión lamenta el informe sobre la adopción del proyecto de ley de modernización y desarrollo del servicio público de la electricidad, destinada a incorporar a la legislación francesa la Directiva 92/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996⁽¹⁾, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, así como a garantizar el derecho de los productores de electricidad de otros Estados miembros de suministrar a los posibles consumidores franceses y el derecho de los consumidores franceses a la libre elección de proveedor.

2. Después del fracaso del comité mixto paritario del Senado y de la Asamblea Nacional francesa, el 18 de noviembre de 1999, el 24 de noviembre de 1999 la Comisión instó a Francia para que presentase sus observaciones en el plazo de quince días y el 23 de diciembre de 1999 le remitió un dictamen motivado de conformidad con el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE.

El 2 de diciembre de 1999, el Secretario de Estado francés responsable de la energía comunicó al Consejo de energía que el Gobierno francés había tomado las medidas oportunas para la adopción de la ley en febrero de 2000.

3. Por iniciativa de Electricité de France y de acuerdo con el Gobierno francés, los consumidores industriales de más de 100 gigawatios/hora (GWh) (un 22 % del mercado) pueden acceder a la red sobre la base de tarifas públicas, para transportar electricidad adquirida posiblemente a proveedores de otros Estados miembros.

4. La decisión de aplicar la cláusula de equilibrio a que se refiere el apartado 5 del artículo 19 de la Directiva 96/92/CE corresponde a los Estados miembros. La Comisión velará por una aplicación correcta de la misma y, especialmente, por que el mercado de los Estados miembros en cuestión permanezca abierto a todos los posibles proveedores por lo que se refiere a los consumidores cualificados de más de 100 GWh.

⁽¹⁾ DO L 27 de 30.1.1997.

(2000/C 219 E/207)

PREGUNTA ESCRITA P-2440/99

de Giles Chichester (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Cierre de la central nuclear de Barsebäck por el Gobierno sueco

El Gobierno sueco ha decidido clausurar para finales de noviembre de 1999 uno de los doce reactores nucleares del país, perteneciente a la central nuclear de Barsebäck, situada en las proximidades de Copenhague. Dicho reactor constituye una de las dos centrales nucleares de propiedad privada; las diez restantes pertenecen al Gobierno sueco a través de la compañía pública de electricidad. El Gobierno no ha llevado a cabo una evaluación de las repercusiones del cierre de la central en el medio ambiente ni ha realizado promesa alguna de compensar a los propietarios y empleados.

La situación plantea importantes interrogantes que la Comisión Europea debería abordar con urgencia, habida cuenta de la fecha prevista para el cierre:

1. Desde el punto de vista de la competencia, ¿puede indicar la Comisión si la decisión del Gobierno sueco de cerrar uno de los dos reactores de propiedad privada, y no una de las diez centrales de propiedad pública, contraviene la legislación comunitaria?
2. ¿Está convencida la Comisión de que en el presente caso se haya aplicado correctamente una evaluación exhaustiva de las repercusiones en el medio ambiente? En caso negativo, ¿no debería cancelarse de inmediato la fecha de cierre?
3. ¿Por qué la Comisión Europea no ha tomado ya medidas en este caso, cuando el Tribunal Superior Administrativo sueco, el tribunal de apelación definitivo, confirmó la decisión del Gobierno, pero no solicitó una decisión prejudicial del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas?

Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión*(6 de enero de 2000)*

El cierre definitivo de uno de los reactores nucleares de Sydkraft en la central de Barsebäck el 30 de noviembre de 1999 podría haber dado lugar a una distorsión de la competencia en el mercado correspondiente. Sin embargo, habida cuenta de que el propietario de la central y el Gobierno sueco han llegado a un acuerdo de indemnización, que entrará en vigor una vez lo apruebe el Parlamento en el segundo trimestre de 2000, la Comisión entiende que dicho propietario no recurrirá la decisión del Gobierno sueco.

La Comisión está estudiando las repercusiones que puede tener el cierre del reactor nuclear conforme a la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

Por lo que respecta a la solicitud de decisión prejudicial del Tribunal de Justicia, la Comisión ya se ha puesto en contacto con las autoridades suecas.

(2000/C 219 E/208)

PREGUNTA ESCRITA P-2441/99**de Marco Pannella (TDI) al Consejo***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: Ataques químicos, biológicos y radiológicos contra las poblaciones kurdas del Iraq

Durante la campaña llevada a cabo contra las poblaciones kurdas en 1988, definida como genocida y que provocó decenas de miles de muertos y de desaparecidos, el régimen iraquí bombardeó más de 200 aldeas situadas en el norte del Iraq. Esta operación, que constituye el ataque más amplio de este tipo llevado a cabo contra poblaciones civiles, se caracterizó por la utilización de cantidades enormes de agentes químicos y, probablemente, biológicos y radiológicos. Estos agentes contaminaron el medio ambiente y las reservas acuíferas en la región septentrional del Iraq, cuyos ríos atraviesan todo el país y desembocan en el Golfo Pérsico.

A la vista de los informes relativos al elevado número de casos de cáncer y de malformaciones congénitas entre los niños del Iraq, ¿qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender el Alto Representante de la PESC a fin de que los organismos internacionales competentes examinen el estado de las reservas de agua para verificar si existen agentes químicos, biológicos o radiológicos, o derivados de los mismos, que continúan envenenando a las poblaciones?

En la misma perspectiva, ¿qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender el Alto Representante de la PESC para que, once años después de los hechos, los organismos internacionales competentes empiecen a ocuparse del tratamiento médico de los supervivientes y de las investigaciones necesarias para descubrir las sustancias utilizadas por el régimen de Saddam Hussein y si éstas siguen constituyendo un riesgo para la población?

Asimismo, ¿podría indicar el Alto Representante de la PESC qué iniciativas ha emprendido o piensa emprender para estudiar y evaluar los efectos de las armas químicas y de las demás armas de destrucción masiva en la agricultura del norte del Iraq, incluidos la ganadería, los bosques y la pesca, y las consecuencias para la fauna y la flora?

Por otro lado, el Halabja Post Graduate Medical Institute (HMI), creado en agosto de 1999 en la región kurda del Iraq para desarrollar tratamientos y fomentar programas de investigación en los supervivientes a los ataques químicos, se enfrenta a numerosos problemas materiales y técnicos que pueden dificultar la consecución de los objetivos que se ha fijado.

¿Podría indicar el Alto Representante de la PESC si tiene previsto enviar una misión de expertos a visitar el centro del HMI con el fin de verificar de visu las necesidades médicas específicas de los supervivientes a los ataques químicos, biológicos y radiológicos y para evaluar el conjunto de las necesidades del HMI?

Respuesta*(31 de enero de 2000)*

En el Informe de evaluación sobre la situación humanitaria en el norte de Iraq de junio de 1999, encargado y financiado por la Comisión Europea, se ofrece una visión general de la situación humanitaria en las zonas del norte de Iraq bajo control kurdo. El informe deja claro que son muchas y urgentes las necesidades básicas humanitarias que deben ser atendidas, como el desminado, la malnutrición y la rehabilitación de las plantas de abastecimiento de agua. A estas actividades necesarias hay que sumar el estudio y la evaluación de los efectos de las armas químicas y otras armas de destrucción masiva en las condiciones generales de vida en el norte de Iraq. Es preciso acelerar y racionalizar la aplicación del programa de alimentos a cambio de petróleo, para lo que se necesita la cooperación sin reservas del Gobierno iraquí. El suministro efectivo de la ayuda humanitaria se vería facilitado también si la situación política en el norte de Iraq mejorase. En este contexto, son importantes las últimas medidas de normalización acordadas por los dos principales partidos kurdos. El Consejo, con la asistencia del Secretario General y Alto Representante de la PESC, seguirá supervisando muy de cerca la situación en Iraq, en especial en las provincias del norte, y contribuirá a dar una respuesta adecuada de la Unión Europea, cuando las circunstancias lo permitan, a las necesidades del pueblo iraquí.

(2000/C 219 E/209)

PREGUNTA ESCRITA E-2444/99**de John Cushnahan (PPE-DE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Régimen de jubilación anticipada

¿Ha decidido ya la Comisión cuándo se pagará a los agricultores que se hayan acogido al régimen de jubilación anticipada con anterioridad a 1998 la compensación derivada de la reducción del 5,055 % de dicho régimen, ocasionada por la introducción del euro en enero de 1999?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(21 de diciembre de 1999)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2170/99 del Sr. McCartin⁽¹⁾.

(¹) Ver página 110.

(2000/C 219 E/210)

PREGUNTA ESCRITA P-2448/99**de Ilkka Suominen (PPE-DE) al Consejo***(13 de diciembre de 1999)*

Asunto: Futuro del Programa para la Juventud de la UE y del Consejo de Ministros de la Juventud

La aplicación del Programa para la Juventud de la UE es uno de los objetivos fundamentales de la Presidencia finlandesa de la UE. Sin embargo, ahora resulta que la aplicación de este programa, cuya puesta en marcha estaba prevista a partir de principios del año que viene, se puede ver demorada tras haber examinado algunos países miembros el presupuesto del programa.

El Secretario General del Consejo de la UE ha propuesto, en su informe, la supresión de los consejos que se reúnen de manera irregular, como el Consejo de Ministros de la Juventud. Este Consejo ha logrado la creación de importantes programas con los que se ha incrementado significativamente la movilidad de los jóvenes en Europa, circunstancia que ha supuesto, de manera concreta, la introducción de la iniciativa ciudadana en la agenda de la Unión.

¿Qué acciones tiene previsto emprender el Consejo para garantizar la aplicación del Programa para la Juventud de la UE dentro del calendario previsto?

¿Tiene previsto garantizar el Consejo la continuación de los trabajos del Consejo de Ministros de la Juventud?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

En lo que respecta al futuro programa en favor de la Juventud, Su Señoría sabrá sin duda que, de conformidad con el Tratado (artículo 251 – procedimiento de codecisión), el Consejo tiene tres meses para aprobar o no las enmiendas del Parlamento Europeo en segunda lectura, y a continuación, en el caso de que no las apruebe, seis semanas para convocar al comité de conciliación. Debemos insistir, sin embargo, en que el Consejo alberga el profundo deseo de que este programa se adopte lo antes posible el año que viene.

En lo que se refiere al futuro del Consejo «Juventud», conviene señalar que la cuestión general de la futura organización de los trabajos del Consejo figuraba entre los temas tratados por el Consejo Europeo de Helsinki y que, si bien el Consejo Europeo decidió reducir a un máximo de quince las formaciones del Consejo, aún no se ha tomado ninguna decisión definitiva sobre cuáles serán las formaciones del Consejo que seguirán reuniéndose y cuáles no. Con todo, conviene dejar muy claro que las iniciativas en el sector de la juventud a nivel europeo seguirán ocupando el lugar que les corresponde en el orden del día del Consejo, independientemente de en qué formación se aborden.

(2000/C 219 E/211)

PREGUNTA ESCRITA P-2450/99

de Mathieu Grosch (PPE-DE) a la Comisión

(13 de diciembre de 1999)

Asunto: Programa de acción comunitario «Juventud»

El 28 de agosto de 1998, la Comisión presentó una propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa de acción comunitario en favor de la juventud, «Juventud», que se desarrollará durante el período 2000 a 2004 (COM(98) 331) (1). Tras la segunda lectura del Parlamento Europeo, que tuvo lugar el 28 de octubre de 1999, dicha propuesta se transmitió al Consejo para segunda lectura. Si las negociaciones no desembocan en una transacción aceptable, el programa no podrá ponerse en marcha el 1 de enero de 2000 de la manera prevista.

1. En el supuesto de que el Consejo y el Parlamento Europeo no llegaren a una transacción, ¿habrá un programa transitorio que sustituya al programa originalmente previsto, o se producirá un vacío para las organizaciones y los jóvenes afectados?
2. ¿Por qué directivas se regirá el posible programa de transición? ¿Por las del antiguo o por las del nuevo programa de acción?

(1) DO C 311 de 10.10.1998, p. 6.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1999)

Hasta la fecha, el Consejo y el Parlamento no han llegado a ningún compromiso final con relación al programa «Juventud». La primera reunión del Comité de conciliación está prevista para el 13 de enero de 2000, bajo presidencia portuguesa. La Comisión confía en que se adopte el nuevo programa. Habida cuenta de que la conciliación deberá tener lugar durante el primer trimestre de 2000, se ha hecho lo necesario para garantizar la continuidad del programa.

(2000/C 219 E/212)

PREGUNTA ESCRITA E-2453/99

de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Ayudas estatales a la construcción naval

¿Puede indicar la Comisión qué medidas se han adoptado contra el Gobierno de Corea del Sur con respecto a las ayudas estatales a la construcción naval a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de competencia leal?

(2000/C 219 E/213)

PREGUNTA ESCRITA E-2454/99

de Bill Miller (PSE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Ayudas estatales a la construcción naval

¿Puede confirmar la Comisión si se ha dialogado con el Gobierno de Corea del Sur sobre el problema de la competencia desleal en el ámbito de la construcción naval ocasionado por el pago de ayudas estatales excesivas por parte de ese Gobierno?

En caso afirmativo, ¿qué progresos se han realizado?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2453/99 y E-2454/99
dada por el Sr. Lamy en nombre de la Comisión**

(11 de enero de 2000)

La Comisión es objeto de numerosas intervenciones de la industria europea y los Estados miembros que hacen referencia a alegaciones de prácticas de subvenciones o dumping en Corea.

El Consejo de Industria del 9 de noviembre de 1999 encomendó a la Comisión que iniciara una serie de acciones para poner fin a las prácticas desleales observadas en este sector.

Por ello, la Comisión va a iniciar un diálogo bilateral mixto (industria-Gobierno) con Corea, con el fin de encontrar soluciones a estos problemas. La primera reunión de este tipo se celebró en París el 14 de diciembre de 1999, al margen de la reunión del Grupo de Trabajo nº6 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sobre el tema de la construcción naval.

Por otra parte la Comisión estudia la posibilidad de una acción antisubvenciones en la Organización Mundial del Comercio (OMC), con arreglo a disposiciones multilaterales, para poner en cuestión las prácticas coreanas. Podría iniciarse una investigación sobre los obstáculos al comercio, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 3284 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a la defensa contra las importaciones que son objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad europea ⁽¹⁾, basándose en una denuncia de la industria europea, si se le aportaran las pruebas necesarias.

Por último, el informe de control que la Comisión presentará al próximo Consejo de Industria permitirá a la Comunidad decidir sobre la necesidad de adoptar otras medidas para solucionar este problema.

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994.

(2000/C 219 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-2455/99**de Lousewies van der Laan (ELDR) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Mala administración en la Secretaría de la Carta de la Energía

La Comisión Europea asistió a la reunión de la Conferencia de la Carta de la Energía celebrada el 30 de julio de 1999, en la que el Sr. Christophersen, Presidente de la Conferencia, destacó las graves anomalías constatadas en la administración de la Secretaría, hecho que se pone de relieve en el informe Arthur D. Little encargado por su antecesor, el Embajador Rutten. La Comisión Europea es parte signataria de la Carta de la Energía y, como tal, debería estar interesada en velar por una aplicación eficaz de la misma. La Comisión ha asistido a la Secretaría mediante contribuciones concretas (facilitando salas y servicios de traducción).

1. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión después de dicha reunión para garantizar que el problema se resuelva urgentemente?
2. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para garantizar que no vuelva a repetirse tal situación?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión*(17 de enero de 2000)*

La Comisión desea comunicar a Su Señoría que no es signataria del Tratado de la Carta de la Energía. Son signatarios o partes contratantes de dicho Tratado las Comunidades y sus quince Estados miembros.

Las Comunidades están representadas en la Carta de la Energía por la Comisión y por la Presidencia de la Unión.

A propuesta de la Unión, la Conferencia de la Carta de la Energía, apoyada por el Sr. Christophersen, su Presidente, decidió por consenso, el 7 de diciembre de 1999, sustituir a partir del 1 de enero de 2000 al Sr. Schütterle (Alemania), actual Secretario General, por la Sra. Kemper (Alemania), por un período de cuatro años que podrían ser objeto de una prórroga de dos años.

(2000/C 219 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-2460/99**de Bart Staes (Verts/ALE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Postura de la Comisión frente al proyecto de «Museo de Europa»

Durante el simposio sobre un «Museo de Europa», que tuvo lugar los días 21 y 22 de octubre de 1999 y al que asistió el Sr. Prodi, Presidente de la Comisión, algunos políticos se comprometieron a respaldar el proyecto de un museo en el Parlamento Europeo. El coste se calcula en mil millones de francos belgas, de los que corresponderían un tercio al Parlamento Europeo, un tercio a la Federación belga y un tercio al sector privado. El punto de partida histórico de la exposición permanente va a ser el Imperio de Carlomagno.

1. ¿Está la Comisión al corriente de la iniciativa de la asociación sin fines de lucro Museo de Europa para alojar un museo en el Parlamento Europeo, tal como permite suponer la presencia del Presidente de la Comisión en el simposio? En caso afirmativo, ¿cuándo, por quién y de qué manera fue informada la Comisión sobre este proyecto?
2. a) ¿Cuáles son los objetivos comunicados por la ASFL Museo de Europa a la Comisión por lo que se refiere a la construcción y el enfoque conceptual del museo?
b) Según la ASFL Museo de Europa, ¿quién lleva la responsabilidad de la gestión y la organización del museo?

3. ¿Se ha comprometido la Comisión a prestar ayuda financiera o material a la ASFL Museo de Europa para alojar un museo en el Parlamento Europeo? En caso afirmativo, ¿de qué compromisos se trata concretamente (subvenciones, alojamiento, ...) y qué motivos aduce la Comisión para conceder esta ayuda? En caso negativo, ¿por qué razones se abstiene la Comisión de prestar ayuda a la ASFL Museo de Europa?

4. ¿Suscribe la Comisión la decisión de considerar el Imperio de Carlomagno como el punto de partida histórico de la exposición permanente en el museo? En caso afirmativo, ¿no se menoscaban de esa manera las importantes contribuciones de las civilizaciones grecorromana y bizantina al patrimonio intelectual europeo? En caso negativo, ¿cuál es para la Comisión el enfoque conceptual adecuado de cara a la realización correcta y completa de un museo europeo?

5. ¿Va a pedir la Comisión a los iniciadores que apliquen la legislación lingüística de la Federación belga de manera exhaustiva y correcta en el museo, dado que dicha legislación puede considerarse como una forma de respeto mutuo para lenguas y culturas? En caso negativo, ¿por qué motivos, visto que, en caso de que no se aplique la legislación lingüística, se menoscaba el respeto mutuo para lenguas y culturas en la Federación belga?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(20 de enero de 2000)

La Comisión también ha recibido información sobre el anuncio de un proyecto sobre un «Museo de Europa» en Bruselas.

Es importante precisar que dicho proyecto es una iniciativa privada, de tipo asociativo, y que las declaraciones a este respecto no comprometen en ningún caso a la Comisión, la cual, por otra parte, no ha recibido ninguna información ni petición con este objeto.

Sin entrar a juzgar el interés de la creación de un museo de este tipo en Bruselas, la Comisión no puede concebir que una acción cultural europea no reconozca la diversidad de las tradiciones y culturas que constituyen el fundamento de nuestra identidad.

(2000/C 219 E/216)

PREGUNTA ESCRITA E-2462/99

de Paulo Casaca (PSE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Tarjeta europea de caza

A todo practicante de actividades cinegéticas se le exige en la Unión Europea un carnet de armas de caza, la licencia de uso y tenencia de armas de caza, seguros de cobertura internacional, la licencia de caza del país en que se tiene intención de cazar, así como el conocimiento de las normas cinegéticas del país de que se trata. Además de estos documentos, cuya necesidad no puede ponerse en tela de juicio, también se exige una tarjeta europea de armas de caza, aprobada por las diferentes autoridades nacionales, y que se limita a repetir la información que consta en el carnet nacional de armas de caza.

Este nuevo documento aumenta considerablemente la burocracia sin añadir nada útil al carnet nacional de armas de caza, también obligatorio.

¿No considera la Comisión que sería útil armonizar en el ámbito europeo los carnets nacionales de armas de caza convirtiéndolos en europeos, a semejanza de lo que se llevó a cabo con los pasaportes y, por consiguiente, suprimir la tarjeta europea de caza?

¿Tiene intención la Comisión de tomar alguna iniciativa en ese sentido?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de enero de 2000)

La Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas⁽¹⁾ contempla, en su artículo 12, la utilización de la tarjeta europea de armas de fuego

para los viajeros que posean armas de fuego durante un viaje a través de dos o más Estados miembros. Por principio, las autorizaciones previas de dichos Estados miembros se harán constar en la tarjeta europea de armas de fuego. Excepcionalmente, los cazadores, para las armas de fuego clasificadas, de conformidad con el anexo I de la Directiva, en las categorías C y D, y los tiradores deportivos, para las armas de fuego clasificadas en las categorías B, C y D, podrán poseer sin autorización previa una o varias de dichas armas de fuego durante un viaje a través de dos o más Estados miembros a fin de practicar sus actividades, siempre y cuando estén en posesión de la tarjeta europea de armas de fuego que mencione dicha o dichas armas y puedan probar el motivo del viaje, en particular mediante la presentación de una invitación.

La Comisión debe recordar que el objetivo de la tarjeta europea de armas de fuego es distinto del de los documentos expedidos por las autoridades nacionales de los Estados miembros en relación con la utilización de las armas de fuego, principalmente las armas de caza, como los que menciona Su Señoría. Efectivamente, la tarjeta europea de armas de fuego tiene por objeto facilitar el desplazamiento de ciudadanos comunitarios entre dos o más Estados miembros en posesión de sus armas. Los documentos nacionales exigidos por los Estados miembros hacen referencia a la tenencia y, especialmente, a la utilización de dichas armas en cada Estado miembro, siempre que los ciudadanos en cuestión practiquen sus actividades en el territorio de un Estado miembro.

En el contexto de las consultas que ha realizado últimamente la Comisión, tanto con las autoridades de los Estados miembros como con los medios afectados, y en la perspectiva del informe que la Comisión remitirá al Parlamento y al Consejo en el curso del año 2000, se aprecia que la tarjeta europea de armas de fuego constituye un elemento fundamental del dispositivo establecido por la Directiva 91/477/CEE, que ha sido bien recibido por el conjunto de los medios afectados con objeto principalmente de facilitar los desplazamientos intracomunitarios de cazadores y tiradores deportivos. El informe anteriormente mencionado dedicará una parte de su desarrollo al funcionamiento de la tarjeta europea de armas de fuego.

(¹) DO L 256 de 13.9.1991.

(2000/C 219 E/217)

PREGUNTA ESCRITA P-2464/99

de Dominique Souchet (UEN) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Redes de enmalle de deriva

La Unión Europea ha decidido prohibir el uso de redes de enmalle de deriva a partir de 31 de diciembre de 2001 para la pesca de túnidos en el Atlántico y el Mediterráneo.

Dentro de este marco normativo, la Unión Europea ha previsto una serie de ayudas financieras para posibilitar la adaptación de las embarcaciones a otras técnicas pesqueras. Ahora bien, según diversos estudios realizados por los profesionales de la mar, parece ser que las embarcaciones equipadas para la pesca del atún con redes de enmalle de deriva son difícilmente adaptables a otras técnicas pesqueras, por lo que los pescadores se ven obligados a contemplar la construcción de nuevas embarcaciones mejor adaptadas a la evolución normativa de su oficio.

En este caso particular, ¿no podría prever la Comisión, para la construcción de embarcaciones adaptadas, una cantidad específica de kilovatios destinada a título excepcional a los equipos afectados, como medida adicional y complementaria del programa clásico de construcción de barcos pesqueros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de enero de 2000)

El 22 de noviembre de 1999, el Consejo de Pesca llegó a un acuerdo sobre el Reglamento que establece las normas y condiciones de las medidas estructurales en el sector pesquero. Este Reglamento regula, entre otros aspectos, las condiciones en las que los Estados miembros pueden renovar y modernizar su flota de pesca, con o sin la intervención de ayudas públicas.

(2000/C 219 E/218)

PREGUNTA ESCRITA P-2465/99**de Gilles Savary (PSE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Directiva 97/36/CE «Televisión sin fronteras» — Televisiones independientes

La Directiva 97/36/CE⁽¹⁾ prevé en su artículo 2 bis que «los Estados miembros garantizarán la libertad de recepción y no obstaculizarán las retransmisiones en sus territorios de emisiones de radiodifusión televisiva procedentes de otros Estados miembros por motivos inherentes a los ámbitos coordinados por la presente Directiva».

A pesar de ello, Télé Gironde, televisión independiente que transmite desde Bélgica por el canal TLI para toda Europa, sin codificar y sin abono, gracias a la participación de Belgacom y Eutelsat, tiene grandes dificultades para retransmitir sus programas en Francia. Estos problemas representan una amenaza para la propia existencia y el desarrollo de Télé Gironde. A la vista de esta situación y de las disposiciones de la Directiva 97/36/CE, en particular del apartado 1 del artículo 2 bis: ¿Se puede recibir y retransmitir el canal TLI en territorio francés, íntegramente y sin modificaciones, por vía hertziana terrestre, si la disponibilidad de frecuencias lo permite?

Tanto Télé Gironde como TPS emiten sus programas a través del satélite Eutelsat. La primera lo hace sin codificación ni abono, y la segunda mediante abono. Pero al abonarse a su oferta, TPS suministra un terminal «trucado» que no permite la recepción de otros programas emitidos sin codificar, «reteniendo» de esta manera a los telespectadores que desearían ver, en especial, Télé Gironde y violando manifiestamente el apartado 1 del artículo 2 bis de la Directiva 97/36/CE.

¿Qué piensa hacer la Comisión Europea para acabar con tales casos de abuso de posición dominante y de competencia desleal? ¿Tiene intención de actuar sin demora para preservar el futuro de las televisiones independientes víctimas de esta situación?

⁽¹⁾ DO L 202 de 30.7.1997, p. 60.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(6 de enero de 2000)*

Tal como prevé el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, los Estados miembros garantizarán la libertad de recepción y no obstaculizarán las retransmisiones en sus territorios de emisiones de radiodifusión televisiva procedentes de otros Estados miembros por motivos inherentes a los ámbitos coordinados por la Directiva.

El artículo 3 de dicha Directiva precisa que los Estados miembros, en el marco de su legislación y con los medios adecuados, velarán por que los organismos de radiodifusión televisiva bajo su jurisdicción cumplan efectivamente las disposiciones de la Directiva.

Además, el apartado 3 del artículo 3 prevé que las medidas incluirán los procedimientos adecuados para que las terceras partes directamente afectadas, incluidos los nacionales de otros Estados miembros, puedan recurrir a las autoridades judiciales o a otras autoridades competentes para solicitar el cumplimiento efectivo de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes.

Con arreglo a esta Directiva, la Comisión sólo puede iniciar un procedimiento de infracción contra un Estado miembro (y no contra un radiodifusor determinado) y ello exclusivamente si considera que el Estado miembro de que se trate ha incumplido una de las obligaciones que impone la legislación comunitaria.

En consecuencia, convendría que su Señoría sometiera esta cuestión a las autoridades nacionales.

(2000/C 219 E/219)

PREGUNTA ESCRITA E-2470/99
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Declaraciones de Prodi: Fisura en la solidaridad europea

Según informaciones aparecidas en la prensa, durante una intervención pública en Marzobotto (Italia), el Presidente de la Comisión advirtió con referencia al éxito electoral de «las derechas en Austria, Italia y Suiza» contra la posibilidad de que se produzcan «fisuras en la solidaridad europea».

- ¿Se me podría remitir el texto original?
- ¿Cómo debe comprenderse dicha advertencia?
- ¿A qué partidos de derecha se refiere el Presidente?
- ¿Son democráticos dichos partidos?
- ¿Cómo llega el Presidente de la Comisión al supuesto de que Europa está en «crisis» debido a los resultados de las elecciones en Austria?
- ¿Puede el Presidente definir más exactamente dicha «crisis»?
- ¿Cómo se manifiesta la crisis?
- ¿Cuáles son las informaciones que hacen que el Presidente de la Comisión llegue a la conclusión de que los resultados electorales en Austria originan fisuras en la solidaridad europea?
- ¿Cómo llega el Presidente de la Comisión a la conjectura de que los resultados electorales en Austria originan fisuras en la solidaridad europea?

Respuesta del Presidente Prodi en nombre de la Comisión

(28 de enero de 2000)

Desgraciadamente, la alocución a la que se refiere Su Señoría, pronunciada sin base escrita, no está disponible.

Aunque, por regla general, no corresponde a la Comisión inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados miembros, no es sin embargo inútil recordar el principio de solidaridad que figura en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea ni el apartado 1 de su artículo 6, que reza: «La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros». El Presidente Prodi es un ferviente partidario del principio de solidaridad y es a la luz del Tratado como hay que entender el discurso al cual se hace referencia.

(2000/C 219 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-2471/99
de Mathieu Grosch (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Las agencias encargadas de los programas europeos en Bélgica

1. ¿Es cierto que la Comisión Europea prevé reunir las tres agencias responsables de la ejecución de los programas de formación y formación continuada (para las comunidades de lengua flamenca, francesa y alemana) en una sola agencia que será competente para toda Bélgica?
2. ¿Por cuánto tiempo seguirá en vigor el sistema de las tres agencias?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(28 de enero de 2000)

Se ha preparado un proyecto de Decisión de la Comisión sobre las «Disposiciones relativas a las responsabilidades de los Estados miembros y de la Comisión en relación con las Agencias Nacionales» que se presentará en breve al Colegio de Comisarios para su adopción. El objetivo de este documento consiste en establecer un marco comunitario único para la puesta en práctica de los tres programas de acción comunitaria en el ámbito de la educación, la formación profesional y la juventud para el período 2000-2006. En concreto, fija los principios relativos a las responsabilidades de la Comisión y de los países participantes en los programas por lo que respecta a las Agencias Nacionales.

En el documento se indica claramente que las Agencias Nacionales serán establecidas y designadas por las autoridades de los países participantes, sin que la Comisión tenga competencia alguna en este ámbito. Si bien es cierto que la Comisión invita a los Estados miembros a constituir una Agencia Nacional única, la decisión sobre el número de agencias y su forma jurídica compete exclusivamente a los Estados miembros participantes.

Además, las particularidades institucionales de Bélgica -en especial el hecho de que los ámbitos cubiertos por los programas son competencia exclusiva de entidades federales- se han reconocido plenamente, y en el texto se ha previsto una derogación explícita.

Habida cuenta de lo anterior, si Su Señoría desea información adicional sobre la organización futura de la Agencia o de las Agencias de Bélgica, debería ponerse en contacto con los representantes belgas en los comités de los programas, nombrados por las autoridades nacionales. Los servicios de la Dirección General de Educación y Cultura quedan a su disposición para proporcionarle las direcciones de los miembros de los comités.

(2000/C 219 E/221)

PREGUNTA ESCRITA P-2481/99

de Carmen Fraga Estévez (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Interpretación sobre el número de buques que deberían haber abandonado el uso de redes de enmalle a la deriva en cumplimiento del Reglamento (CEE) 1239/98

En su respuesta de 23 de noviembre de 1999 a la pregunta 2067/99⁽¹⁾ sobre el cumplimiento del Reglamento (CEE) 1239/98⁽²⁾, la Comisión insiste en que dicho Reglamento se está cumpliendo porque, para su verificación, la Comisión está teniendo en cuenta «al conjunto de los buques que utilizan una o más redes de enmalle de deriva, aunque sólo fuera para una marea, en cada uno de los años del período mencionado», es decir, el período 1995-1997. Si esta interpretación es correcta, supondría que en 1998 sólo podrían faenar el 60 % de la suma de los buques que faenaron en estos tres años. De ello resultaría que la cifra de buques autorizados a faenar en 1998 es considerablemente mayor de los que faenaron, de hecho, según las cifras aportadas por la propia Comisión, en el año en que se estableció la prohibición.

¿Puede comunicar la Comisión si la letra del Reglamento puede torcer la voluntad del legislador, que es la de la eliminación progresiva de un arte, de forma que el resultado sea un incremento de la flota que la usa, en lugar de una disminución de la misma, que es lo que se pretende?

Si, por otra parte, esta interpretación tampoco es la correcta, ni tampoco lo es utilizar para el cálculo la media de los buques que faenaron en el período de referencia 1995-1997, según se deduce de la mencionada respuesta de la Comisión, ¿puede explicar la Comisión cuál es la interpretación que está haciendo del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento 1239/98, que le permite asegurar que dicho Reglamento se está incumpliendo?

⁽¹⁾ Ver página 82.

⁽²⁾ DO L 171 de 17.6.1998, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(5 de enero de 2000)*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 bis del Reglamento (CE) nº 894/97 tal como quedó modificado por el Reglamento (CE) nº 1239/98 del Consejo, de 8 de junio de 1998, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, a la hora de verificar que se respeta el porcentaje del 60 % previsto en ese apartado han de tomarse en consideración todos los buques que utilizaron redes de enmalle de deriva durante el periodo de referencia fijado en el citado Reglamento.

La información de que dispone la Comisión no sugiere que se hayan infringido en modo alguno las normas explícitas de los Reglamentos antes mencionados. Por otra parte, es necesario tener presente que, según el referido artículo 11 bis, a partir del 1 de enero de 2002 quedará descartada la utilización de cualquier red de enmalle de deriva para la pesca de túnidos. La eliminación señalada está, pues, garantizada.

⁽¹⁾ DO L 171 de 17.6.1998.

(2000/C 219 E/222)

PREGUNTA ESCRITA E-2490/99**de Robert Evans (PSE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Transporte de animales vivos

El artículo 13 de la Directiva del Consejo 91/628/CEE⁽¹⁾, modificada por la Directiva del Consejo 95/29/CE⁽²⁾ relativa a la protección de los animales durante el transporte, dispone que antes del 31 de diciembre de 1999, la Comisión presentará al Consejo un informe acompañado en su caso de propuestas.

¿Tiene la Comisión la intención de presentar este informe en el plazo fijado? En caso contrario, ¿cuándo piensa presentarlo?

Se ha podido comprobar que en los largos recorridos el trato que reciben los animales es muy deficiente y, en algunos casos, se registra un alto grado de mortalidad. En vista de lo anteriormente expuesto, al presentar sus propuestas de conformidad con el artículo 13 de la Directiva del Consejo 91/628/CEE, ¿piensa la Comisión proponer que, cuando resulte posible, el transporte de animales vivos se sustituya con el comercio de carne y animales sacrificados?

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

⁽²⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(28 de enero de 2000)*

La experiencia adquirida en los Estados miembros constituye la fuente de datos más valiosa en relación con la aplicación de la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte. Los informes presentados que los Estados miembros presentan a la Comisión anualmente, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Directiva 91/628/CE, son, de hecho, la principal fuente de información en relación con la aplicación de la disposición sobre la protección de los animales durante el transporte. La Comisión ha recordado a todas las autoridades competentes que deben satisfacer las disposiciones del artículo 8.

La Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión ha llevado a cabo visitas de inspección en distintos Estados miembros sobre la situación en relación con la aplicación de la Directiva 91/628/CE. Asimismo, la Comisión ha recibido demandas oficiales de organizaciones no gubernamentales sobre problemas relacionados con la aplicación de la Directiva en los Estados miembros.

El informe mencionado en el artículo 13 de la Directiva se publicará lo más pronto posible, teniendo en cuenta adecuadamente toda la información mencionada anteriormente.

Mientras tanto, se ha creado un grupo de trabajo en el Comité veterinario permanente a fin de identificar las dificultades con que se han encontrado las autoridades para aplicar la legislación comunitaria, incluida la recopilación de la información remitida por los Estados miembros a la Comisión conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Directiva.

En lo que se refiere a la protección de los animales durante el transporte, la legislación comunitaria se ha elaborado sobre la base de los resultados de la investigación científica y los conocimientos prácticos, que indican que el transporte de los animales es viable si se cumplen determinadas condiciones. La legislación comunitaria relativa al bienestar de los animales se revisa continuamente, a fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos científicos y las nuevas experiencias prácticas en este ámbito.

Como se ha señalado recientemente en el Libro blanco sobre seguridad alimentaria, adoptado el 12 de enero de 2000, la Comisión concede gran importancia al bienestar de los animales.

(2000/C 219 E/223)

PREGUNTA ESCRITA E-2512/99

de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

Asunto: Proyectos seleccionados en el programa Cultura 2000

La Comisión ha seleccionado 55 proyectos culturales en el marco del programa Cultura 2000, por un montante total de más de 6 millones de euros. Entre las 55 iniciativas aprobadas por la Comisión, ¿hay alguna relacionada con las capitales culturales del año 2000?

De estas acciones experimentales escogidas, cinco son proyectos a realizar en España. ¿Cuáles son estos cinco proyectos? ¿Afecta alguno de ellos a Santiago de Compostela?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(28 de enero de 2000)

Tratándose de programas culturales comunitarios, la Comisión desea recordar que el objetivo de su actuación no es conceder ayudas específicas a uno u otro Estado miembro, sino estimular la cooperación cultural apoyando proyectos de dimensión europea llevados a cabo en régimen de asociación.

En el contexto de la convocatoria de propuestas para acciones experimentales con miras al programa marco en favor de la cultura, publicada en el Diario Oficial⁽¹⁾, la Comisión ha recibido 410 solicitudes, de las que ha seleccionado 55 tras conocer el dictamen de un comité formado por expertos independientes de diversas disciplinas culturales.

Sólo uno de estos proyectos, «Hotel Europa», guarda relación con las capitales culturales europeas. Su organizador principal es Intercult Production (Suecia), y tiene las siguientes asociaciones coorganizadoras: Association de Gestion du Festival d'Avignon, Bologna 2000, Verein Wiener Festwoche y Rotterdam 2001.

De entre los proyectos seleccionados, hay cuatro que cuentan con un organismo español como organizador principal: «Mapa Electrónico de Puntos de Encuentro Europeos» («Electronic Map of European Venues»), «El dolor; estudio temático pluridisciplinar e intercultural» («La douleur, étude thématique pluridisciplinaire et interculturelle»), «Globalización e identidades culturales» («Globalisation et identités culturelles») y «Argonautas 2000».

Ninguno de ellos está relacionado con Santiago de Compostela, ciudad que, por otro lado, recibió en 1998 y 1999, en el marco del programa Raphael (laboratorios europeos), ayudas por valor de 175 000 € y 150 000 €, respectivamente. Además, en 1997, 1996, 1995 y 1994 recibió 200 000 ecus anuales (acciones emblemáticas).

⁽¹⁾ DO C 163 de 10.6.1999.

(2000/C 219 E/224)

PREGUNTA ESCRITA P-2525/99**de Rosa Miguélez Ramos (PSE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)***Asunto:** Patrimonio cultural de las murallas

La Comunidad Europea promueve la protección de nuestro patrimonio cultural a través del programa Raphael mediante una acción para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo. Desde 1989 la Comunidad destaca anualmente un aspecto concreto de la arquitectura: teatros, jardines, monumentos religiosos, edificios industriales, artesanales y agrícolas, entre otros.

Esta acción cuenta con el respaldo de la ciudadanía, ya que permite identificar las raíces comunes de la cultura de los pueblos europeos. También las administraciones nacionales, regionales y locales cooperan para el éxito de la misma.

Son muchas las ciudades europeas amuralladas que cuentan con un rico patrimonio cultural, entre el que destaca precisamente la muralla. Estas murallas romanas o medievales han preservado el carácter de las ciudades y definido su desarrollo, su trama urbanística. Entre ellas merece una mención especial, por su valor histórico-artístico y por su conservación íntegra, la muralla romana de Lugo del siglo III d.C., para la que los lucenses y su Ayuntamiento reclaman la declaración de Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO.

¿Cree la Comisión que el futuro programa marco de cultura podrá dedicar, dentro de una acción de protección del patrimonio arquitectónico europeo, una edición a las ciudades con muralla de especial interés histórico-artístico?

Por otro lado, valorando la importancia de la cultura como yacimiento de empleo, ¿contempla la posibilidad de financiar con recursos de los Fondos estructurales las necesarias intervenciones para la preservación y acondicionamiento de la muralla romana de Lugo?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(20 de enero de 2000)*

El programa «Cultura 2000», tal como ha sido adoptado por el Parlamento y el Consejo, prevé apoyar proyectos que tengan por objetivo intercambiar métodos y difundir prácticas correctas en el ámbito de la conservación del patrimonio cultural y de su promoción por medio de la colaboración de socios europeos. El tema propuesto por Su Señoría entra dentro de los objetivos generales del programa. No obstante, dedicar un año a un tema concreto sería discriminatorio respecto de otros temas igualmente importantes. En caso de que las autoridades correspondientes propongan un proyecto que cumpla los objetivos y satisfaga los criterios de subvención que establece el programa «Cultura 2000», que en breve se publicará en el Diario Oficial, la Comisión examinará con interés tal tipo de propuesta.

Promover el valor del patrimonio cultural europeo puede constituir, sin duda, una importante fuente de empleo para determinadas regiones y ciudades. Partiendo de esta premisa, ya se han concedido ayudas gracias a los fondos estructurales, como en el caso del programa operativo (PO) para Galicia de 1994-1999, por medio de las medidas 3.2.1 y 3.2.2, íntegramente dedicadas a la recuperación y restauración de los recursos históricos y culturales. Dada la importancia que la Comisión concede a este tipo de medidas, no puede descartarse que con el próximo programa operativo para Galicia, 2000-2006, que se está estudiando en la actualidad, se pongan en marcha acciones similares. No obstante, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, no es la Comisión la que debe decidir la inclusión de la muralla romana de Lugo en el mencionado programa operativo, sino las autoridades nacionales, regionales o locales.

(2000/C 219 E/225)

PREGUNTA ESCRITA P-2526/99**de Olivier Dupuis (TDI) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)***Asunto:** Adhesión de Albania a la OMC

Según varias fuentes de información, la UE como tal considera que Albania reúne las condiciones para adhérirse a la OMC y, en consecuencia, ha decidido apoyar la adhesión de este país a dicha Organización. Según otras fuentes de información dignas de crédito, en el seno de la OMC, uno de los Estados miembros, Francia, se opone a esta adhesión.

¿Puede la Comisión confirmar esta información? ¿Podría facilitar todas las aclaraciones necesarias sobre un episodio que, por varios motivos, puede considerarse sumamente grave?

Si este episodio se confirmara, ¿qué iniciativas piensa emprender la Comisión para que el Estado miembro en cuestión adopte una actitud coherente con la decisión tomada por la Unión?

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión*(7 de enero de 2000)*

La adhesión de Albania a la Organización Mundial del Comercio (OMC) está en su fase final y podría concluir pronto. Este proceso de adhesión ha progresado muy rápidamente en el transcurso de este año gracias a los esfuerzos de las autoridades albanesas y de la Comunidad.

Albania se ha mostrado muy decidida a introducir en su legislación normas compatibles con la OMC. Continúan las conversaciones con las partes interesadas con el objeto de concluir las negociaciones.

(2000/C 219 E/226)

PREGUNTA ESCRITA E-2531/99**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(4 de enero de 2000)*

Asunto: Creación de un Centro de promoción de los estudios clásicos y de la enseñanza del griego clásico y el latín en los centros educativos

Ya en 1995 se presentó al Consejo de Ministros de Educación de la Unión Europea un Memorándum sobre la creación de un Centro de promoción de los estudios clásicos y de la enseñanza del griego clásico y el latín en los centros educativos de la Unión Europea, especialmente en los de enseñanza media. Tal como habían subrayado, de modo característico, los representantes de los Gobiernos italiano, francés griego y español, los estudios clásicos constituyen en nuestra época, más que nunca, un instrumento educativo de valor muy considerable para la formación de los jóvenes, que, gracias a este patrimonio intelectual común, podrían adquirir una auténtica conciencia europea junto a sus legítimos sentimientos nacionales.

Dado que ya han transcurrido 5 años sin acciones concretas por parte de la Unión Europea, que el siglo próximo no debe marcar la desaparición de los estudios clásicos de la enseñanza media, que distinguidas personalidades de los estudios clásicos como Jacqueline de Romilly, miembro de la Academia Francesa, y Jean Pierre Vernant, ambos catedráticos del Collège de France, manifiestan su desolación por la supresión de los estudios clásicos en la enseñanza secundaria (*«Le Monde»*, 12.11.1999), ¿qué iniciativas podría emprender la Comisión para contribuir de forma positiva a la creación del Centro en cuestión?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(24 de enero de 2000)*

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema al que se refiere Su Señoría, y le informará de su resultado lo más rápidamente posible.

(2000/C 219 E/227)

PREGUNTA ESCRITA P-2539/99**de Caroline Lucas (Verts/ALE) a la Comisión***(16 de diciembre de 1999)*

Asunto: Informe sobre el bienestar de los animales requerido por la Directiva del Consejo 95/58

El artículo 8 de la Directiva del Consejo 98/58⁽¹⁾, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, requiere que la Comisión presente al Consejo, antes del 30 de junio de 1999, un informe sobre:

- a) La comparación entre las disposiciones en materia de bienestar de los animales, aplicables en la Comunidad y en los terceros países que la abastecen,
- b) las posibilidades de conseguir una mayor aceptación internacional de los principios relativos al bienestar de los animales que establece la Directiva del Consejo 98/58, y
- c) en qué medida los objetivos de la Comunidad en materia de bienestar de los animales pueden verse menoscabados debido a la competencia de terceros países que no aplican normas equivalentes.

Teniendo en cuenta que dicho informe está muy relacionado con el impacto sobre el bienestar de los animales derivado de las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que la nueva ronda de negociaciones de la OMC comenzará en breve, ¿cuándo se propone la Comisión presentar el informe requerido por la Directiva 98/58?

(¹) DO L 221 de 8.8.1998, p. 23.

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión*(27 de enero de 2000)*

La Comisión es consciente de la importancia del informe, habida cuenta de la prioridad dada a las iniciativas sobre el bienestar animal dentro de la Comunidad y de la importancia de obtener una amplia aceptación internacional de dichas iniciativas.

Para elaborar el informe, la Comisión ha enviado cartas a los terceros países que suministran carnes rojas y carnes de aves de corral, productos de la pesca y animales vivos a la Comunidad, solicitándoles información sobre su legislación o sobre sus directrices en el ámbito de la protección de los animales en las explotaciones, durante el transporte y en el momento del sacrificio. La Comisión se ha dirigido a ciento cuatro países y ha recibido información de setenta y tres.

En la actualidad, continúa la labor de análisis de estas informaciones; asimismo, está previsto presentar el informe al Consejo en breve.

(2000/C 219 E/228)

PREGUNTA ESCRITA E-2546/99**de Guido Podestà (PPE-DE) al Consejo***(22 de diciembre de 1999)*

Asunto: Antiguas ciudades fronterizas

Una investigación larga y estructurada, en la que han participado muchos funcionarios de diferentes direcciones generales de la Comisión Europea, ha puesto de manifiesto la inexistencia de estudios

realizados por las instituciones de la Unión Europea sobre las realidades territoriales y económicas que, en el proceso de creación del mercado único y sobre todo con la entrada en vigor del Acuerdo de Schengen, han visto desvanecerse la base de su organización socioeconómica: las fronteras.

Evidentemente, todos están a favor del nacimiento de una Unión Europea cada vez más unida, pero es una obligación irrenunciable de respetar las exigencias de todos los ciudadanos europeos. Con la entrada en vigor del Acuerdo de Schengen, la única intervención comunitaria ha sido la preparación de un plan especial de movilidad para los funcionarios de aduanas, pero no se ha hecho nada por los que se dedicaban a actividades económicas inducida por la existencia de las fronteras.

¿No considera necesario y urgente el Consejo llevar a cabo un estudio exhaustivo de las necesidades de estas zonas concretas de la Unión Europea?

¿No considera oportuno intervenir para prestar apoyo logístico y financiero a quienes, a corto plazo, se verán perjudicados por el mercado único?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

1. El Consejo es consciente de los problemas relativos a las zonas fronterizas de la Unión y estima, tal como apunta Su Señoría, que deben tomarse en consideración las necesidades concretas de estas zonas.

2. En la actualidad, diez Estados miembros de la Unión Europea han suprimido, en el marco de la aplicación del acervo de Schengen, los controles de personas en las fronteras interiores.

Esta medida, aunque ha permitido la libertad de circulación de personas, no ha conducido a que las autoridades competentes abandonen las zonas fronterizas. En efecto, el mecanismo creado por los Estados que participan en la cooperación Schengen prevé una intensificación de la cooperación policial y judicial. Los artículos 39 y siguientes del Convenio de Schengen sientan las bases de la cooperación policial e invitan a los Estados miembros a celebrar «acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre las Partes Contratantes que tengan una frontera común». La cooperación prevé ya disposiciones en materia de seguimiento y de observación, en particular mediante el envío en comisión de servicios de oficiales de enlace.

El mecanismo establecido en la zona fronteriza ha adoptado diversas formas, como las de comisarías comunes o de centros de cooperación policial y aduanera, donde se llevan a cabo importantes cometidos, como la recogida y el intercambio de información, la cooperación con vistas a efectuar la expulsión de los extranjeros que se encuentren en situación irregular o la readmisión de solicitantes de asilo, etc.

3. Por otra parte, en su reciente proyecto de comunicación sobre la iniciativa Interreg, la Comisión destaca que las políticas nacionales han descuidado con frecuencia las zonas fronterizas, lo cual, en el plano económico, ha conferido a éstas un carácter periférico dentro del territorio nacional.

A pesar de que el mercado único y la UEM han mejorado la situación, todavía debe realizarse un esfuerzo adicional para reforzar la cooperación en beneficio mutuo de las regiones fronterizas.

4. La Unión Europea contribuye financieramente, en el marco de la iniciativa comunitaria Interreg, al fomento de actividades comunes en lo que se refiere al desarrollo de la PYME, la enseñanza, la formación y los intercambios culturales, los problemas sanitarios en las regiones fronterizas, la protección y la mejora del medio ambiente, las redes de energía, los transportes y las telecomunicaciones, así como en lo relativo a los sistemas de gestión común y los organismos de carácter transfronterizo y transnacional.

5. En el período de programación 1994-1999, Interreg dedicó 2 600 millones de euros a la rúbrica «cooperación transfronteriza».

La nueva fase de Interreg (período 2000-2006) atenderá también, en su parte A, a la cooperación transfronteriza entre los entes territoriales contiguos con vistas a desarrollar centros económicos y sociales transfronterizos partiendo de estrategias comunes para alcanzar un desarrollo territorial duradero.

La contribución total del FEDER a Interreg para el período 2000-2006 se ha fijado en 4 875 millones de euros. Esta contribución queda limitada a un máximo del 75 % del coste total de los proyectos y programas en las regiones del objetivo nº 1 y a un mínimo del 50 % en otras regiones. Además, los Estados miembros deberán asignar a la cooperación transfronteriza entre el 50 % y el 80 % de su dotación total Interreg.

Por lo que respecta al apoyo logístico y financiero a las zonas fronterizas, el Consejo llama la atención de Su Señoría sobre las acciones emprendidas en el marco de los fondos estructurales y, más concretamente, en el marco de la iniciativa comunitaria Interregrelativa al desarrollo de las zonas fronterizas. Al suprimirse las fronteras interiores se recurrió en gran medida a las posibilidades financieras que ofrece este instrumento de política estructural.

(2000/C 219 E/229)

PREGUNTA ESCRITA P-2548/99

de Theresa Zabell (PPE-DE) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Prácticas monopolísticas en el deporte de la vela, en diversas clases olímpicas para la compra de material

En el deporte de la vela se viene produciendo una práctica monopolística, con el consentimiento de la Federación Internacional de Vela (ISAF), en diversas Clases Olímpicas para la compra del material.

La problemática se centra en el hecho de que los regatistas que pretenden ser olímpicos no tienen más remedio que suministrarse de los mismos astilleros designados por la ISAF, que argumenta que de lo que se trata es de garantizar la calidad e igualdad de los mismos.

No cabe duda de que un importante sector a nivel internacional desea frenar y acabar con esta práctica monopolística, ya que ello da lugar a situaciones como las siguientes:

- la marca elegida no tiene ninguna necesidad de promocionarse,
- falta de oportunidades (promoción patrocinio, etc.) para los deportistas ya que todos están obligados a utilizar los mismos equipos,
- precios por encima de lo razonable al no existir competencia,
- falta de desarrollo técnico al no estar sujeto a las leyes del mercado.

Comisario Monti, si bien es un problema a escala mundial, centrándonos en Europa, me gustaría saber: ¿Qué puede hacer la Comisión Europea para acabar con este monopolio de material, de manera que cada regatista pueda proveerse de su material donde mejor le convenga, con tal de que reúna las condiciones reglamentarias, y así no perjudicamos a la industria náutica?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

La Comisión da las gracias a Su Señoría por comunicarle los requisitos para la compra del equipo de navegación para las olimpiadas.

Varias modalidades deportivas están regidas por requisitos estrictos sobre el equipo que puede emplearse. Estos requisitos pueden dictarse en interés de la seguridad o para garantizar que las diferencias de equipo no tengan una influencia indebida en el resultado de la competición. En consecuencia, las autoridades deportivas pueden imponer tales requisitos sin infringir la ley sobre competencia.

En este caso se afirma que los participantes están obligados a comprar su equipo a un único proveedor pero no queda claro cómo se impone en la práctica esta obligación.

La información de la que dispone la Comisión no es suficiente por el momento para intervenir en el caso expuesto por Su Señoría pero si se presentase una denuncia debidamente justificada, sería examinada, naturalmente, de conformidad con los procedimientos existentes.

(2000/C 219 E/230)

PREGUNTA ESCRITA P-2568/99
de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Vuelos visuales nocturnos in Italia

¿Piensa la Comisión intervenir ante el Estado italiano con objeto de que las autoridades competentes elaboren las normas definitivas encaminadas a permitir que se efectúen vuelos visuales nocturnos, como sucede en los demás países de la Unión?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

Los vuelos visuales nocturnos no están cubiertos de momento por la legislación comunitaria. Por consiguiente, este asunto depende de los requisitos operativos emitidos por los Estados miembros, a los que incumbe evaluar, en sus respectivos contextos, si procede autorizar estas prácticas, así como las condiciones correspondientes.

Esta situación no parece afectar a las libertades fundamentales del Tratado CE, por lo que la Comisión no tiene previsto legislar a corto plazo en este ámbito.

(2000/C 219 E/231)

PREGUNTA ESCRITA P-2578/99
de Esko Seppänen (GUE/NGL) a la Comisión

(16 de diciembre de 1999)

Asunto: Ayuda del Estado alemán a una empresa constructora

Al parecer, el Estado federal alemán va a conceder una importante ayuda económica a una gran empresa constructora (Holtzmann) salvándola de esta forma de su liquidación. ¿Considera la Comisión que la actuación del Gobierno alemán es compatible con la legislación de la UE en materia de competencia?

Respuesta del Comisario Monti en nombre de la Comisión

(11 de enero de 2000)

El Gobierno alemán ha notificado recientemente la ayuda propuesta. Puedo asegurale a Su Señoría que estamos examinando el caso cuidadosamente.

(2000/C 219 E/232)

PREGUNTA ESCRITA E-2588/99
de Marialiese Flemming (PPE-DE) al Consejo

(3 de enero de 2000)

Asunto: Directiva sobre la protección de las aves

El 1 de marzo de 1994, la Comisión presentó una propuesta⁽¹⁾ de modificación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽²⁾. Habida cuenta de que esta propuesta se basa en el artículo 175 (antiguo artículo 130 S) del Tratado CE, se aplica el procedimiento de cooperación con el Parlamento. El 15 de febrero de 1996, el Parlamento emitió su dictamen⁽³⁾. Hasta el momento el Consejo no ha adoptado ninguna posición común.

¿Se va a tratar este asunto en el seno del Consejo?

En caso afirmativo, ¿en qué fase se encuentran las negociaciones?

¿Cuándo va a adoptar el Consejo una posición común?

(¹) DO C 100 de 9.4.1994, p. 12.

(²) DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

(³) DO C 65 de 4.3.1996, p. 151.

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

Se invita a Su Señoría a examinar la respuesta dada a la pregunta escrita nº 1676/99.

(2000/C 219 E/233)

PREGUNTA ESCRITA E-2590/99

de Daniel Hannan (PPE-DE) a la Comisión

(11 de enero de 2000)

Asunto: Retirada de Schengen

¿Mediante qué mecanismo, si existe alguno, puede rescindir un Estado miembro su participación en Schengen?

Respuesta del Sr. Vitorino en nombre de la Comisión

(24 de enero de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2853/98 del Sr. Bonde(¹).

(¹) DO C 297 de 15.10.1999, p. 33.

(2000/C 219 E/234)

PREGUNTA ESCRITA P-2604/99

de Michl Ebner (PPE-DE) al Consejo

(22 de diciembre de 1999)

Asunto: Fomento y protección de las lenguas minoritarias en la UE

¿Puede presentar el Consejo su política de protección y fomento de las lenguas minoritarias en la Unión Europea e indicar si respaldará nuevas iniciativas destinadas a fomentar los intercambios culturales y lingüísticos entre, por ejemplo, los jóvenes que viven en regiones periféricas?

Respuesta

(31 de enero de 2000)

El Consejo, que ha puesto constantemente de relieve determinados principios en relación con la diversidad lingüística dentro de la Comunidad, recuerda que en la acción «Lingua», que forma parte del programa «SÓCRATES» dedicado a la educación, se establece que deberán apoyarse de modo prioritario las lenguas menos difundidas y menos enseñadas de la Unión Europea. Asimismo, el Consejo deberá tomar debidamente en cuenta toda futura propuesta de la Comunidad relativa a las lenguas menos difundidas.

Por lo que se refiere a la toma en consideración de las regiones periféricas de la Comunidad, se remite a Su Señoría a lo dispuesto en:

- el apartado 2 de la acción 2 del capítulo I («Erasmus») del actual programa «SÓCRATES», donde, en lo referente a la movilidad de los estudiantes, se establece que «la Comisión tomará las medidas necesarias para fomentar una participación equilibrada de las diferentes disciplinas y regiones», y
- el apartado 4 de la acción A.I del programa «La juventud con Europa», donde se señala el «alejamiento geográfico» como uno de los factores en función de los cuales «el cálculo del reparto de la ayuda concedida tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el equilibrio de las corrientes de intercambios, así como la igualdad de posibilidades de acceso de los jóvenes de cada país.»

(2000/C 219 E/235)

PREGUNTA ESCRITA P-2633/99

de Maria Berger (PSE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1999)

Asunto: Aplicación de la Directiva 93/83/CEE, relativa a la televisión por cable

La aplicación de la Directiva 93/83/CEE⁽¹⁾ del Consejo, relativa a la televisión por cable, ha tenido repercusiones exclusivamente negativas para los concesionarios de televisión por cable en Austria: ahora existen 927 contratos, en vez de un único contrato, ha aumentado la inseguridad jurídica y se ha agravado la distorsión de la competencia entre el cable y el satélite.

1. ¿Cuándo presentará la Comisión al Parlamento, al Consejo y al Comité Económico y Social el informe sobre la aplicación de la Directiva 93/83/CEE?
2. ¿Tiene previsto la Comisión introducir la neutralidad de la tecnología, o sea, la igualdad de trato entre la recepción vía satélite y la retransmisión por cable?
3. ¿Considera la Comisión la posibilidad de revisar la Directiva 93/83/CEE, para tener en cuenta las quejas en toda Europa de los concesionarios de televisión por cable?

⁽¹⁾ DO L 248 de 6.10.1993, p. 15.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(20 de enero de 2000)

La Comisión no ha recibido ninguna objeción de los concesionarios austriacos contra la aplicación práctica de las medidas de transposición de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

En relación con la aplicación práctica de la Directiva 93/83/CEE, actualmente se está realizando un estudio por parte de asesores externos. Dicho estudio incluye la aplicación de las Directivas 93/98/CEE, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines⁽¹⁾, 92/100/CEE, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual⁽²⁾ y 93/83/CEE del Consejo.

En base a este estudio, que se espera para finales de marzo del 2000, la Comisión presentará la comunicación a que hace referencia Su Señoría. En este contexto, se tendrán en cuenta las propuestas de las partes afectadas en caso de que la Comisión proponga modificaciones.

⁽¹⁾ DO L 290 de 24.11.1993.

⁽²⁾ DO L 346 de 27.11.1992.

(2000/C 219 E/236)

PREGUNTA ESCRITA P-2658/99
de Ian Hudghton (Verts/ALE) al Consejo

(22 de diciembre de 1999)

Asunto: Reuniones del Consejo de Pesca

¿Puede el Consejo facilitar datos estadísticos sobre la representación y la presencia de los ministros de los Estados miembros en los Consejos de Pesca, especialmente por lo que se refiere a la representación a un nivel inferior al de Estado miembro? ¿Con cuánta frecuencia los Estados miembros están representados en el Consejo, con derecho de voz y voto, por ministros de los Gobiernos regionales?

Respuesta

(14 de febrero de 2000)

El Consejo desea indicar a Su Señoría que no lleva estadísticas de la representación y asistencia de los Estados miembros en los Consejos de Pesca. En caso de transferencia de responsabilidades, cada Estado miembro es libre de determinar en qué forma y por quién estará representado en las reuniones del Consejo de Pesca.

(2000/C 219 E/237)

PREGUNTA ESCRITA E-2719/99

de Ieke van den Burg (PSE), Marietta Giannakou-Koutsikou (PPE-DE),
 Heidi Hautala (Verts/ALE), Jo Leinen (PSE), Colette Flesch (ELDR),
 Hélène Flautre (Verts/ALE), Mario Mantovani (PPE-DE), Concepció Ferrer (PPE-DE),
 Michel Hansen (PPE-DE), José Gil-Robles Gil-Delgado (PPE-DE),
 Sylviane Ainardi (GUE/NGL), Ursula Stenzel (PPE-DE), Graham Watson (ELDR),
 Giorgos Dimitrakopoulos (PPE-DE), Gérard Deprez (PPE-DE), Martine Roure (PSE),
 Ilda Figueiredo (GUE/NGL), Marie-Hélène Gillig (PSE) y Caroline Lucas (Verts/ALE)
 a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Pobreza y exclusión social

El artículo 137 del Tratado de Amsterdam prevé la creación de un programa de lucha contra la pobreza y la exclusión social. ¿Cuándo va a aprobar la Comisión dicho programa? ¿Cómo se propone la Comisión preparar ese programa junto con las ONG implicadas? ¿De qué forma va a garantizar la Comisión la igualdad de acceso de todas las personas a los derechos humanos fundamentales?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(10 de febrero de 2000)

La Comisión tiene la intención de presentar en el primer semestre del año 2000 un Programa de acción comunitario destinado a respaldar los esfuerzos de los Estados miembros para promover la integración social, basado en el artículo 137 (antiguo artículo 118) del Tratado CE.

La reunión especial organizada en Lisboa por la Presidencia Portuguesa para marzo de 2000 sobre la reforma económica, el empleo y la cohesión social supondrá una oportunidad para reafirmar en el nivel político más elevado que la Comunidad está entrando en el nuevo siglo con un renovado empeño por construir una sociedad más integradora. La Comisión contribuirá a dicha reunión y posteriormente presentará una propuesta de programa de acción.

La Comisión ya ha puesto en marcha en 1999 una amplia consulta con los Estados miembros (a través del Grupo de alto nivel sobre exclusión social) y las organizaciones civiles. En el mes de mayo, la Comisión organizó una Conferencia-mesa redonda denominada «Hacia una Europa para todos: ¿cómo ha de apoyar la Comunidad a los Estados miembros para promover la inclusión social?». En la conferencia, de dos días

de duración, los casi 200 participantes, entre los que se encontraban organizaciones no gubernamentales, pudieron expresar sus puntos de vista y formular propuestas. Se enviarán directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento ejemplares del documento informativo y del informe final de la conferencia.

El proceso de consulta también ha confirmado que la acción de lucha contra la exclusión social se considera un importante medio de mejora de las condiciones de ejercicio de los derechos fundamentales. La Comisión se propone recoger este planteamiento entre los objetivos del programa.

(2000/C 219 E/238)

PREGUNTA ESCRITA E-2776/99

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Financiación de una escuela de guías turísticos

En Grecia no funciona ninguna escuela de guías turísticos, y los conocimientos que poseen quienes actualmente ejercen como tales se basan en su experiencia y en seminarios organizados dentro de las empresas.

1. ¿Podría cofinanciar la Comisión la creación de una escuela de guías turísticos, a la que se podría acceder tras la enseñanza secundaria?
2. ¿Qué seminarios para guías turísticos organizados dentro de las empresas en Grecia obtuvieron financiación de la Unión Europea entre los años 1996 y 1999, y cuáles fueron los importes concretos de la misma?
3. ¿Puede indicar el número de personas formadas en dichos seminarios?
4. Dado que, según diversas denuncias, algunos de los participantes en dichos seminarios no pueden ejercer con posterioridad la profesión de guía turístico, porque lo prohíbe la profesión que ya ejercen - por ejemplo, son funcionarios públicos-, ¿puede confirmar que no se han dado tales casos entre los participantes de los seminarios durante los años 1996 a 1999?

Respuesta del Sr. Barnier en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2000)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 219 E/239)

PREGUNTA ESCRITA E-2801/99

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Becas de estudio europeas

En vista de la legislación actualmente en vigor en algunos Estados miembros, que priva a los estudiantes de acceso a las becas cuando no han residido en el Estado miembro durante un determinado período de tiempo, ¿no considera la Comisión que sería adecuado establecer un sistema transnacional para ayudar a los estudiantes que, aunque no hayan residido en el Estado miembro durante el período requerido, han residido en la Comunidad durante ese período?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión*(11 de febrero de 2000)*

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 219 E/240)

PREGUNTA ESCRITA E-2853/99**de Ilda Figueiredo (GUE/NGL) a la Comisión***(18 de enero de 2000)*

Asunto: Estrategia de deslocalización de la multinacional Ford

La política de deslocalización de las multinacionales sigue haciéndose sentir en Portugal, afectando a los trabajadores. Uno de los más recientes ejemplos lo proporciona la multinacional norteamericana Ford que, en su política de reestructuración, pretende abandonar la fábrica de Azambuja, venderla a la empresa Opel y poner término al montaje del modelo «Transit» en Portugal durante el primer trimestre del año 2000. Están en juego los puestos de trabajo de más de 300 personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿puede indicar la Comisión las medidas que piensa tomar para poner freno a esta estrategia de la Ford y defender el empleo de los trabajadores?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión*(16 de marzo de 2000)*

Sintiendo las negativas consecuencias sociales que acarrea la decisión anunciada por Ford con respecto a su fábrica de Azambuja, en Portugal, le recuerdo a Su Señoría que la Comisión no puede interferir en las decisiones que toman las empresas -como la decisión a la que Su Señoría hace referencia-, salvo que se determine que ha habido un incumplimiento de la legislación comunitaria.

Por el momento, nada indica que este sea el caso (y tampoco en la pregunta se menciona nada al respecto).

De cualquier forma, la Comisión recuerda que existen al menos tres directivas comunitarias que podrían ser aplicables al caso que nos ocupa: la Directiva 98/59/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos⁽¹⁾, la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad⁽²⁾, y la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

⁽²⁾ DO L 61 de 5.3.1977 (Directiva revisada por la Directiva 98/50/CE, DO L 201 de 17.7.1998).

⁽³⁾ DO L 254 de 30.9.1994.

(2000/C 219 E/241)

PREGUNTA ESCRITA E-0032/00**de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión***(19 de enero de 2000)*

Asunto: La amenaza nuclear de Akkuyu

Como continuación a anteriores preguntas, y en relación con la reciente decisión de Turquía de construir una central nuclear en la región sismica de Akkuyu, han llegado a la opinión pública nuevos datos,

procedentes de diputados federales canadienses, que se oponen a la intención de Canadá de suministrar a Turquía reactores nucleares, por las siguientes razones:

- la carga económica para Canadá, con un préstamo a Turquía de 1.500 millones de dólares,
- la posibilidad de que Akkuyu se convierta en un segundo Chernóbil, lo que constituye una grave amenaza para la vida de 144 millones de personas en el Mediterráneo oriental,
- el fundamentado temor de ofrecer a Turquía la posibilidad de construir armas nucleares gracias al conocimiento de la tecnología relacionada, como ha sucedido en los casos de India y Paquistán.

Aún más, nuevos estudios realizados por famosos sismólogos, como Karl Buckthought, de Earthquake Forecasts Incorporation, indican que existe una probabilidad del 50 % de que se produzca un terremoto de intensidad de hasta 7 grados en la escala de Richter en los próximos 40 años, lo que produciría la total destrucción del reactor y la pérdida de millones de vidas humanas.

Teniendo en cuenta los últimos datos, así como la información derivada de los catastróficos seísmos del año pasado, ¿qué medios piensa utilizar la Comisión para que Turquía adquiera la capacidad económica para desarrollar fuentes de energía renovables, y renuncie a la construcción de la central nuclear?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-0781/99 del Sr. Soulakakis formulada en el turno de preguntas de la sesión de enero de 2000⁽¹⁾ del Parlamento.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (enero de 2000).

(2000/C 219 E/242)

PREGUNTA ESCRITA E-0067/00

de Manuel Medina Ortega (PSE) a la Comisión

(24 de enero de 2000)

Asunto: América Latina y partidas presupuestarias

¿Podría informar la Comisión sobre el porcentaje de ejecución de las partidas presupuestarias destinadas al desarrollo de los diferentes países de la América Latina durante los años 1998 y 1999?

Respuesta del Sr. Patten en nombre de la Comisión

(21 de febrero de 2000)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(2000/C 219 E/243)

PREGUNTA ESCRITA P-0130/00

de Jens-Peter Bonde (EDD) a la Comisión

(18 de enero de 2000)

Asunto: Gestión administrativa en la OLAF

¿Piensa la Comisión garantizar que los funcionarios no se pronunciarán públicamente sobre cuestiones de culpa, cuando un ministerio fiscal nacional ha decidido renunciar a la investigación de un caso planteado por la UCLAF/OLAF?

¿Piensa la Comisión garantizar que no se podrán retener los créditos para proyectos aprobados porque la Comisión opine que existen demandas de otros proyectos, cuando no se ha incoado un procedimiento judicial para ejecutar estas demandas?

El motivo de estas dos preguntas es el comportamiento de la Comisión en un caso contra la empresa Nordvestjysk Folkecenter for Vedvarende Energi (Centro de energía renovable del Noroeste de Jutlandia), a la que se acusa públicamente de estafa por parte de un funcionario de la Comisión, a pesar de que la policía danesa contra el fraude haya llegado a la conclusión de que no existen motivos para dichas acusaciones.

Además, la Comisión ha bloqueado el pago de una subvención a un círculo de beneficiarios, de los que la empresa Nordvestjysk Folkecenter for Vedvarende Energi sólo constituye una de las partes contratantes y, de este modo, penaliza a empresas que nada tienen que ver con el caso en curso.

Respuesta de la Sra. Schreyer en nombre de la Comisión

(7 de febrero de 2000)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(2000/C 219 E/244)

PREGUNTA ESCRITA P-0281/00

de Graham Watson (ELDR) a la Comisión

(3 de febrero de 2000)

Asunto: Normas nacionales en materia de protección de datos

¿Es consciente la Comisión de que, debido a las disparidades entre Estados miembros a la hora de aplicar la Directiva de 1995 relativa a la protección de datos, las normas nacionales sobre protección de datos están perjudicando al comercio transfronterizo, y de que ello afectará considerablemente al comercio electrónico dentro de la UE?

¿Qué opina la Comisión acerca de la ampliación del ámbito de aplicación de las normas sobre protección de datos, de tal forma que éste no sólo incluya los datos personales, como prevé la Directiva, sino que abarque también el tratamiento de los datos empresariales?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(17 de febrero de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2436/99 de la Sra. Wallis (¹).

(¹) Ver página 161.

(2000/C 219 E/245)

PREGUNTA ESCRITA P-0306/00

de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(4 de febrero de 2000)

Asunto: El caso sueco de los bueyes sin marcar

Per y Pål son dos bueyes a los que se les deniega una exención de la obligación de que todas las reses bovinas estén marcadas con una placa de plástico en la oreja. La negativa proviene de la Dirección Nacional de Agricultura de Suecia.

Los dueños están dispuestos a marcar a sus bueyes con un tatuaje en la oreja. Sin embargo, dado que los bueyes son portadores genuinos de la cultura y la historia rural sueca, tal como certifican varios museos y asociaciones locales, los agricultores consideran que las placas de plástico en la oreja resultan algo anacrónico y poco ético cuando se exhibe a los bueyes en el museo rural de una reserva natural sueca como representantes de la agricultura de antaño. Los dueños opinan que el hecho de que sólo queden tres pares de bueyes con cuernos en Suecia justifica una exención.

¿Qué opinión le merece el caso a la Comisión? ¿Considera la Comisión que es posible conceder una exención?

Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión

(17 de febrero de 2000)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-0136/00 del Sr. Schörling, formulada en el turno de preguntas de la sesión de febrero de 2000⁽¹⁾ del Parlamento.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (febrero de 2000).